



PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. 05 DE MAYO DE 2022. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 8

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso.

Pág. 12

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 19

- Dar cuenta con el Cuarto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 24

- Presentación de la propuesta de terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho Instituto.

Pág. 25

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 y los artículos 138 bis, 138 ter, 138 quater y 138 quinquies al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 26

(Sube a Tribuna para presentar la iniciativa la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia)

Pág. 38

- Presentación de la iniciativa formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 1, 226 y 227 de la

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro

Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los artículos 5° y 149 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Pág. 41

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes)

Pág. 57

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Pág. 59

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa el diputado José Alfonso Borja Pimentel)

Pág. 72

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción V al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 73

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa la diputada Janet Melanie Murillo Chávez)

Pág. 76

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 77

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández)

Pág. 80

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 6 y 13 con el anexo 2 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Pág. 82

(Sube a tribuna para presentar a iniciativa el diputado David Martínez Mendizábal)

Pág. 80

- Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a proyectos de inversión pública productiva.

Pág. 89

- Presentación de los informes de resultados

formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 90

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kína sa'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonaz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al Estado y cabeceras municipales; al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diversos espacios públicos; y a esta Legislatura para que lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca jonaz.

Pág. 95

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo el diputado David Martínez Mendizábal)

Pág. 100

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Director de Petróleos Mexicanos (PEMEX); a Fidel Vizcaino García, Gerente de RIAMA; así como a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento con el contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la Refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Gto.

Pág. 103

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia)

Pág. 106

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno, inicie las acciones de inspección a las condiciones de trabajo de

las y los periodistas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos laborales; y elabore, a la brevedad, un informe público acerca de las condiciones laborales del sector periodístico que prevalecen en el Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 107

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández)

Pág. 109

(Intervención del diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar en contra del punto de acuerdo de obvia resolución presentado)

Pág. 111

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Presidenta Municipal de Irapuato, Lorena del Carmen Alfaro García, para que deje de criminalizar y perseguir penalmente a las mujeres que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, fueron violentadas por la policía municipal de Irapuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 113

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo de obvia resolución la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández)

Pág. 114

(Intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano, para razonar su voto en contra del punto de acuerdo de obvia resolución presentado)

Pág. 117

(Intervención del diputado David Martínez Mendizábal para hablar a favor del punto de acuerdo de obvia resolución presentado)

Pág. 118

(Intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en contra del punto de acuerdo de obvia resolución presentado)

Pág. 119

(Intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos de quien le antecedió en el uso de la voz con el tema, consensos)

Pág. 121

(Intervención del diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar en contra del punto de acuerdo presentado)

Pág. 122

(Intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su

voto en contra en contra del punto de acuerdo presentado)

Pág. 128

Pág. 123

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Pablo Alonso Ripoll integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Irapuato, para que en cumplimiento de sus atribuciones contenidas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, investigue el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en las fracciones I y V del artículo 11 de la Ley citada, por parte de las y los elementos de policía que realizaron detenciones en la manifestación de mujeres el pasado primero de mayo de 2022, y en relación a las denuncias que debieron presentarse por todo aquel integrante de la corporación policial al tener conocimiento de los hechos cometidos por sus compañeras y compañeros y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 124

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo el diputado Pablo Alonso Ripoll)

Pág. 126

(Intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar en contra del punto de acuerdo presentado)

(Intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar, para razonar su voto en contra del punto de acuerdo presentado)

Pág. 129

(Intervención del diputado David Martínez Mendizábal, para razonar su voto a favor del punto de acuerdo presentado)

Pág. 130

(Intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su voto a favor del punto de acuerdo presentado)

Pág. 130

(Intervención del diputado Armando Rangel Hernández, para solicitar una moción de orden del diputado quien le antecedió)

Pág. 131

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobernación, para que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decrete la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Guanajuato, solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su

caso, aprobación de la misma.
Pág. 131

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa la diputada Martha Edith Moreno Valencia)
Pág. 134

(Intervención de la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar en contra del punto de acuerdo presentado)
Pág. 137

(Intervención de la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió referente a feminicidios)
Pág. 138

(Intervención de la diputada Noemí Márquez Márquez, para rectificación de hechos de la diputada quien le antecedió)
Pág. 139

(Intervención de a diputada Yulma Rocha Aguilar, para razonar su voto en contra de del Punto de Acuerdo presentado)
Pág. 139

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,

a fin de reformar y adicionar diversas leyes con *el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.
Pág. 140

(Sube a Tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen, como autora de este)
Pág. 156

(Intervención del diputado Gerardo Fernández González, para hablar en contra del dictamen)
Pág. 158

(Intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar, para razonar su voto a favor del dictamen)
Pág. 159

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 159

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen como autora de este)

Pág. 184

(Intervención del diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 186

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 188

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, para hablar a favor del dictamen como autor de este)

Pág. 208

(Intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz

Hernández, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 210

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los artículos 154 bis y 154 ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 211

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual hace un respetuoso exhorto a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción tal y como lo mandata el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 228

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar el artículo 1 y adicionar una fracción XXX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Pág. 232

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior, en la parte correspondiente a la adición de un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Pág. 235

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas formuladas ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar el artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Pág. 238

(Intervención de la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar en contra de dictamen)

Pág. 244

(Intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 244

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en lo

correspondiente al segundo ordenamiento.

Pág. 245

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen como autora de este)

Pág. 249

(Intervención de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 249

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 251

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre

del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 262

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 271

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 281

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3181 Asistencia Alimentaria GTO, a cargo del Sistema para

el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 289

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 300

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 309

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Gto., con enfoque a

resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 315

- Asuntos generales.

Pág. 326

(Participación en asuntos de interés general por el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, con el tema: Reflexión)

Pág. 327

(Participación en asuntos de interés general por el diputado Alejandro Arias Ávila, con el tema: Irapuato)

Pág. 329

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ



- **La Presidencia.-** Rindamos la victoria sobre el ejército mexicano sobre las tropas francesas ocurrida en la ciudad de Puebla en el año de mil ochocientos sesenta y dos.

- Procederemos a rendir los honores correspondientes, para lo cual nos acompaña la banda de guerra y le escolta integradas por alumnos de Bachillerato Bivalente Militarizado Batallón Primer Ligero, Plantel León I, para tal efecto, solicitó a los presentes ponerse de pie para rendir Honores a la Bandera Nacional, se entone el Himno Nacional Mexicano y acto

seguido se rindan honores para despedir a nuestro lábaro patrio.

(Se rinden Honores a Nuestro Lábaro Patrio)

- **La Presidencia.-** Agradecemos la participación de la banda de guerra y la escolta del bachillerato, y Bivalente, Militarizado Batallón Primero Ligero, Plantel León I, quienes a continuación recibirán un agradecimiento por parte de esta Mesa Directiva.

(En estos momentos la presidencia del Congreso del Estado hace entrega de un agradecimiento al Bachillerato y Valente, Militarizado Batallón Primero Ligero Plantel León I.)

- **La Presidencia.-** Nuevamente, muy buenos días, tengan todas y todas ustedes, las diputadas diputados que nos acompañan aquí también quien nos ve a través de todos los medios electrónicos, la prensa y todos los que nos escuchan y nos ven, muchísimas gracias y que tengan todos un excelente día, vamos a dar inicio con esta sesión del día 5 de mayo del 2022.

- **La Presidencia.-** Se pide a la Secretaría confirmar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **La Secretaria.-** Con mucho gusto, muy buenos días a todas y a todos.

- **La Presidencia.-** Informó a la Asamblea que el diputado José Ortiz Ortega, no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo veintiocho de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificada la inasistencia.

- **La Secretaria.-** Nuevamente buenos días, a todos y a todas la asistencia es de 34 y cuatro diputadas y diputados, hay cuórum.

- **La Presidencia.-** Muchas Gracias y siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) se abre la sesión.

(Se instruye a la secretaria dar lectura a la orden del día)

❖ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. 05 DE MAYO DE 2022.

- **La Secretaria.-** Con mucho gusto.



-Orden del día-

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el Cuarto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la propuesta de terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho Instituto. VI. Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 y los artículos 138 bis, 138 ter, 138 quater y 138 quinquies al Código Civil para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 1, 226 y 227 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los artículos 5º y 149 de la Ley

para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción V al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **X.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XI.** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Dessire Ángel Rocha, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 6 y 13 en el anexo 2 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022. **XII.** Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a proyectos de inversión pública productiva. **XIII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020. **(hace uso de la voz la diputada Presidenta para pedir una moción de orden, ya que se está leyendo el orden día y solicita prestar la atención a esta, por parte de los asistentes y agradeciendo la atención)** **XIV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kína sa'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca Jonás), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al Estado y cabeceras municipales;

al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diversos espacios públicos; y a esta Legislatura para que lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca jonaz. **XV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Director de Petróleos Mexicanos (PEMEX); a Fidel Vizcaino García, Gerente de RIAMA; así como a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento con el contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la Refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Gto. **XVI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno, inicie las acciones de inspección a las condiciones de trabajo de las y los periodistas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos laborales; y elabore, a la brevedad, un informe público acerca de las condiciones laborales del sector periodístico que prevalecen en el Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Presidenta Municipal de Irapuato, Lorena del Carmen Alfaro García, para que deje de criminalizar y perseguir penalmente a las mujeres que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, fueron violentadas por la policía municipal de Irapuato y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Pablo Alonso Ripoll integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Irapuato, para que

en cumplimiento de sus atribuciones contenidas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, investigue el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en las fracciones I y V del artículo 11 de la Ley citada, por parte de las y los elementos de policía que realizaron detenciones en la manifestación de mujeres el pasado primero de mayo de 2022, y en relación a las denuncias que debieron presentarse por todo aquel integrante de la corporación policial al tener conocimiento de los hechos cometidos por sus compañeras y compañeros y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobernación, para que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decrete la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Guanajuato, solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su caso, aprobación de la misma. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversas leyes con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar

diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los artículos 154 bis y 154 ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual hace un respetuoso exhorto a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción tal y como lo mandata el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar el artículo 1 y adicionar una fracción XXX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de

impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior, en la parte correspondiente a la adición de un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas formuladas ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar el artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al segundo ordenamiento.* **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de

Atarjea, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3181 Asistencia Alimentaria GTO*, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXXVII.** Asuntos generales.

- Muchas gracias diputada

- **La Presidencia.-** La propuesta de orden del día, está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta Presidencia.

- En virtud de que ningún a diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaria, que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura del Acta de sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Si desea registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta Presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidenta.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

❖ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO²**

**ACTA NÚMERO 27
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 28
DE ABRIL DE 2022**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA
GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. - - - - -

Se registró la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Alma Edwviges Alcaraz Hernández, así como el diputado Gerardo Fernández González se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; mientras que los diputados Pablo Alonso Ripoll y Martín López Camacho y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo se incorporaron en el desarrollo de los puntos tres, ocho y once respectivamente. Se registró la inasistencia del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, justificada por la presidencia en virtud del oficio presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós. - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día, una vez puesto a consideración se presentó la propuesta del diputado Ernesto Millán Soberanes a fin de eliminar el punto diecisiete del orden del día, recorriéndose en su orden los subsecuentes, sin registrarse intervenciones. Se sometió a votación el orden del día con la propuesta de eliminación del punto diecisiete y resultó aprobado por unanimidad, en votación económica, con treinta y dos votos.- - - - En votación económica, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de abril del año en curso. En los mismos términos, con treinta y dos votos se aprobó el acta de referencia. En votación económica se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia

ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Telesecundaria seiscientos cinco del municipio de San Luis de la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. La presidencia dio cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, correspondiente al año dos mil veintiuno y solicitó a la secretaría dar lectura al oficio de remisión, una vez lo cual, manifestó que la Asamblea por su conducto lo recibía y se daba por enterada del mismo en los términos del artículo noventa y cinco, fracción sexta, párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y lo dejó a disposición de las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura.- - - - -

La presidencia dio cuenta de la iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar la fracción octava del artículo doscientos cincuenta y nueve, la fracción séptima del artículo doscientos sesenta y cuatro, la fracción décima primera del artículo doscientos setenta y dos y la fracción séptima del artículo doscientos ochenta y ocho; y adicionar la fracción octava al artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Por indicación de la presidencia, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo dieciséis, un segundo párrafo a la fracción sexta del artículo cuarenta y uno, un segundo párrafo a la fracción tercera del artículo cuarenta y tres, una fracción novena bis al artículo cincuenta, un inciso e a la fracción décima tercera del artículo sesenta, una fracción octava al artículo setenta y nueve y una fracción décima cuarta al artículo quinientos cincuenta y uno recorriéndose en su orden la subsecuente al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el artículo trescientos noventa y uno bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a solicitud de la vicepresidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar la fracción vigésima al artículo cien y el artículo ciento veinte bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado César Larrondo Díaz, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción sexta recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo treinta y seis de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, así como a su rectora, doctora Guadalupe Valenzuela Ríos y al secretario académico, doctor Francisco Javier Villareal Segoviano, invitados por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura. -----

La diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de

motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento tres y adicionar un Capítulo tercero bis denominado Educación Financiera con un artículo veintiocho bis a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a integrantes de la Unión de Comerciantes Tanguistas, de Uniones Hermanas de la Alianza y Mercados Públicos de León y de la Alianza del Comercio, acompañados de su presidente Luis López Torres, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. -----

La diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella, y por diputados y diputadas integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA y Verde Ecologista de México a efecto de adicionar los artículos treinta y tres Bis y treinta y tres Ter y un transitorio a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción tercera-, y ciento once -fracción décima séptima-; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a efecto de que se lleve a cabo una auditoría integral a la

administración dos mil dieciocho – dos mil veintiuno y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con dos solicitudes formuladas por el Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, la primera, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a proyectos de inversión pública productiva; y la segunda, a fin de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas consistentes en obras, acciones sociales o inversiones que beneficien a la población en pobreza extrema y las turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta dio lectura, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria, para que, en la medida de sus atribuciones coadyuven con los agricultores del cultivo de fresas del municipio de Irapuato en el control y eliminación de la plaga presente en los cultivos de fresas de Irapuato, Guanajuato, así como también refuercen sus controles sanitarios de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo ciento diez -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por indicación de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional del Estado de Guanajuato para que comunique a esta Soberanía un informe detallado de los programas que actualmente tiene en 5 operación o implementará para lograr un efecto multiplicador de las remesas y un beneficio a las familias y ciudadanos guanajuatenses en el extranjero y en el Estado; así como a la secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para que refuerce los mecanismos y medidas de seguridad permanentes enfocados a prevenir y proteger los derechos humanos de los migrantes mexicanos y extranjeros que transiten por nuestro territorio. Al concluir la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento en el artículo ciento cinco -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Millán Soberanes, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se acuerda iniciar los procedimientos necesarios para la contratación del personal de limpieza y seguridad del Congreso como trabajadores de base al servicio del Estado, atendiendo a la contratación deberán concluirse, a más tardar diez días antes de la terminación de los contratos vigentes que se tienen con las empresas prestadoras de servicios de limpieza y seguridad. En el proceso de selección se priorizará al personal que ha prestado sus servicios como personal subcontratado en este Poder Legislativo. Hecho lo cual, se turnó a la Comisión de Administración, con fundamento en el artículo ciento dos -fracción décima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su atención y efectos conducentes. -----

La diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a que informe al Congreso la razón por la cual los vehículos de lujo que desde el ocho de abril de dos mil diecinueve se destinaron

para vigilar tramos de la carretera Silao-Guanajuato, el eje metropolitano o el libramiento norponiente de Celaya no se encuentran actualmente en funcionamiento, en qué área o a qué actividades y en qué estado de mantenimiento se encuentran dichos vehículos actualmente, cuántos vehículos de lujo le han sido entregados en total para llevar a cabo sus funciones de vigilancia; al titular del Ejecutivo Estatal y al titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas para que den a conocer a esta soberanía y hagan público un informe sobre los bienes muebles, inmuebles y dinero que han sido incautados por el Gobierno del Estado; y al titular de la Fiscalía General del Estado para que dé a conocer el número de bienes que han sido sujetos o se encuentran en el proceso de extinción de dominio que establece la ley de extinción de dominio del estado, cuántos de ellos han pasado a formar parte de la propiedad del estado y cuál ha sido el destino de los mismos. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo de niños y niñas, acompañados por sus padres, habitantes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, pertenecientes al distrito XV invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. ----

El diputado Pablo Alonso Ripoll integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por indicación de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que cumplan con la elaboración, aprobación y publicación de su

programa de gobierno municipal. Así como a los cuarenta y seis ayuntamientos para que elaboren, aprueben y publiquen su programa municipal de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia, y los remitan al Sistema Estatal de Información, Estadística y Geográfica. Agotada la lectura, en los términos solicitados por el proponente, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica mediante el sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. Acto seguido, se puso a discusión el punto de acuerdo, registrándose la intervención a favor del diputado Jorge Ortiz Ortega, quien durante la misma propuso una modificación al punto de acuerdo sujeto a discusión. Concluida la participación, se recabó la votación con la propuesta realizada resultando aprobado por unanimidad al computarse treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado a los cuarenta y seis ayuntamientos para los efectos conducentes. -----

La secretaria, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación de la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad con el artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Concluida la lectura y una vez puesta a consideración, al no registrarse participaciones, se recabó votación por cédula resultando aprobada por unanimidad al computarse treinta y cuatro 7 votos a favor. La presidencia declaró modificada la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario, conforme a la propuesta aprobada. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del veintitrés al treinta y dos del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura; de igual manera, propuso que los dictámenes emitidos por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veintiséis al treinta y dos del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el artículo ciento trece, y adicionar los artículos cuatro, fracción cuarta, veintitrés bis, ciento trece ter, ciento trece quater, ciento trece quinquies, ciento trece sexies y ciento trece septies a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar en contra. Hecho lo cual, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al registrarse veintitrés votos a favor y diez votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a través del cual se exhorta al licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, así como al Secretario de Salud de la federación, doctor Jorge Alcocer Varela, a efecto de que de manera inmediata se hagan las gestiones para adquirir las vacunas faltantes, de manera suficiente y necesaria y realicen el envío de las mismas, así como de aquellas que están por agotarse a efecto de poder atender con eficacia la aplicación de las mismas a todos los infantes y a aquellos guanajuatenses que las requieran. No se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia relativo a la iniciativa que crea la Ley para la Evaluación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se registraron el diputado Gerardo Fernández González para hablar en contra y la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor, declinando posteriormente esta última su participación. Concluida la participación del diputado Gerardo Fernández González fue rectificado en hechos por la diputada Susana Bermúdez Cano, quien a su vez fue rectificada en hechos por el diputado que le antecedió en el uso de la voz. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al registrarse veintidós votos a favor y doce votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veintiséis al treinta y dos del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque de resultados del Programa Q3161 Becas y Apoyos para la Población Vulnerable del Estado de Guanajuato, a cargo del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del

año dos mil veinte; 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 6. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y 7. 9 Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica y resultaron aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y diez votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez con el tema derechos; de los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas con el tema correcto y David Martínez Mendizábal con el tema respaldo; de las diputadas Martha Edith Moreno Valencia con el tema Celaya, Hades Berenice Aguilar Castillo con el tema derechos y Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema justicia; del diputado Ernesto Millán Soberanes con el tema solidaridad y de las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas con el tema reflexiones e Irma Leticia González Sánchez con el tema COPECOL. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; que se

registró la inasistencia del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, justificada en su momento por la presidencia y se retiraron con permiso de la diputada presidenta los diputados José Alfonso Borja Pimentel, Aldo Iván Márquez Becerra, Miguel Ángel Salim Alle y Gerardo Fernández González.-----

La presidencia manifestó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con catorce minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes. Damos fe. -----

Irma Leticia González Sánchez
Diputada presidenta

Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada secretaria

Yulma Rocha Aguilar
Diputada secretaria

Laura Cristina Márquez Alcalá Diputada
vicepresidenta

- **La Presidencia.**- En consecuencia, procede someter a consideración de ese Pleno el Acta de referencia.

- Si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaria que, en votación económica a través del sistema electrónico, se pregunte a las diputadas y a los diputados, si es de aprobarse el Acta, a través del sistema electrónico.

(Se abre el sistema electrónico)

En votación economía se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta a través del sistema electrónico, diputado Ernesto Millán? gracias diputado, diputado Miguel Salim? gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

❖ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS ³**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
El jefe general de Coordinación Policial de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana da respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para intensificar las medidas con perspectiva	Enterados.

de género en las instituciones policíacas; así como garantizar condiciones equitativas para el reclutamiento, selección, ingreso, contratación, ascenso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y el máximo desarrollo profesional de mujeres policías y contribuir a la disminución, y eventual erradicación de la violencia cometida en contra de las mujeres policías.

La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión.

La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión.

La secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente comunica la instalación e integración de dicha Comisión, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la Sexagésima Quinta

3

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/24721/03_Extracto_5_mayo_2022_.pdf

Legislatura del Congreso de la Unión			primera, efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar el artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la segunda, efecto de adicionar un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la tercera, por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos; y la cuarta, por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y la segunda, por el que se reforma el	
II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.				
La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de cinco iniciativas: la primera, que reforma el artículo 153-a, fracción VI; y adiciona un tercer párrafo al artículo 18, la fracción VIII bis al artículo 38, las fracciones VIII y IX al artículo 153, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 153-a y el artículo 153-a-2; la segunda, que reforma el artículo 153-a; la tercera, que adiciona un cuarto párrafo al artículo 153-a; la cuarta, que reforma la fracción V del artículo 153-a; y la quinta, que reforma las fracciones I, II, V y VI, y adiciona las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y, un segundo párrafo al artículo 153-a-1, todas del Código Penal del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.			
La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado comunica el acuerdo otorgado al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la revisión de la cuenta pública de dicho Poder, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.			
La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de cuatro iniciativas: la	Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.			

<p>artículo 42 y se adiciona un artículo 43-BIS de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. La abogada general de la Universidad de Guanajuato y la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y la segunda, por el que se reforma el artículo 42 y se adiciona un artículo 43-BIS de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p> <p>La abogada general de la Universidad de Guanajuato y la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>			<p>El director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como diversos artículos a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.</p> <p>El secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato remite información relativa a los movimientos presupuestales, correspondientes al periodo comprendido del 28 de marzo al 4 de abril de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022.</p> <p>La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta respecto de la propuesta de punto de acuerdo en el que se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que instruya a la Secretaría de Salud Estatal a hacer un estudio y análisis FODA Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que sirva para evaluar integralmente los beneficios o desventajas que podrían existir al elegir adherirse o no al Programa IMSS</p>	<p>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</p> <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>
--	--	--	--	--

<p>Bienestar, desde la perspectiva de servicios e infraestructura de salud actual con que cuentan los ciudadanos guanajuatenses.</p> <p>El coordinador de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud da contestación a la solicitud de información sobre la situación que guarda en esta entidad federativa el programa de vacunación, cuya aplicación de dicho biológico se realiza en las diferentes edades.</p> <p>El director de Normatividad y Análisis Legislativo de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de adición al artículo 27 fracción I de un inciso h de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>un artículo 39 Bis a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la abogada general de la Universidad de Guanajuato remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción XII del artículo 5 y adicionar la fracción XIV, recorriéndose en su orden la numeración de la fracción subsecuente del artículo 5, una fracción VI al artículo 6 y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género.</p>		<p>La Subsecretaria de Vinculación y Desarrollo Político y presidenta suplente del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato remite el Informe Semestral de octubre 2021 a marzo 2022, sobre el Funcionamiento, Acciones y Resultados del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
			<p>La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite avalúos comerciales de bienes inmuebles y solicita se incorporen al expediente de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado a fin de que se desafecten del dominio público del Estado tres inmuebles y se le autorice a transmitir la titularidad de la propiedad a la sociedad mercantil denominada Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
			<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>	
			<p>El tesorero municipal de Coroneo, Gto., remite la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, plantilla del personal y disposiciones para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>La encargada del Despacho de la Secretaría del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la</p>

<p>Ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>			
<p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y la segunda, que reforma y adiciona la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos</p>	<p>Enterados.</p>		<p>1 octies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; la segunda, a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y la tercera, que reforma diversas leyes estatales, en materia de inclusión laboral de las personas transgénero, travestis y transexuales en el sector público. El presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Gto., da respuesta a la solicitud de información respecto a sus investigaciones internas de los hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2020 en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales y su Módulo de Desbaste del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL).</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato, para que generen las estrategias sanitarias necesarias para reducir la cadena de contagios del COVID-19.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 168- a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, y derogar el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
<p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de tres iniciativas: la primera, que adiciona los artículos 9-1 bis, 9-1 ter, 9-1 quater, 9-1 quinquies, 9-1 sexies, 9-1 septies y 9-</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>IV. Correspondencia provenientes de particulares. Responsables del Programa Universitario de Mujer y Relaciones de Género de la Universidad Iberoamericana León remiten respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia</p>

consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción XII del artículo 5 y adicionar la fracción XIV, recorriéndose en su orden la numeración de la fracción subsecuente del artículo 5, una fracción VI al artículo 6 y un artículo 39 Bis a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

y para la Igualdad de Género.

El ciudadano Carlos Enrique Mendoza Santibáñez presenta escrito en carácter de impugnación del acuerdo mediante el cual se eligió a la terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.

Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvase indicarlo.

- Al no registrarse intervenciones, se solicita la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la diputada y a los diputados, si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico, ¿diputado Alfonso Borja Pimentel? gracias diputado.

¿Falta alguna diputada, algún diputado emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta Presidencia, a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

❖ **DAR CUENTA CON EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO QUE REMITE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE**

En cumplimiento de la obligación que establece el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en consideración al acuerdo aprobado por la Sexagésima Quina Legislatura Constitucional en la sesión celebrada el 15 de febrero del año en

4 https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/24722/04_Oficio_INFORME_GOBERNADOR.pdf

curso, acompañado al presente el informe por escrito que expone la situación que guarda la administración pública del Estado, para que esta Soberanía proceda a su análisis, en términos de lo estipulado en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta con el informe en los términos de ley.

Respetuosamente
Guanajuato, Gto., 3 de mayo de
2022

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo

- **La Presidencia.**- Esta presidencia da cuenta con el cuarto informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Se pide a la Secretaria dar lectura al oficio que suscribe el Gobernador del Estado a través del cual se remitió el informe de referencia.

(La secretaria da lectura al informe de referencia)

- Diputada Irma Leticia González Sánchez, Presidenta del Congreso del Estado Sexagésima Quinta Legislatura, presente en incumplimiento de la obligación que establece el artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en consideración el acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

- En la sesión celebrada el quince de febrero del año en curso, acompañó el presente el informe por escrito que expone la situación que guarda, la administración Pública para el Estado.

- Para que esa soberanía proceda a su análisis en los términos de lo contemplado, del artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en mérito de lo expuesto, solicito a

usted dar cuenta con el informe en los términos de la ley.

-Respetuosamente

- Guanajuato, Guanajuato, tres de mayo del dos mil veintidós

-El Gobernador Constitucional del Estado.

-Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

- **La Presidencia.**- La Asamblea por mi conducto se da por enterada, recibe el Informe de Gobierno y se comunica que la Secretaría General en esta fecha estará entregando un ejemplar del mismo a las diputadas y los diputados para su conocimiento y análisis de acuerdo la mecánica aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

- Asimismo, dicho informe se publicará en la página web del Congreso del Estado.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO.**

Oficio: SE/0418/2022
Asunto: Notificación de acuerdo y remisión de documentación.

Mtra. Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo indicado en el punto segundo del acuerdo **CGIEEG/023/2022**, mediante el cual se aprueba la terna, derivada de la Convocatoria de la Consulta Pública para la designación de la persona titular del Órgano

Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que será remitida al H. Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, me permito adjuntar copia certificada acuerdo mencionado. Asimismo, ay m año en original los expedientes de Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, quienes integran la referida terna. Finalmente, que una vez designada la persona que ocupe la titularidad del Órgano interno de Control de este Instituto, lleve a cabo la devolución de los expedientes de las persona s lludidas.

Asimismo, acompaño en original y copia los expedientes de Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, quienes integran la referida terna.

Finalmente, solicito que una vez designada la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, lleve a cabo la devolución de los expedientes de las personas aludidas.

29 de abril de 2022, Guanajuato, Guanajuato.
Indira Rodríguez Ramírez
Titular de la Secretaría

- **La Presidencia.**- Esta Presidencia da cuenta de la propuesta de terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del órgano interno de control, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho Instituto.

Se tuma a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción XI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- También esta presidencia da la más cordial bienvenida a activistas de la Comunidad LGBTI+ encabezados por el embajador gay de Guanajuato, la familia o Farrell, la Organización Democrática Mundial y Grupo Croma, invitados por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, sean ustedes, bienvenidos.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y LOS ARTÍCULOS 138 BIS, 138 TER, 138 QUATER Y 138 QUINQUIES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 138 BIS, 138 TER, 138 QUATER Y 138 QUINQUIES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CONTIENE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS Y POR LOS QUE SE ESTABLECE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE TODA PERSONA AL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adicionan los artículos 138 Bis, 138 Ter, 138 Quater y 138 Quinquies al Código Civil para el Estado de Guanajuato, y qué contiene**

modificación a las disposiciones relativas a la rectificación de actas y se establece la garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, y al efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 168 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la presente iniciativa se formulan en los siguientes términos:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN, QUE SE PLANTEA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

Para el Partido Revolucionario Institucional, el ser humano, en su realidad individual y colectiva, representa el más alto valor de la vida en sociedad, por lo que nos pronunciamos por el respeto, protección de los Derechos Humanos y estamos a favor de la garantía de las libertades individuales y en contra de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.

Así pues, entendiendo que el respeto de las libertades y la garantía de los Derechos Humanos califican la capacidad del estado, es que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este País todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por ella misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en el marco normativo derivado se establecerán las garantías para su protección, por lo que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en casos excepcionales y establecidos por la propia Carta Magna⁵.

Derivado de ello, la propia constitución establece con claridad que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. De ahí su carácter imprescriptible e inviolable.

De la misma manera queda perfectamente establecido en el artículo 1o que en México queda prohibida toda forma de discriminación, sea motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga Por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En el mismo tenor, es inconcuso que toda persona tiene el derecho humano, fundamental a la identidad y a ser registrado⁶.

Así, los derechos humanos establecidos en la Constitución deben ser protegidos por la ley en favor de personas y grupos, y establecer, correlativamente, la obligación de los Estados y agentes del Estado para su respeto y protección y por ende su disfrute debe tener un sentido de progresividad es decir, de no regresión y de aumento con respecto a lo ya logrado, por esas propias personas y/o grupos.

Actualmente existen tratados internacionales respecto derechos humanos, que resguardan la integridad del ser humano a partir del reconocimiento y respeto de su identidad. En la actualidad así se actualiza en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos así como otras Comisiones, Convenciones y Tratados Internacionales en los que plantean la necesidad de los Estados para adoptar medidas administrativas y legislativas que garanticen el respeto y reconocimiento legal así como el derecho de cada persona a la identidad de género que cada quien defina para sí, asegurándose, a la vez, que todos los documentos de identidad emitidos por el Estado en los que se refiera a la identidad de género reflejen tal autodeterminación.

Por lo que se refiere al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al que México pertenece, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha interpretado el 2 Párrafo octavo del artículo 4o de la CPEUM

5

Artículo 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶ Párrafo octavo del artículo 4o de la CPEUM

Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), relativo a la prohibición de la discriminación por cualquier motivo como el fundamento de protección también de la identidad sexual y de género categorías que se encuentran implícitas en la referencia que el artículo hace a **“otra condición social”**.

La consideración precedente pone de manifiesto los criterios específicos por los que está prohibido discriminar según la citada Convención, lo que constituye no una lista

limitativa sino una meramente enunciativa. Por lo que, abrir el campo semántico del precepto mediante la inclusión de lo que significa **“cualquier otra condición social”**, aunado a una interpretación basada en el principio pro persona, esto es, lo más favorable a la persona, la propia Convención Americana de Derechos Humanos prevé, también, que la identidad de género y la orientación sexual son características inherentes a todo ser humano y, por tanto, protegidas contra toda conducta, omisión o práctica discriminatoria, por parte de las autoridades estatales e incluso de particulares.

Para mayor abundamiento y precisión, y dado que se trata de una condición innata a la persona humana, la identidad de género y la propia orientación sexual ya aparecen reconocidas en el artículo 5 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en vigor desde el 11 de enero de 2017 que textualmente señala:

Artículo 5.

Igualdad y no discriminación por razones de edad.

Queda prohibida por la presente convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas

en situación de pobreza, marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pruebas tradicionales, Las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Y al efecto es relevante que ya este criterio se encuentra adoptado por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos como orientador, según consta en el Cuadernillo e Jurisprudencia de la CIDH No. 19 sobre los derechos de las personas LGBTI+.

De la misma manera se considera condición de discriminación, en términos del artículo de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada el 5 de junio de 2013 lo siguiente:

Artículo 1.

Para los efectos de esta convención.

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables por el Estado parte.

En idéntico sentido, en el párrafo 104 de la opinión consultiva número OC-24/17, relativo a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo la Comisión interamericana de Derechos Humanos precisó:

“...Las personas en su diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. Ello por cuanto a la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad, y su libertad.”

Así, la CIDH afirma que el derecho de las personas para autodeterminar su propia

identidad sexual y de género deriva del derecho a la identidad, mismo que, a su vez, se desprende del libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la vida privada. El derecho a la identidad se vincula además con la dignidad humana, con el derecho a la vida y con el principio de autonomía de la persona⁷. El reconocimiento de la identidad sexual y de género como manifestación de la autonomía personal es un elemento constitutivo de la identidad De las personas, ligada también al precepto de libertad y autodeterminación de todo ser humano para decidir libremente las condiciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia.

Esto es relevante pues la falta de reconocimiento de este derecho impacta en la imposibilidad efectiva de ejercitar de forma personal y directa los derechos subjetivos inherentes a la personalidad, pues “la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de manera absoluta su condición de sujetos de derechos y hace vulnerable a la persona frente a la no observancia de sus derechos por el Estado”⁸

Estas consideraciones llevan a entender que la discriminación tiene expresión y sentido tan amplio que puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad, expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiados, repatriados, apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Toda la doctrina jurídica coincide, tanto en la visión *iusnaturalista*, como en la visión *iuspositivista*, que Persona es el sujeto, que no objeto, de derechos y obligaciones esto es, ser (ontológico) susceptible de relaciones jurídicas y que el estatus mínimo de la persona se compone de dos elementos los derechos de la personalidad y los atributos de la propia personalidad.

⁷ Artículos 7 y 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Entendiendo por derechos de la personalidad a las *facultades* que corresponden al sujeto por el simple hecho de serlo y que se asimilan con lo que conocemos como derechos humanos o derechos fundamentales; mientras que los atributos de la personalidad son el conjunto de *cualidades* que permiten individualizar, ubicar y dotar de funcionalidad al sujeto de derecho, esto es darle esencia y capacidad de acción dentro del núcleo social.

El surgimiento de la organización política, y cuya dimensión, alcances, así como diseño se plasma en el instrumento jurídico denominado Constitución, que no es otra cosa que el acuerdo de un grupo de individuos para la protección de los derechos fundamentales que por “título natural”, inherentemente, les corresponden.

Pues bien esas cualidades que denominados atributos de la personalidad y que son aquellas características particulares que definen, individualizan e identifican a un sujeto respecto de otro, sea integrante del mismo o de otro grupo social, que la doctrina reconoce son: capacidad jurídica, nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y estado civil. Los que compartes tanto personas físicas como morales (jurídico-colectivas), hecha excepción del estado civil para estas últimas.

Así pues, en términos jurídicos la personalidad es única (sólo se reconoce una, por ende no hay más o menos sujeto, hay un sólo sujeto), indivisible (el sujeto es una entidad integral y armónica) y abstracta (opera para todo el orden jurídico) y uno de los elementos fundamentales de su individualización es el **NOMBRE** del sujeto.

Debemos entender por Nombre el conjunto ordenado de vocablos que sirven para individualizar, en términos jurídicos, a una persona. En su configuración *hay una partícula de libre elección* a la que le siguen otras de referencia y vinculación familiar del sujeto (patronímicos).

Por el nombre debemos entender una acepción de tipo análoga en que comprendemos tres conceptos: el propio atributo de la personalidad, el derecho (subjetivo) al nombre,

⁸ Interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la personalidad, en el artículo 3° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

que lo es a la individualización y la obligación de usarlo. De lo que resulta necesaria la distinción entre la acción de individualizar a una persona, de la acción de identificarlo. La individualización consiste en diferenciar a una persona de otra u otras, mientras que la identificación consiste en reconocer a una persona; por lo tanto, la acción de identificación requiere de elementos distintos a la simple integración de vocablos y precisa medios de convicción e idoneidad, como pueden ser documentos oficiales, declaraciones de testigos, examen de huellas o cualquier otro elemento biométrico.

Señalado en párrafos precedentes este derecho a individualizarse de las personas está íntimamente vinculado al derecho humano al desarrollo de la propia personalidad.

Y si bien el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano implícito, dado que no es textual, ya ha sido desarrollado de manera amplia y exhaustiva por la interpretación y la actividad judicial, así como argumentos de los operadores jurídicos.

Así ha pronunciado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a que el tal derecho se condensa en esfera de autonomía del individuo donde puede libremente definir el plan de vida que puede y quiere tener con dos señalados límites, que no haya afectación de los derechos de terceros y que no se altere o afecte el orden público⁹, y según la Corte su limitación, pese a ser un derecho implícito, tiene carácter de inconstitucional.

Por lo tanto se trata de un derecho de libertad que protege decisiones personales e íntimas y que va de la mano con nuestra propia humanidad, dándonos control sobre nuestra vida y el poder de desarrollarla sin interferencia; este derecho está relacionado con valores, ideas y expectativas e incluso gustos de la persona y por lo tanto es el 5 Resolución del Pleno de la SCJN en el Amparo en Revisión 6/2008 reconocimiento que hace el Estado sobre la facultad del individuo para cumplir sus deseos, metas y proyectos de vida sin coacción o control injustificado del Estado, de lo que se colige que su afectación debe ser

proporcionalidad con la preservación de una finalidad más alta que se logra precisamente con la limitación de dicha facultad.

Ahora bien, se juzga preciso aclarar que, si bien no hay una definición explícita en la Carta Magna del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, sí encontramos una referencia expresa en la parte final del segundo párrafo del artículo 19¹⁰, que es parte integrante del catálogo de la regulación y reconocimiento de los Derechos Humanos. Así pues, el derecho a la individualización es un derecho humano de libertad y que está íntimamente vinculado con el derecho humano de libre desarrollo de la personalidad y por lo tanto debe ser concordante con la percepción de la persona tiene respecto de sí misma en su individualidad.

Lo que nos debe llevar a concluir que si entendemos el Derecho (objetivo) tal y como desde hace siglos lo definía Ulpiano: como la ciencia de lo justo e injusto debemos darle un sentido análogo, como un paradigma de la justicia, es decir, de lo que la norma plasmada de manera objetiva y general (hipótesis) debe buscar alcanzar (telos), puesto que la razón del derecho es la justicia y si una persona tiene una facultad (derecho subjetivo) es porque es justo y en tal sentido el propósito de la norma es regular, regir esa conducta, o sea vincular un comportamiento entre causalidad (ser) e imputación objetiva (deber ser). Y parafraseando a Winscheid, ese derecho sólo tiene sentido como la expresión del "poder de la voluntad".

De lo que debemos concluir que el derecho a la individualización, al libre desarrollo de la personalidad y a su expresión contenida en los datos de identificación de la persona así Como la exigencia jurídica de que nadie debe ser discriminado por razones de preferencias o convicciones, es acorde con la potestad del individuo para que sus 6 ...así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

documentos autentifican su identidad, lo que incluye su género, sea congruente con la

⁹ Resolución del Pleno de la SCJN en el Amparo en Revisión 6/2008

¹⁰ ...así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la**

personalidad, y de la salud.

convicción personal del género con que se ostenta y al que manifiesta pertenecer, como acontece con lo ya reconocido en el Código Civil de hacer valida la modificación de cualquier circunstancia que obre en las actas del estado civil, cuando lo ahí plasmado no se corresponda con la realidad fáctica.

La identidad de género es la convicción personal de pertenecer a un género, cuando la identidad de género es disconforme con la apariencia o acreditación anterior de la persona y da lugar a la reasignación de género cuando se pretende lograr una concordancia entre el estado físico y mental de quien lo solicita, pues hoy ya es incontrovertible que la identidad genérica ya no tiene la cualidad de inmodificable involuntaria.

Así pues, y aún más allá, como una vivencia interna e individual, la identidad de género tal y como cada persona la siente, puede o no corresponder al sexo advertido al momento del nacimiento, y por lo mismo no implica, necesariamente, la modificación de la apariencia y la función corporal por tratamientos médicos o procedimientos quirúrgicos, y debe, consecuentemente, entenderse en un sentido amplio que crea el espacio para la autoidentificación, debiendo resaltar que algunas personas no se identifican ni como hombres, ni como mujeres, o incluso con ambos géneros.

La identidad de género y sexual como elemento esencial de la personalidad se construye no mediante sus predisposiciones biológicas y físicas, sino en virtud de la autopercepción de cada individuo, en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad, autodeterminación sexual y del derecho a la vida privada. Con el reconocimiento, respeto, protección y garantía de dichos derechos los Estados aseguran que los individuos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y respeto al que tienen derecho por el simple hecho de ser persona humana. En consecuencia el derecho de toda persona a consagrar y desarrollar su identidad de género auto percibida, implica también su derecho a elegir libremente y cambiar su nombre como mejor le parezca, con la única limitación de que ellos no tengan por finalidad evadir la acción de la justicia y sin que se afecte la titularidad de derechos y obligaciones que corresponden a la personalidad con

anterioridad al cambio de nombre sino que solamente pretenda ajustar su nombre a la identidad de género por la cual se define.

Por lo tanto, es obligación del Estado establecer procedimientos expeditos, confidenciales, *de carácter administrativo*, tendientes a la gratuidad, para que toda persona pueda hacer valer el reconocimiento de su identidad de género auto- percibida, mediante la adecuación de sus documentos oficiales, así como la posibilidad de cambiar el nombre de pila y la imagen fotográfica, sin que para ello se exijan requisitos irracionales, patologizantes o discriminatorios, como certificados médicos/o psicológicos, psiquiátricos, los cuales son invasivos y contradicen la autopercepción estigmatizándola. A efecto de no vulnerar los derechos a la privacidad de intimidad de las personas, a la expedición de una nueva acta se debe acompañar la reserva de la publicidad de los datos marginales asentados en la misma, con el objeto de que no se revele la condición de la persona, salvo que exista providencia que ordene lo contrario, dictada en juicio y por autoridad jurisdiccional competente, con la finalidad de evitar actos de discriminación por dicha condición; pese a la reserva, debe haber garantía en aras de la preservación de la seguridad jurídica y sin menoscabo de la reasignación o reconocimiento identitario pueda causar eventualmente, dado que la misma es un elemento subjetivo y en ese supuesto se basa la reasignación genérica.

En el mismo sentido de lo expresado en los párrafos que anteceden, encontramos que ya existe definición al efecto por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a este tema, en el sentido no sólo de la validez de la reasignación de género sino que la vía idónea para el efecto de su reconocimiento es la administrativa y no la jurisdicción como se detalla en la siguiente:

Tesis

Registro digital: 2021582

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 2a./J. 173/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I, página 894
 Tipo: Jurisprudencia

REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).

Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditividad y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercebida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

Contradicción de tesis 346/2019. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimoséptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto

Circuito. 21 de noviembre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmin Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Salvador Alvarado López.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Pleno del Decimoséptimo Circuito, al resolver la contradicción de tesis 6/2018, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos en revisión 42/2017, 313/2016, 80/2017, 35/2017 y 40/2018.

Tesis de jurisprudencia 173/2019 (10a). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto

Tribunal, en sesión privada del nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Incluso es dable destacar, que en la versión digital de citado documento expresa que: "Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de febrero de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019."

Finalmente ya mayor abundamiento, los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género son un instrumento de carácter orientador, mismo que fue adoptado en 2006 por una coalición de organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos, mismo que fue elaborado a petición de Louise Arbour, ex Alto Comisionado las Naciones Unidas para los derechos humanos y un comité 16 expertos en derecho internacional y derechos humanos de diversos países.

Dichos principios prevén el derecho a la igualdad, a las no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, en toda su diversidad de orientaciones sexuales su identidades de género que este elija para sí, sin que dicho reconocimiento dependa del sometimiento a procedimientos médicos, incluyendo cirugía de reasignación de sexo, esterilización o terapia hormonal y sin que ninguna condición como el matrimonio, la maternidad, ó la paternidad pueda ser invocada para impedir el reconocimiento de la identidad de género de alguna persona.

Pese a que los principios de Yogyakarta no tienen carácter vinculante, desde el punto de vista jurídico, han sido tomados en consideración por diversos órganos de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para emitir opiniones, como es el caso por ejemplo de la resolución consultiva número OC-24/17 ya citadas líneas arriba.

En congruencia con todo lo expresado debe señalarse la importancia de contar con una atole nacimiento acorde con la identidad de

género que asume cada persona, ya que permite la posibilidad de realizar otro tipo de trámites y solicitar servicios con dicho documento, abriendo la posibilidad de sumar en la construcción de la igualdad y la no discriminación para todas las personas en especial de aquellos grupos que históricamente han tenido una gran confronta por discriminación.

Este tipo de reconocimiento legal a la identidad de género se han logrado ya en diferentes países como son Suecia, Alemania, Holanda, Austria, Finlandia, Sudáfrica, Reino Unido, España, en las provincias del sur de Australia, y en diversos estados de la Unión Americana como son Illinois, Arizona, Louisiana y California.

Y desde luego, nuestro país no es la excepción pues este procedimiento jurídico administrativo ya existe y tiene pleno valor en 13 entidades de la República Mexicana como son Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala, que ya lo contemplan en su legislación civil.

Como ya se ha expuesto la Convención Interamericana de Derechos Humanos plantea la necesidad de que los Estados miembros adopten medidas administrativas que garanticen el respeto y reconocimiento legal como derecho de cada persona a la identidad de género a partir de lo que ella defina para sí, asegurándose de que todos los documentos de identidad emitidos por los agentes del Estado reflejen tal autodeterminación en el texto citado.

Esto aunado a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que ya se ha determinado la validez de la reasignación sexo genérica y la expresión explícita de que la vía administrativa registral es la idónea para tal adecuación y posterior expedición de actas de nacimiento por este motivo, hacen incuestionable la relevancia pertinencia y viabilidad respecto de lo propuesto en la presente iniciativa.

Finalmente, debemos señalar que legislar a favor de este tipo de derechos representa la consolidación en el marco jurídico mexicano de su ajuste a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que resguardan

la integridad del ser humano a partir de su reconocimiento y el pleno respeto a su identidad, esto es a favor de las y los guanajuatenses.

De tal manera que con estas razones que hemos expresado como motivos y con apoyo en fuentes formales de derecho como lo es la Jurisprudencia fijada por nuestro Máximo Tribunal, y con el apoyo de las diversas argumentaciones vertidas por el derecho comparado, es que proponemos la necesidad, ya indeclinable, de ajustar en la norma una realidad social ya apremiante, que de quedar irresoluble repercute en contra, vulnerando, de los derechos humanos de una porción importante de personas al interior de nuestro núcleo social.

Por lo que, en atención a todas las consideraciones anteriormente expuestas y en términos de los extremos previstos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato quien la presente propone y quienes con ella suscriben consideramos que de aprobarse la presente se lograría lo siguiente:

II. IMPACTO JURÍDICO

El principal impacto es la adecuación de la legislación estatal de Guanajuato al marco internacional, convencional, de los derechos humanos, que es parte de nuestra máxima norma por ser derecho convencional, así como darles concordancia con los criterios establecidos por el máximo tribunal del país a fin de que los mismos se ejerzan bajo los estándares de sencillez, expeditéz, privacidad y adecuada protección.

III. IMPACTO SOCIAL

El principal reside en que, a partir del reconocimiento de derechos fundamentales en favor de grupos vulnerables a históricamente marginados, hace de Guanajuato un espacio de convivencia en que se respeta la libertad y se promueve la equidad y la justicia entre todas las personas.

IV. IMPACTO ECONÓMICO

No tiene un impacto específico, dado que su objeto es reconocimiento de derechos fundamentales.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

No genera ninguno al no establecer nueva estructura burocrática ni establecer ningún programa que signifique costo al erario.

VI. Por lo anterior, la reforma que se propone se esquematiza de la siguiente forma.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Art. 37. Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple, divorcio e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.</p>	<p>Art. 37. Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple, divorcio e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.</p> <p><i>Asimismo, los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia.</i></p>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
<p>Art. 138 Bis. No existe</p>	<p>Art. 138 Bis. Las personas que requieren el reconocimiento de identidad de género pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para tal efecto, previa anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia.</p> <p>El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de Guanajuato.</p> <p>Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal y como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso, será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.</p>

	<p>Los derechos y las obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica, incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus líneas y grados, mismos que se mantendrán inmodificables.</p> <p>Los efectos de la nueva acta de nacimiento serán oponibles a terceros desde su levantamiento.</p>			<p>II. Copia certificada o formato digital del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la compulsión y reserva correspondiente;</p> <p>III. Presentar original y anexar copia fotostática de su identificación oficial; y</p> <p>IV. Comprobante de domicilio vigente. Una vez recibida por la dirección general la solicitud, se procederá de inmediato a hacer la anotación, así como la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial, debidamente fundada y motivada.</p>
<p>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>				
<p>Art. 138 Ter. No existe</p>	<p>Art. 138 Ter. Para la expedición de una nueva acta de nacimiento en que conste el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:</p> <p>I. Solicitud debidamente requisitada dirigida a la Dirección General del Registro Civil;</p>			
		<p>Art. 138 Quater. No existe</p>		<p>Art. 138 Quater. Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p>

	<p>II. Tener 18 años de edad cumplidos; III. Manifestar en la comparecencia ante la Dirección General del Registro Civil lo siguiente:</p> <p>a) El nombre completo que consta, así como los demás datos registrales asentados en el acta primigenia; y</p> <p>b) El nombre solicitado, sin apellidos y, en su caso, el género solicitado que deba constar, o la expresión de que se le reconozca como persona No Binaria (NB)</p>			<p>del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Salud de Guanajuato, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al Instituto Nacional Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la CONDUSEF y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales correspondientes.</p>
<p>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>				
<p>Art. 138 Quinquies. No existe</p>	<p>Art. 138 Quinquies. Una vez concluido el trámite, la Dirección General del Registro Civil enviará los oficios con la información del caso, en calidad de reservada a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda, al Sistema de Administración Tributaria, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaria General de Gobierno</p>			

Por o anteriormente expuesto y fundado, someto a la Consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente

VII. Texto normativo propuesto.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 adicionándole un segundo párrafo y se adiciona

el texto de la norma con la incorporación de los nuevos artículos 138 bis, 138 ter, 138 quater y 138 quinquies del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 37. Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo ...

Asimismo, los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia.

Art. 138 Bis. Las personas que requieren el reconocimiento de identidad de género, pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para tal efecto, previa anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal y como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso, será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los derechos y las obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica. Incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus líneas y grados, mismos que se mantendrán inmodificables.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento serán oponibles a terceros desde su levantamiento.

Art. 138 Ter. Para la expedición de una nueva acta de nacimiento en que conste el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

I. Solicitud debidamente requisitada dirigida a la Dirección General del Registro

Civil;

II. Copia certificada o formato digital del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la compulsión y reserva correspondiente;

III. Presentar original y anexar copia fotostática de su identificación oficial; y

IV. Comprobante de domicilio vigente.

Una vez recibida por la dirección general la solicitud, se procederá de inmediato a hacer la anotación, así como la reserva correspondiente.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial, debidamente fundada y motivada.

Art. 138 Quater. Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener 18 años de edad cumplidos;

III. Manifestar en la comparecencia ante la Dirección General del Registro Civil lo siguiente:

a) El nombre completo que consta, así como los demás datos registrales asentados en el acta primigenia; y

b) El nombre solicitado, sin apellidos y, en su caso, el género solicitado que deba constar, o la expresión de que se le reconozca como persona No Binaria (NB).

Art. 138 Quinquies. Una vez concluido el trámite, la Dirección General del Registro Civil enviará los oficios con la información del caso, en calidad de reservada a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda, al Sistema de Administración Tributaria, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Salud de Guanajuato, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al Instituto Nacional Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional

de Seguridad Pública, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la CONDUSEF y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá ajustar a los términos de este Decreto las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato a efecto de que no existan discrepancias en sus disposiciones y procedimientos.

GUANAJUATO, GTO., A 05 DE MAYO DE 2022.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMETARIO DEL PRI.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI.

YULMA ROCHA AGUILAR.
DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI.

- **La Presidencia.-** Se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 y los artículos 138 bis, 138 ter, 138 quater y 138 quinquies al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputada.

(Disposición)



- **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia -**

- Muchas gracias, con la venia de la diputada presidenta con la venia de mis compañeras, diputados y compañeros diputados y a todos quienes siguen esta sesión de manera presencial y por las diversas redes sociales, en especial a los activistas de la comunidad LGBT+ más que amablemente nos acompañan y que por mi conducto presentan este fragmento de su lucha.

- Muy buenos días a todos en el Partido Revolucionario Institucional, nos pronunciamos por el respeto y protección de los derechos humanos y estamos a favor de la garantía de las libertades individuales y en contra de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.

- Nuestra Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- De ahí su carácter imprescriptible e inviolable, resultando incuestionable que en la norma está perfectamente establecido en el artículo primero que en México queda prohibida toda forma de discriminación, sea motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, entre otras. En el mismo sentido, es incontrovertible que toda persona por el solo hecho de serlo y sin distinción tiene el derecho humano fundamental a la identidad y a ser registrado.

- Así, los derechos humanos establecidos en la Constitución deben de ser protegidos por la ley

en favor de personas y grupos y establecer correlativamente la obligación de los Estados y agentes del Estado para su respeto y protección.

- Actualmente existen tratados internacionales respecto de derechos humanos que resguardan la integridad del ser humano a partir del reconocimiento y respeto de su identidad.

- En ellos se ha planteado la necesidad de los Estados para adoptar medidas administrativas y legislativas que garanticen el respeto y reconocimiento legal de género que cada quien defina, para así asegurándose a la vez que todos los documentos de identidad emitidos por el Estado en los que se refiera a la identidad de género reflejen tal auto determinación.

- Así, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, al que México pertenece a través de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha interpretado el artículo uno punto uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinando la prohibición de la discriminación por cualquier motivo con como el fundamento de protección también de la identidad sexual y de género, categorías que se encuentran implícitas que la en la referencia que el artículo hace otra condición social. En la presente iniciativa es relevante la opinión consultiva número O C guion veinticuatro diagonal diecisiete relativa a la identidad de género, igualdad y no discriminación, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que las personas en su diversidad de orientaciones sexuales identidades y expresiones de género deben de poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida.

- Ello, por cuanto a la orientación sexual o identidad de género, que cada persona defina para así es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su auto determinación, su dignidad y su libertad.

- El derecho a la identidad se vincula además con la dignidad humana, con el derecho a la vida y con el principio de autonomía de la persona. El reconocimiento de la identidad sexual y de género como manifestación de la autonomía personal es un elemento constitutivo de la identidad de las personas,

ligada también al precepto de libertad y auto determinación de todo ser humano para decidir libremente las condiciones y circunstancias que dan sentido a su existencia.

- Por otro lado, tenemos, en términos jurídicos que la persona que la personalidad es única, indivisible, abstracta y uno de los elementos fundamentales de su individualización es el nombre del sujeto.

- El derecho hombre está íntimamente vinculado al derecho al desarrollo de la propia personalidad. Así, la Suprema Corte de Justicia, se ha pronunciado que tal derecho se ubica en la esfera de la autonomía del individuo, donde puede libremente definir el plan de vida que puede y quiere tener con dos señaladas limitantes, que no hay afectación de los derechos a terceros y que no se altere o afecte el orden público.

- Así pues, el derecho a la individualización a libre desarrollo de la personalidad ya su expresión contenida en los datos de identificación de la persona, así como la exigencia jurídica de que nadie debe de ser discriminado por razones de preferencias, oh convicciones es acorde a la potestad del individuo para que sus documentos aun identifican su identidad, lo que incluye su género sea congruente con la convicción personal del género con que se ostenta y al que manifiesta pertenecer, como ya acontece con lo ya reconocido con el Código Civil para hacer válida la modificación de cualquier circunstancia que obre en las actas del Estado civil por cuando lo ahí plasmado, no corresponde a la realidad fáctica.

- La identidad de género es la convicción personal de pertenecer a un género que se constituye no mediante sus pre disposiciones biológicas y físicas, sino en virtud de su autopercepción de cada individuo, el ejercicio libre desarrollo de su personalidad, auto determinación sexual y el derecho a la vida privada con el reconocimiento, respeto, protección y garantía de dichos derechos, se busca que toda persona pueda vivir con la misma dignidad y respeto al que tienen derecho por el simple hecho de ser.

- En consecuencia, el derecho de toda persona a consagrar y desarrollar su identidad de género. Auto percibida implica también su

derecho a elegir libremente y cambiar su nombre como mejor le parezca, con la única limitación de que ellos, ello no tenga por finalidad evadir la acción de la justicia y que no le afecte la titularidad de derechos y obligaciones que corresponden a la personalidad determinadas con anterioridad al cambio de nombre, sino que solamente pretende ajustar su nombre a la identidad de género por la cual se define.

- Mientras que correlativamente, esta obligación del Estado es obligación del Estado establecer procedimientos expeditos, confidenciales, de carácter administrativo, tendientes a la gratuidad para que toda persona puede hacer valer el reconocimiento a su identidad de género auto percibida mediante la adecuación de sus documentos oficiales, así como la posibilidad de cambiar el nombre de pila y la imagen fotográfica sin, sin que para ello exijan requisitos y racionales.

Pato logizantes o discriminatorios como certificados médicos, psicológicos y psiquiátricos, los cuales son invasivos y contradicen, la autopercepción es estigmatizando la en ese.

En ese mismo expresado ya existe a efecto por la jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido no solo de reconocer la validez legal de la reasignación de género, sino además de la vía idónea para tal efecto. Es la administras y no la jurisdicción, como se detalla en la tesis ciento setenta y tres diagonal dos mil diecinueve dictada por la segunda Sala y con registro digital veinte veintiuno quinientos ochenta y dos en la décima época.

- En congruencia con todo lo expresado, debe señalarse la importancia de contar con la posibilidad de sumar en la construcción de la igualdad y la no discriminación por todas las personas, en especial de aquellos grupos que históricamente han tenido una gran confronta por la discriminación. Este tipo de reconocimiento legal a la identidad de género se ha logrado ya en diferentes países, como en Suecia, Alemania, Holanda, entre otros, y en trece entidades federativas de nuestro país.

- Como ya se ha expresado, la Convención Interamericana de Derechos Humanos plantea la necesidad de que los Estados miembros adopten medidas administrativas que

garanticen el respeto y el reconocimiento legal como derecho de cada persona a la identidad de género a partir de lo que ella defina, para así asegurándose de que todos los documentos de identidad emitidos por los agentes del Estado reflejen tal auto determinación en el texto citado.

- Esto aunado a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que ya se ha determinado la validez de la reasignación de sexo genérica y la expresión explícita de que la vía administrativa registral es la idónea para tal adecuación y posterior expedición de actas de nacimiento por este motivo.

- Hacen incuestionable la relevancia pertinencia, viabilidad respecto de lo propuesto en esta iniciativa.

- Finalmente, debemos señalar que legislar a favor de este tipo de hechos representa la consolidación en el marco jurídico mexicano que se ajusta a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que resguardan la integridad del ser humano a partir de su reconocimiento y el pleno respeto a su identidad, esto es, a favor de los guanajuatenses, por lo que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme el artículo treinta y siete y adiciona un artículo ciento treinta y ocho bis, ciento treinta y ocho ter, ciento treinta y ocho quater y ciento treinta y ocho quinquies, al Código Civil para el Estado de Guanajuato y que contiene modificación a las disposiciones relativas a la ratificación de actas y se establece la garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADOS**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 226 Y 227 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS ARTÍCULOS 5° Y 149 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 226 Y 227 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EL RUIDO Y LAS VIBRACIONES DE ALTA INTENSIDAD, SE MANEJEN COMO TEMAS DE SALUD, CONFORME A LOS CRITERIOS INTERNACIONALES Y LA SECRETARÍA DE SALUD VERIFIQUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, QUE ANTES DE AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE REUNIONES O DE ESPECTÁCULOS SE VERIFIQUE QUE CUMPLAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y DEMÁS LEYES EN MATERIA DE EMISIÓN DEL RUIDO. ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 149 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD SEA INCLUIDA COMO AUTORIDAD CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA Y SE INTEGRE A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS AMBIENTALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES,
proponente y quienes suscriben, Diputadas y
Diputados integrantes de la LXVI Legislatura del
H. Congreso del Estado de Guanajuato y del
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional I, con fundamento en lo dispuesto
en la fracción II del artículo 56 de la
Constitución Política para el Estado de
Guanajuato, así como en el artículo 167,
fracción II de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a

consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que *reformen los artículos 1, 226 y 227 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, para que el ruido y las vibraciones de alta intensidad, se manejen como temas de salud conforme a los criterios internacionales y, la Secretaría de Salud verifique en coordinación con las autoridades ambientales que, antes de autorizar el funcionamiento de Centros de Reuniones o de Espectáculos, se verifique que cumplan con la Norma Oficial Mexicana y demás leyes en materia de emisión del ruido. Así como se reforman los artículos 5 y 149 de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, para que la Secretaría de Salud sea incluida como autoridad con competencia en esta materia y se integre a los Consejos Consultivos Ambientales en el Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos consistente en el rediseño del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha revolucionado el sistema jurídico nacional en todos los ámbitos, dándose un giro de ciento ochenta grados a la interpretación y aplicación del derecho, a la emisión de normas jurídicas y sus actualizaciones así como al tratamiento sobre la protección de los derechos fundamentales, así como a la realización de los actos de cualquier autoridad, con la inclusión de la cláusula de apertura, Contenida en el párrafo primero, que a la letra señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” (Las negritas y subrayado son nuestros).

Dicha cláusula de apertura, permite la aplicación del *ius corpus internacional*, es decir, del derecho internacional contenido en los tratados, convenios o cualquier otro instrumento que suscrito por algún Estado, lo vincule a su cumplimiento al igual que los

generados por Organismos o Tribunales Internacionales en materia de derechos humanos, que se emitan por acciones de recomendación, o bien, se citen como criterios orientadores para las autoridades locales. De este párrafo se desprende que toda persona debe gozar de sus derechos humanos, así como de las garantías para su protección con base en la Carta Magna y en los tratados internacionales.

La reforma constitucional de los derechos humanos fue elaborada sistemáticamente a efecto de que, una vez establecida la cláusula de apertura, se reordenó el sistema de garantías para la protección de estos derecho en favor de las personas, esto es, que tanto las leyes, como cualquier resolución de tribunales nacionales, cualquiera que sea su especie, jurisdicción o materia tienen el deber ineludible de observar los mecanismo que garanticen la protección para que toda persona goce de sus derechos humanos en este país.

Los mecanismos de protección de los derechos humanos que se deben observar por toda autoridad, se materializan con la redacción del párrafo segundo de este artículo 1º constitucional, que expresa:

*“...Las normas relativas a los derechos humanos se **interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”* (Las negritas y subrayado son nuestros).

En este párrafo se consagran los principios *pro homine* o pro persona y de interpretación conforme, para que con base en éstos, en la construcción de leyes, emisión de resoluciones y de cualquier acto de autoridad, se busque la protección más amplia o extensiva en la interpretación sobre conflictos relacionados con el tema de los derechos humanos de las personas. Para ello, a través de la cláusula de apertura es válido sujetarse en las decisiones a los instrumentos internacionales como complemento a los derechos fundamentales protegidos por la constitución federal, a las leyes que de ella emanen, a leyes locales, a reglamentos y cualquier otra disposición legal o acto de autoridad que proteja más ampliamente a las personas en el goce y disfrute de sus derechos humanos, mediante el

mecanismo de ponderación, a través del método científico de interpretación conforme, siguiendo los pasos que aconseja para ello: armonizar, preferir o en casos extremos desaplicando normas, facultad exclusiva para órganos jurisdiccionales, para resolver problemas de colisiones de derechos humanos.

Conforme a lo antes señalado y siguiendo la sistemática de la reforma al citado precepto constitucional, los dos párrafos anteriores transcritos, se perfecciona la reforma de evolución constitucional de los derechos humanos, puesto que este artículo 1º Constitucional, en su párrafo tercero, dice:

*“...**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”* (Las negritas y subrayado son nuestros).

En consecuencia, el respeto a los derechos humanos, no es selectivo, ni esta a voluntad de la autoridad, sino que es imperativo para toda autoridad en este país del nivel que sea, que al desarrollar su actividad para la que tiene competencia constitucional o legal, debe, entre otras obligaciones, garantizar el respeto y vigencia de los derechos humanos. Porque es de explorado derecho que, la forma de garantizar los derechos humanos y fundamentales –derechos humanos normativizados en la constitución- es materializando los principios *pro homine* y de interpretación conforme a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La universalidad, consiste en que por el sólo hecho de ser persona, se es titular de estos derechos y, por consiguiente el estado debe protegerlos, así como los demás sujetos que se interrelacionan mediante la convivencia social.

Por su parte, la interdependencia o transversalidad estriba en que la protección de un derecho humano, a su vez, entraña la protección sistemática de otros derechos que se encuentra relacionados. La indivisibilidad, se corresponde con la no fragmentación de los derechos humanos. Y la progresividad dispone que una vez reconocido un derecho humano o

fundamental no es posible suspenderlo, condicionarlo, limitarlo o excluirlo.

Particularizando, es el derecho humano a la protección de la salud, el objeto de la presente iniciativa, pues conforme al principio de interdependencia, está íntimamente relacionado con los derechos humanos a la vida, a la protección de la integridad personal, a la seguridad de su persona y familia, así como a la propiedad, entre otros, pero interesa su interrelación con el derecho humano a la protección y disfrute de un medio ambiente sano.

Para el propósito de nuestra iniciativa, en principio procedemos a plantear el análisis que abordamos sobre el derecho humano a la salud, para sustentar que el ruido o sonido, así como las vibraciones producidas en el medio ambiente, es un tema que, sin duda, puede tener mayor entidad en la salud sobre lo que tradicionalmente se ha considerado por las autoridades, como aspecto únicamente relacionado con el medio ambiente, olvidando que conforme a la reforma constitucional ambos derechos humanos se interrelacionan estrechamente conforme a los estándares internacionales.

Así, del derecho a la salud señalamos lo siguiente:

a) Derecho a la salud en el corpus iuris universal o regional de protección de los derechos humanos¹¹.

El Derecho Internacional ha mostrado interés en la protección y respeto al derecho humano a la protección de la salud, que se ha considerado un bien jurídico público internacional y el reconocimiento, protección y promoción de este derecho hoy constituye una preocupación constante y creciente del Derecho Internacional de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 26 de junio de 1945, en cuyo preámbulo se refiere además, por el principios de interdependencia, a la protección de la dignidad y el valor de la persona humana, que lleva intrínseco la protección del derecho humano a la salud.

Derecho humano a la salud esta tutelado en los artículos 1 de la Declaración de los Derechos de Virginia; Artículo Primero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y; 1, 4 y 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o “Pacto de San José”, entre otros instrumentos internacionales. Lo anterior tiene plena conformidad con lo establecido por los preceptos señalados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al principio de interrelación, con los derechos humanos de protección a la dignidad y la posibilidad de que todo ciudadano puede solicitar ante las autoridad es la vigencia de sus derechos a través del derecho de petición a la protección de su salud a toda autoridad, establecido en los artículos 1 y XXIV de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que tienen estrecha relación, dada su transversalidad.

b) Derecho a la salud en el sistema jurídico mexicano.

En tales condiciones y sobre el tópico, se debe señalar que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho que toda persona tiene en este país a la protección de la salud. En tanto, el artículo 11, numerales 2., y 3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), protege la dignidad de las personas; derecho humano que, a lo que interesa, se encuentra en íntima correlación con derecho a la salud.

Dichas disposiciones internacionales proscriben con meridiana claridad que ninguna persona humana puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, por lo que, ante perturbaciones, como pudieran ser los sonidos o ruido, así como vibraciones de alta intensidad, tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques, entre otros aspectos.

¹¹ Revista Contacto Global X Décima Edición. 2018, ISSN: 2215-3578. Localizable en la dirección electrónica: corteidh.or.cr/tablas/r38342.pdf. Autor: Ramon A. Navarro. Profesor de Derecho Público.

En esta misma línea de pensamiento, y conforme la cláusula de apertura del artículo 1º Constitucional, a su vez el artículo 26, del referido pacto de San José, establece la protección a la persona humana a su desarrollo progresivo, que obliga a que en los Estados que son parte, entre ellos México, dado que dicho instrumento internacional se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 7 de mayo de 1981, establezcan en sus cuerpos normativos internos, o bien, en la actuación de los órganos de gobierno, se adopten las providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan entre otras, de normas sobre ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, dentro de los que se encuentran las normas que tienden a tutelar los derechos humanos a la salud y al medio ambiente que también conservan un estrecha relación y que desde ahora destacamos porque es la base de la presente propuesta.

Ahora bien, continuando con la referencia al Pacto de San José, como instrumento internacional de protección al derecho humano a la salud, se debe destacar que en su artículo 32, numeral 2, que: "2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática". Lo anterior implica que, en materia de derechos humanos, éstos no son ilimitados, dentro de la evolución del desarrollo social, es decir, nadie puede sostener válidamente que, ante la colisión de derechos humanos, unos tienen preeminencia sobre otros, dado que, estando plasmados en la Carta Fundamental, conservan igual jerarquía, y será la problemática de cada caso concreto, a través de los diversos medios de control en el sistema jurídico mexicano (juicios de control constitucional, de controversias constitucionales, acción de inconstitucionalidad), o bien, mediante el control difuso de convencionalidad, que se resolverá en la práctica jurisdiccional, o en el comportamiento de las autoridades administrativas frente al conflicto en concreto, conforme a las particularidades del caso, es como se decide cuál de los derechos humanos tiene que ceder, frente al otro, que permanecerá incólume, pero no por ello, éste último será prioritario en preferencia para la solución del conflicto. Es decir, a guisa de ejemplo, el

derecho a la libre actividad comercial, profesional o de prestación de servicios, etc., que producen ruidos o vibraciones del alta intensidad, no tiene carácter ilimitado, por ello, se deben sujetar a los límites del respeto al derecho humano de las otras personas, como el de la salud, con las que interactúa en el rol social y a las normas legales que regulen la actividad que se realice.

En el sistema constitucional mexicano, del derecho humano a la salud esta tutelado por el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Carta Fundamental, como se anotó con antelación. Derecho Humano que conforme a los numerales 1o y 133 de la Constitución Federal, permiten para su protección, en forma complementaria la aplicación del derecho interamericano, es decir, las normas, criterios, resoluciones, opiniones, etc., que emiten organismos internacionales, de acuerdo con los principios *pro homine* o pro persona y de interpretación conforme establecidos en la Constitución.

Ahora bien, ¿por qué el ruido y las vibraciones afectan la salud? El derecho humano a la salud puede ser lastimado por la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones dañinas o de alta intensidad emitidos por diversas fuentes en la convivencia social o comercial moderna; este derecho tiene transversalidad con el derecho humano de protección al goce de un ambiente sano, lo que en la práctica cotidiana ha generado un error grave, consistente en que en el momento en que se presentan ciertos problemas por la emisión de ruidos cuando son de alta intensidad y que producen vibraciones en el suelo o muros, aun cuando daña la salud de las personas, la autoridad generalmente la municipal o estatal no saben cómo resolver el problema expuesto generalmente mediante quejas ciudadanas, quizá por ignorancia, falta de capacidad o confusión de aplicación de las competencias legales, pues es común el error de considerar al ruido únicamente como tema de medio ambiente y que sólo debe ser regulado por legislaciones en materia ecológica o del medio ambiente, pasando por alto que esta cuestión es un tema de interrelación entre el derecho humano a la protección de la salud provenientes del ruido y el ambiental.

El asunto es multifactorial que inclusive incide en las leyes de obras o construcción de cierto tipo de inmuebles que se destinaran a cierto tipo de negocios en los que, para iniciar su

funcionamiento, media la autorización de la Secretaría de Salud, porque serán destinados a salones de fiestas o centros de espectáculos que se constituyen en fuentes productoras de emisiones de sonido o vibraciones de alta intensidad, máxime cuando se construyen o habilitan en zonas urbanas, en los que para poder funcionar en no pocas ocasiones, el uso de suelo también es modificado por error, corrupción, ignorancia, apatía o complacencia de la autoridad reguladora. Porque en la emisión de los permisos respectivos, se debe cuidar que no existan hospitales o clínicas hospitalarias a corta distancia, cuando se trata de autorizar el funcionamiento de discotecas, salones de eventos sociales o de fiestas o viceversa, nuevos hospitales privados cuyo funcionamiento se autoriza cerca o en la zona donde hay lugares de espectáculos y emisores de ruidos de alta intensidad, donde a la postre surgen los conflictos por el tema del ruido y que la autoridad competente no encuentra soluciones adecuadas para evitar la lesión del derecho humano a protección de la salud y que no se cometa el error de sólo atribuirlo a un tema de medio ambiente.

Por ello, el ruido de alta intensidad como posible afectación a la salud y al medio ambiente debe ser autorizado, regulado, supervisado, limitado y sancionado conforme a un cuerpo de disposiciones legales que deben ser complementarias entre sí, dentro de las que se encuentran las leyes de salud en el ámbito federal y local.

Conforme a lo anterior, en el siguiente apartado y, a efecto de justificar la propuesta formulada en la presente iniciativa, ahora se plantea un análisis del ruido o sonido y las vibraciones, con algunos aspectos científicos a ponderar para determinar que no es tema exclusivo de protección al medio ambiente, sino que esta interrelacionado con la protección al derecho humano a la salud.

c) El sonido o ruido y las vibraciones, aspecto científico como fuentes de afectación a la salud.

El ruido o sonido es uno de los problemas, que en principio se considera de carácter ambiental más relevante en la actualidad en el orbe. Puesto que las fuentes, por el desarrollo

tecnológico y la variedad de las actividades de la sociedad, han evolucionado y forman parte de la vida cotidiana, quizás por ello, en ocasiones se aceptan con naturalidad por ciertos sectores de la sociedad, no obstante que son perjudiciales a la salud, he ahí la interdependencia o transversalidad de protección de ambos derechos fundamentales, siendo el caso más emblemático, el sector laboral. Sin pasar por alto que las fuentes más frecuentes de la emisión de ruido son las actividades comerciales, profesionales (músicos), industriales, viarias o de tráfico, incluso actividades de ocio, etc.

En el ámbito laboral, que se cita como ejemplo, es un área de mayor afectación para destacar la trascendencia del impacto del ruido en la salud de las personas en forma directa, puesto que existen criterios científicos y jurídicos que estiman al ruido como factor de riesgo sanitario, debido a que las personas que sufren exposición al ruido en márgenes inaceptables, provocan molestia, perturbación del sueño y efectos adversos en diversas aristas de la salud.

En todo el mundo, el ruido ha comenzado a ser cuestión de trascendencia en la salud física y ambiental para los gobernantes. Por ello, se ha creado el Programa de acción Europa "Children's environment and health"¹², a través del cual se ha estimado que los niños (en su concepción jurídica sobre protección de derechos humanos, menores de 18 años) deben ser protegidos a la exposición de ruidos nocivos, tanto en la casa, como en la escuela.

Es por eso que, la directriz de la unión europea número 2002/49/EC 2002 sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental, requiere que los estados miembros establezcan planes de acción para controlar y reducir los efectos nocivos de la exposición de las personas al ruido¹³. Porque existe evidencia científica sobre la causa de molestias, perturbación del sueño y la afectación al rendimiento cognitivo que produce el ruido, tanto en niños, como en adultos.

La directiva europea ha definido al ruido como el sonido exterior no deseado o nocivo generados por las actividades humanas, y que en sonido es la emisión de energía originada

¹² Estudio del medio ambiente de Andalucía. Unión Europea. Consultable en: Desktop/OSMAN_Andalucia_Guia%20soral%20i%20salut%20.pdf. Pág. 5. España.

¹³ Idem, pág. 6.

por un fenómeno vibratorio que es detectado por el oído y provoca sensación de molestia. En síntesis, el ruido es un sonido no deseado, integrado por dos elementos: uno físico y otro subjetivo. El primero es el sonido de magnitud física perfectamente definido y medible en decibelios (dB) y, el segundo, constituye la sensación de molestia que produce sonoridad. Particularizando sobre el ruido, debemos citar algunos aspectos adicionales a efecto de sustentar la presente propuesta, en lo siguiente:

c.1) La sonoridad y el oído.

La sonoridad es la sensación producida por ciertas variaciones de presión en el oído, que puede soportar ciertos niveles que definen las normas, en el caso de México, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, pero que no deben rebasar dichos límites sin el riesgo de llegar al umbral del dolor y pueden causar daños físicos, así como rotura del tímpano del oído.

También se ha señalado científicamente que el oído es el órgano sensorial responsable de la audición y del mantenimiento del equilibrio mediante la detección de la posición corporal y del movimiento de la cabeza¹⁴. Se compone de tres elementos a saber: oído externo, medio e interno. El oído interno es la parte esencial del órgano de la audición porque produce la transformación de la onda sonora (energía mecánica) en impulsos nerviosos (energía eléctrica) y en él se realiza el análisis de los sonidos.

Conforme a lo establecido por la directiva europea, las molestias ocasionadas por el ruido, aun cuando hay complejidad para su evaluación, se cuantifica utilizando determinados índices de medida, conforme a ciertos factores que son: energía sonora; tiempo de exposición, características del sonido; sensibilidad individual y; actividad del receptor.

c.2) Daño a la salud de la persona humana provocada por el sonido o ruido.

El oído es esencial para el bienestar y seguridad de las personas, tomando en consideración la

definición de salud emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Existen diversos estudios sobre el impacto del ruido en la perturbación del sueño, afectación cognitiva infantil y la posible producción de enfermedades psicosomáticas. El manual de la OMS denominado "Night Noise Guidelines"¹⁵, recoge algunos de los efectos provocados por el ruido según la evidencia disponible. La evidencia suficiente, puede establecer la relación causal entre la exposición nocturna al ruido y el efecto sobre la salud.

Los principales efectos adversos del ruido o sonido sobre la salud reconocidos por la OMS y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) son:

- i) Efectos auditivos: discapacidad auditiva, incluyendo tinnitus, (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa), dolor y fatiga auditiva.
- ii) Perturbación del sueño: Con sus efectos a corto y largo plazo.
- iii) Efectos cardiovasculares.
- iv) Respuestas hormonales: hormonas del estrés y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- v) Rendimiento en el trabajo y en la escuela.
- vi) Molestia.
- vii) Interferencia en el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo).
- viii) Interferencia en la comunicación oral.

c.3) Daño en la salud derivado de la perturbación del sueño por recepción de ruido o sonidos.

El sueño es un proceso altamente organizado caracterizado por una desconexión relativa del mundo exterior y una actividad cerebral variable. Bajo ciertas condiciones normales, el sueño está asociado con poca actividad muscular, una postura estereotípica y una respuesta reducida a estímulos ambientales.

¹⁴ Idem, pág. 8.

¹⁵ Idem, pág.17.

Forma parte de un ciclo de 24 horas (ciclo circadiano) y en sí mismo es un proceso cíclico, en el que se pueden producir perturbaciones derivadas de cortas actividades propiciadas por el ruido o sonido que pueden tener un severo impacto en la recuperación del sueño cuando ocurren en forma frecuente. Estos procesos cortos de activación son conocidos científicamente como despertares electroencefalográficos¹⁶, por lo que los estudios sobre estos aspectos han mostrado una asociación positiva entre el ruido y cambio en la estructura del sueño¹⁷.

Por ello, es importante destacar que la ciencia médica ha señalado que el sueño ininterrumpido, es un prerequisite para un buen funcionamiento fisiológico y mental en personas sanas. Pero cuando la interrupción del sueño de vuelve crónica, los resultados pueden ser: cambios de humor, disminución del rendimiento y otros efectos a largo plazo sobre la salud y el bienestar. También se señalan como efectos primarios: insomnio; despertares frecuentes; alteraciones en las etapas del sueño y su profundidad y en casos severos, causa incremento en la presión arterial, vasoconstricción, cambios en la respiración, arritmias cardíacas e incremento en el movimiento corporal y; finalmente, procesos de excitación de los sistemas nervioso central y vegetativo, causando como efectos secundarios, fatiga, depresión, disminución del rendimiento y del estado de alerta.

Una vez abordados algunos de los aspectos científicos con los que pretendemos acreditar que el ruido puede afectar gravemente la salud, sobre todo cuando la exposición constante al sonido, sobre todo al de alta intensidad, es pertinente decir que en tales condiciones el derecho a la salud debe ser analizado a la luz de la juridicidad¹⁸ y justiciabilidad¹⁹ a partir de la Convención Americana, principalmente, en su artículo 26, en el contexto de protección al

derecho a la salud en relación con el derecho a la vida digna y al respeto a la protección de la salud de las personas, al derecho a vivir en un medio ambiente limpio y sano, especialmente en los casos de alta vulnerabilidad, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, mujeres, discapacitados o personas de la tercera edad, o personas con ciertas enfermedades, pero además, a cualquier persona en condiciones de normalidad, dado que ello, constituye la conformación del derecho a la integridad personal, a pesar de los límites normativos que los Estados parte tengan, en el momento de resolver casos en concreto.

En este tema, a efecto de establecer reglas científicas sobre emisión de ruidos o sonidos, así como vibraciones, se cuenta con Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994²⁰.

Dicha Norma Oficial Mexicana define al ruido como todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que general el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

También define a la fuente fija, como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias de un predio por el aire o por el suelo, la que puede encontrarse bajo la responsabilidad de una persona física o moral.

Según esta Norma Oficial Mexicana²¹, una de las formas más eficientes de disminuir los niveles de ruido es mediante la figura técnica de "Reducción acústica", que es el decremento normalizado del nivel sonoro debido a la presencia de un elemento constructivo que impide su libre transmisión a través del aire y del suelo.²²

16 Un electroencefalograma es una prueba que detecta la actividad eléctrica del cerebro mediante pequeños discos metálicos (electrodos) fijados sobre el cuero cabelludo. Las neuronas cerebrales se comunican a través de impulsos eléctricos y están activas todo el tiempo, incluso mientras duermes. Esta actividad se manifiesta como líneas onduladas en un registro de electroencefalograma. Consultable: <https://www.mayoclinic.org/es-es/tests-procedures/eeg/about/pac-20393875>

17 La patología del sueño es un campo en enorme expansión en el momento actual como prueba el hecho de que cada vez son más los especialistas que se dedican a la investigación y evaluación de la misma y que un gran número de pacientes, bien como trastorno primario, o bien como consecuencia de patologías subyacentes, presentan un trastorno o desestructuración del mismo. Consultable: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-6627200900600006

18 Concepto que implica la aplicación del derecho internacional y nacional para resolver controversias y que lleva implícito el de legalidad.

19 La justiciabilidad se refiere a la posibilidad de que un problema sea dirimido en foros judiciales o cuasi judiciales (como los órganos de tratados de la ONU y el

Comité Europeo de Derechos Sociales). Consultable: https://www.google.com/search?q=justiciabilidad+definicion+juridica&rlz=1C1AL_OY_esMX959MX9

59&oq=justiciabilidad+definicion+juridica+&aqs=chrome..69i57.12662j0j7&source=chrome&ie=UTF-8

20 Consultable en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documents/Ciga/agenda/PPD02/081.pdf>

21 Definición: normas jurídicas que emanan del órgano competente conforme a un determinado ordenamiento jurídico y cuyo incumplimiento puede ser exigido aun en contra de la voluntad del sujeto obligado. Consultable en la liga: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/354/3/4236>

22 Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en el Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la SEMARNAT, así como la ratificación

También esta Norma Oficial señala como zonas críticas, a aquellas áreas aledañas a la parte exterior de la colindancia del predio de la fuente fija donde ésta produce las mayores emisiones de energía acústica en forma de ruido. Estableciendo que para la aplicación de sanciones, se harán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente²³, que distribuye competencia en el ámbito federal y local²⁴.

A su vez, la ley general señalada, en fecha 18 de enero de 2021, publicó la reforma a la fracción VI, del artículo 80, en la otorga competencia a los Municipios para:

“ARTÍCULO 80.- *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;...” (Las negritas y subrayado son nuestros)

Como podrá apreciarse, en esta incorporación en la fracción transcrita, el Municipio, a partir de 2021, tiene la facultad o competencia para aplicar las normas para la prevención y control del ruido y vibraciones.

Asimismo, el artículo 155 de la citada ley general, dice:

“ARTÍCULO 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas

oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, luz intrusa, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.”

La disposición antes citada, es precisa al tema que ocupa, porque prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los máximos permitidos por las normas oficiales que la Secretaría emita, e involucra a la Secretaría de Salud, la que establece los valores de ruidos o sonidos permisibles para el ser humano. Y además que, en las construcciones que generen ruido o vibraciones, incluyendo a las que están actualmente en funcionamiento, deben llevar acciones para evitar el daño al medio ambiente y a la salud de las personas. Es decir, tutela la protección a los derechos humanos en forma dual, esto es, a un medio ambiente sano y a la salud de las personas.

Lo anterior no es interpretación sin sustento, debido a que esto lo clarifica lo que dispone el numeral 156, segundo párrafo; precepto que al igual fue reformado igualmente el 18 de enero de 2021, y que establece:

“ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003.

23 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Última reforma publicada DOF 21-10-202.

24 En cuyo artículo 1º en su fracción primera reitera la protección a la salud: “...Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar...”

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesaria con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

Lo que corrobora que, las materias de salud y protección al medio ambiente, son concurrentes y están interrelacionadas como derechos fundamentales, en la tesitura como derechos humanos, resaltando el principio de transversalidad constitucional, como se ha venido señalando.

Y respecto de esta ley general, finalmente cabe señalar que en su artículo 10 de esta, instruye:

“ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.” Por lo que la legislación guanajuatense debe ser armonizada en el tema ambiental, pero, consideramos que, al señalar **“las disposiciones legales que sean necesarias”**, ello incluye, evidentemente a la ley de protección ecológica y a la ley de salud del estado, por la transversalidad entre el tema ecológico y el de salud. Lo anterior es así, porque como se ha visualizado objeto de la ley general, como se describe en su artículo 1º, es también la protección de la salud a través de la que corresponde al medio ambiente. Ante ello, la presente propuesta.

Es por eso que, señalamos que en esta entidad federativa, se cuenta con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que tiene su origen en el Decreto número 48 publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de agosto de 1986, en cuyo artículo primero, dice:

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato, y tienen como objeto normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la

concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local.”

En primer respecto de este artículo es pertinente señalar que, no ha tenido actualización alguna desde su original redacción en 1986, por lo que a la fecha no se encuentra armonizado con el artículo 1º constitucional reformado en junio de 2011, en cuanto a que el derecho a la protección a la salud se desarrollará de conformidad a la Carta Magna y a los Tratados Internacionales, suscritos por el Estado Mexicano y que hubieren sido aprobados por el Senado de la República, a efecto de que en esta ley local, como en la mayoría de las que se están alineando a este precepto constitucional, se establezca que se cumplirá con las disposiciones de la Constitución y de los instrumentos internacionales, lo que significará que se materializan los principios constitucionales de protección de los derechos humanos de las personas y garantizar en ley que el servicio público de salud se prestará en el estado de Guanajuato con estricto respeto a los derechos humanos.

Aun cuando la sola inclusión y reforma de este artículo, en los términos precisados, no significa que en los hechos este servicio público se preste sin violentar los derechos humanos de los guanajuatenses que tienen la necesidad de acudir a solicitar este servicio, sin embargo, esto ya es un primer avance legislativo. Por ello, se plantea en esta iniciativa la reforma a este primer artículo de la ley de salud, como presupuesto básico, para en primer término, cumplir con lo que señala la Carta Magna, que desde el ámbito legislativo se tomen las acciones que garanticen los derechos humanos de los guanajuatense en materia de salud, de manera particular, respecto de la emisión de ruidos o vibraciones, conforme a la justificación desarrollada en la presente propuesta; y en segundo aspecto, conforme al principio de transversalidad o interrelación constitucional, proponer igualmente la reforma al artículo 227 de la misma ley de salud del estado.

En este orden de ideas, con tal propósito se hace necesario en primer término, proponer la reforma al artículo 1 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de observancia

general y obligatoria e interés social en el Estado y tienen por objeto hacer efectivo el derecho humano a la protección de la salud de las personas y que este servicio público se preste con estricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

La presente ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local."

Ahora bien, en segundo término, la misma Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su artículo 4, especifica a las autoridades sanitarias:

"Artículo 4. Son autoridades sanitarias en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El C. Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Salud del Estado; y
- III. Los Ayuntamientos y Consejos Municipales"

De lo que se deduce que las autoridades competentes para la aplicación de la ley de salud estatal son los antes señalados. Mención especial amerita la competencia que se otorga a la autoridad municipal, que no en pocas ocasiones es la que tiene el primer contacto en problemas de salud relacionados con el ruido o sonido y vibraciones; sin embargo, el desconocimiento y falta de capacitación de las áreas tanto de salud como de protección al medio ambiente, no conciben a este problema como de salud y tratan de resolverlo por la vía ambiental, exclusivamente, pero en igual forma, al desconocer el tema, remiten al ciudadano quejoso a la autoridad federal, cuando hay competencia para resolver ciertos casos, tanto por autoridades estatales, como municipales, y ejemplo de esto es ruido o sonido y las vibraciones, que tienen como fuente, en concreto y a lo que interesa en la presente propuesta, los centros de reunión o de espectáculos, como son salones de fiestas, discotecas, salones de baile, y cualquier otro similar, por ello, debe clarificarse la ley mediante la reforma propuesta a efecto de no dejar impunes en el ámbito estatal y municipal

las afectaciones a derechos humanos, por este tema particular.

Igual ocurre con las autoridades estatales en materia de salud, cuando realizan las inspecciones, previas a la expedición de las autorizaciones de funcionamiento de su competencia, de lugares por construcción o adecuación de locales o espacios cerrados o de techo abierto para salones de espectáculos o de reunión, pero que omiten realizar verificación sobre las futuras emisiones de ruido es decir, si cumplen con la "reducción acústica", a efecto de comprobar que se cumpla con la Norma Oficial Mexicana que regula los límites máximos de emisión de ruidos, como lo ordena la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y, sin cuando menos solicitar los dictámenes de riesgo o cumplimiento a las normas oficiales sobre reducción acústica, para en su caso proceder a emitir la autorización sanitaria. Tal omisión puede presentar problemas posteriores, pues cuando inician funcionamiento estos espacios de reunión o espectáculos y son fuente de emisión de ruidos y vibraciones de alta intensidad, más allá de los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana, pueden causar afectaciones a la salud de las personas, iniciándose así las quejas o denuncias por vecinos de los lugares, acudiendo a diversas autoridades, sin que ninguna les pueda resolver su problemática, ante la confusión cotidiana que sólo es un tema de medio ambiente, pero sin que se tomen las medidas necesarias para remediar el problema.

En este tema, conforme a las disposiciones legales, exige el cuidado y protección del binomio de derechos humanos, tanto de salud, como del medio ambiente, lo que presupone una actividad coordinada entre las autoridades competentes, salud y medio ambiente, que coinciden en la emisión de permisos o licencias y supervisión de actividades en establecimientos oficiales, particulares y comerciales que son fuentes de emisión de ruido de alta intensidad. Para el ciudadano común, lo que le interesa es que se resuelva su problema, y lo que más le afecta es la ausencia de coordinación entre autoridades que tienen la competencia, es decir, salud y medio ambiente, y no actuar acorde a lo que equívocamente piensan, es decir, que tienen limitada su competencia de acción, cuando son autoridades concurrentes conforme a los

artículos 1° y 4° Constitucionales, así como en las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, como se ha abordado en la justificación de la presente iniciativa, dada la complejidad del tema, pero sin que se pierda de vista la transversalidad de protección a ambos derechos humanos conforme al principio constitucional.

En esta línea de pensamiento, toca decir que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contiene en el Título Décimo Primero, intitulado Salubridad Local, Capítulo XI, referidos a Centros de Reunión y Espectáculos, los artículos 226 y 227, que establecen en forma textual:

“Artículo 226. Para los efectos de esta Ley, se entiende por centros de reunión todas aquellas edificaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos y culturales”.

De este artículo se extrae la definición de los centros de reunión, sin embargo no se define que debe entenderse por centros de espectáculos, o bien, si tienen la misma significación, por lo que habrá que definirlo, en la presente propuesta, dado que el capítulo se refiere a ambos conceptos como diferenciados, cuando menos así se entiende.

Ahora bien, por lo que corresponde a los centros de reunión, según la definición legal, entendemos que abarca los lugares destinados al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos y culturales. Por lo que en tal definición, a lo que importa para la presente propuesta, consideramos que en los centros de reunión se encuentran los salones de fiestas, salones de bailes, discotecas, canchas deportivas, clubes, etc., y su característica de diferenciación con los centros de espectáculos, consiste en que las personas que concurren realizan actividades, es decir una conducta activa, por decirlo de algún modo. Puesto que conforme a la real academia, la reunión se define como²⁵: *“acción o efecto de reunir, conjunto de personas reunidas”*. En cambio los centros de espectáculos, conforme al diccionario de la lengua española, significa: *“espectáculo: función o diversión pública celebrada en un teatro, circo o en cualquier otro*

edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla”. Por ello, podemos decir que los lugares de espectáculos, sólo tiene como finalidad presenciar un evento, actividad pasiva, como un estadio, centro nocturno, cine, etc. Por lo que en ambos supuestos se deben considerar que las edificaciones serán en lugares cerrados o techados y/o abiertos, es decir, aunque delimitados están a techo abierto.

Por lo que, para remediar esta omisión, en el artículo 226, se redefine lo que es el centro de reunión, adicionado las actividades recreativas y deportivas en lugares abiertos o cerrados y, se aporta una definición de lo que es un centro de espectáculos, conforme a su significado gramatical antes señalado, para quedar de la forma siguiente:

“Artículo 226. Para los efectos de esta Ley, se entiende por centros de reunión todas aquellas edificaciones destinadas al agrupamiento de personas con el fin de realizar actividades recreativas, sociales, deportivas y culturales, en lugares cerrados o abiertos.

Se entiende por centros de espectáculos todas aquellas edificaciones destinadas a presenciar en forma particular o colectivamente eventos gratuitos o mediando pago de acceso, de carácter deportivos, musicales, culturales, y de diversiones, en lugares cerrados o abiertos.”

En el contexto a lo antes expuesto, es pertinente referir que la ley de salud del estado contempla la función de verificación para inicio de actividades por parte de la Secretaría de Salud del estado, cuando se termina la edificación del centro de reunión o de espectáculos, en su artículo 227, es decir, le otorga competencia sobre el de salud pública, en los términos siguientes:

“Artículo 227. La autoridad sanitaria, una vez terminada la edificación de un centro de reunión o de espectáculos verificará que reúnan las condiciones de seguridad e higiene suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas que a ellos concurren”.

Conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente iniciativa, es fácil apreciar que dicho precepto a la fecha esta superado y presenta serias deficiencias fundamentales de carácter

²⁵ Diccionario de la lengua española. Consultable en la liga: <https://dle.rae.es/>

conceptual y al marco de mayor protección al derecho humano a la salud de las personas, por lo que igualmente se hace necesario remediar legislativamente. A nuestra consideración, la actual redacción de este artículo no garantiza la protección al derecho humano a la salud con eficiencia y eficacia, en su vertiente de emisión de ruidos o sonidos y vibraciones transmitidas por suelo, aire y a través de la estructura de la construcción de la edificación emisora a vecinos y colindantes.

El precepto presenta la deficiencia al no establecer un mecanismo para garantizar la protección de la vida y la salud, pero tiene la limitación de que es únicamente para las personas asistentes a la edificación, pero no para las personas que viven como colindantes y vecinos, cuyas construcciones pudiesen compartir muros o están materialmente “pegados”, al centro de reunión o de espectáculos. Esto ocurre cuando se les permite su funcionamiento en zonas habitacionales al modificar el uso de suelo por algunas razones expresadas, o cuando a estas edificaciones los absorbe “la mancha urbana”, o se ubican en una zona aledaña a hospitales o clínicas de internamiento de pacientes, lo cual debe corregirse legislativamente.

Porque para garantizar de forma plena la protección al derecho humano a la protección de la salud en su vertiente de emisión de ruido o sonido así como vibraciones de alta intensidad, el precepto legal transcrito, debe ser armonizado a las condiciones actuales de construcción, funcionamiento y operación de los centros de reunión o de espectáculos, debido a que por el crecimiento poblacional, que para nadie es desconocido, lo más usual es que la otrora zona residencial, al crecer la zona urbana, se transforma en zona comercial y ello va desplazando a los habitantes de esos espacios, quienes se mudan a lugares más tranquilos, en tanto los inmuebles en origen habitacionales, se van transformando mediante rehabilitaciones o adaptaciones estructurales en locales o edificaciones para giros comerciales de diversas actividades, entre ellas, la instalación de nuevos o reubicados centros de reunión o espectáculos, a los que se refiere a ley, que por esa actividad son fuentes de producción de sonido o ruido y vibraciones de alta intensidad, que no en pocas ocasiones, afectan la salud de los asistentes y vecinos del lugar o zona aledaña, por lo que su regulación

deben ser considerada urgente en las leyes que inciden en la materia.

Con lo antes expuesto, no debe haber la menor duda que de origen, la autoridad de salud también tiene competencia concurrente para intervenir y regular conjuntamente con las autoridades del medio ambiente, las emisiones de ruidos o vibraciones que puedan causar daño en la salud de las personas, atendiendo al principio constitucional de transversalidad o interrelación. Por ello si la Secretaría del Salud del Estado realiza la inspección en la terminación de edificaciones destinadas a centros de reunión o de espectáculos, es necesario calificar el espectro de su competencia a la rehabilitación o reacondicionamientos de espacios o edificaciones que serán destinadas a estos fines y la protección de la salud ampliarse a vecinos y colindante y no sólo a quienes asisten a esos lugares, como esta redactado en la actualidad.

En síntesis, todo lo señalado con anterioridad debe ser tomado en consideración, por lo que se propone la reforma al artículo 227, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 227. La autoridad sanitaria, una vez terminada la edificación, **rehabilitación o acondicionamiento** de un centro de reunión o de espectáculos verificará que reúnan las condiciones de seguridad e higiene suficientes para garantizar la protección de los derechos a la vida y la salud de las personas que a ellos concurren, **de los vecinos y habitantes de zonas aledañas.**

Para el caso en que los centros sean fuente generadora de ruidos, sonidos o vibraciones de alta intensidad, previo a la autorización de su funcionamiento, se deberá verificar que la edificación cumpla con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana en reducción acústica y las demás disposiciones normativas.

Los centros de reunión o de espectáculos que generen ruidos o vibraciones de alta intensidad, deberán estar cuando menos a dos kilómetros de distancia de hospitales, que previamente estén en funcionamiento.

Los propietarios de edificaciones o que la posean bajo cualquier régimen jurídico y pretendan obtener la autorización de la

Secretaría para el funcionamiento de un centro que sea generador de sonidos, ruidos o vibraciones, deberán presentar ante la Secretaría los estudios de impacto ambiental y de reducción acústica, debiendo ajustarse al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y demás normas que regulen su emisión”.

Ahora bien, en complemento a lo antes señalado, también es necesario proponer reformas a la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, dada su transversalidad con la ley de salud, como se ha venido explicando.

Por ello, sobre la interrelación entre el derecho humano a la salud y el de gozar de un medio ambiente sano, se patentiza en lo que dispone la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, la que establece entre sus bases, en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley se establecen en el ámbito estatal de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;...” (Las negritas y subrayado es nuestro).

Por lo que es patente que, también corresponde a las autoridades de medio ambiente garantizar el derecho a la salud de toda persona, derecho fundamental ya analizado, y por esto, con esta base afirmamos una vez más, la concurrencia de competencias en materia de ruido y vibraciones con respecto de la protección al medio ambiente, entre las autoridades de salud y del medio ambiente.

La referida ley ambiental en su artículo 5° establece que son autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente, las siguientes:

“Artículo 5o.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

**I.- El Ejecutivo del Estado;
II.- Los Ayuntamientos;
III.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y**

IV.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato”.

Pero como se podrá apreciar, no obstante que se pretende garantizar el derecho a la salud, la secretaría de Salud no se encuentra incluida en este numeral como autoridad, por lo que se estima que se debe incorporar la misma, por las razones anotadas en la motivación de la presente iniciativa, lo cual no requiere de mayores argumentaciones.

Esto tiene como objetivo el alineamiento con lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Por lo que se propone reforma a la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, como complemento a las reformas planteadas en esta iniciativa a la ley de salud, a efecto de armonizarlas y hacer efectiva la debida coordinación entre autoridades de salud y de protección al medio ambiente, para que se otorgue la protección del derecho humana de las personas a la salud en su vertiente sobre daño producido a la persona por la emisión de ruidos o sonido así como vibraciones provenientes de fuentes de alta intensidad, en esta entidad federativa. Para ello, es necesario incluir a la Secretaría de Salud como autoridad competente para aplicar esta Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, en lo que explícitamente le permite, como es determinar los límites máximos los indicadores de ruido que dañan la salud de las personas. En consecuencia se propone adicionar una fracción V al artículo 5°, para incluir a la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 5o.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

**I.- El Ejecutivo del Estado;
II.- Los Ayuntamientos;
III.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
IV.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato”; y
V.- La Secretaría de Salud.**

Lo anterior, a efecto de establecer la conexión y coordinación que debe existir entre las autoridades responsables del cuidado a la

salud de la población guanajuatense, que en concreto se refieren al ruidos o sonidos y vibraciones que tengan como fuente los centros de reunión y de espectáculos, para lo cual perfectamente tiene competencia legal, para intervenir en este tipo de problemas que aquejan constantemente a la ciudadanía, dada la proliferación de este tipo de actividades comerciales emisores de ruido o vibraciones. Por ello, también se hace necesario el citar lo que al respecto dice el artículo 7º, en sus fracciones III y IX de la ley ambiental en el estado, que dice:

“Artículo 7o.- Corresponde a los ayuntamientos:

I a II...

III.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente conferidas a la Federación o al Estado;

IV a VIII.-...

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;...”

De ambas fracciones se desprende la obligación que tienen las autoridades en materia de protección del medio ambiente, entre ellas los Municipios, como primer nivel de contacto con la ciudadanía. Así, se aprecia que el Municipio, acorde con lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la autoridad municipal cuenta con la facultad para aplicar las disposiciones de esta ley a efecto de realizar acciones tendientes a la prevención del ruido y las vibraciones, entre otras. Es decir, el Municipio es autoridad de control en este caso, para garantizar la protección al derecho

humano a la salud que pueda ser lesionado por la emisión de ruidos o vibraciones, 27 en forma transversal con las disposiciones que tutelan la protección del el medio ambiente, conforme al principio de interrelación constitucional.

Asimismo, esto se perfecciona con lo señalado en el artículo 138 de esta misma ley ambiental local, que dice:

“Artículo 138.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, olores, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano, de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, olores, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente”.

Precepto legal en el que se contempla que las acciones preventivas en materia de ruidos o sonidos y vibraciones se ajustarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en este tema, y para ello, le otorga a la Secretaría de Salud, no obstante no estar considerada autoridad en materia ambiental, como se ha demostrado, determinar los casos en que los excesos de ruido o vibraciones se sobrepasan los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales.

También este mismo artículo transcrito, en su segundo párrafo, señala que se deben llevar a cabo las acciones preventivas y correctivas para evitar resultados que causen afectación al equilibrio ecológico y al medio ambiente. Por lo que, atento a lo razonado en la presente iniciativa, resulta importante destacar, sin reiterar los argumentos desarrollados, que se deben incluir las acciones preventivas y

correctivas que hagan posible evitar el daño a la salud de las personas, provenientes de los ruidos o sonido y de las vibraciones, producidas por edificaciones que sean fuentes generadoras.

Además, siguiendo el sentido de la presente propuesta, el artículo 149 de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, señala el funcionamiento de Consejos Consultivos Ambientales, y dice:

“Artículo 149. En la integración de los Consejos Consultivos Ambientales podrán participar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, asimismo se conformarán preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:”

Consejos en los que sólo están integrados el área de medio ambiente y la Procuraduría Ambiental, sin que se encuentre integrada el área de salud. Por lo que consideramos la Secretaría de salud debe ser incorporada a los Consejos Consultivos Ambientales, regulados en la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, como autoridad de salud relacionada con la autoridad ambiental. Proponiéndose la reforma del artículo 149, para quedar como sigue:

“Artículo 149. En la integración de los Consejos Consultivos Ambientales podrán participar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como la Secretaría de Salud y se conformarán preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:...”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se armonizan los artículos reformados de las leyes en materia de salud y protección al medio ambiente del estado, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, a efecto de que se garantice en ley la prestación del servicio de salud en el estado con estricto

respeto a los derechos humanos y regulando con mayor precisión en la ley de salud, las fuentes de producción de ruido o sonido y vibraciones de alta intensidad provenientes de centros de reunión o de espectáculos, a efecto de que se verifique antes de la expedición de las autorizaciones de inicio de funcionamiento se constate que cumplen con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones legales en materia de reducción acústica que evite el daño en la salud de las personas. Quedando en ley los mecanismos de garantía de protección eficaz de los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano. Se cumple así el principio de transversalidad o interdependencia de los derechos fundamentales de salud y medio ambiente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Impacto administrativo: La Secretaría de Salud formaría parte de los Consejos Consultivos Ambientales, aportando un representante.

III. Impacto presupuestario: No se percibe.

IV. Impacto social: Con estas medidas legislativas, la ciudadanía podrá acudir con las autoridades municipales o del estado en materia de salud y de protección al medio ambiente a emitir sus quejas sobre fuentes productoras de ruidos o sonidos y vibraciones de alta intensidad de centros de reunión o espectáculos, que han proliferado en las diversas ciudades y poblaciones del estado y que generan emisiones de sonido y vibraciones que sobrepasan los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, de la cual las autoridades estatales y Municipales, tienen obligación de vigilar su cumplimiento, por las facultades que se derivan de la distribución de competencia que les otorga la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Autoridades de salud y del medio ambiente que deberán aportar soluciones coordinadas a esta problemática social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 226 y 227 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria e interés social en el Estado y tienen por objeto hacer efectivo el derecho humano a la protección de la salud de las personas y que este servicio público se preste con estricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

La presente ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local.”

“Artículo 226. Para los efectos de esta Ley, se entiende por centros de reunión todas aquellas edificaciones destinadas al agrupamiento de personas con el fin de realizar actividades recreativas, sociales, deportivas y culturales, en lugares cerrados o abiertos.

Se entiende por centros de espectáculos todas aquellas edificaciones destinadas a presenciar en forma particular o colectivamente eventos gratuitos o mediando pago de acceso, de carácter deportivos, musicales, culturales, y de diversiones, en lugares cerrados o abiertos.”

*“Artículo 227. La autoridad sanitaria, una vez terminada la edificación, **rehabilitación o acondicionamiento** de un centro de reunión o de espectáculos verificará que reúnan las condiciones de seguridad e higiene suficientes para garantizar la protección de los derechos a la vida y la salud de las personas que a ellos concurren, **de los vecinos y habitantes de zonas aledañas.***

Para el caso en que los centros sean fuente generadora de ruidos, sonidos o vibraciones de alta intensidad, previo a la autorización de su funcionamiento, se deberá verificar que la edificación cumpla con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana en reducción acústica y las demás disposiciones normativas.

Los centros de reunión o de espectáculos que generen ruidos o vibraciones de alta intensidad, deberán estar cuando menos a dos kilómetros de distancia de hospitales, que previamente estén en funcionamiento.

Los propietarios de edificaciones o que la posean bajo cualquier régimen jurídico y pretendan obtener la autorización de la Secretaría para el funcionamiento de un centro que sea generador de sonidos, ruidos o vibraciones, deberán presentar ante la Secretaría los estudios de impacto ambiental y de reducción acústica, debiendo ajustarse al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y demás normas que regulen su emisión”.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 5° y 149 de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 5o.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...; y

V.- La Secretaría de Salud.

*“Artículo 149. En la integración de los Consejos Consultivos Ambientales podrán participar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **así como la Secretaría de Salud y se conformarán preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:**”*

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 03 de mayo de 2022

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. YULMA ROCHA AGUILAR.
DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 1,226 y 227 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los artículos 5° y 149 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputado.

(Disposición)



- **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes** -

- Gracias por siempre con su permiso, compañeras, diputadas y compañeros diputados, aquí en los ven a través de los medios de comunicación y a todas las personas que el día de hoy aquí nos acompañan. Acude esta soberanía. Presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma en los artículos uno, doscientos veintiséis y doscientos veintisiete de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, para que el ruido y las vibraciones de alta intensidad que emitan los centros de reuniones oh de espectáculos como son discotecas, centros de diversión, salones de fiesta, etcétera, cumplan con las normas

oficiales mexicanas y demás leyes en materia de emisión de ruido, así como la reforma a los artículos cinco y ciento cuarenta y nueve de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, para que la Secretaría de Salud sea incluida como autoridad competente y se entregue, se integre a los consejos consultivos ambientales en el Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos

- El derecho internacional a mostrado interés en la protección y respeto al derecho humano a la protección de la salud que sea considerado bien jurídico público internacional. Y el reconocimiento, protección y promoción de este derecho hoy constituye una preocupación constante y creciente del derecho internacional que ha iniciado, que ha incidido en el derecho nacional.

- El derecho humano a la salud está tutelado en la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José y otros instrumentos internacionales y el artículo cuarto de la Constitución Federal en nuestro país, porque el ruido y las vibraciones afectan a la salud. El derecho humano a la salud puede ser lastimado por la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones dañinas de suelo y muros o de alta intensidad emitidos por diversas fuentes en la convivencia social o comercial moderno. Ese derecho tiene transversalidad con el derecho humano de protección, algo sé de un ambiente sano. Es común el error de considerar al ruido únicamente como tema de medio ambiente, pero es también un tema de salud. El asunto es multifactorial que inclusive incide en las leyes de obras o construcción de cierto tipo de inmuebles que se destinarán a negocios en los que, para iniciar su funcionamiento media, la autorización de la Secretaría de Salud, porque serán destinados a salones de fiestas o centros de espectáculos que se constituyen en fuentes productoras de misiones de sonido, vibraciones de alta intensidad, máxime cuando se construyen o habitan en zonas urbanas, la directiva europea ha definido al ruido como el sonido exterior no deseado, nocivo, generados por las actividades humanas y que el sonido de emisión de energía originada por un fenómeno vibratorio que es detectado por el oído y provoca sensación de molestia.

- La presente iniciativa se plantea un análisis del ruido, sonido y las vibraciones con algunos aspectos científicos a apoderar para determinar que no es un tema exclusivo de protección al medio ambiente, sino que está interrelacionado con la protección del derecho humano a la salud.

- La sonoridad es la sensación producida por ciertas variaciones de presión en el oído que puede soportar ciertos niveles que definen las normas. En el caso de México, la norma oficial mexicana NOM-081 1994, pero que no debe rebasar dichos límites sin riesgo, ha de llegar al umbral del dolor y pueden causar daños físicos, así como ruptura del tímpano del oído, es decir, afectar la salud de personas. El oído es esencial para el bienestar y seguridad de las personas, tomando en consideración la definición de salud emitida por la Organización Mundial de la Salud y ha reconocido como principales aspectos adversos al ruido los siguientes efectos auditivos perturbación del sueño, efectos cardiovasculares, respuestas hormonales, ausencia de rendimiento en el trabajo y en la escuela, interferencia en el comportamiento social por agresividad e interferencia en la comunicación oral, entre otros. Por ello, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente prohíbe las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

- Por ello, exige que se lleven a cabo las acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos en la salud de las personas. Es por eso que la legislación de la salud ambiental guanajuatense debe ser armonizada en esta ley, pues exige el cuidado y protección de este binomio de derechos humanos, lo que presupone una actividad coordinada entre las autoridades competentes que coinciden en la emisión de permisos o licencias. Supervisión de actividades en establecimientos oficiales, particulares y comerciales, que son fuentes de misión de ruido de alta intensidad.

- Así, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su artículo Doscientos Veintisiete, exige que en las edificaciones destinadas a operación de un centro de reunión o de espectáculos, la autoridad verificará que se garantice la vida y la salud de las personas que a estos lugares

concurran. Este precepto tiene la limitación de que es únicamente para las personas asistentes a la edificación y no protege a las personas asistentes y no protege a colindantes ni vecinos.

- Por ello, es necesaria su reforma para resolver los problemas que aquejan constantemente a la ciudadanía, dada la proliferación de este tipo de actividades comerciales, emisoras de ruidos o vibraciones que no en pocas ocasiones afectan la salud de las personas que habitan en sus inmediaciones.

- Finalmente, por lo que toca la Ley de la protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, dadas su transversalidad con la Ley de Salud, se propone adicionar una fracción quinta el artículo cinco para incluir a la Secretaria de Salud como autoridad competente en materia de medio ambiente.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo doscientos nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente:

- Decreto

- Primero.- Se reforma en los artículos uno doscientos veintiséis doscientos veintisiete de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo uno.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria e interés social en el Estado y tienen por objeto hacer efectivo el derecho humano. La protección de la salud de las personas y que es de servicio público se presente, se preste con estricto respecto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

- Artículo Doscientos veintiséis Segundo párrafo. Se entiende por centros de espectáculos todas aquellas edificaciones destinadas a presenciar en forma particular, por colectivamente efecto eventos gratuitos o mediado pago de acceso de carácter

deportivos, musicales, culturales y de diversiones en lugares cerrados o abiertos.

- Artículo Doscientos Veintisiete Segundo Párrafo para el caso en que los centro sean fuente generadora de ruido, sonidos o vibraciones de alta intensidad previo a la autorización de su funcionamiento, se deberá verificar que la verificación cumpla con los lineamientos de la norma oficial mexicana en reducción acústica y las demás disposiciones normativas.

- Segundo.- Se reforma en los artículos cinco y ciento cuarenta y nueve de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo.- Cinco son autoridades competentes para aplicar la presente ley, fracción quinta la Secretaría de Salud.

- Es cuánto Presidenta.-

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118, fracción I y IV de la Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de León UDL plantel Celaya, Guanajuato, perteneciente al distrito XV invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes, bienvenidos.

- También esta presidencia da la más cordial Bienvenida a Gallos FC de Tarimoro, Oro. Quienes representaron a Guanajuato en la Liga UPSL MX DIVISION 2 y quedaron como subcampeones, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidos y ¡felicidades!

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato*, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Consagra los principios a los cuales deben sujetarse el ejercicio de los recursos públicos, de manera particular por lo que hace a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y prestación de servicios, dispone lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén Destinados Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional por la que se reforma la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y lo contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán o cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública poro que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado los mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando los licitaciones o que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos paro acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren los mejores condiciones poro el Estado.

...

Los servidores públicos de la Federación, los entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de lo Ciudad de México, tienen en todo tiempo lo obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bojo su responsabilidad, sin influir en lo equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

“

...

Así, a fin de garantizar en la entidad la observancia estricta de las disposiciones consignadas en nuestra Carta Magna, se expidió por parte de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, mediante Decreto Legislativo número 262, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, décima quinta parte, del 26 de diciembre de 2014, en vigor desde el 01 de febrero de 2015, en atención a lo dispuesto por el artículo primero transitorio.

Dicha Ley, de conformidad con el artículo 1, es de orden público e interés general y tiene por objeto regular, controlar y vigilar los actos y contratos Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato que lleven a cabo y celebren los sujetos 1 de la misma, en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios.

Ahora bien, resulta importante tener en consideración que los ordenamientos jurídicos que rigen a nuestra sociedad pueden ser objeto de modificaciones que les permitan tener un alcance sobre supuestos de hechos no contemplados y que emergen del proceso constante de cambio en las actividads cotidianas de la ciudadanía, a fin de que la norma jurídica se encuentre actualizada con las exigencias que la sociedad demanda.

En dicho tenor, las disposiciones normativas relativas a los procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, con cargo al erario público, representan instrumentos fundamentales paro la protección de la hacienda pública y el ejercicio eficiente y transparente de las finanzas.

Por tanto, son estas normas en materia de adquisiciones y contrataciones las que permiten identificar con transparencia a las personas proveedoras que ofertan bienes y servicios para dotar los requerimientos de los entes públicos; así como los procedimientos que regulan las compras y contrataciones que garantizan los procesos competitivos que deben realizarse

con estricto apego al derecho y con ello atender las exigencias de cuidado que exige la norma constitucional sobre el uso de recursos públicos.

Al efecto, derivado de un ejercicio de verificación respecto de la pertinencia de la norma, se ha determinado la necesidad de modificar diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones para el Estado de Guanajuato, a fin de dotar a nuestra entidad de un marco jurídico que le permita hacer frente, de manera eficaz a las situaciones que se suscitan en la materia.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, se concentra en tres componentes principales, los cuales se propone integrar en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

El primero se refiere a la adecuación del esquema sancionatorio, contenido en los Capítulos I y 11 del Título Noveno, a fin de armonizarlo con las disposiciones previstas por la legislación federal.

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

La segunda propuesta está enfocada en reconocer de forma detallada las notificaciones electrónicas que practican las áreas que llevan a cabo los diferentes procesos de contrataciones. Finalmente, el tercer componente de la iniciativa, propone ajustar las disposiciones a fin de cohesionar las hipótesis relativas a la enajenación de bienes muebles para maximizar su aprovechamiento.

i. Esquema sancionatorio

El padrón de proveedores es un registro ordenado y sistematizado de las personas con capacidad para contratar, que desean enajenar o arrendar bienes muebles o prestar servicios, lo cual permite su identificación, por lo que facilita los procedimientos de contratación que llevan a cabo los entes en el sector público.

El padrón es por tanto, una herramienta relevante en los procesos de contratación al proveer una base de datos oportuna sobre las personas que tienen la capacidad de ofrecer productos y /o servicios conforme a la ley, para atender los requerimientos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el cumplimiento de sus funciones. En razón de la relevancia de este instrumento, es menester precisar que las omisiones o actuaciones que se efectúen con dolo o mala fe por parte de las personas proveedoras inscritas en el mismo, están sujetos a las sanciones que se establezcan en la norma.

La norma vigente prevé supuestos respecto a la cancelación del registro de proveedores en el padrón. Sin embargo, es oportuno que hipótesis previstas en materia de cancelación se trasladen a los rubros relativos a las infracciones previstas en la Ley, es decir, contemplarlas como parte de las disposiciones aplicables en materia de multa e inhabilitación.

En ese sentido, se propone eliminar la actual disposición señalada en la fracción I del artículo 40, para reubicarla, junto con las hipótesis de que prevén cualquier otra actuación con dolo o mala fe por parte de los particulares que participen en los procesos de contratación, como supuestos de infracción a la Ley dentro de su artículo 125, y que de actualizarse, ameriten sanción en términos de lo previsto en el numeral 127, con sujeción a las reglas para la aplicación de sanciones referidas en el arábigo 130 del citado cuerpo normativo, homologándolo así con las previstas en la legislación federal.

De igual manera, a fin de adecuar con lo dispuesto por el texto de la Ley que rige en materia federal, se estima necesario eliminar la hipótesis contenido en la fracción II del vigente artículo 40, para que una de las consecuencias de la rescisión contractual sea la inhabilitación temporal, y no así la cancelación del padrón, este último efecto sobre el cual, el Tribunal Local en materia de Justicia Administrativa se ha pronunciado respecto de su inconstitucionalidad, por tener un efecto perpetuo que resulta contrario a los principios del derecho sancionador. Es de mencionarse que el artículo 56 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala respecto al registro de proveedores, lo siguiente:

"Artículo 56 Bis. *El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historio/ en materia de contrataciones y su cumplimiento.*

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado (..). ,"

En consonancia con este tratamiento, la legislación federal prevé en el Título Quinto, "De las Infracciones y Sanciones", un Capítulo Único relacionado con Infracciones y Sanciones, con elementos cuya naturaleza se comparte y se busca reflejar en la propuesta de reforma que se somete a consideración de esa Asamblea Legislativa, a fin de homologar su tratamiento para las disposiciones aplicables a esta entidad federativa.

Asimismo, al artículo 41 se adiciona un segundo párrafo, para establecer que el procedimiento para decretar la cancelación del registro, solo será instaurado en el caso de actualizarse el supuesto de haya transcurrido un año a partir de haberse decretado la suspensión del registro, sin que se lleve a cabo la actualización de la información por parte del proveedor; de igual manera se deroga la fracción II y se reforma la fracción III, ambas del numeral 42.

ii. Uso de medios electrónicos

Asimismo, es preciso continuar con los esfuerzos del uso de medios remotos para el desarrollo de procesos administrativos y legales en materia de contrataciones. Ello permitirá no sólo facilitar los procesos de interlocución entre el gobierno y la ciudadanía, sino también ayuda a la disminución de costos entre las diversas partes relacionadas con los procesos.

Por tanto, se estima necesario adicionar el artículo 52 Bis, a fin de legitimar el uso de

medios electrónicos para que las notificaciones que practiquen el personal de las áreas contratantes como parte de la ejecución de los contratos, así como de los diversos procedimientos administrativos que la ley contempla, se simplifiquen. Con la práctica de notificaciones electrónicas, se permitirá por un lado, reducir el número de impugnaciones de proveedores contra formalidades de los actos de notificación, contemplando además que gran parte de los proveedores adjudicados tienen domicilio fuera del estado de Guanajuato, lo que eventualmente deja sujeto a controversias las notificaciones personales que la parte contratante desahoga fuera de la circunscripción territorial del Estado.

Adicionalmente, es preciso resaltar que para el sector público coadyuva en disminuir los costos operativos que implican las citadas notificaciones.

iii. Enajenación de bienes muebles

La administración de bienes muebles del sector público, exige por un lado, procurar el debido cuidado de los mismos para que conserven su valor en términos de su uso a través del tiempo, y por otro, que se potencialice su aprovechamiento al ser destinados a fines que conlleven un beneficio para la sociedad. Para ello resulta necesario regular los supuestos de enajenación y baja de muebles, que permitan preservar el patrimonio estatal, lo cual permea en su utilidad a la sociedad.

Así, se proponen reformas a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley, puesto que las disposiciones actuales contienen previsiones que es oportuno cohesionar, a fin de proveer de mayor orden a la norma aplicable y considerar precisiones, para dar claridad y mayor certeza a las excepciones que se encuentran consideradas, favoreciendo con ello de manera sustancial su aplicación, y por ende lograr un impacto positivo en la sociedad a través de las operaciones en materia de enajenaciones mobiliarias.

A fin de facilitar el análisis de la propuesta se indica la norma vigente y la propuesta de reforma:

Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

Norma Vigente	Propuesta de reforma			
<p>Cancelación de registro</p> <p>Artículo 40. Se cancelará el registro de un proveedor cuando:</p> <p>I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;</p> <p>II. Los sujetos de la ley le hubieren rescindido algún contrato;</p> <p>III. Fallecimiento en el caso de las personas físicas;</p> <p>IV. Extinción de la persona moral; y</p> <p>V. Haya transcurrido un año a partir de haberse decretado la suspensión del registro, prevista en el artículo 39, fracción II de esta ley, sin que se lleve a cabo la actualización de la información por parte del proveedor.</p>	<p>Cancelación de registro</p> <p>Artículo 40. Se cancelará el registro de un proveedor cuando:</p> <p>I. Derogada</p> <p>II. Derogada</p> <p>III. Fallecimiento en el caso(...);</p> <p>IV. Extinción de la persona (...); y</p> <p>V. Haya transcurrido un año (...).</p>		<p>proveedor un término de diez días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere. La la autoridad competente emitirá la resolución definitiva en un plazo máximo de diez días hábiles, la cual deberá notificarse al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.</p>	<p>proveedor un término de diez días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere autoridad competente emitirá la resolución definitiva en un plazo máximo de diez días hábiles, la cual deberá notificarse al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.</p> <p>El procedimiento para decretar la cancelación del registro sólo será instaurado cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 40, fracción III de esta Ley.</p>
<p>Alegatos y pruebas del proveedor</p> <p>Artículo 41. Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al</p>	<p>Alegatos y pruebas del proveedor</p> <p>Artículo 41. Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al</p>		<p>Artículo 42. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:</p> <p>I. Aquéllas que (...)</p> <p>Habrá intereses (...)</p> <p>II. Aquellos proveedores a los que se</p>	<p>Artículo 42. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:</p> <p>I. Aquéllas que tengan (...);</p> <p>Habrá intereses en (...);</p> <p>II. Derogada</p>

<p>les hubiere rescindido administrativamente un contrato;</p> <p>III. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o ven la presentación o desahogo de algún medio de defensa;</p> <p>IV. Las que no (...);</p> <p>V-XIV (...).</p>	<p>III. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato;</p> <p>IV. Las que no (...);</p> <p>V-XIV (...).</p>			<p>ley en los correspondientes Reglamentos.</p> <p>Las notificaciones que se practiquen por esta vía, se desahogarán en días y horas hábiles, y se tendrán por realizadas con el acuse de recibo electrónico que genere el correspondiente sistema electrónico. El acuse de recibo electrónico deberá certificarse y agregarse al expediente, y la certificación hará las veces de notificación.</p>
	<p>Notificaciones electrónicas</p> <p>Artículo 52 Bis. Las notificaciones de los actos derivados de la ejecución de los contratos celebrados al amparo de esta ley, así como aquellos que deriven de los procedimientos sancionatorios, rescisorios, y de cancelación y suspensión del Padrón de Proveedores, podrán realizarse a través de medios electrónicos en armonía con lo señalado en el artículo anterior, con base a lo que al efecto normen los sujetos de esta</p>		<p>Enajenación de bienes muebles</p> <p>Artículo 84. Corresponde a los comités, la enajenación de los bienes del patrimonio mobiliario, que no sean ya adecuados para el servicio o resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo.</p>	<p>Enajenación de bienes muebles</p> <p>Artículo 84. Corresponde a los comités, en los términos de esta ley, la enajenación a título oneroso o gratuito de los bienes del patrimonio mobiliario.</p> <p>La enajenación podrá realizarse cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Ya no sean adecuados para el servicio o resulte incosteable seguirlos utilizando;</p> <p>II. Previo dictamen que determine que</p>

	<p>no sea recomendable su rehabilitación o sea más costeable su enajenación en el editado en que se encuentre;</p> <p>III. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones V y VII del artículo 86 de esta ley.</p>		<p>instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas, observando las demás disposiciones legales que resulten aplicables</p>	
<p>Baja de bienes muebles</p> <p>Artículo 85. Los bienes del patrimonio mobiliario que resulten inútiles, incosteables u obsoletos, deberán ser dados de baja a través Secretaría u órgano de del dictamen formulado por la administración correspondiente y podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito en los términos de esta ley.</p>	<p>Baja de bienes muebles</p> <p>Artículo 85. Los bienes del patrimonio mobiliario que resulten inútiles, incosteables u obsoletos, deberán ser dados de baja a través del dictamen formulado por la Secretaría u órgano de administración correspondiente.</p>		<p>Excepciones a la subasta pública</p> <p>Artículo 86. En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo no sea recomendable la rehabilitación de un bien del patrimonio mobiliario o sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentre, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, a excepción de los siguientes supuestos:</p>	<p>Excepciones a la subasta pública</p> <p>Artículo 86. En los casos que se determine la enajenación de los bienes del patrimonio mobiliario, se procederá a su venta a través de subasta pública, con excepción de que se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p>
<p>En los supuestos no previstos en el párrafo anterior, por causa justificada y mediante acuerdo del sujeto de esta ley que corresponda, padrón ser enajenados a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario a favor de particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a favor de municipios,</p>			<p>I. Cuando la subasta se considere inconveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés;</p> <p>II. Cuando no se presenten por lo menos tres posturas;</p> <p>III. Cuando sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que el valor estimado de los bienes muebles;</p>	<p>I. Cuando la subasta (...).</p> <p>II. Cuando no se (...).</p> <p>III. Cuando sea más (...).</p> <p>IV. Cuando se rescinda (...).</p>

<p>IV. Cuando se rescinda un contrato adjudicado conforme a este procedimiento; en tal supuesto, conforme al criterio de adjudicación, el comité adjudicará el nuevo contrato de enajenación al postor que resulte más aceptable de los que participaron en la subasta;</p>			<p>servidor público solicitante en el cuidado de los mismos durante su resguardo y la conveniencia de la venta, de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos de esta ley.</p>	<p>bienes del patrimonio mobiliario a los servidores públicos que los tengan bajo su resguardo, considerando su naturaleza, valor comercial o utilidad, así como la responsabilidad que haya tenido el servidor público solicitante en el cuidado de los mismos durante su resguardo, de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos de esta ley.</p>
<p>V. Cuando el destino de los bienes del patrimonio mobiliario sea la donación conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 85 de esta ley;</p>	<p>V. Cuando el destino de los bienes del patrimonio mobiliario sea su enajenación a título gratuito a favor de particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a favor de municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas, mediante acuerdo del sujeto de esta ley que corresponda, observando las demás disposiciones legales que resulten aplicables;</p>		<p>En los supuestos señalados, se podrán enajenar directamente los bienes, siempre y cuando, tratándose de enajenación a título oneroso, el interesado pague el precio mínimo determinado para esos efectos por el comité respectivo.</p>	<p>En los supuestos señalados (...).</p>
<p>VI. Cuando se pacte el pago en especie de una obligación y esto represente una ventaja o ahorro económico para el Estado; y</p>			<p>Infracciones Artículo 125. Son infracciones cometidas por los licitantes, postores o proveedores, en los procedimientos y contratos previstos en esta ley, las siguientes:</p>	<p>Infracciones Artículo 125. Son infracciones cometidas (...).</p>
<p>VII. Cuando se autorice la venta de bienes del patrimonio mobiliario a los servidores públicos que los tengan bajo su resguardo, considerando su naturaleza, valor comercial e utilidad, así como la responsabilidad que haya tenido el</p>	<p>VI. Cuando se pacte (...). VII. Cuando se autorice la venta de</p>		<p>I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;</p> <p>II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;</p> <p>III. Declararse en concurso mercantil,</p>	<p>I. La participación de empresas (...);</p> <p>II. El incumplimiento contractual</p> <p>III. Declararse en concurso (...);</p>

<p>quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;</p>				<p>administrativa conforme a lo previsto en el artículo 117 de esta ley.</p>
<p>IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;</p>	<p>IV. No formalizar el (...);</p>		<p>Multa e inhabilitación</p>	<p>Multa e inhabilitación</p>
<p>V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;</p>	<p>V. No sostener sus (...);</p>		<p>Artículo 127. Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 125 de esta ley, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. Lo sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.</p>	<p>Artículo 127. Los iniciantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 125 de esta ley, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, vigente al momento de la infracción, e Inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años, salvo el supuesto previsto en la fracción IX del artículo 125, en cuyo caso sólo procederá la sanción de Inhabilitación temporal. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.</p>
<p>VI. Omitir presentar las garantías en los términos de ley y contrato; y</p>	<p>VI. Omitir presentar las (...);</p>			
<p>VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.</p>	<p>VII. Negarse a reponer (...);</p>			
	<p>VIII. Proporcionar información falsa o actuar con dolo o mala fe en el registro o actualización del padrón de proveedores, en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o v en la presentación o desahogo de algún medio de defensa; y</p> <p>IX. Haber sido sujeto de determinación de rescisión</p>			

<p>Cuando los licitantes, postores o proveedores, injustificadamente y por causas imputables a los mismos. no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces lo Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes vigente al momento de la infracción.</p>	<p>Cuando los licitantes (...).</p>			<p>fracciones VIII y IX del referido numeral, no será menor de tres años y hasta cinco.</p> <p>Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere los párrafos que anteceden, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido Impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.</p>
<p>Tratándose de reincidencia se Tratándose de reincidencia (...). impondrá una multa por un monto de hasta el doble de la impuesta con anterioridad, sin perjuicio de la inhabilitación antes referida.</p>	<p>Tratándose de reincidencia (...).</p> <p>La inhabilitación que se imponga por el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 125 de esta ley, no será menor de un año ni mayor de dos, y la que derive de los supuestos contenidos en las</p>		<p>Artículo 130. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;</p> <p>II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los</p>	<p>Artículo 130. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se comunicarán por escrito (...);</p> <p>II. Transcurrido el término (...);</p>

<p>argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;</p> <p>III. Si dentro del plazo que se señala en la fracción que precede, el proveedor manifiesta por escrito la aceptación de la sanción, se resolverá de plano, sin que sea necesario que medie notificación de la resolución de mérito al proveedor para que se efectúe la deducción correspondiente; y</p> <p>IV. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado en un plazo máximo de quince días naturales.</p>	<p>III. Si dentro del plazo (...);</p> <p>IV. La resolución será fundada (...);</p> <p>No se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo cuando la sanción derive de rescisiones contractuales conforme lo establecido en la fracción IX del artículo 125 de esta ley, toda vez que para tal determinación rescisoria, debe mediar la sustanciación del procedimiento previsto en el artículo 118 de esta ley, en cuya resolución deberá</p>			<p>fijarse la correspondiente sanción de inhabilitación.</p> <p>A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se indica lo siguiente:</p> <p>I. Impacto jurídico: Con la presente iniciativa se fortalece el marco jurídico del Estado, a fin de dotarlo de eficiencia y transparencia en materia de contrataciones, a través del uso de la facultad contenida en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;</p> <p>II. Impacto administrativo: En razón de las disposiciones previstas, se tendrán impactos en el instrumento reglamentario de la ley de la materia, por lo que en su momento se deberán realizar las modificaciones correspondientes;</p> <p>III. Impacto presupuestario: La presente propuesta no implica ningún impacto presupuestario, ya que no se requieren recursos presupuestales adicionales a los ya ejercidos en la actualidad, por virtud de las reformas propuestas.</p> <p>IV. Impacto social: Las normas en materia de adquisiciones pretenden mejorar los instrumentos de regulación en los procesos que al efecto llevan a cabo los sujetos obligados. Ello con el propósito de mejorar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de la hacienda y de la función pública.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>ÚNICO. <i>Se reforman los artículos 42, fracción 111; 84; 86; y 127; se adicionan un segundo párrafo al artículo 41; un artículo 52 BIS; las fracciones VIII y IX al artículo 125; un segundo párrafo al artículo 130; y se deroga las fracciones I y II del artículo 40; la fracción II del artículo 42; el segundo párrafo del artículo 85,</i></p>
--	---	--	--	---

de la Ley de Contrataciones Públicas por el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue: "Cancelación de registro

Artículo 40. Se cancelará el registro de un proveedor cuando:

I. Derogada

II. Derogada

III. Fallecimiento en el caso (...);

IV. Extinción de la persona (...); y

V. Haya transcurrido un año (...).

Alegatos y pruebas del proveedor

Artículo 41. Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al proveedor un término de diez días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere. La autoridad competente emitirá la resolución definitiva en un plazo máximo de diez días hábiles, la cual deberá notificarse al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

El procedimiento para decretar la cancelación del registro sólo será instaurado cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 40, fracción III de esta ley.

Artículo 42. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:

I. Aquéllas que tengan (...):

Habrá intereses en (...):

II. Derogada

III. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato;

IV. Las que no (...);

V- XIV (...).

Notificaciones electrónicas

Artículo 52 Bis. Las notificaciones de los actos derivados de la ejecución de los contratos celebrados al amparo de esta ley, así como aquellos que deriven de los procedimientos sancionatorios, rescisorios, y de cancelación y suspensión del Padrón de Proveedores, podrán realizarse a través de medios electrónicos en armonía con lo señalado en el artículo anterior, con base a lo que al efecto normen los sujetos de esta ley en los correspondientes Reglamentos.

Las notificaciones que se practiquen por esta vía, se desahogarán en días y horas hábiles, y se tendrán por realizadas con el acuse de recibo electrónico que genere el correspondiente sistema electrónico. El acuse de recibo electrónico deberá certificarse y agregarse al expediente, y la certificación hará las veces de notificación.

Enajenación de bienes muebles

Artículo 84. Corresponde a los comités, en los términos de esta ley, la enajenación a título oneroso o gratuito de los bienes del patrimonio mobiliario.

La enajenación podrá realizarse cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Ya no sean adecuados para el servicio o resulte incosteable seguirlos utilizando;

II. Previo dictamen que determine que no sea recomendable su rehabilitación o sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentre;

III. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones V y VII del artículo 86 de esta ley.

Baja de bienes Muebles

Artículo 85. Los bienes del patrimonio mobiliario que resulten Inútiles, incosteables u obsoletos, deberán ser dados de baja a través del dictamen formulado por la Secretaría u órgano de administración correspondiente.

Excepciones a la subasta pública

Artículo 86. En los casos que se determine la enajenación de los bienes del patrimonio mobiliario, se procederá a su venta a través de subasta pública, con excepción de que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la subasta (...).

II. Cuando no se (...).

III. Cuando sea más (...).

IV. Cuando se rescinda (...).

V. Cuando el destino de los bienes del patrimonio mobiliario sea su enajenación a título gratuito a favor de particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a favor de municipios, Instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas, mediante acuerdo del sujeto de esta ley que corresponda, observando las demás disposiciones legales que resulten aplicables;

VI. Cuando se pacte (...).

VII. Cuando se autorice la venta de bienes del patrimonio mobiliario a los servidores públicos que los tengan bajo su resguardo, considerando su naturaleza, valor comercial o utilidad, así como la responsabilidad que haya tenido el servidor público solicitante en el cuidado de los mismos durante su resguardo, de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos de esta ley.

En los supuestos señalados (...).

Infracciones

Artículo 125. Son infracciones cometidas (...).

I. La participación de empresas (...);

II. El incumplimiento contractual (...);

III. Declararse en concurso (...);

IV. No formalizar el (...);

V. No sostener sus (...);

VI. Omitir presentar las (...);

VII. Negarse a reponer (...);

VIII. Proporcionar Información falsa o actuar con dolo o mala fe: en el registro o actualización del padrón de proveedores, en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algún medio de defensa; y

IX. Haber sido sujeto de determinación de rescisión administrativa conforme a lo previsto en el artículo 117 de esta ley.

Artículo 127. los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 125 de esta ley, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, vigente al momento de la Infracción, e Inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años, salvo el supuesto previsto en la fracción IX del artículo 125, en cuyo caso sólo procederá la sanción de inhabilitación temporal. la sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Cuando los licitantes (...).

Tratándose de reincidencia (...).

La inhabilitación que se imponga por el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 125 de esta ley, no será menor de un año ni mayor de dos, y la que derive de los supuestos contenidos en las fracciones VIII y IX del referido numeral, no será menor de tres años y hasta cinco.

Si al día en que se cumpla el plazo de Inhabilitación a que se refiere los párrafos que anteceden, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Artículo 130. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito (...);
- II. Transcurrido el término (...);
- III. Si dentro del plazo (...);
- IV. La resolución será fundada (...);

No se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo cuando la sanción derive de rescisiones contractuales conforme lo establecido en la fracción IX del artículo 125 de esta ley, toda vez que para tal determinación rescisoria, debe mediar la sustanciación del procedimiento previsto en el artículo 118 de esta ley, en cuya resolución deberá fijarse la correspondiente sanción de inhabilitación.

Guanajuato, Gto., a 03 de mayo de 2022.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Se solicita al diputado José Alfonso Borja Pimentel dar lectura de la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de

Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputado.

(Disposición)



- **Diputado José Alfonso Borja Pimentel** -

- Muchas gracias, presidente, con su permiso y el de las integrantes de esta Mesa Directiva, saludo con mucho gusto a las diputadas y diputados también muy especial, especialmente a la ciudadanía que el día de hoy nos acompaña en esta sesión y bueno, agradezco por supuesto, también a los medios de comunicación a quienes nos ven de manera remota.

- Seré muy breve porque ya todas y todos tenemos el documento como corresponde es público y todos lo podemos conocer.

- Sin embargo, me parece importante puntualizar algunos aspectos y compartirles de que en el Grupo Parlamentario del PAN tenemos de claridad respecto a la importancia de estos temas, particularmente el tema de las compras de gobierno, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, eh significan una herramienta bastante importante para el desarrollo de las empresas en el país y también, por supuesto, para el impulso a la economía local.

- Hoy, sin duda es una alternativa con las que cuentan todos los gobiernos municipales estatal federal para poder tener acciones que permitan reactivar la economía en nuestras entidades ante los efectos ocasionados por la pandemia reciente.

- Por tal motivo, la disposiciones administrativas y normativas relativas a los procesos de compras públicas, a su vez, resultan ser instrumentos fundamentales para la protección de la hacienda pública. Las normas en materia de adquisiciones son las que permiten identificar con transparencias a los proveedores que ofertan servicios que exigen los entes públicos, orden en los procesos de compra y garantizan procesos competitivos para atender las exigencias de cuidado que exige la norma constitucional sobre el uso de recursos públicos.

- La presenta iniciativa se concentran en tres conceptos de principales que se integran en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. El primero se refiere a la homologación respecto del tratamiento de la cancelación del registro de proveedores en el padrón correspondiente, con la legislación. Legislación federal para que se entienda que el registro es permanente, pero en cuanto haya alguna omisión, el cumplimiento conllevara alguna sanción.

- La segunda propuesta está enfocada en reconocer de forma detallada las notificaciones electrónicas que practican las áreas con de contratación, con dichas opciones se adoptan dichas tecnologías en los procesos de contratación para tener una certeza jurídica y, en consecuencia, avanzar a una simplificación administrativa que sin duda caerá en una optimización de costos tanto para el usuario como para la autoridad.

- Finalmente, se presentan esa propuesta a fin de establecer de forma exhaustiva hipótesis relativas a la enajenación de bienes muebles debido a que si bien existen en la norma vigente algunos supuestos, se estiman necesarios detallarlos a fin de establecer mayores mecanismos de control en ellos, por la Administración de Bienes Muebles del sector público exige que se tenga el debido cuidado de estos, sino que además establece se perdían las hipótesis de enajenación y baja esto incluye, esta iniciativa.

- Habremos de atenderla como corresponden en las comisiones, ampliarla y agradecería ampliamente la participación de las diputadas y diputados a quien les corresponda.

- Es cuánto presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias a usted diputado.

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DIPUTADA IRMA LECTICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBREANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
P R E S E N T E .**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Ante la Sexagésima Quinta Legislatura, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

En el mes de septiembre del año 2015, con la conclusión del periodo de cumplimientos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, 180 estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas llevaron a cabo un nuevo plan

de acción el cual dio como resultado acciones a través de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La agenda 2030 es un plan de acción mundial con interés en común como la erradicación de la pobreza, reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, crecimiento económico e incluso ciudades sostenibles, el mejoramiento y protección del medio ambiente. Llevando a las naciones a un nuevo paradigma de desarrollo centrado a las personas, el planeta, la prosperidad y la paz son el centro en la toma de decisiones.

De tal forma, la Agenda 2030 se compone de 17 objetivos. Y meta desarrollo sostenible.

- 1) Fin de pobreza.
- 2) Hambre cero.
- 3) Salud y bienestar.
- 4) Educación de calidad.
- 5) Igualdad de género.
- 6) Agua limpia y saneamiento.
- 7) Energía asequible y no contaminante.
- 8) Trabajo decente y crecimiento económico.
- 9) Industria e innovación e infraestructuras.
- 10) Reducción de las desigualdades.
- 11) Ciudades y comunidades sostenibles.
- 12) Producción y consumo responsables.
- 13) Acción por el clima.
- 14) Vida submarina.
- 15) Vida de ecosistemas terrestres.
- 16) Justicia e introducciones sólidas.
- 17) Alianzas para lograr los objetivos.

El estado mexicano se ha comprometido a dar cumplimiento a estos objetivos a través de trabajo y esfuerzo de todos los órdenes de Gobierno de tal forma el estado de Guanajuato no se ha quedado atrás y ha fortalecido el desarrollo sostenible.

Nuestro Estado ha vinculado su forma de decisiones con estrategias a través del Plan Estatal de desarrollo 2040, el programa de Gobierno. 2018-2024 y los programas sectoriales, 2019-2024 en consideración con el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los 17 objetivos antes enlistados.

A través del Congreso local, se ha sumado a los esfuerzos para llegar a este cumplimiento. Prueba de ello ha sido creación de una comisión especial para dar cumplimiento a la implementación de la Agenda 2030, la cual mantiene como objeto el fortalecimiento de nuestros Marcos normativos en vinculación con los objetivos del desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 es un instrumento transversal que, por naturaleza, cruza diversos temas que se vinculan con atribuciones de las comisiones del Poder Legislativo, En ese alcance cobra relevancia contar con un instrumento que permita que las diversas propuestas sujetas a revisión integran el respectivo impacto en el cumplimiento de los objetivos trazados.

En este sentido, es importante que como legisladores. Se considera la importancia de que nuestras labores legislativas sean verdaderamente vinculantes, quedando menos de diez años. Para alcanzar los objetivos planteados debemos fortalecer toda acción para lograrlo.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca fortalecer que toda persona de forma sea estudiada y presentada de manera, obligatoria con una visión de sostenibilidad y que al plantear la propuesta, ésta cumpla con los acuerdos a los que estamos comprometidos a través de la Agenda 2030.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del poder legislativo. Relativo a los siguientes impactos.

- a) Impacto jurídico, Se adiciona la fracción V al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- b) Impacto Administrativo. No existe impacto administrativo
- c) Impacto Presupuestal, la presente propuesta no contempla ningún impacto Presupuestario.
- d) Impacto social, se traduce en fortalecer acciones que erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico, igualdad para todas y todos y alcanzar la Justicia y Paz para la sociedad.

A fin de facilitar el proceso de análisis. Se detalla. Comparativamente, la propuesta a consideración.

Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de Guanajuato.

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones de ley o modificaciones de ley deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:</p> <p>I. El impacto jurídico;</p> <p>II. El impacto administrativo;</p> <p>III. El impacto presupuestario; y</p> <p>IV. El impacto social. Sin menoscabo de (...).</p>	<p>Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:</p> <p>I. El impacto jurídico;</p> <p>II. El impacto administrativo;</p> <p>III. El impacto presupuestario;</p> <p>IV. El impacto social; y</p> <p>V. El impacto o vinculación en los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030. Sin menoscabo de (...).</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner en consideración de la seguridad del siguiente:

DECRETO

a) **Artículo Único.** Se adiciona la fracción V, artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones de ley o modificaciones de ley deberán contener una evaluación de impacto en donde se considere al menos lo siguiente.

- I. Impacto jurídico;
- II. Impacto administrativo;
- III. Impacto presupuestario;
- IV. Impacto Social; y

V. El impacto o vinculación de los objetivos del desarrollo sostenible 2030.

Sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a lo a las distintas temáticas de la iniciativa, tales como el impacto ambiental de género.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICP. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 03 de mayo de 2022.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dp. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez, para dar lectura la exposición de motivos de la diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción V al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Disposición)**- Diputada Janeth Melani Murillo Chávez -**

- Con su permiso presidenta y de las integrantes de la Mesa Directiva.

- El mundo natural es la comunidad sagrada más grande a la que pertenecemos dañar esta comunidad es disminuir nuestra propia humanidad. Enfrentamos un gran reto para preservar el único lugar. Hasta hoy habitable en el universo nuestro planeta. Y no solamente me refiero con ellos al cuidado del medio ambiente, que por supuesto es de vital importancia. Me refiero algo que van más allá a preservar los valores de nuestra humanidad, seguridad y el bienestar de todas y todos los niños. Empoderar a las mujeres y fortalecer la economía de todas y todos en virtud de ellos.

- Si hacemos historia el mes de septiembre, en el año dos mil quince se dio conclusión al periodo de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se termina ese periodo. Y es entonces cuando ciento ochenta Estados miembros de las Naciones Unidas decidan hacer una gran apuesta. Y esta gran apuesta es conocida como la agenda veinte treinta para el desarrollo sostenible. La agenda veinte treinta, que todas y todos hemos escuchado hablar de ella se compone de diecisiete objetivos de desarrollo y ciento sesenta y nueve metas de desarrollo sostenible y se compone también de un plan de acción. Este plan de acción es bastante eh, complejo en su planteamiento, pero también muy ambicioso. Es un plan que pretende que toda la humanidad gire en torno a cómo generar mejores condiciones de vida en nuestro planeta. Y es así como podemos ver

desde ese objetivo aspiracional pero tan real que nos mueve a todas y todos los seres vivos, que es el comer, el alimentarnos y el uno de los objetivos de desarrollo dice Hambre cero. Erradicación de la pobreza, reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, crecimiento económico inclusivo ciudades sostenibles, el mejoramiento y protección del medio ambiente, llevando a las naciones a un nuevo paradigma. Un paradigma de desarrollo en el que se centre a las personas el planeta, la prosperidad y, por supuesto, la paz como eje de la toma de decisiones.

- Nuestro Estado no es la excepción. Guanajuato ha vinculado su toma de decisiones, pone estrategias a través del plan de desarrollo veinte cuarenta. El programa de Gobierno dos mil dieciocho dos mil veinticuatro y los programas sectoriales dos mil diecinueve dos mil veinticuatro, en consideración con el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los diecisiete objetivos que la integran.

- A través del Congreso Local se han sumado los esfuerzos para llegar a este cumplimiento. Prueba de ello ha sido la creación de una Comisión Especial para dar seguimiento a estos objetivos de desarrollo, la cual integramos ocho diputadas y diputados de este Congreso.

- En este sentido, Acción Nacional propone una nueva forma de legislar desde este congreso una forma de legislar con visión de desarrollo sostenible, y de qué se trata? se trata de reformar el artículo doscientos nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para garantizar que todas las iniciativas que nosotros presentemos en este Congreso sean vinculantes con los objetivos de la Agenda veinte treinta. Es bien importante que, como legisladoras y legisladores consideremos la importancia de que nuestras labores sean verdaderamente vinculante, quedando menos de diez años para que alcancemos los objetivos planteados, por lo que es preciso fortalecer toda acción para lograrlo. Esto permitirá que desde el diseño de nuestras iniciativas legislativas, podamos asegurar la movilización de todos los medios necesarios para que se puedan atender con un enfoque de las necesidades de los más pobres, de los más vulnerables. Así como fue el acuerdo original de las Naciones Unidas. Hoy es oportuno retomar el llamado para que articulemos acciones legislativas desde lo local, con un enfoque de

inclusión para motivar la acción por parte de las personas.

- En la primera materia adaptar políticas, presupuestos que es muy importante, instituciones marco regulatorio en materia de inclusión, así como en la exigencia de la incorporación de la juventud, la sociedad civil, el sector privado, los sindicatos y todo aquel interesado en temas públicos.

- Las acciones que generamos hoy permitirán que el día de mañana nuestras hijas hijos y familia puedan gozar de un mundo con mayores oportunidades, la evaluación ante la que se presenta esta dentro de la propuesta a estas a emplear a fin de indicar que se cubre los respectivos impactos que exige esta ley. Por lo que solicito se pueda dar el trámite correspondiente.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN V Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El principio de división de poderes es la pieza fundamental que garantiza la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo y del legislativo; pues cada uno posee un ámbito específico de actuación que bajo ninguna circunstancia debe ser transgredido a fin de evitar los abusos y usos indebidos del poder. Para Sergio García Ramírez, expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la actualidad, la misión del juzgador es la de garantizar los derechos ciudadanos. “Estamos en la era del poder judicial, estos son los días de la magistratura, ya no del gobernante unipersonal; esta es la hora de la magistratura que ha de ejercerla con 2 independencia, imparcialidad y competencia, lo cual debe estar garantizado por el mandato constitucional y la voluntad del pueblo”²⁶,

En este sentido; la concepción que actualmente tenemos de la división de poderes deviene de los planteamientos realizados por el filósofo y jurista francés Montesquieu, quien planteó la necesidad de establecer un sistema de contrapesos que frenara el exceso de poder; para lo cual se debía depositar el gobierno del Estado en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que servirían como equilibrios uno del otro.

Específicamente en lo que respecta a la relación del poder judicial con los otros poderes, baste decir que ésta ha atravesado por diferentes momentos históricos que en su momento generaron severas debilidades institucionales

²⁶ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA. Comunicado 009. *Expertos destacan importancia de la independencia judicial.* (31 de enero de 2017). Obtenido de:

https://www.cicig.org/foros_eventos/expertos-destacan-importancia-de-la-independencia-judicial/

para este poder y que por lo tanto lo subordinaron a voluntades y presiones políticas del poder en turno.

Es importante mencionar que la independencia del poder judicial tiene dos aristas; el primero es el institucional o estructural que se refiere a contar con un poder autónomo que, como quedó establecido en líneas anteriores sirva de contrapeso en un sistema de división de poderes; la segunda arista se refiere a la realización propia de la actividad jurisdiccional, es decir a las actividades llevadas a cabo por los jueces. Para los juristas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara la independencia judicial es “la potestad conferida a los jueces en virtud de la cual se encuentran en la posibilidad de administrar justicia de acuerdo con su ciencia y su conciencia, sin que estén sujetos a consignas o directrices de los órganos de los demás poderes del Estado, o de los órganos superiores del poder al que pertenecen”²⁷.

En este orden de ideas la independencia de los integrantes del poder judicial es la base para que la aplicación de la ley se realice de manera objetiva sin influencias externas que repercutan en sus fallos o interpretaciones jurídicas, encontrándose sus actuaciones sujetas exclusivamente al contenido del marco jurídico. Al respecto, los artículos 17²⁸ y 100²⁹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el actuar de los integrantes del Poder Judicial debe apegarse a los principios de imparcialidad, independencia, excelencia, objetividad, profesionalismo, y paridad de género; asimismo, el artículo 95 señala los requisitos que deberán cubrir los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal; entre los que se encuentra el no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

De igual manera, el artículo 116 de la Constitución Federal fija las bases para la división de poderes en los Estados,

estableciendo que estos poderes deberán de organizarse conforme a las Constituciones locales de cada entidad, pero atendiendo a algunos fundamentos, entre los que se encuentra que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que se establezca en cada Constitución, misma que deberá garantizar la independencia de los jueces y magistrados. Este artículo también incluye la prohibición expresa de que quienes hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación, no puedan ser Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales³⁰.

Vale la pena mencionar que en la Constitución del Estado de Guanajuato no se encuentra una disposición expresa que materialice dicha prohibición y, por lo tanto, la presente iniciativa busca armonizar el contenido del artículo 85 con el del 116 de la Constitución Federal e incluir además la prohibición de tener una filiación política o de haber ocupado un cargo de elección popular, ambos supuestos durante el año inmediato anterior al día de su designación.

La pretensión de incluir ambos supuestos radica en la necesidad de regular las características idóneas para que quienes ocupen tan importantes cargos del poder judicial cumplan con lineamientos conductuales que aseguren la independencia y congruencia de su actuar.

Al respecto, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación establece que “la independencia es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consistente en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquel”. Esto es, que los jueces son pieza clave del debido proceso y por lo tanto deben resolver objetivamente sin la presencia de exigencias o presiones; para lo cual es necesario contar con un método de selección que asegure no sólo la idoneidad de los perfiles, sino también la

²⁷ PINA Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de derecho*. 31ª edición. México, Porrúa, 2003. Pag. 317

²⁸ Artículo 17, segundo párrafo. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las

costas judiciales.

²⁹ Artículo 100, séptimo párrafo. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia,

objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género...
³⁰ Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III.

independencia, autonomía e imparcialidad de los juzgadores, a fin de garantizar que actúen con probidad y estricto apego al derecho, al bien público y a los derechos humanos, sin considerar injerencia alguna de factores externos.

Considerando que la independencia judicial es uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática, es que la presente iniciativa pretende reformar la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con el objetivo de establecer requisitos que aseguren la autonomía e independencia política de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de los Consejeros del Poder Judicial A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

Se adicionan las fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; sin existir necesidad de expedir una ley reglamentaria de este nuevo contenido pues su aplicación corresponderá al Congreso del Estado tratándose de la designación de un magistrado o consejero a partir de la aprobación del presente dictamen.

II. Administrativo

No se prevé impacto administrativo alguno.

III. Presupuestario

No se prevé la existencia de impacto presupuestario alguno pues actualmente ya existen áreas y dependencias encargadas de realizar las funciones relacionadas con la designación y calificación de requisitos para el nombramiento de magistrados y consejeros.

IV. Social

De aprobarse la presente iniciativa se generará un beneficio directo a las y los guanajuatenses quienes estarán seguros de contar con un poder judicial integrado por magistrados y consejeros independientes y ajenos a injerencias de carácter político o partidista.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII y VIII y se reforma la fracción V del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- a IV.- ...

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- ...

VII. **No haber ocupado el cargo de Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación; y**

VIII. **No pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en el año inmediato anterior al día de su designación.**

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 03 de mayo de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- Es turno de solicitar a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputada.

(Disposición)



- **Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández -**

- Con su venia diputada presidenta compañera y compañeros, diputados compañeras compañeras, diputados, público que nos acompaña, quienes nos siguen a través de las plataformas electrónicas, muy buen día tengan medios de los amigos medios de comunicación.

- El principio de la división de poderes es la pieza fundamental que garantiza la independencia del Poder judicial respecto del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Pues cada uno posee un ámbito muy específico de actuación que bajo ninguna circunstancia puede ser transgredido a fin de evitar los abusos y los usos indebidos del poder. En ese sentido, la concepción que actualmente tenemos de la división de poderes que existe de vienes de la necesidad de establecer un sistema de pesos y contrapesos que frene el exceso de poder, para lo cual se planteó que el Gobierno del Estado se debía depositar en los poderes Ejecutivo, en el Poder legislativo y en

el Poder Judicial que servirían como equilibrios uno del otro. Específicamente en lo que respecta a la relación del poder judicial con los otros poderes, es importante decir que esté atravesado por diferentes momentos históricos que en su momento generaron fuertes debilidades institucionales y que, por lo tanto, lo subordinar una voluntades y presiones políticas del poder político en turno. Es importante tener en cuenta que la independencia del Poder judicial tiene básicamente dos enfoques.

- El primero, el primero, es el institucional el que se refiere contar con un poder autónomo que sirva de contrapeso en un sistema de división de poderes del segundo enfoque se refiere a la realización propia de la actividad jurisdiccional, es decir, a las actividades llevadas a cabo por los jueces. En este sentido, vale la pena recordar las palabras de los reconocidos juristas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Para quién es la independencia judicial, palabras textuales la potestas conferida a los jueces en virtud de la cual se encuentran la posibilidad de administrar justicia de acuerdo con su ciencia y su conciencia, sin que esté sujetos a consignas directrices de los órganos, de los demás poderes del Estado o de los órganos superiores del poder al que pertenece entonces. La independencia de los integrantes del Poder Judicial es la base para que la aplicación de la ley se realice de manera absolutamente objetiva, sin presiones políticas sin influencias externas que repercuten en los fallos o las interpretaciones jurídicas y sujetan las actuaciones exclusivamente el contenido de las leyes. Al respecto, los artículos diecisiete y el artículo cien de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el actuar de los integrantes del Poder Judicial debe apegarse a los principios de imparcialidad, independencia, excelencia, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

- Asimismo, el artículo noventa y cinco señala los requisitos que deben de cubrir los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, entre los que se encuentran el no haber sido, por ejemplo, Secretario de Estado ni Fiscal General de la República, ni Senador ni diputado federal ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de su nombramiento.

- En concordancia con esas bases, el artículo ciento dieciséis de la Constitución Federal fija las bases para la división de poderes en los Estados, estableciendo que los tres poderes deberán de organizarse conforme las constituciones locales de cada entidad, pero atendiendo algunos fundamentos básicos, entre los que se encuentra que el Poder Judicial de los Estados ejercerá por los tribunales que se establezca en cada constitución misma que deberá garantizar la independencia de los jueces y de los magistrados.

- Ese artículo también incluye la prohibición expresa que quienes hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente Procurador de Justicia o Diputado Local en sus respectivos Estados durante el año previo, el día de la designación, no pueden ser tampoco magistrados integrantes de los poderes judiciales locales.

- Vale la pena mencionar compañeras y compañeros que la Constitución Política del Estado de Guanajuato no se encuentra una disposición expresa que reproduzca la prohibición que sí establece la Constitución Federal y, por lo tanto, que asegure que exista o que vaya a existir independencia y autonomía. Los integrantes del Poder Judicial en el Estado recordemos que tan sólo el año pasado tuvimos en este congreso el caso del nombramiento de Alfonso Ruíz Chico como consejero del Poder Judicial, que fue avalado para ocupar ese puesto por la mayoría de ese Congreso, aun cuando se encontraba dentro de uno de los supuestos de prohibición supuesto de provisión que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos él había ocupado, aunque fuera por poco tiempo, un cargo equivalente al de Secretario de Estado y es, sin lugar a dudas, una persona con fuertes lazos partidistas. Eso se puede ver perfectamente en las redes sociales sin temor a equivocarme y en su momento también lo manifestamos como Grupo Parlamentario de Morena, no cumplía con los requisitos que establece el marco legal federal y su designación, como lo expresamos en su momento, no debió de haberse realizado este nombramiento.

- Sin embargo, parece que en este Congreso el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es importante, quieren

hacer creer a la ciudadanía que no necesitamos ceñirnos a lo que dicen las leyes federales. Bueno, pues finalmente no pasó nada y se le nombró en ese momento. Pero están equivocados porque este tipo de nombramientos de amallados de compadrazgos de amigos, pues sólo empeoran la de por sí deteriora la calidad de impartición de justicia en el Estado de Guanajuato.

- Este tipo de nombramientos dañan el sistema de pesos y contrapesos del cual hablábamos y termina sometiendo al poder judicial, al Poder Ejecutivo o a la mayoría de este Congreso se termina contrato convirtiendo nombramientos para pagar favores y no para reconocer méritos, experiencia y capacidad, pero sobre todo la autonomía de pensamiento, la autonomía de la que tanto se ha hablado en esta tribuna por ellos, que la iniciativa que presentó busca armonizar el contenido del artículo ochenta y cinco de la Constitución Local, lo que tenemos a nivel local, con el ciento dieciséis de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La Constitución Federal para incluir dos provisiones sumamente importantes es:

- La primera, es que los magistrados y los consejeros del Poder Judicial no pueden haber ocupado el cargo de Secretario de Estado o su equivalente Fiscal General o Diputado Local.

- Y la segunda es la prohibición de tener una filiación política partidista o de haber ocupado un cargo de elección popular, ambos supuestos durante el año inmediato anterior al día de su designación.

- Por eso propongo que se añada en esos dos supuestos, porque si realmente si realmente queremos contar con un sistema judicial justo, con un impartición de justicia independiente y eficaz, y que acabe con la impunidad en que vivimos en Guanajuato necesitamos legislar para que quienes ocupen tan importantes cargos en el Poder Judicial, pues como plan con los lineamientos de conductas que aseguren autonomía, independencia y congruencia en su actuar independencia judicial, es uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática. Por lo tanto, esta iniciativa pretende reformar la Constitución Política del Estado de Guanajuato con el objetivo de establecer requisitos claros que aseguren la

autonomía. La independencia política de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de los consejeros del Poder Judicial.

- Es cuánto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111, fracción I, de la Ley Orgánica para su estudio dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA DESSIRE ANGEL ROCHA, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6 Y 13 CON EL ANEXO 2 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Irma Leticia González Sánchez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Martha Edith Moreno Valencia, Dessire Ángel Rocha, Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar, y Diputados Ernesto Millán Soberanes, David Martínez Mendizábal, Cuauhtémoc Becerra González, Pablo Alonso Ripoll y Gerardo Fernández González, miembros de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la fracción II del artículo 167, así como los artículos 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea la siguiente

iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2022, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las personas lesbianas, gays, transgénero, transexuales, no binarios, bisexuales, intersexuales y queer (en adelante LGBTIQ+) han ganado un terreno importante en toda América Latina. Sin embargo, dichos avances pocas veces se han dado desde los Congresos, lo cual es explicado por la resistencia, negativa y poca empatía que los Congresos suelen mostrar en el tema¹.

En México, se han dado avances importantes en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el ámbito subnacional; sin embargo, **nuestra entidad es una de las que tiene más rezago en la materia².**

Esto ha orillado a los colectivos que impulsan derechos humanos de las personas LGBTIQ+ a judicializar derechos que deberían garantizárseles sin tener que pasar por los engorrosos tiempos y espacios del Poder Judicial. Tal es el caso del amparo presentado por la ausencia de partidas presupuestales que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas.

La sentencia 156/2022-II del amparo en mención, **ordenó incluir programas, procesos y proyectos que permitieran combatir la desigualdad que viven las personas de la comunidad LGBTIQ+ para el ejercicio de sus derechos.**

Lamentablemente, pese a no contar con la anuencia de todas las fuerzas políticas de este Congreso, se ha emprendido el camino para impugnar dicha sentencia, tal como se ha hecho en el pasado.

Ante esto, varias fuerzas políticas nos hemos pronunciado en contra de dicha impugnación, y a favor de garantizar todos los derechos para todas las personas. En ese sentido, recientemente varias fuerzas políticas suscribimos una iniciativa para reconocer a las personas de la comunidad LGBTIQ+ en el presupuesto de egresos.

Dicha iniciativa sentó el principio de que en el estado de Guanajuato existimos muchas voces que queremos una sociedad más libre y más igualitaria. En este sentido, consideramos que la iniciativa para visibilizar a la comunidad LGBTIQ+ puede acompañarse con otras más para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de este grupo poblacional.

Lo anterior toda vez que, si bien la iniciativa presentada la sesión pasada permite solventar una dimensión de la discriminación indirecta al visibilizar a la comunidad sexual, también existe otra dimensión de dicha discriminación indirecta, que es la relativa a reconocer presupuestalmente las problemáticas específicas que viven las personas de la comunidad LGBTIQ+ y que se traducen en obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, en tanto que se ha reconocido que el presupuesto de egresos del estado ha excluido tácitamente a la comunidad de la diversidad sexual, es necesario modificar dicho presupuesto de egresos para incluir asignaciones presupuestarias orientadas hacia la promoción, restitución y garantía de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Por lo anterior, atendiendo la clasificación programática vigente, las y los iniciantes consideramos viable y pertinente incluir en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022, un proyecto de inversión Q2022 denominado *Fondo para la promoción, restitución y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+*.

Dicho proyecto permitiría dar viabilidad presupuestaria a un Fideicomiso destinado a la garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, partiendo de un diagnóstico participativo y de consultas previas, libres e informadas que permitan perfilar los programas adecuados para atender los problemas específicos a los que se enfrentan las personas de la comunidad LGBTIQ+ para el pleno ejercicio de sus derechos.

En este sentido, las y los iniciantes partimos de una asignación de 35 millones de pesos para dar suficiencia presupuestal al fondo

propuesto, sin demeritar que dicha cantidad pudiera ser modificada a partir del análisis y discusión de la presente iniciativa.

La asignación anterior se propone dado que, al cierre del primer trimestre de 20223, el Poder Ejecutivo del Estado ha tenido ampliaciones por 2,796 millones de pesos adicionales a lo originalmente aprobado en el presupuesto de egresos de este año. Dichas ampliaciones se dan en el marco de lo que se prevé como un presupuesto modificado de 3,812.6 millones de pesos adicionales a lo aprobado en el presupuesto de egresos de este 2022, lo cual permite visualizar ingresos excedentes más que suficientes para dar solvencia a la propuesta que se presenta.

Lo anterior vuelve razonable asignar, por lo menos, el 1.2% de dichas ampliaciones del Poder Ejecutivo para la promoción, restitución y garantía de los derechos de un sector poblacional que, hasta el día de hoy, ha sido sistemáticamente subordinado en el marco jurídico e institucional de nuestra entidad.

Respecto a la modalidad de asignación presupuestaria, las y los iniciantes consideramos que, en uso de sus facultades⁴, el Gobernador del Estado debe constituir un fideicomiso que tenga por objeto la generación de programas que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual.

Por su parte, este mecanismo de asignación presupuestal nos parece adecuado en este caso, toda vez que permite fondear programas presupuestarios en una materia que nunca ha sido tratada con la perspectiva de derechos humanos y atención necesaria en nuestra entidad.

Así encontramos dos ventajas de utilizar este mecanismo de asignación presupuestal:

1. **Permite no encuadrar a promoción, restitución y garantía de los derechos de las personas de la comunidad LGBTIQ+ a un ejercicio fiscal ya iniciado** que, dados los tiempos legislativos de este Congreso, Odría por discutirse

cuando el ejercicio fiscal se encuentre cercado a concluirse.

2. **Permite garantiza la consulta precia, libre e informada a las personas de la comunidad LGBTIQ+**, pues quienes iniciamos esta propuesta no consideramos viable limitarnos a establecer acriticamente una partida presupuestal especifica para generar programas presupuestales especificos destinados a atender problemas concretos de la comunidad de la diversidad sexual sin antes consultarles y elaborar un diagnóstico participativo adecuado. Esto implica el reconocimiento explícito de que nadie fuera de la comunidad LGBTIQ+ conoce mejor los obstáculos que enfrenta la propia comunidad para el pleno ejercicio de sus derechos.

Adicionalmente, dado que la creación del fideicomiso se daría por primera vez desde el Poder Legislativo, estamos en posición de mandar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas adecuados para blindar el ejercicio presupuestal en la materia de los problemas que suelen presentar los fideicomisos en materia de gasto público.

De esta manera, se propone que la constitución de dicho Fideicomiso por parte del Gobernador establezca reglas de operación que deberán ser previamente consensadas por este Poder Legislativo.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico. Se reforman los artículos 6 y 13, así como el anexo 2 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2022.

II. Administrativo. El Gobernador del Estado crearía un Fideicomiso Público para gasto de capital destinado a fondar la generación de programas que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales,

transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual.

III. Presupuestario. Se destinan 35 millones de pesos provenientes de ingresos excedentes para adicionar un Q2022 denominado *Fondo para la promoción, restitución y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+*.

IV. Social. Se reconoce presupuestalmente a la población LGBTIQ+ con lo que se contribuye a promover, restituir y garantizar sus derechos humanos.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. De la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2022, se reforman el artículo 6; el artículo 13 con el anexo 2; para quedar como sigue:

Artículo 6. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 asciende a la cantidad total de **\$92,704'574,358.00 (noventa y dos mil setecientos cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, así como parte de los ingresos excedentes previsibles.

Artículo 13. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos para gasto de capital ascienden a la cantidad de **\$650'615'830,635.00 (seiscientos cincuenta millones ochocientos treinta mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** y se distribuyen conforme a lo previsto en el **Anexo 2** de la presente Ley, y con el desglose de cada fideicomiso público por número de contrato y fiduciario, así como su saldo al cierre del mes de septiembre de 2021.

Dependencia	Proceso/Proyecto	Fideicomiso	Importe
-------------	------------------	-------------	---------

Secretaría de Gobierno	Q3081 Fondo de Fortalecimiento a la Participación Social Ciudadana con enfoque a la seguridad del Estado	Fideicomiso de administración e inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato (FIDESS EG)	\$615'830,635.00				s, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual.	
Total								\$650'830,635.00
TRANSITORIOS								
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>								
<p>Segundo. El Gobernador del Estado contará con 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para crear un Fideicomiso que permita generar programas que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como de otras expresiones de la diversidad sexual.</p>								
<p>Dicho Fideicomiso debe estructurarse de modo tal que, para la erogación de recursos destinados a fondar programas presupuestarios, sea necesaria la realización de consultas previas, libres e informadas a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual.</p>								
<p>Las reglas de operación de dicho Fideicomiso deberán contar con la previa aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato.</p>								
<p>Tercero. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano contará con 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este</p>								
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	Q2022 Fondo para la promoción, restitución y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ	Fideicomiso para generar programas que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas	\$35'000,000.00					

decreto, para comenzar la elaboración de un diagnóstico participativo acerca de los problemas vividos por las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual, que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos.

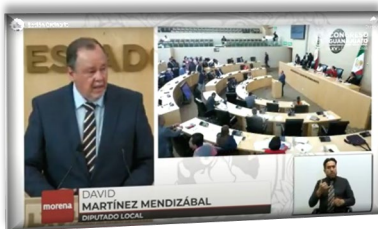
3 de mayo de 2022.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Diputada Irma Leticia González Sánchez
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Diputada Dessire Ángel Rocha
Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Diputada Yulma Rocha Aguilar,
Diputado Ernesto Millán Soberanes
Diputado David Martínez Mendizábal
Diputado Cuauhtémoc Becerra González
Diputado Pablo Alonso Ripoll
Diputado Gerardo Fernández González

- La Presidencia.- A continuación, se pide al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha, el diputado Gerardo Fernández González y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 6 y 13 con el anexo 2 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022.

- Adelante Diputado David

(Disposición)



- Diputado David Martínez Mendizábal -

- Buenos días, compañeros, compañeras, presidenta, Me da mucho gusto subir a tribuna el día de hoy y arropado por el partido movimiento ciudadano, por el Partido Verde y por la compañera Yulma Rocha, y por todas y todos los Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, hacer una cosa que me parece muy importante. Podemos decir hablar, manifestar ser elocuentes, echar un rollo sobre los derechos de las personas, que si detrás de los programas y de los dichos no hay dinero, se queda en el aire. Las palabras son de salivita no hay materia para que se concreten, ejercen los derechos humanos. Entonces venimos a proponer que exista dinero que atienda las necesidades fundamentales de las personas lesbianas, gays, transgénero, transexuales, no binarios, bisexuales, intersexuales y que son conocidas como LGBTUIQ+ a eso, a eso venimos y me da mucho gusto tomarla, la palabra a nombre de todos los que y todos los que mencionado.

- Se ha ganado un terrón importante en América Latina y debo reconocer y a firmar, porque es evidente que en la Ciudad de la Libertad es que en la ciudad de México, en la ciudad de libertades, que la ciudad de México ha habido una buena sinergia entre el movimiento de la comunidad de la diversidad sexual con los colectivos de la diversidad sexual y los Legisladores de izquierda y los gobiernos de izquierda. Hay una buena sinergia, porque no se trata, porque existen feministas de ocasión y también existen partidos incluyentes de ocasión que vienen aquí a la tribuna a decir que están a favor de los derechos de esta comunidad, cuando antes no han mencionado absolutamente nada oh, se montan en la ola simplemente para fines propagandísticos.

- Nosotros no queremos hacer eso. Y la historia nos avala, la historia nos avala, porque desde hace muchos años en la ciudad de México, la izquierda, ha luchado y no solamente ha luchado, ha legislado a favor de esta comunidad. Por eso la historia no recomienda la historia. Nos da congruencia compañeros y compañeras, y por eso agradezco la confianza que tienen en que yo lea lo siguiente:

- Este tipo de legislaciones han venido vivo de una buena articulación entre movimientos y

legisladores, pocas veces legisladoras. Pocas veces han venido desde los congresos, y nuestra entidad Guanajuato es una de las entidades que más rezago tienen en la materia. Lo sabemos y aprovechamos para invitar a las y los compañeros de partido Acción Nacional. Se revela que se revelen. Quien esté de acuerdo en que esta comunidad merece los derechos por ser personas. Díganlo abiertamente, díganlo abiertamente, no tengan miedo la sociedad conservadora, al fin y al cabo, a la jerarquía eclesiástica. ¿Que aconseja cosas en contra de los derechos humanos? cierta jerarquía, no toda la gente está en reticencia a legislar a favor de los derechos. A orillado los colectivos que pulsa los derechos humanos de las personas, de la diversidad sexual judicializar los derechos que debían estar garantizados sin tener que pasar por engorrosos tiempos y espacios del poder judicial. Presidenta, tal es el caso presidenta. Tal es el caso del amparo presentado por la ausencia de partidas presupuestales.

(voz) permítame tantito diputado (voz) diputado David, sí, (voz) diputada Susana Bermúdez, nada más una moción de orden, porque ya está haciendo señalamientos propios que no son parte de la iniciativa, (voz) diputada presidenta, no se puede interrumpir cuando la lectura está haciendo de una iniciativa (voz) diputada Susana Bermúdez, nada más una moción de orden. Por favor, adelante diputado. (voz) diputado David, sí, estoy en orden de idea. Si no les molesta el orden de las ideas, pues este lo siento mucho.

Tal es el caso del amparo presentado por la ausencia de partidas presupuestales que contribuyen, a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas. Las sentencias ciento cincuenta y seis son dos veintidós guion dos del amparo del mencionado ordenó incluir programas, procesos y proyectos que permitieran combatir la desigualdad que viven las personas de los colectivos antes referidos para ejercer derechos. Lamentablemente, pese a no contar con la anuencia de todas las fuerzas políticas de este Congreso, se ha emprendido el camino, para impugnar dicha sentencia, tal como se ha hecho en el pasado. Ante esto, varias fuerzas políticas nos hemos pronunciado en contra de dicha impugnación y a favor de garantizar todos los derechos para todas las personas en el sentido. Recientemente, varias fuerzas políticas

suscribimos una iniciativa para reconocer a las personas de la comunidad de la diversidad sexual en el presupuesto de egresos.

- Dichas iniciativas en todo el principio de que en el estado de Guanajuato existimos muchas voces que queremos una ciudad más libre, igualitaria en todos los partidos políticos. Queremos una sociedad más libre, igualitaria. En ese sentido, consideramos que le escriba para visibilizar a la comunidad de la diversidad sexual puede acompañarse con otras más para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Lo anterior, toda vez que si bien la iniciativa presentada la sesión pasada permite solventar y que y que aplaudimos, no es una crítica negativa, aplaudimos la iniciativa presentada la sesión pasada.

- Pero si viene esta iniciativa permite solventar una dimensión de la discriminación indirecta al visibilizar a la comunidad sexual. También existe otra dimensión de dicha discriminación indirecta, que es la relativa a reconocer, pero presupuestalmente las problemáticas específicas que viven las personas de la comunidad de la diversidad sexual y que se atraviesan vez en los obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

- Ahora bien, en tanto que se ha reconocido que el presupuesto de Egresos del Estado ha excluido tácitamente a la comunidad de la diversidad sexual, es necesario modificar dicho presupuesto de egresos para incluir asignaciones presupuestarias orientadas hacia la promoción, restitución y garantía de los derechos. Como toda ley, la de egreso puede ser modificada por lo anterior, atendiendo la clasificación programática vigente, la si los inicia antes. Consideramos viable y pertinente incluir en la Ley de presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal dos mil veintidós un proyecto de inversión, Q veinte veintidós denominado Fondo para la Promoción, Restitución y Garantía de los Derechos de las Personas Pertenecientes a la Comunidad. LGBTIQ+. Eso es lo que estamos señalando compañeros, mucho gusto en que hayan regresado. Matrimonio farc, dicho proyecto permitiría dar viabilidad presupuestaria un fideicomiso destinado a la garantía de los derechos de las personas pertenecientes esta colectividad, partiendo de un diagnóstico participativo que es la que se la otra propuesta, qué hacemos,

no decimos en que mal haríamos decir en que si no es en diálogo con la gente, con la gente afectada, con la gente que sufre los problemas en este sentido, las y los iniciales, partimos de la asignación de treinta y cinco millones de pesos para dar suficiencia presupuestal, fondo que hemos señalado sin de meditar que dicha cantidad pueda ser modificada a partir del análisis y discusión de la presente iniciativa.

- La asignación anterior se propone, dado que al cierre del primer trimestre dos mil veintidós, porque lo van a decir que ya no hay dinero y este es el fundamento de porque decimos que sí hay dinero.

- Al cierre del primer trimestre de dos mil veintidós, el poder Ejecutivo del Estado a tenido ampliaciones por dos mil setecientos noventa y seis millones de pesos adicionales al Originalmente a aprobado en el Presupuesto de Egresos de este año. Dichas ampliaciones se da en el marco de lo que perder como un presupuesto modificado de tres mil ochocientos doce puntos seis millones de pesos adicionales, sólo aprobado el presupuesto de egresos, lo cual nos permite decir que hay dinero.

- Lo anterior, vuelve se vuelve razonable al asignar por lo menos el uno punto dos de dichas ampliaciones el poder ejecutivo para la promoción, restitución y garantía de los derechos de un sector poblacional que hasta ahora no ha sido cumplido, sus derechos respecto a la modalidad de asignación presupuestaria, las y los indecentes. Consideramos que el uso de las facultades del Gobernador del Estado de construir un fideicomiso. Escogimos la figura de fideicomiso para fondear este estos programas por ser fideicomisos con reglas bien establecidas por tener perfectamente claro quién debe vigilar quién es el responsable a donde se tiene que ir el dinero por su parte, en este mecanismo de asignación presupuestal nos parece adecuado en este caso, toda vez que permite fondear programas presupuestarios en una materia que nunca ha sido tratada con la perspectiva de derechos humanos y atención estaría en nuestra entidad.

- Así, encontramos dos ventajas de utilizar este mecanismo de asignación presupuestal permiten el cuadrar la promoción, restitución de garantía de los derechos de las personas

LGBTQ+ a un ejercicio fiscal ya iniciado, quedado los tiempos legislativos de este congreso podrían terminar por discutirse cuando el ejercicio fiscal se encuentra cercano a concluir. Lo que quiere decir es que si decimos que le vamos a dar y no le damos, si llega el periodo, pues ya no se va a poder ejercer.

Segundo, permite garantizar la consulta previa libre, informada las personas pertenecientes a esta colectiva, o sea, es muy importante que si está dirigida a una, un sector en particular, pues que el sector diga dónde va, sí, esa salud, belleza, trabajo sí es educación, que la Comunidad diga dónde, dónde va este dinero que está dirigido a adicional solamente lo que la creciente le pide. Comisaría por penales del poder legislativo.

- Estamos en posición de mandar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas adecuados para blindar el ejercicio presupuestal de este dinero que proponemos hoy compañeras y compañeros asignar a esta comunidad. De esta manera, se propone que la constitución de dicho fideicomiso por parte del gobernador establezca claras reglas de operación que deberán ser previamente con censadas. Con este poder legislativo a fin de dar cumplimiento y habla de la del, digamos, de los impactos jurídico del administrativo. le pide al gobernador que era un fideicomiso público el impacto presupuestario y el evidente impacto social. Todo esto proponemos, se establece un decreto único de la Ley del Presupuesto General. Ya voy a terminar único de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del dos mil Veintidós se reforme el artículo seis el artículo trece, cuando el anexo dos para quedar como sigue:

Artículo seis, el gasto público del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del dos mil veintidós asciende la cantidad total de noventa y dos mil setecientos cuatro millones de pesos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro y ocho pesos hay un error por ahí no, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, así, por parte de los ingresos, excedentes, sí?

Artículo trece las transferencias internas otorgadas en fideicomisos públicos para el gasto de capital asciende a la cantidad de

seiscientos cincuenta millones, ochocientos treinta mil seiscientos treinta y cinco pesos. Aquí solicito una disculpa porque y ojalá quede anotado en la mesa de debates, este es el mecanismo porque hay un, se nos fueron tres, trece guarismos ahí tres, hay un error en el presupuesto, vamos a enviar una carta para que se incorpore al diario.

- Y este dinero se distribuye conforme los servicios en el anexo dos, en conclusión, creamos de transferencia de fideicomisos públicos y habla de dos los que están a cargo de la secretaria de Gobierno y introducimos otros que es cuya dependencia marco sería la dependencia. Desarrollo social y humano, un proyecto CU dos mil veintidós, Fondo para la Promoción, Restitución de Garantía de los Derechos de las Personas Pertenecientes a la Comunidad. LGBTIQ+ por treinta y cinco millones de pesos.

- Ese el resumen es el resumen que queremos hacer, insisto en el asunto de hacer caso a la conciencia. Ya anteaer, ese famoso pedagogo decía que había dos tipos de conscientes conciencias, las hetero nomás y las autónomas, son las que se gobiernan asimismo por órdenes internas y las heterónomas son los que gobiernan por mandatos externos. seamos diputados y diputadas con conciencia autónoma.

- Muchas gracias.

- **La Presidenta.**- Muchas gracias, diputado.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento los artículos 112, fracción III, 111, fracción XVII, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica para su estudio dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS**

PARA DESTINARLOS A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

MOROLEÓN, GUANAJUATO A 27 DE ABRIL DE 2022.

GOBIERNO MUNICIPAL.
Oficio No. PMM/118/2022.

Asunto: Solicitud de Autorización de Endeudamiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Guanajuato, Gto.
PRESENTE.

La que suscribe C. Alma Denisse Sánchez Barragán, Presidenta Municipal de Moroleón, Guanajuato, por medio de la presente envió a usted un cordial saludo y para manifestarle lo siguiente:

Que en el ejercicio de la atribución prevista en la Fracción I del Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento de Moroleón en Sesión Extraordinaria No 11 de fecha 02 de marzo del 2022, ante esa H.

Soberanía comparezco para solicitar respetuosamente su aprobación y autorización para:

La contratación con cualquier Institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano por la cantidad de \$24,200,000.00 (Veinticuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de proyecto de obra pública con plazo de 20 años y en garantía se pone los recursos del Fondo de General de Participaciones.

Anexo a la presente copia certificada de los siguientes documentos:

I. Acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Número 11 de fecha 02 de marzo del 2022, en la que Cabildo autoriza para que con fuente de garantía de pago de las obligaciones a cargo y derivadas del financiamiento que se autorice por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano del

Estado de Guanajuato, se afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquellos que se tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, Aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios en términos de los ordenamientos aplicables en la materia, estableciendo el mecanismo legal que sea conveniente para ello, misma Acta que contiene la toma de asistencia de los integrantes de Cabildo.

2. Del apéndice de la Sesión, en la que consta los diversos documentos expedidos por las dependencias municipales con los que se acredita debidamente los aspectos financieros, técnicos y administrativos que para casos como el presente, previene la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; En espera de su respuesta favorable y atento a proporcionar.

3. Memoria Usb con los requisitos digitales para la autorización del endeudamiento como se estipula en la Guía para el Endeudamiento Público emitida por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

En espera de su respuesta favorable, agradeciendo de ante mano su atención y atento a proporcionar a ustedes alguna otra información y documentación adicional que se requiera para cumplir a cabalidad la presente solicitud.

Enviándole un cordial y respetuoso Saludo.

ATENTAMENTE

C. Alma Denisse Sánchez Barragán

Presidenta Municipal de Moroleón

Lic. José Luis Alfaro Guzmán

Secretario el H: Ayuntamiento

- **La Presidenta.**- Se da cuenta con la solicitud formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a proyectos de inversión pública productiva.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 doce fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- ❖ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ABASOLO, APASEO EL GRANDE, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, SAN JOSÉ ITURBIDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS Y VILLAGRÁN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

Número de Oficio: ASEG/292/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 27 de abril de 2022

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

**LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de**

Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **29 de marzo de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR

LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Número de Oficio: ASEG/299/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 02 de mayo de 2022

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **07 de abril de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR
LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios

Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Número de Oficio: ASEG/276/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 28 de abril de 2022

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Dolores Hidalgo CIN, Gto., correspondiente al**

periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días **06 y 07 de abril de 2022**, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR
LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Número de Oficio: ASEG/297/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 29 de abril de 2022

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

**“Bicentenario de la Instalación de la
Excelentísima Diputación Provincial de
Guanajuato, 1822-1824”**

**LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **29 de marzo de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR
LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus

Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

**Número de Oficio: ASEG/289/2022
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2022**

**“2022 Año del Festival Internacional
Cervantino, 50 años de diálogo cultural”
“Bicentenario de la Instalación de la
Excelentísima Diputación Provincial de
Guanajuato, 1822-1824”**

**LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **09 de marzo de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR
LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

Número de Oficio: ASEG/295/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 29 de abril de 2022

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **06 de abril de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación. Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR
LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos

de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

L'OPR/L'SVR/L'CRT

- **La Presidenta.**- A continuación se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020.

Con fundamento en el artículo 112 fracción XII, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

- ❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE INCLUYA LA FRASE KÍNA SA'ÍH (PASE USTED) PROVENIENTE DE LA LENGUA ORIGINARIA (CHICHIMECA JONAZ), EN LA SEÑALÉTICA DE ESPACIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES CULTURALES OFICIALES, OFICINAS Y EN LOS LETREROS DE BIENVENIDA AL ESTADO Y CABECERAS MUNICIPALES; AL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA PARA QUE IMPLANTE O MEJORE LAS ACCIONES**

DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y DIFUSIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA REVITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO DEL ESTADO, TALES COMO LA VISIBILIZACIÓN DE LA LENGUA CHICHIMECA EN LOS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS; Y A ESTA LEGISLATURA PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LA SEÑALÉTICA DE LOS ESPACIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR LA LENGUA CHICHIMECA JONAZ.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 21 de febrero se celebra, por recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir del año 2006 el "Día Mundial de las Lenguas Indígenas". A partir del año 2022, se anunció como medida extraordinaria, nombrar el decenio de las lenguas indígenas, de 2022 a 2032³¹.

La diversidad lingüística de México forma parte de nuestro patrimonio cultural, las lenguas son algo más que otras formas de nombrar al mundo, contienen memoria, idiosincrasia, cosmovisión e identidad de los grupos que las poseen. Pertenece a una nación multilingüe

³¹ Es fundamental reconocer el texto de García-Galiano, José Luis (2022). *Hablantes indígenas en Guanajuato*.

Texto inédito del que se toman las ideas torales de este Punto de Acuerdo.

con 68 lenguas indígenas originarias más el español, lengua apropiada en el largo proceso de mestizaje. Nuestro país cuenta con 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas de donde se derivan 364 variantes lingüísticas diversificadas por región y grupo étnico. Algunas expresiones de esta riqueza pueden encontrarse en las radios indígenas, en las múltiples palabras intraducibles al español, en las apropiaciones que dan identidad a las variantes del español habladas en el país. Las lenguas son modelos de conocimiento para ordenar la percepción del mundo, son herramientas de aprendizaje aún desaprovechadas, y en conjunto constituyen el complejo y dinámico diálogo de las culturas, en procesos constantes de intercambio y apropiación.

Hoy aún existe de manera generalizada en Guanajuato, una serie de afirmaciones en torno a una única identidad cultural; hemos creado y proyectado una imagen no incluyente, desde el punto de vista cultural, una falsa conciencia criolla. El estudio "Guanajuato Siglo XXI", realizado en 1993 para el gobierno estatal, es un ejemplo de esta forma de percibir a los y las habitantes del estado desde dicha perspectiva. Existen múltiples políticas públicas en la actualidad estatales y municipales, en las que, pese a la reiterada presunción de inclusividad en campañas publicitarias de gobiernos locales, a diario podemos identificar con facilidad numerosas pruebas de esa falta de sensibilidad y otras formas toleradas de exclusión con respecto a nuestra diversidad cultural. Sin duda, el levantamiento zapatista de enero de 1994 es el quiebre histórico más significativo en cuanto al reconocimiento de los derechos de los

pueblos indígenas y la ruptura de los esquemas identitarios únicos y mejores.

El 16 de febrero de 1996 se firmaron los Acuerdos de Derechos y Cultura Indígena en San Andrés Larráinzar, Chiapas, entre el EZLN y el Gobierno Federal, en ellos fue fundamental la participación de un guanajuatense: el obispo Samuel Ruiz García.

Con los acuerdos de San Andrés fue posible replantear la relación entre los pueblos indígenas del país y las diversas autoridades, además de hacer visible a golpe de reclamos, condiciones de desigualdad que requieren ser corregidas y se plantearon los siguientes principios de la nueva relación: pluralismo, sustentabilidad, integralidad, participación y libre determinación.

A partir de 1996, de manera paulatina primero a nivel federal y posteriormente en los gobiernos locales se han elaborado tanto legislaciones como políticas públicas que han formalizado la participación y la protección de las culturas indígenas en el país, sin embargo, seguimos observando que son insuficientes³².

Cabe recordar que, entonces, hace 28 años se dio una amplia difusión a los múltiples compromisos asumidos por el gobierno, entre estos queremos compartir un párrafo del compromiso 4 de los acuerdos de San Andrés, *relativo a promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas*:

"El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los

³² En el ámbito internacional, los instrumentos legales que protegen los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Pueblos Independientes (7 de junio de 1989), ratificado por México en septiembre de 1990.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (13 de septiembre de 2007)
- o Artículo 131.- Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.
- Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, Barcelona 1996.
- Declaración de Totonacapán, "Adrián Inés Chávez", sobre el derecho de los pueblos a la lengua (Guatemala 12 de octubre 2001).

Mismos que han sido ratificados por México en el ámbito internacional. A nivel nacional, los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas cuentan con los siguientes instrumentos

- legales:
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Los Códigos Federales de Procedimientos (Civil y Penal).

- La Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas (13 de marzo de 2003).
 - La Ley General de Educación.
 - La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La Ley Agraria.
 - La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común; y para toda la república en Materia Federal.
 - Y la Ley General de Salud.
- En la legislación local los derechos indígenas se contemplan en las leyes de:
- Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (2011)
 - Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (2006).
 - Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Guanajuato (2006).
 - Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
 - Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato (8 de marzo de 1934- 3 de diciembre de 2004).

Aún no contamos en Guanajuato con instrumentos jurídicos de Salud, Cultura, Educación, ni Derechos

Humanos, y las políticas públicas existentes son insuficientes en estos aspectos.

espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprendimientos y discriminaciones hacia los indígenas”.

En el estado de Guanajuato se han realizado acciones legislativas y políticas públicas de promoción cultural, esfuerzos que debemos reconocer, y que en el presente es posible hacerlos más eficientes, gracias a recientes aportes demográficos, lingüísticos y antropológicos que proponen algunos ajustes muy factibles.

De acuerdo con el INEGI, la población indígena en Guanajuato es de 15,204 personas en 2020 (el 0.2% de la población). Y de 14,048 personas en 2010 (el 0.3% de la población). Según la información proporcionada por el INEGI, la población indígena tiene un comportamiento cultural diferente al del resto de la población (fecundidad, migración, actividad económica, por ejemplo). Esta información también nos permite advertir que existe una cantidad aun no establecida de población no visibilizada, flotante, o que ha decidido mimetizarse en las sociedades urbanas.

Con la finalidad de visibilizar a los grupos de población históricamente excluidos por motivo de su identidad cultural, en el grupo parlamentario de MORENA consideramos necesario solicitar a las autoridades locales emprender las acciones afirmativas necesarias para eliminar toda forma tolerada de discriminación, incluyendo la lingüística.

Salvo que no hayamos leído nada al respecto o que no hubiésemos tenido contacto con la población indígena, no podemos refutar que se encuentra en una mayor desventaja, en acceso a servicios de salud, poder adquisitivo,

escolaridad, acceso a bienes y servicios culturales, representación política y derechos lingüísticos. Sobre estos últimos se asienta la propuesta de carácter simbólico que ahora les hacemos y se debe integrar al conjunto de los necesarios programas de abatimiento de la desigualdad que propusimos durante la discusión del presupuesto para el 2022.

De las lenguas indígenas originarias del Estado de Guanajuato, la lengua chichimeca jonaz (o uzá), sólo cuenta con hablantes nativos en nuestro estado. Forma parte de las lenguas nacionales en riesgo de desaparición. Por ser endémica, esta lengua, aconsejamos que sea considerada la lengua originaria emblemática de nuestro estado.

Por este motivo, además de la preocupante situación que viven las y los habitantes indígenas en Guanajuato consideramos prudente compartir en esta tribuna nuestra preocupación por este bien patrimonial guanajuatense en riesgo y la conveniencia de llevar a cabo acciones afirmativas para su protección, lo mismo que para otras variantes de esta lengua.

La gran mayoría de la población del estado de Guanajuato desconoce la existencia de lenguas indígenas habladas en su territorio, y las poblaciones originarias tienden a mimetizarse para evitar la exclusión, el uso de la lengua se limita al ámbito familiar, por no ser usado en público deja de ser aprendido y practicado, esta silenciosa forma de exclusión ha reducido el número de hablantes.

Existen algunas experiencias aisladas que se han realizado, como la práctica de la lengua en escuelas primarias indígenas, o la publicación del vocabulario realizado por Manuel Martínez; sin embargo, han sido insuficientes, por estar dirigidos únicamente a la población hablante. Aún no existe ninguna actividad dirigida a la población no hablante para sensibilizarla sobre las lenguas indígenas locales, lo cual está recomendado en el Plan Nacional de Revitalización de Lenguas Indígenas.

Por lo anterior, es clara la necesidad de reconocer y proteger los derechos, específicamente los lingüísticos, de los pueblos indígenas en todos los ámbitos del desarrollo. En este sentido, es preciso retomar el concepto de derecho lingüístico plasmado en el artículo

9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas:

“Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras”

Básicamente, los derechos lingüísticos comprenden:

- El reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, al igual que el español y la lengua mexicana de señas.
- Que, al acceder al derecho a la salud, cualquier ciudadano y ciudadana mexicana puede recibir la atención en su lengua materna, y en caso de que se requiera contar con el auxilio de un intérprete.
- La protección de la memoria, las tradiciones y la identidad, contenidas en las lenguas maternas, como en el caso del animismo, en algunos pueblos mexicanos se consideran a las palabras como seres con alma, capaces de agradecer, de castigar, de alegrarse, y que son concebidas y que terminan de vivir, que conviven entre nosotras y nosotros, y que deben usarse con prudencia y respeto.
- La Educación bilingüe e intercultural como un derecho para quienes deseen conservar su lengua originaria.
- El derecho a contar con asistencia de un intérprete en procesos judiciales, para los ciudadanos y las ciudadanas hablantes de alguna lengua indígena y que no cuenten con la competencia lingüística del español para comunicarse.
- Los pueblos tienen derecho a concebir y a transmitir su concepción del mundo, las lenguas son producto y reflejo de las sociedades, incluso cada lengua posee palabras intraducibles al español.
- El uso de una lengua originaria no debe ser motivo de discriminación.

- Los derechos culturales relativos al goce y al acceso de las diversas expresiones de las artes, que en cada lengua tienen sus modelos creativos de expresión; así como la memoria: la palabra es raíz y la palabra es recipiente.
- El derecho a la comunicación, al uso de las lenguas o dialectos propios en espacios públicos, y a ejercerlos en medios de comunicación, prensa radio, T. V. como comunicadores o como comunicandos.

Las lenguas originarias contienen términos imposibles de traducir al español; poseen pensamientos y valiosas formas de conocimiento, que muestran diversas maneras de interpretar nuestra relación con el mundo, como este dicho “La riqueza más grande es la sabiduría depositada en la tierra” (de un canto Chichimeca, del grupo “Xonaz”)

Las lenguas indígenas originarias que aún se hablan en del estado de Guanajuato, son:

- Chichimeca Jonaz (Autodenominado: Erza, Uzá’).
- Otomí (Autodenominado: Hñahñö).
- Pame (Autodenominado xi oí).

En el estado de Guanajuato contamos con instrumentos de carácter legal que protegen a la población indígena, sin embargo, existen pocas políticas públicas incluyentes que les contemplen.

Si no reconocemos la presencia de las sociedades indígenas, no podemos afirmar que vamos por buen camino; no están en el pasado, no las queremos como piezas de museo, más bien, si no hacemos lo que nos toca, podemos estar en el futuro sin la riqueza cultural que nos aportan. Es claro ¿valoramos las culturas originarias y permitimos su extinción? Para enriquecer este punto de acuerdo, presentamos la siguiente relación de frases de cortesía en Chichimeca Jonáz (UZÁ) fue realizada por el lingüista indígena Manuel Martínez y está publicada en el portal del INALI, en el documento Prontuario nacional de frases de cortesía en lenguas indígenas. Ahí se pueden leer y escuchar³:

Ndísákhark'ún	Muchas Gracias.
Utsá íri' ipó'knhe	Buen provecho.
Ndísákhark'un kiche úri súro'рін	Muchas gracias por su visita.
Máre kiki	Vuelva pronto
Kití nábi' úkésk'o	Buen Camino
Íri' kí'uhrk'ún	Bienvenidos
Kína sa'ih	Pase Usted
Níthehn	Adiós (nos vemos)
Chi ndi siwúch'in íri' iwáknhe	Que disfruten de esta reunión

Hacemos nuestra la frase con la que iniciaba sus intervenciones el ex Director General del INALI, Doctor Javier López; lo decía en lengua tzotzil, *Que las palabras que aquí les comparto no den la espalda a las palabras de ustedes* así llamaba a un verdadero diálogo.

Como una medida inicial, dirigida a la población local hispanoparlante, y como acción educativa a favor de la visibilización de las sociedades indígenas originarias, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, ponemos a su consideración el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kína sa'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonáz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al estado y cabeceras municipales, como ya ocurre con el español e incluso con otros idiomas.

SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diversos espacios públicos.

TERCERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios pertinentes del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca jonaz.

Diputado DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL

Guanajuato, Guanajuato. Mayo 3 del 2022.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado David Nuevamente Martínez Mendizábal dar lectura su punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kína sa'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonaz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al Estado y cabeceras municipales; al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diversos espacios públicos; y a esta Legislatura para que lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca Jonaz.

- Adelante, diputado.

(Disposición)



- Diputado David Martínez Mendizábal -

- Sí! la propuesta es muy sencilla que traigo a su consideración y es darle lugar a las lenguas originarias de Guanajuato y que sean visibles, que se visibilicen, esa es la propuesta concreta.

- El veintiuno de febrero se celebra por recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir del dos mil seis, el Día Mundial de las lenguas Indígenas y a partir del dos mil veintidós, se anunció como medida extraordinaria, nombrar el decenio de las Lenguas Indígenas de dos mil, veintidós a dos mil treinta y dos, estamos en el inicio de la década de las lenguas Indígenas.

- La diversidad lingüística de México forma parte de nuestro patrimonio cultural y algo en lo que hay que, como remarcar bastante, es que la importancia del lenguaje en el conocimiento, esto los epistemólogos y las feministas, sobre todo, han tenido un papel muy relevante, en decir que las lenguas son algo más que formas de nombrar al mundo contienen memoria y idiosincrasia, cosmovisión, identidad de los grupos que las poseen.

- Nosotros pertenecemos y nosotras a una nación multilingüe con sesenta y ocho lenguas indígenas originarias, más el español, lengua apropiado en el largo proceso de mestizaje. Nuestro país cuenta, conoce familias lingüísticas sesenta y ocho agrupaciones lingüísticas de donde se derivan trescientos sesenta y cuatro variantes lingüísticas diversificadas por región y por grupo étnico.

- Algunas expresiones de esta riqueza pueden encontrarse en las radios indígenas, en las últimas palabras intraducibles al español en las apropiaciones que dan identidad a las variantes del español habladas en el país, las lenguas son modelos de conocimiento para ordenar la percepción del mundo. Quizás sea la frase más importante que este que resume en cinco o seis palabras, lo que yo vengo a decir no?, las lenguas son modelos de conocimiento para ordenar la percepción del mundo. Son herramientas de aprendizaje que hemos desaprovechado y, en conjunto, constituyen el complejo y dinámico diálogo de las culturas, en procesos constantes de intercambio, y apropiación, este texto porque voy a no, no voy a repetir las la, lo que llaman el aparato crítico, decir las citas y los autores.

- Pero sí quiero decir que este esta propuesta surge de un documento inédito de José Luis

García Galiano, a quien tenemos aquí presente que se llama hablantes indígenas en Guanajuato. Un texto inédito. Entonces está el fundamento de esta presentación está sentado el documento del maestro García Galiano.

- Hoy existe de manera está en Guanajuato, una serie de afirmaciones entorno a uno, única identidad cultural. Hemos creado y proyectado una imagen no incluyente desde el punto de vista cultural una falsa sociedad criolla el Estado de Guanajuato, siglo veintiuno es muestra de esto. Existen múltiples políticas en la actualidad estatales y municipales. Tenemos unas efectividad de la cultura no? en la que pese a la reiterada presunción de inclusividad. En campañas publicitarias de gobiernos locales a diario podemos identificar con facilidad numerosas pruebas de esa falta de sensibilidad y otras formas toleradas de exclusión con respecto a la diversidad cultural.

- Sin duda el levantamiento zapatista de mil novecientos noventa y cuatro fue es el hecho histórico el quiebre histórico el don más significativo en la historia de México, quizás más significativo que los levantamientos indígenas del siglo diecinueve y principios del siglo veinte.

- Este levantamiento zapatista es el más significativo en cuanto al reconocimientos de derechos de los pueblos indígenas y la ruptura de los esquemas identitarios únicos. Se firmaron en febrero de mil novecientos noventa y seis los acuerdos de derechos y cultura indígena de San Andrés Larráinzar, Chiapas, entre luz y el gobierno federal, en ellos fue fundamental la participación de Guanajuatense de un guanajuatense Merito, Don Samuel García y debo decir que yo traigo con pasión está iniciativa porque yo fui parte del Grupo Asesor del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en mil novecientos noventa y seis. Ojalá hubiéramos participados experiencia de los indígenas para saber qué cantidad de cosas nos puede aportar a la llamada cultura occidental de acuerdo, a los acuerdos con respecto a los acuerdos en San Andrés fue posible replantear la relación entre pueblos indígenas el país y sus autoridades a partir del noventa y seis de manera paulatina, primero a nivel federal y posteriormente los gobiernos locales. Se ha elaborado tanto legislaciones como políticas públicas que han formalizado la participación

de la protección de lecturas de las culturas indígenas en el país.

- Sin embargo, seguimos observando que son insuficientes, cabe, recordar que hace veintiocho años sería una amplia difusión de los múltiples compromisos asumidos por el Gobierno.

- Entre estos queremos compartir un párrafo del compromiso cuatro de los Acuerdos de San Andrés relativa a promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. Si queremos escuchar a los grupos marginados los grupos desplazados, pues tenemos que escuchar lo que se dijo entonces como producto los Acuerdos de San Andrés.

- El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento de ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas de promoción y coordinación de las actividades, instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos y de incorporación del conocimiento de las dispersas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas, el conocimiento de las de culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas. Vamos a Guanajuato, Guanajuato a hecho Esfuerzos, pero nos podemos fortalecer de acuerdo con el INEGI, la población indígena en Guanajuato, desde quince mil doscientos cuatro personas y de catorce mil cuarenta y ocho personas en el dos mil diez, lo que quiere decir que tenemos más indígenas hoy en Guanajuato que hace diez años.

- El INEGI también nos informa que la población indígena tiene un comportamiento a cultural diferente al resto de la población. En cuanto a la fecundidad, migración, actividad económica, por ejemplo, esta información también nos permite advertir que existe una gran cantidad, uno establecido de población o visibilizada flotante que ha hecho o qué ha decidido mine matizarse en la sociedad es urbanas.

- Esta propuesta de Morena tiene como objetivo visibilizar a los pueblos indígenas originarios de Guanajuato, en términos simbólicos, en términos simbólicos, qué consideramos que

pueden agregarse a los otros programas referentes a las condiciones de desventaja en la que sobreviven aquí, en Guanajuato y ah mostrado el problema de los migrantes, jornaleros indígenas, de las familias, con la islas indígenas. Todo el mundo conoce, eh, el pueblo chichimeca chichimecas no San Luis de la Paz, todo el mundo sabe los problemas de que tienen ahí problemas de farmacodependencia y salud, todo el mundo conoce los situaciones de precariedad.

- Entonces que venimos a hacer es visibilizar un poco este carácter de cultura discriminada de las lenguas indígenas originales en Guanajuato, la lengua chichimeca Jonás usa solo cuenta con hablantes nativos en nuestro Estado, forma parte de las lenguas nacionales en riesgo de desaparición, por ser endémica esta lengua, aconsejamos que sea considerada la lengua originaria emblemática de nuestro estado. Sin menos cabo del resto. Es decir, hay varias, nos consideramos que la chichimeca Jonás puede ser representativa, aunque sabemos que entre los grupos indígenas locales hay divisiones también, como no se pueden todas, pues proponemos que sea una, cuando menos, la representativa, no? eh

- Los derechos lingüísticos comprenden el reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, al igual que el español, que al acceder al derecho a la salud cualquier ciudad es ciudadana mexicano, puede recibir atenciones en lengua materna, la protección de la memoria, tradiciones e identidad contenidas en las lenguas maternas, todo esto está dentro de los derechos lingüísticos.

- No son cuestiones accesorias, esto significa tener derecho lingüístico, que es, digamos, el principal concepto más potente, entonces nos asentamos para hacer la propuesta, tienen derecho a la educación bilingüe a contar con la asistencia de un intérprete en procesos judiciales, los pueblos tienen derecho a conseguir transmitir su concepción del mundo, el uso de su lengua originaria, y esta no debe ser motivo de discriminación, etcétera. El derecho a la comunicación, el uso de los lenguas o dialectos propios en espacios públicos y ejercerlos en medios de comunicación.

- A mí gratamente me sorprendió el otro día que venía escuchando el partido de fútbol de

México, que estaba un locutor transmitiendo en español y había otro que estaba transmitiendo en maya al mismo tiempo, al mismo tiempo, me parece que es por la parte de refuerzos por visibilizar las culturas indígenas, las que indígenas originales de Guanajuato son los chichimeca Jonaz, Otomí Lapham, eh, Aquí hay una frase seleccionada por el por el maestro que García Galiano, que ejemplifica porque la lengua, el lenguaje no es solamente evocar las cosas, sino que tiene un contenido profundo, dice Miren la riqueza más grande es la sabiduría, depositar en la tierra la riqueza más grande que tenemos es la sabiduría depositar en la tierra y es un canto chichimeca del Grupo Jonaz.

- Para enriquecer este punto de acuerdo, presentamos la siguiente relación de frases de cortesía Chichimeca Jonaz, que fue realizada por lingüista, indígena Manuel Martínez y hay varias muy importantes.

- Muchas gracias, buen provecho, muchas gracias por su visita, vuelva pronto, quiere decir María Chiqui, buen camino, bienvenidos. Pase usted, que es la que nosotros consideramos que puede formar parte de la señalética de este Congreso.

- Pase usted, que es una frase también muy mexicana, no? y que viene de allá y que se dice Kinasa ji. Hacemos nuestra frase Hacemos nuestro la frase con la que iniciaba sus televisiones el ex director doctor Javier López y lo decirle What Churchill, que las palabras que aquí les comparto no dé la espalda a las palabras de ustedes y que las palabras de ustedes, no de la espalda, las palabras que aquí pronuncio.

- Finalmente como medida dirigida a la población local hispano parlante, van a decir. Y esto que con los pueblos indígenas no? esta media, está dirigida a los a la población hispanoparlante y como acción educativa a favor de la visibilización de las sociedades indígenas originarias en cumplimiento del artículo nueve de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

- Y entonces ponemos a su consideración el siguiente acuerdo, ya estoy terminando primero que está sesenta y cinco legislatura del Estado de Guanajuato. Acuerde girar, atento, exhortó al Gobernador del Estado Diego Sinhue

Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kina sa'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca Jonaz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al estado y cabeceras municipales, como ya ocurre, con el japonés y el inglés.

- Segundo, que está sesenta y cinco legislatura del estado de Guanajuato, acuerde girar atento exhortó al instituto estatal de la cultura para quien implante o mejore las acciones de promoción popular, educación, posponer difusión que contribuyen a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diferentes espacios públicos.

- Y tercero, dirigida a nosotros, a nosotras, legisladores en setenta y cinco legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios pertinentes de este Poder Legislativo del Estado con la finalidad de incluir la lengua chichimeca. Jonaz si está el español, está el japonés, si alguna parte está el inglés, porque no bebe como imperativo ético estar el idioma chichimeca Jonaz.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

Con fundamento en el artículo 109, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su estudio dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL DIRECTOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX); A FIDEL VIZCAINO GARCÍA, GERENTE DE RIAMA; ASÍ COMO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y**

PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DOTEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA REFINERÍA ANTONIO M. AMOR (RIAMA) UBICADA EN SALAMANCA, GTO.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR DE PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), A FIDEL VIZCAINO GARCIA, GERENTE DE RIAMA, ASI COMO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DOTEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA REFINERIA ANTONIO M. AMOR (RIAMA) UBICADA EN SALAMANCA, GTO.

**DIP. IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

La proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia** y quienes con ella suscriben, Diputadas y Diputados de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204, párrafo primero, segundo y tercero, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 25 de abril del presente año, cerca de tres mil trabajadores petroleros de la refinería Antonio M. Amor ubicada en la ciudad de Salamanca, Gto., salieron las calles a protestar en contra de Petróleos Mexicanos y a

sesionar en asamblea para exigir el cumplimiento al contrato colectivo de trabajo.³³

Lo anterior, luego de que no han sido destrabadas las plazas para trabajo de transitorios, no cuentan con herramienta para desempeñar su trabajo, cuentan con un servicio médico deficiente, no cuentan con medicamentos ni con préstamos administrativos ni para vivienda, todo ello contraviniendo el contrato colectivo de trabajo que, en su artículo contiene la obligación patronal que reclaman los trabajadores.

Los reclamos de los trabajadores textualmente, recabadas de diversas notas periodísticas son:

1. *De las 7 motobombas que se tienen 6 no funcionan, las líneas de espuma y agua no están en condiciones, por lo que no se podría enfrentar una emergencia mayor.*³⁴

2. *No vamos a realizar trabajo extraordinario más allá del permitido por la ley que son 9 horas a la semana laboral*

3. *El trabajo solo se debe realizar con el equipo de protección personal, si no se cuenta con ello se va a llamar a la Comisión Mixta de Seguridad para que levante el acta.*

4. *Nos tienen las plazas bloqueadas y seguirán así, si nos préstamos a realizar la actividad que no nos corresponda; los operarios que están realizando actividad de mandos medios indebidamente porque se realiza el trabajo y por eso no se cubren las plazas y estamos haciendo más vaquetonos a los que están allá arriba.*

5. *No contamos con un servicio médico que determine las enfermedades que varios de nosotros hemos contraído derivado de nuestras actividades en la planta.*

6. *Las incapacidades por riesgo de trabajo no están siendo atendidas.*³⁵

Estas demandas hacia Petróleos Mexicanos no es únicamente una cuestión estatal, con misma fecha, en Tamaulipas, Tula Hidalgo y Veracruz, diversos contingentes de trabajadores salieron

³³ <https://www.am.com.mx/salamanca/Petroleros-acusan-a-Pemex-de-no-respetar-Contrato-Colectivo-de-Trabajo-en-Salamanca-20220426-0083.html>

³⁴ <https://www.meganoticias.mx/salamanca/noticia/pemex-no-da-mantenimiento-a-equipo-de-brigadistas-de-riama/322637>

³⁵ <https://periodicocorreo.com.mx/trabajadores-petroleros-de-riama-retoman-protesta-contra-pemex/>

a manifestarse y hacer reclamos similares a los de nuestro Estado, es decir, a solicitar encarecidamente cumplir con el contenido del Contrato Colectivo.³⁶ Señalando que: "Demandamos a Pemex de una manera respetuosa y sin dañar a nadie que le dé soluciones al contrato colectivo del trabajo, no es posible que existen compañías que le dan empleo a más de cinco mil personas y que los sindicalizados no tengan empleo, no tenemos vivienda, no tenemos prestamos administrativos, no contamos con medicamentos ni gasificaciones".³⁷

Del contrato colectivo de trabajo se desprende que éste establece las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en Petróleos Mexicanos, y del contenido de sus cláusulas se desprende que las protestas de los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor son fundadas en tanto que la cláusula 41 obliga al patrón a proporcionar los trabajadores de la capacitación o adiestramiento en su trabajo, que les permita elevar su nivel de vida, competencia laboral y productividad, de la diversa 45 que la jornada semanal de trabajo será de 40 horas, es decir, de 8 horas por día. Asimismo, la cláusula 62 señala la obligación del patrón de proporcionar a sus trabajadores la protección necesaria y equipo de la mejor calidad para el desempeño de su trabajo, de la misma manera, la 66 refiere que los equipos de protección y seguridad e implementes preventivos de accidentes de trabajo, serán de la mejor calidad de acuerdo con el riesgo específico, obligándose el patrón a proporcionarlos en los términos del contrato.

Por último, y en concordancia con las demandas de los trabajadores las cláusulas 89 y 186 establecen que el patrón proporcionará los servicios médicos que permitan a los trabajadores prevenir mediante las medidas adecuadas, la pérdida de la salud, así como conservarla y mejorarla y por otro lado se obliga a realizar préstamos administrativos a sus trabajadores de hasta 90 días de su salario ordinaria.³⁸

Las demandas de los trabajadores no son más que solicitudes de respeto al derecho al trabajo, concebido este como un derecho fundamental

y esencial para la realización de otros derechos humanos y que constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad y a que se respeten las condiciones de trabajo a las que se adhiere y en contrasentido, todo patrón tiene la obligación de cumplir con los pactos celebrados en el contrato colectivo de trabajo.³⁹

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente propuesta **punto de acuerdo**.

ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR DE PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), A FIDEL VIZCAINO GARCIA, GERENTE DE RIAMA, ASI COMO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DOTEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA REFINERIA ANTONIO M. AMOR (RIAMA) UBICADA EN SALAMANCA, GTO.

GUANAJUATO, GTO., A 05 DE MAYO DE 2022.
RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
YULMA ROCHA AGUILAR.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- La Presidencia.- Se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a dar lectura a su punto de acuerdo formulada a efecto de exhortar al Director de Petróleos Mexicanos (PEMEX); a Fidel Vizcaino García, Gerente de

³⁶ <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/26/politica/pemex-promueve-estabilidad-laboral-denuncian-trabajadores/>

³⁷ <https://criteriohidalgo.com/regiones/refineria-tula-cayendo-gerente>

³⁸

https://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Documents/contrato_colectivo/CCT_2019-2021.pdf?ID=654

³⁹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>

RIAMA; así como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento con el contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la Refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Gto.

- Adelante, diputada.

(Disposición)



- Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia -

- Gracias, Presidenta, compañeras y compañeros diputados, con su permiso, presentó el presente punto de acuerdo conforme a las siguientes consideraciones, el pasado veinticinco de abril del presente año, cerca de tres mil trabajadores petroleros de la refinería Antonio Eme Amor, ubicado en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, salieron a las calles a protestar en contra de Petróleos Mexicanos para exigir el cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, los reclamos de los trabajadores se ciñen a que no cuentan con medicamentos ni servicios médicos de calidad, no cuentan con préstamos administrativos ni les prestan las herramientas necesarias, adecuadas y de calidad para desempeñar su trabajo y a su vez asumir una emergencia que en cualquier momento se pueda presentar.

- De la misma manera se señalan que las incapacidades de riesgo de trabajo no son atendidas, ni se están respetando los derechos laborales correspondientes a la estabilidad laboral y sistema de accesos, estas demandas hacia Petróleos Mexicanos no es un únicamente una cuestión estatal.

- Con misma fecha, en Tamaulipas, Hidalgo y Veracruz, diversos contingentes de trabajadores salieron a manifestarse y hacer reclamos similares a los de nuestro Estado, es decir, a solicitar encarecidamente cumplan con el contenido del contrato colectivo.

- Del contrato colectivo de trabajo se desprende que se establece las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en Petróleos Mexicanos y del contenido de sus cláusulas se desprende que las pro de estas de los trabajadores de la refinería Antonio Eme Amor son fundadas, en tanto que la cláusula cuarenta y uno obliga al patrón a proporcionar a los trabajadores la capacitación adiestramiento en su trabajo que le que les permita elevar su nivel de vida, competencia laboral y productividad en la diversa cuarenta y cinco de la jornada semanal de trabajo, que será de cuarenta horas, es decir, ocho horas por día.

- Asimismo, la cláusula sesenta y dos señala la obligación del del patrón de proporcionar a sus trabajadores la protección necesaria y equipo de mejor calidad para el desempeño de su trabajo. De la misma manera, la sesenta y seis refiere que los equipos de protección y seguridad e implementos preventivos de accidentes de trabajo serán de la mejor calidad de acuerdo con el riesgo específico, obligándose al patrón a proporcionar los en los términos del contrato.

- Por último, y en concordancia con las demandas de los trabajadores, las cláusulas ochenta y nueve y ciento ochenta y seis establecen que el patrón proporcionara los servicios médicos que permitan a los trabajadores prevenir, mediante las medidas adecuadas, la, la pérdida de salud, así como conservarla y mejorarla.

- Y, por otro lado, se obliga a realizar préstamos administrativos a sus trabajadores de hasta noventa días de su salario ordinario.

- Las demandas de los trabajadores no son más que solicitud desde el respeto al derecho al trabajo. Concebido este derecho como un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y que constituye una parte indispensable inherente de la dignidad humana, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con

dignidad y a que se respeten las condiciones de trabajo a las que se adhiere y en contrasentido, todo patrón tiene la obligación de cumplir con los pactos celebrados en el contrato colectivo de trabajo.

- Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo:

Acuerdo

Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa una respetuoso., exhortó al Director de Petróleos Mexicanos Pemex a Fidel Vizcaíno García, gerente de Reama, así como a la Secretaria de Secretaria del Trabajo y Previsión Social para para que den cumplimiento con el contrato colectivo de trabajo y dote de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la refinaria, Antonio M Amor (Riama) ubicada en Salamanca, Guanajuato.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

Con fundamento en el artículo 107 fracción V de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Desarrollo Económico Social, para su estudio y dictamen.

- **La Presidenta.-** Corresponde tomar votación de los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión.

- Así mismo, se pide a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DIEGO SINHUE**

RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, INICIE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN A LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS Y LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS LABORALES; Y ELABORE, A LA BREVEDAD, UN INFORME PÚBLICO ACERCA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL SECTOR PERIODÍSTICO QUE PREVALECE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputadas y diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de Obvia Resolución**, según las siguientes

CONSIDERACIONES

Desde finales del siglo pasado, organizaciones de la sociedad civil como la *Fundación Friedrich Ebert o Comunicación e Información de la Mujer* (CIMAC), han puesto sobre la mesa la precarización laboral de las y los periodistas en México. Así, por ejemplo, desde 1995 se dio cuenta de que la mayoría de las y los periodistas no contaban con seguridad social, pues pese a que la mayoría tenía hijas e hijos, pocas empresas periodísticas les otorgaban ese derecho.

En estudios más recientes, en 2008, se dio cuenta de que el 60% las y los periodistas en

México no contaban con seguridad social⁴⁰. Esta situación empeoró en 2015, cuando la cantidad de periodistas sin seguridad social incrementó a 63.2%, siendo la situación más grave en el caso de las periodistas mujeres⁴¹.

Evidentemente, esta negación de derechos tiene efectos en los ingresos y calidad de vida, así como un grave correlato de vulneración de los derechos a la información, libertad de prensa y expresión.

Así, los derechos a la información, a la libertad de prensa y a la libertad de expresión no encuentran obstáculos sólo en las agresiones, asesinatos, golpizas o secuestros. De hecho, muchas de las amenazas a tales derechos abarcan las amenazas, el espionaje digital y la precariedad laboral⁴². No es casualidad que a inicios de año alrededor de 100 periodistas se manifestaran para exigir condiciones laborales más justas, así como el alto a la muerte de periodistas⁴³.

Al respecto, en los primeros días del mes, el Presidente de la República señaló que el 25% de los recursos de comunicación social del Gobierno Federal se destinaría a la seguridad social de las y los periodistas⁴⁴. Dicho recurso, que se traduce en 750 millones de pesos, podrá financiar un programa vinculado al Instituto Mexicano del Seguro Social que incluirá pensiones y atención médica para el periodista, su familia o dependientes.

Pese a este esfuerzo, el objetivo de garantizar el bienestar de este sector fundamental para la libertad de expresión en el país sigue estando lejos de alcanzarse. La precariedad laboral, los obstáculos institucionales y la violencia son una realidad de la cual no escapa Guanajuato.

Los obstáculos institucionales y la violencia contra las y los periodistas son un tema frecuentemente denunciado en nuestra entidad. Basta pensar en el tipo penal de "halconeo" que desde Morena hemos propuesto derogar y,

aunque la propuesta se mantenga en la congeladora, ya se han dado tres resoluciones definitivas acerca de cómo el delito vulnera el derecho a la información y la labor periodística⁴⁵. Otro ejemplo es la denuncia de periodistas del *Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública* (Poplab) por presunto espionaje por parte de la Fiscalía General del Estado⁴⁶.

Sin embargo, a diferencia de los obstáculos institucionales y la violencia, la precariedad laboral de las y los periodistas suele ser un tema menos visible. Las largas jornadas, la necesidad de cubrir agendas en días que deberían ser de descanso sin la adecuada remuneración, e incluso falta de acceso a necesidades básicas de alimentación, se suman a la ya mencionada falta de prestaciones sociales.

Por lo anterior, es necesario que el Estado garantice los derechos humanos laborales de todas y todos los periodistas de la entidad, pues sólo así se evitará que la libertad de prensa y la libertad de expresión se acoten a la voluntad de algunos propietarios e inversionistas de medios de comunicación. Necesitamos hacer todo lo que está en nuestras manos para garantizar los derechos humanos laborales de todas y todos los periodistas de nuestra entidad.

Una de las herramientas que tienen las entidades federativas para garantizar los derechos humanos laborales reside en las atribuciones que tienen en materia de la legislación laboral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho al trabajo digno y socialmente útil, además de señalar que la aplicación de las leyes sobre el trabajo emitidas por el Congreso de la Unión corresponde a las autoridades de las entidades federativas⁴⁷, con excepción de aquellas contempladas en la propia Constitución.

⁴⁰ CIMAC, (2008). *Condiciones laborales de las y los periodistas de México*. CDMX: CIMAC & Fundación

Friedrich Ebert. Disponible en: <https://cimac.org.mx/>

⁴¹ CIMAC, (2015). *Condiciones laborales de las y los periodistas de México*. CDMX: CIMAC. Disponible en: <https://cimac.org.mx/>

⁴² Arnoldo González Macías, Rubén and Alexandra Cepeda Robledo, Dulce (2021) "Trabajar por amor al arte: precariedad laboral como forma de violencia contra los periodistas en México" *En Global Media Journal México*. Vol. 18, Núm. 34.

⁴³ Información disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/protestanperiodistas->

[en-cdmx-por-condiciones-laborales-precarias-7863640.html](https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/protestanperiodistas-)

⁴⁴ Información disponible en:

<https://lopezobrador.org.mx/2022/04/06/presupuesto-de-publicidadoficial-financiera-seguridad-social-y-pensiones-para-periodistas-anuncia-presidente/>

⁴⁵ Información disponible en:

<https://poplab.mx/article/PeriodistasobtienenunnuovoamparocontraeldelitodehalconeoenGuanajuato>

⁴⁶ Información disponible en: <https://articulo19.org/falta-de-respuesta-de-las-fiscalias-trasdenuncia-de-intervencion-telefonica-de-periodista/>

⁴⁷ Artículo 123, fracción XXXI, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Ley Federal del Trabajo establece que la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas⁴⁸. En el estado de Guanajuato, dichas responsabilidades recaen en la Secretaría de Gobierno⁴⁹, misma que como autoridad del trabajo en nuestra entidad tiene la atribución de inspeccionar el cumplimiento de la legislación laboral en los términos de la Ley⁵⁰.

De esta manera, considerando que el trabajo de las y los periodistas no es una mercancía aislada de los derechos humanos que deben gozar todas y todos quienes ejercen esta noble labor, las y los iniciantes consideramos pertinente exhortar al Gobierno Estatal para que se lleven a cabo las inspecciones de las condiciones laborales de las y los periodistas del Estado. Esto permitirá vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, facilitar asesoría tanto a trabajadores como a patrones, así como contribuir al fin de garantizar los derechos humanos laborales del gremio periodístico.

Lo anterior no es una solución única para blindar los derechos humanos laborales de las y los periodistas; sin embargo, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que es imprescindible para comenzar a construir el camino a la justicia laboral en nuestro Estado.

Por eso, hacemos la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Único- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda emitir atento exhorto al Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno, lleve a cabo las siguientes acciones:

I. Inicie las acciones de inspección a las condiciones de trabajo de las y los periodistas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos laborales; y

II. Elabore, a la brevedad, un informe público acerca de las condiciones

laborales del sector periodístico que prevalecen en el Estado de Guanajuato;

Guanajuato, Gto. 3 de marzo de 2022.
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- **La Presidencia.-** Se solicita a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de Obvia Resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno, inicie las acciones de inspección a las condiciones de trabajo de las y los periodistas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos laborales; y elabore, a la brevedad, un informe público acerca de las condiciones laborales del sector periodístico que prevalecen en el Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Disposición)



-Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández-

- Con su venía, diputada, Presidenta, compañeras, compañeros, público que nos

⁴⁸ Artículos 523, fracción III, y 529 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴⁹ Artículo 23, fracción I, inciso f), Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

⁵⁰ Artículo 540, Ley Federal del Trabajo.

acompaña, amigos de los medios de comunicación, quienes nos acompañan a través de las plataformas, muy buen día de nueva cuenta.

- Desde finales del siglo pasado, organizaciones de la sociedad civil como la Fundación Fiedrich Ebert o comunicación, información de la mujer entre siglas se pronuncia así, (voz) diputada Presidenta, diputada Alma? me permite un momento? (voz) diputada Alma, ¡sí! (voz) diputada Presidenta, porque no puedo estar yo sola de acuerdo a la Ley Orgánica, necesita estar alguna diputada aquí en esta Mesa Directiva, (voz) diputada Presidenta, adelante diputada.

(voz) diputada Alma, ¡sí! muchas gracias, bueno, estas organizaciones han puesto sobre la mesa el problema laboral de las y los periodistas mexicanos. Así, por ejemplo, desde mil novecientos noventa y cinco se dio cuenta de que la mayoría de las y los periodistas no contaban con Seguridad Social, pues pese a que la mayoría tenía hijos o hijas, pocas empresas periodísticas otorgaban el derecho de que tuvieran acceso al Seguro social, al Issste o alguna otra organización, en estudios más recientes, en el dos mil ocho se dio cuenta de que el sesenta por ciento de las y los periodistas en México no contaban con Seguridad Social. Esa situación empeoró en el año dos mil quince, cuando la cantidad de periodistas sin seguridad social incremento al sesenta y tres por ciento, siendo la situación más grave en el caso de las periodistas mujeres.

- Evidentemente, esta negociación de derechos esta negación, perdón de derechos tiene efectos en los ingresos y desde luego, que en la calidad de vida, así como un grave correlato de vulneración de los derechos a la información, libertad de prensa y libertad de expresión. Así, los derechos a la información, a la libertad de prensa y a la libertad de expresión no encuentran obstáculos solo en las agresiones, en los asesinatos, en las golpizas o en los secuestros. De hecho, muchas de las amenazas a tales derechos abarcan las, las amenazas, el espionaje digital y la precariedad laboral.

-No hay dinero para los reporteros no es casualidad que a inicios del año alrededor de cien periodistas se manifestaron para exigir condiciones laborales más justas, así como el, el tema de la alza, los asesinatos a los

periodistas al respecto, en los primeros días del mes, el presidente de la República señaló que el veinticinco por ciento de los recursos de comunicación social del gobierno federal se destinaría a la Seguridad Social de las y los periodistas. Dicho recurso, que se traduce en setecientos cincuenta millones de pesos, podrá financiar un programa vinculado al Instituto Mexicano del Seguro Social, al IMSS, que incluirá pensiones, atención médica para el periodista, para su familia o sus dependientes.

- A pesar de este esfuerzo, el objetivo de garantizar el bienestar de ese sector, fundamental para la libertad de expresión en el país, sigue estando muy lejos de alcanzarse al cien por ciento. La precariedad laboral, los obstáculos institucionales y la violencia contra los periodistas son una realidad en realidad que no escapa a las y a los periodistas de este Estado Guanajuato. Los obstáculos institucionales y la violencia contra los y las periodistas son un tema frecuentemente denunciado en nuestra entidad. Vas a pensar en el tipo penal del correo que desde moren hemos propuesto derogar y aunque la propuesta se mantenga en la congeladora, ya se han dado tres resoluciones definitivas acerca de cómo este delito vulnera el derecho a la información y a la labor periodística.

- Otro ejemplo es la denuncia de periodistas de laboratorio de periodismo y opinión pública Poplab denunció un presunto espionaje por parte de la Fiscalía General del Estado, espionaje y denuncia que se hizo incluso antes la mañanera en una de las ruedas de prensa, el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. Sin embargo, a diferencia de los obstáculos institucionales y la violencia, la precariedad laboral de las y los periodistas suele ser un tema menos visible. Las largas jornadas de trabajo, la necesidad de cubrir agendas en días que deberían ser de descanso sin la adecuada remuneración, e incluso falta de acceso de necesidades básicas de alimentación, se suman a la ya mencionada falta de prestaciones sociales que sufren los periodistas en este Estado.

- Por lo anterior, es necesario que el Estado garantice los derechos humanos laborales de todas y todos los periodistas de la entidad, pues sólo así se podría evitar que la libertad de prensa y la libertad de expresión se acote a la voluntad de algunos propietarios,

inversionistas de medios de comunicación que es dónde queda la mayor parte de los recursos económicos. Necesitamos hacer todo lo que está en nuestras manos para garantizar los derechos humanos, laborales de todas y de todos los periodistas de nuestra entidad.

- Una de las herramientas que tienen las entidades federativas para garantizar los derechos laborales reside en las atribuciones que tienen en materia de legislación laboral. La Constitución Federal contempla el derecho al trabajo digno, al trabajo socialmente útil, además de señalar que la aplicación de las leyes sobre el trabajo emitidas por el Congreso de la Unión corresponde a las autoridades en las entidades federativas, con excepción de aquellas contempladas en la propia Constitución. En este sentido, la Ley Federal del Trabajo establece que la aplicación de las normas corresponde a las autoridades en las entidades federativas en el estado de Guanajuato. Dicha responsabilidad recae en la Secretaría de Gobierno, misma que, como autoridad del trabajo en nuestra entidad, tiene la atribución de inspeccionar el cumplimiento de la legislación laboral en los términos de ley.

- De esta manera, considerando el que el trabajo de las y los periodistas no puede ser considerado una mercancía aislada de los derechos humanos que debe de gozar de todas y todos quienes ejercen esta noble labor, sus derechos humanos los iniciantes, consideramos pertinente exhortar al Gobierno del Estado para que se lleven a cabo las inspecciones de las condiciones laborales de las y los periodistas del Estado. Esto va a permitir vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo. Va a facilitar asesoría tanto a trabajadores como a patrones, así como contribuir, contribuir al fin de garantizar los derechos humanos laborales del gremio periodístico.

- Lo anterior no es una solución única para blindar los derechos humanos laborales de las y los periodistas. Sin embargo, desde el Grupo parlamentario de Morena consideramos que es imprescindible, imprescindible comenzar a construir el camino a la justicia laboral en nuestro Estado.

- Por todo lo anterior, hacemos la siguiente propuesta a esta Legislatura del Estado y Guanajuato, acuerda remitir, atento exhortó al Gobernador Diego, Sinhue Rodríguez Vallejo

para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno, lleve a cabo las siguientes acciones:

- Número uno, inicie las acciones de inspección a las condiciones de trabajo de las y los periodistas del Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar sus derechos humanos laborales.

- Y dos elabore a la brevedad un informe público acerca de las condiciones laborales del sector periodístico que prevalecen en el Estado de Guanajuato.

- Es cuánto, diputada Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada, en los términos solicitados por las y los proponentes se someten a la Asamblea se declare de Obvia Resolución la propuesta de Punto de Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea qué a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de Obvia Resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la Obvia resolución sírvanse manifestarlo, indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna (voz) diputada Presidenta diputado Bricio, para que efecto? (voz) diputado Bricio, para hablar en contra de la Obvia Resolución, (voz) diputada Presidenta, adelante diputado tiene hasta diez minutos.

(Intervención)



- Diputado Bricio Balderas Álvarez -

- Muy buenas tardes, con su permiso, con el permiso de la Presidencia, de la Mesa directiva, acudo a esta tribuna derivado del posicionamiento para solicitar este punto de acuerdo, el exhorto y en obvia resolución, acudo aquí para manifestar estar en contra de la obvia resolución por los siguientes:

- La protección de los derechos humanos, como se ha mencionado aquí de los periodistas, efectivamente se encuentra sujeto a diversos principios, los cuales, acá, en el estado de Guanajuato, realmente están garantizados en Guanajuato. Nuestras autoridades no estigmatizamos periodistas. Aquí no se emiten juicios contra ellas y contra ellos no existen listas para etiquetar. Su trabajo no se intimida. No sé violenta la legislación en materia de protección de datos personales.

-No se han hecho llamados para que organizara protectores de derechos humanos de periodistas en sus fuentes de financiamiento. (voz) diputada presidenta, diputado Bricio me permite tantito, por favor? par que efecto diputada? (voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz, no está hablando de la obvia resolución (voz) diputado presidenta, diputado podrá centrarse a su propuesta de su obvia resolución, por favor? en contra de su obvia resolución? (voz) diputado Bricio sí, (voz) diputada Presidenta, muy amable.

- En seguimiento a su lectura, lo mencion así porque pues por el contrario en un tema de obvia resolución, más bien eta solicitud de exhorto, debería de ser dirigida aquellas autoridades del ámbito federal, que son precisamente las que limitan libertades y derechos. Y no es obra de la casualidad el trato

que les han dado semanas y meses atrás y que ha sido del conocimiento nacional a periodistas de todo el país. Sí, claro. Por eso hay que desgarrarse las vestiduras y jalar del presupuesto hay que ver si realmente se apliquen a ello, frases como que lo que no mancha tizna han sido empleadas por el mandatario nacional en contra de los periodistas, se les ha dicho corruptos e hipócritas por un supuesto golpismo mediático y concluyó con ellos, amigas y amigos, diputados, medios de comunicación, la solicitud exhortó y la Obvia Resolución no es aquí, es haya en las mañaneras. Ahí hay que dirigirlo.

- Muchísimas gracias, gracias por su atención.

- **La Presidencia.-** Agotadas la intervención y no habiendo alguna otra, se ruega a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea, si es de aprobarse la Obvia Resolución sometida a consideración.

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la Obvia Resolución mediante el sistema electrónico?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Por el sí 10 y 24 en contra.

- **La Presidencia.-** La Obvia Resolución no ha sido aprobada.

- Y en virtud de que no ha sido aprobada la Obvia Resolución:

Se turna la propuesta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111, fracción XIX de nuestra Ley Orgánica para su estudio dictamen.

- ❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PARA QUE DEJE DE CRIMINALIZAR Y PERSEGUIR PENALMENTE A LAS MUJERES QUE, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, FUERON VIOLENTADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, según las siguientes

CONSIDERACIONES

El domingo pasado, en la ciudad de Irapuato, se llevó a cabo una manifestación legítima que fue reprimida por elementos municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. De acuerdo con información que se ha difundido ampliamente, la policía municipal utilizó una

fuerza excesiva y arbitraria en contra de las mujeres, con lo cual se violentaron los derechos humanos de las manifestantes agredidas.

Además de la violencia ejercida contra las mujeres durante la manifestación, éstas fueron detenidas e incomunicadas durante horas por la policía municipal; en total, fueron detenidas 28 mujeres, incluida una reportera, cinco menores de edad, además de un hombre.

La brutalidad con la que actuó la policía municipal durante la manifestación, continuó durante la detención de las jóvenes, pues durante el tiempo en el que estuvieron incomunicadas, siguieron sufriendo violencia e incluso amenazas de la corporación municipal.

De manera lamentable, la presidenta municipal de Irapuato, Lorena Alfaro, se pronunció públicamente para justificar la represión y detención de las manifestantes, enfatizando que su gobierno no toleraría, "bajo ninguna circunstancia", hechos de violencia.

Por otro lado, a pesar de que las mujeres fueron liberadas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que el gobierno municipal había ratificado una denuncia contra las mujeres víctimas de la agresión policial. En dicho comunicado, se precisó incluso, que la denuncia había quedado asentada en la carpeta de investigación 47466/2022.

Esto es, además de haber sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos por parte de la policía municipal, haber sido violentadas en su integridad y en su derecho a la libre manifestación, ahora la autoridad pretende también perseguirlas penalmente.

En el grupo parlamentario de Morena, hacemos un llamado a la alcaldesa de Irapuato, Lorena Alfaro, para que respete el derecho humano a la protesta, tome medidas para garantizar la no repetición de los abusos y excesos cometidos contra las mujeres.

Lamentablemente, no es la primera vez que las autoridades en Guanajuato han actuado con excesos reprimiendo las manifestaciones realizadas por la ciudadanía.

Por ejemplo, en agosto de 2020, frente a una manifestación llevada a cabo en la ciudad de León, también con demandas bajo la agenda de

los derechos de las mujeres, elementos de las fuerzas de seguridad pública municipal agredieron a las manifestantes y violentaron su derecho a la manifestación. En aquel entonces, al igual que ahora, se llevaron a cabo varias detenciones.

En ese momento, el Secretario de Seguridad Pública Estatal, Alvar Cabeza de Vaca, justificó la represión señalando que “Guanajuato no puede ser un manifiesto dromo violento como la CDMX”. Esto nos da cuenta del talante autoritario de los gobiernos emanados de Acción Nacional, para quienes los derechos humanos deben estar subordinados a las formas utilizadas en las protestas.

En aquel momento, la Procuraduría de los Derechos Humanos determinó la violación a los derechos humanos de las manifestantes, y emitió recomendaciones las autoridades municipales correspondientes. Esto también motivó una recomendación general a los 46 ayuntamientos, a fin de garantizar el derecho a la libre manifestación pública que, al menos en Irapuato, parece no haber dado resultados.

En este sentido, desde el Grupo Parlamentario de Morena daremos seguimiento a las investigaciones que se han abierto en contra de las autoridades municipales por la brutalidad con la que se condujeron; sin embargo, por lo pronto, nos parece necesario reiterar el llamado urgente a la presidencia municipal de Irapuato, para que deje de criminalizar el derecho a la protesta de las mujeres víctimas de la agresión policial.

En términos de la organización “Amnistía Internacional” sobre el caso de Irapuato:

Protestar es un derecho humano. Prácticas como pintar consignas e intervenir monumentos están protegidas por los derechos a la reunión pacífica y la libertad de expresión⁵¹.

Por esa razón, también hacemos la siguiente propuesta de punto de acuerdo:

ACUERDO

Único- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda emitir atento exhorto a la Presidenta municipal de Irapuato, Lorena del

Carmen Alfaro García, para que deje de criminalizar y perseguir penalmente a las mujeres que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, fueron violentadas por la policía municipal de Irapuato.

Guanajuato, Gto. 3 de marzo de 2022.

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita a la diputada nuevamente Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo, de Obvia Resolución a efecto de exhortar a la presidenta municipal de Irapuato, Lorena del Carmen Lázaro García, para que deje de criminalizar y de perseguir penalmente a las mujeres que en el ejercicio de sus derechos constitucionales, fueron violentadas por la Policía Municipal de Irapuato.

- Adelante diputada.

(Intervención)



- Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández -

⁵¹ Amnistía Internacional, disponible en:

- Con su venia presidenta, compañeras, compañeros, medios de comunicación, quiere, nos siguen a través de las redes o plataformas electrónicas, el domingo pasado, en la ciudad de Irapuato se llevó a cabo una manifestación legítima que, sin embargo, esta manifestación legítima fue reprimida por elementos municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. De acuerdo con la información, que se ha difundido ampliamente en medios de comunicación nacionales, medios de comunicación estatales locales, la Policía Municipal utilizó una fuerza excesiva y se ven los vídeos porque le jalan el pelo a varias mujeres golpean a otra arbitraria, excesiva, en contra de las mujeres, con lo cual se violentaron los derechos humanos de las manifestantes agredidas.

- Además de la violencia que se ejerció contra las mujeres durante esta manifestación, estas fueron detenidas fueron incomunicadas durante horas por la Policía Municipal. En total fueron detenidas veintiocho mujeres, incluida una reportera, cinco menores de edad. Además, ve un varón la brutalidad con la que actúa la policía municipal, durante la manifestación continuó durante la detención de las jóvenes, pues durante el tiempo en el que estuvieron incomunicadas siguieron sufriendo violencia, amenazas de los policías municipales de manera lamentable la presidenta municipal, Lorena Alfaro, se pronunció públicamente y justificó la represión y la detención de las manifestantes, enfatizando que su Gobierno no iba a tolerar bajo ninguna circunstancia hechos de violencia. Por otro lado, a pesar de las de que las mujeres son liberadas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que el Gobierno municipal había ratificado una denuncia contra las mujeres que habían sido víctimas de la agresión policial. En dicho comunicado se precisó incluso que la denuncia había quedado asentado en la carpeta de investigación cuarenta y siete, cuatro, cientos, sesenta y seis Diagonal dos mil veintidós. Esto es, además de haber sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos por parte de la Policía Municipal, a ver sido violentadas en su integridad y en su derecho a la libre manifestación. Ahora la autoridad pretendía también perseguirlas penalmente. En el grupo parlamentario de Morena hacemos un llamado a la alcaldesa de Irapuato, a Lorena Alfaro, para que respete el derecho humano a la protesta.

- Tome medidas además, para garantizar la no repetición de los abusos y de los excesos cometidos contra estas mujeres, lamentablemente, no es la primera vez, por desgracia, que las autoridades de Guanajuato han actuado con exceso, reprimiéndolas manifestaciones realizadas por la ciudadanía, por ejemplo, en agosto del año dos mil veinte. Y hay que recordarlo frente a una manifestación que se llevo a cabo en la ciudad de León, también con demandas bajo la agenda de los derechos de las mujeres, elementos de las fuerzas de seguridad pública municipal, agredió a las manifestantes y violentaron su derecho a la manifestación. En aquel entonces, al igual que ahora, se llevaron a cabo varias detenciones. En ese momento, el secretario de Seguridad Pública, Álar Cabeza de Vaca, justificó la represión y dijo que Guanajuato no iba a convertirse en un manifestó dromo violento como lo era la ciudad de México. Es decir, no hay derecho de que nadie se manifieste en este Estado. Según el dicho del secretario de Seguridad Pública. Eso nos da cuenta del talante autoritario, por desgracia de los gobiernos, por los que hasta este momento sigue gobernado por los gobiernos, pues de Acción Nacional, para quien los derechos humanos pues deben de estar subordinados a las formas utilizadas en las protestas.

- En aquel momento, la Procuraduría de los Derechos Humanos determinó la violación a los derechos humanos de las manifestantes imitó recomendaciones a las autoridades municipales correspondientes. Esto también motivó una recomendación general a los cuarenta y seis ayuntamientos, a fin de que eso no se volviera repetir en este sentido. Pero bueno, parece ser que ni la puerto no hicieron caso de estos de esas recomendaciones. En este sentido, desde el grupo parlamentario de Morena daremos seguimiento a las investigaciones que se han abierto en contra de las autoridades municipales por la brutalidad con la que se condujeron. Por lo pronto, nos parece necesario reiterar el llamado urgente a la presidenta municipal de Irapuato para que deje de criminalizar el derecho a la protesta de las mujeres víctimas de la agresión, policial en términos de una organización internacional que es Amnistía Internacional. Sobre el caso de Irapuato, voy a citar una frase una una parte que dicen ellos protestar es un derecho humano. Prácticas como pintar consignas, inventa intervenir monumentos, están protegidas por

los derechos a la reunión pacífica y a la libertad de expresión.

- Por esta razón, y además, hay que recordar compañeras y compañeros en su momento nosotros, como Morena, nos hemos manifestado justamente aquí en el Congreso del Estado y fueron sumamente violentos los elementos de la FSPE, en una ocasión, a quién era diputada local? Magdalena Rosales fue golpeada por elementos de la FSPE por haber salido apoyar esa manifestación de nuestro partido Morena han sido sumamente agresivos y esto ya no lo podemos seguir tolerando en este Estado.

- Por todo lo anterior, hacemos la siguiente propuesta de punto de acuerdo que esta legislatura del Estado de Guanajuato acuerde emitir Atento exhortó a la presidenta municipal de Irapuato, Lorena del Carmen Alfaro García, para que deje de criminalizar y deje de perseguir penalmente a las mujeres que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, fueron violentadas por la Policía Municipal de Irapuato.

- Es cuánto diputada presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada

- **La Presidencia.-** En los términos solicitados por la proponente, se somete a la Asamblea se declare de Obvia Resolución la propuesta de Punto de Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informa a la Asamblea, que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución. Sírvase manifestarlo indicando sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaria que votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la Obvia Resolución, sometida su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia, se les pregunta a los diputados si se aprueba la Obvia Resolución.

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?



- **La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La Obvia Resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar en contra de la propuesta.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

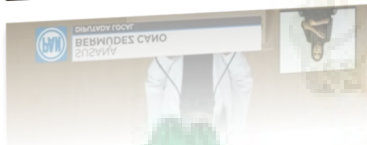
- Diputada Yulma, para qué efecto? (voz) diputada Yulma, en contra, (voz) diputada Presidenta, muy bien, se concede el uso de la, diputado Alejandro Arias, para qué efecto? (voz) diputado Alejandro en contra, (voz) diputada Presidenta, muy bien, se concede la voz a la diputada Susana Bermúdez Cano, hasta por diez minutos.

- Adelante, diputada.

La Presidenta.- Diputada Susana, ¿me permite poquito por favor? lo que pasa es que el diputado David, había prendido su micrófono

pero aquí no se me vio reflejado, adelante diputado, para qué efecto? (voz) diputado David, para hablar a favor, (voz) diputada Presidenta, está bien, adelante, diputada.

(Intervención para razonar su voto en contra del Punto de Acuerdo de Obvia Resolución)



- Diputada Susana Bermúdez Cano -

- Sí, muchas gracias, solicite la palabra para hablar en contra del Punto de Acuerdo en razón de las siguientes consideraciones. Pero antes de ello me permito saludarles a todas y a todos, y con el permiso de la Mesa Directiva y de la Presidenta, como ya se ha referido, el pasado domingo primero de Mayo en Irapuato, se llevó a cabo una marcha, una marcha con un gran objetivo la que el cual es levantar la voz por aquellas mujeres que han desaparecido por feminicidio, por aquellas mujeres que son violentadas por aquellas mujeres que salen a trabajar, estudiar o divertirse y que ya no regresan para levantar la voz por aquellas mujeres que han desaparecido por feminicidio, por aquellas mujeres que con violentadas, por aquellas mujeres que salen a trabajar a estudiar, o divertirse que ya no regresan para levantar la voz por la mujer y hacerle ver a la sociedad el papel tan importante que tienen dentro de esta sociedad cada una de nosotras las mujeres, sin embargo, de una manifestación pacífica abruptamente pasó a ser por la actuación de un grupo minoritario a una manifestación violenta en la cual se puso el riesgo a la seguridad y la integridad de todas y todos, pero principalmente de la mayoría de las propias manifestantes en el Partido Acción Nacional estamos en contra del uso de la violencia y en contra del odio, porque sabemos que eso

genera más violencia. Estamos a favor de que toda la sociedad en general se conduzca conforme a lo que establece la ley, respetando siempre la libre y pacífica manifestación y máxime cuando las más manifestaciones se convoquen para visibilizar la violencia contra nosotras, las mujeres. Es por ello que desde esta tribuna señalamos que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está a favor de la investigación y de la sanción y que las autoridades del municipio de Irapuato, así como a las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo investigaciones a fondo y de manera objetiva, se sancionen a quienes no hayan actuado conforme a la ley a quienes resulten responsables.

- Asimismo, las autoridades municipales han manifestado su interés por seguir reforzando los temas de capacitación en materia de género, a las y los cuerpos de seguridad pública y ciudadana. Reconocemos que las manifestaciones realizadas por mujeres son un llamado a las autoridades y a la sociedad para hacer un cambio, levantando la voz para hacer escuchada y así generar transformación en el orden siempre establecido que por muchos años ello ha propiciado violencia hacia las mujeres.

-Así mismo, estamos en contra de los oportunismos políticos que re victimizan y que buscan reflectores a costa siempre de dolor de las familias de las mujeres y en este caso, de las irapatenses, potencia por ellos, votaremos en contra, compañeras y compañeros, permitamos que las autoridades correspondientes, deslinden responsabilidades y sancionen a quienes no se condujeron conforme a la ley, aquí en Guanajuato, si se les permite la libre expresión, no como en la Federación, que les ponen muros, las rocían con gas lacrimógeno y están los videos.

- Quiero finalizar con la siguiente frase de Ana Jara «La violencia de género se ha convertido en una pandemia» y yo le agregaría, «la violencia genera más violencia».

- Hoy los invito a que radiquemos esa pandemia que escuchemos la voz de todas las manifestantes, el único gobierno opresor es el de López Obrador.

- Muchas gracias.

- Y es cuánto, Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada.

(Intervención del Diputado David Mendizabal, para habla a favor del exhorto presentado)



- **Diputado David Martínez Mendizabal -**

- Buenas tardes para mí es muy claro, el exhorto que hace la compañera Alma Alcaraz es un exhorto razonable porque en el fondo tiene la voluntad de que exista libre manifestación de las ideas, que es lo que todo mundo queremos y que esté en la ley. Respeto a los derechos humanos de las personas, aplicación adecuada de los protocolos de atención de las policías en manifestaciones que creo que todo el mundo queremos, y el exhorto tiene una potencia política, de modo que ¡sí! ponen el reflector, pero no del oportunismo, porque la historia nos vuelve a valar, la historia nos vuelve avalar.

- La punta de lanza de los derechos humanos de las mujeres y las manifestaciones ha sido el movimiento feminista y la izquierda partidaria, ahí no nos pueden decir ahora que este se presente este caso de Irapuato y ya quieren hacer reflexiones y que quieren aprovechar de un asunto delicado para hacerse de fama, no, no, no, no toca, quizá sea conveniente esos mismo adjetivos y esas mismas afirmaciones depositarlas en otra Fracción Parlamentaria que si son feministas de ocasión y son defensores y defensoras de derechos humanos de ocasión, cuando conviene y cuando su ideología

cuadrada se lo permite, entonces yo los invito a votar a favor del exhorto porque es razonable, que es lo que estamos señalando, pues que no hay insensibilidad a las muchachas golpeadas, han circulado los videos que, si bien es cierto, no son los elementos de prueba fundamentales, sino que la investigación que tiene que desarrollarse ahí estamos de acuerdo que debe haber una investigación y no simplemente reconstruir con los con los recortes de de la prensa, con recortes periodísticos, donde se hace un juicio.

- Si no, esperemos la investigación, pero que estamos planteando que esta investigación tenga consecuencias, que se capacite bien a la policía, no es el primer caso, está el año pasado en León también violentaron a las muchachas y yo no sé si ustedes les cauce indignación, como se comportó la policía? jalar de los cabellos a esa muchacha que circuló en el video, la jefa de policía dando cachetadas, una vez que están detenidas las personas arrastradas por el suelo no necesitan toletes para golpear, se necesita una voluntad de golpear y de no atender lo que están obligadas a hacer por ley.

- No venimos a pedir ninguna otra cosa fuera del otro mundo más que se investigue, se castigue a los responsables, se capacite viendo la policía y que el Gobernador no se esconda, que han escuchado de él? no, no, no Gobierna también un municipio que se llama Irapuato?, Irapuato, está en Michoacán, en San Luis Potosí, en Querétaro? pero que como como máxima autoridad el Ejecutivo tendría que haber dicho alguna palabra al respecto, siquiera diría el susodicho, se castigue se investigue, algo pues donde se manifieste el interés. Y no ha pasado absolutamente nada. ¿Por eso el exhorto es positivo? ¿El exhorto es necesario? Y el exhorto es lo mismo que que la alerta de género, una llamada para que se atienda legalmente como debe ser a las personas que han sido violentadas.

- Eso es lo que está señalando no pedimos nada más, que se aplique a ley, se capacite bien a la policía para que no ocurra porque uno de los elementos fundamentales de la autoridad de los derechos humanos es la no repetición y él exhorta está dirigido a que no se repita. Sí, la ciudad de México. Sí, la parte me parece una discusión y necesario porque hemos visto los protocolos de atención y vimos cómo haya si opera inteligencia, pero inteligencia de veras no

como los espías que mandan a vigilar los medios de comunicación. Ahí sí, ahí sí. Es una inteligencia mal habida ida y mal aplicada.

- En la ciudad de México, hubo inteligencia por eso, el llamado Bloque Negro, no apareció. Por qué? Porque perdió la situación o lo vieron? Al loque negro en la reciente manifestación, no, verdad?

- Hay formas civilizadas de operación de la policía que son legales y tiene que ver con la prevención, la prevención no nada más que aparezca en los medios de medios de comunicación con discursos bonitos, ¡no! de haber prevención en inteligencia para evitar ese tipo de cuestiones.

- Entonces, yo las y los invito a votar a favor del exhorto, porque es una llamada de atención a que esto no se repita más en nuestro estado de Guanajuato, lamentamos la violencia en toda su manifestación.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado, y se concede el uso de la palabra, la diputada Yulma Rocha Aguilar, hasta por diez minutos.

- Adelante, diputada.

(Intervención diputada Yulma, para hablar en contra del Punto de Acuerdo anteriormente expuesto)



- **Diputada Yulma Rocha Aguilar -**

- Gracias, presidenta, voy a profundizar un poco en los hechos que entiendo principalmente,

motiva el exhorto planteado coincidimos, por supuesto que todas las manifestaciones estás en particular las de las causas de las mujeres, son legítimas, las mujeres que exigen justicia para otras mujeres deben de ser escuchadas, y efectivamente, el domingo pasado las mujeres marcharon por las desapariciones, por los domicilios, mujeres exigiendo justicia para otras mujeres y efectivamente, se encontraron con la represión por parte del gobierno municipal, de su policía. Todos vimos las fotografías, todos vimos los videos, se evidenció una falta de protocolos en la, en la pensión, en las detenciones que que terminó en detenciones arbitrarias y en violencia física y en violencia verbal.

- Y efectivamente, la violencia institucional continuó con la desafortunada salida y declaración de la presidenta municipal de Irapuato ¿quién? ahí está también el video criminalizo, la propuesta y justificó la represión, defendió el actuar de los policías asegurando que esta intervención había sido por parte de policías altamente capacitados y con protocolos con perspectiva de género, lo cual es falso. Se enojó, sí, por las paredes ralladas, por los vidrios rotos, no solamente se presentaron denuncias, sin aparte las ratificaron la Presidenta Municipal dijo en Irapuato la ley se respeta, a los Irapuatenses, nos da tristeza y coraje, toda vez que Irapuato es de las ciudades más violentas del país y que si se utiliza toda la fuerza del Estado contra la sociedad, pero son incapaces contra la delincuencia.

- La represión y la criminalización, no terminó ahí porque son de terror los relatos y las experiencias que narran las mujeres detenidas. Coincidimos que esto debe de tener consecuencias, espero. Y yo creo que sí, porque en este rato he platicado con la mayoría de los diputados y visualizamos la gravedad y la delicadeza que esto representa, pues el Gobierno tiene la obligación de garantizar la libre manifestación y, sobre todo, respetar los derechos humanos, así como la integridad de las manifestantes, tal y como lo marca, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que el uso de la fuerza debe de cumplir con ciertos criterios legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, evidentemente, no se cumplieron estos principios el domingo pasado y por supuesto que no pueden invocarse causas excepcionales para justificar y desviarse de estos principios. Los protocolos deben de ejercerse con

perspectiva de género y la intervención de las fuerzas de seguridad tiene que estar por parte de elementos capacitados y con experiencia específica en estos temas. La situación es inadmisibles y no puede volver a ocurrir. El Estado debe de garantizar la no repetición de este tipo de actos y por supuesto que exigimos investigaciones y sanciones contundentes desde la parte operativa de los elementos, pero también quién dio la instrucción y si la Presidenta Municipal, dio la instrucción, las sanciones también deben de venir para la principal autoridad del municipio.

- Basta de criminalizar las propuestas legítimas de las mujeres que exigen justicia para otras mujeres, basta de justiciar violaciones a derechos humanos, respaldándose en el uso de la autoridad y de la aplicación de la ley, (voz) diputada Presidenta, me permite tantito, por favor? (voz) diputada Yulma ¡sí! (voz) diputada Presidenta, para qué efecto? diputada Cristina (voz) diputada cristina, muchas gracias diputada, nada más para clarificar si la diputada Yulma, está hablando a favor o en contra del acuerdo? (voz) diputada Presidenta, diputada Yulma? la diputada le pregunta si está hablando a favor o en contra del acuerdo, (voz) diputada Yulma, así como lo planteé cuando hice mi petición encontrar el punto, (voz) diputada Presidenta, adelante diputada Yulma.

- Aquí me quiero detener un poco también para aclararle a todos aquellos que se indignan por las pintas de rayas, por la intervención en monumentos, ya internacional y respaldado en esta a Constitución, se ha dicho que la afectación a estos monumentos no es un delito mientras no se afecte la vida y la integridad de terceros y es parte de los derechos civiles de manifestación y de libre expresión. Los grandes cambios en este país y en el mundo han sido parte también la intervenciones de monumentos que representan la autoridad y el poder en ese momento, las tintas y los vidros rotos, se pueden recuperar, la vida de las mujeres ¡no!

- Hera importante que expresáramos este sentir y yo lo iba a hacer en asuntos generales, pero la oportunidad de la presentación de este punto de acuerdo este me obliga a hacerlo en este momento, lo que exprese con anterioridad y que a lo mejor sorprende lo que estoy diciendo y porque voy a votar en contra del punto de acuerdo es porque coincidimos en los

hechos y esta son visibles y son claros y nadie lo puede negar, pero porque estoy en contra del punto de acuerdo.

- Primero, porque pasamos las horas previas a este punto de acuerdo intentando ejercer el consenso, el diálogo y la negociación que debe de imperar en una Asamblea legislativa y Plural como esta, para que el posicionamiento, incluidas las denuncias que se han hecho aquí, se hicieran de manera institucional por parte de este Congreso del Estado y evitar lo que está sucediendo en este momento, no la politización, todos los asuntos son políticos, porque son parte de la cosa pública que se evitará la partidización de una causa, una causa que nosotros hablamos aquí desde una posición de privilegio, las mujeres allá afuera las están matando, las están violando y las están desapareciendo.

- Y este tema invocaba la unidad de ese Congreso del Estado, incluido del Partido Acción Nacional., pero desafortunadamente no se logró el consenso cuando el objetivo planteado original era que fuera la presidenta del Congreso a nombre de esta Asamblea, y en representación de todos los diputados, sin distingo de partido político, quien de manera firme, contundente, expusiera los hechos como lo expusimos quienes me antecedieron en el uso de la voz, se condenará y se exigiera tres cosas, principalmente y que incluso van más allá del punto de acuerdo que se quisiera sí, como le exigía la diputada que plantea el punto de acuerdo, que no se criminalizar la protesta.

- Segundo, que se investigara y que se están funcionaria se sancionará independientemente de quienes fueran los responsables por los cauces legales, este, para tal efecto; Y

- Tercero, la exigencia de la no repetición tenía el objetivo, original un alcance todavía mayor, sin embargo, de manera, y lo quiero decir, decepcionante porque este pasamos horas discutiendo, revisando los posicionamientos para que el reflejo de las distintas fuerzas políticas se plasmarán en un solo documento, donde quien representa esta Asamblea, mandara un mensaje claro no solamente en la sociedad, a la autoridad de Irapuato incluida su Presidenta Municipal, y al resto de las autoridades que esto no puede volver a suceder en el Estado de Guanajuato.

- Porque no, voy en contra de este punto de acuerdo, porque en la exposición final, de la diputada Alma.

- (voz) diputada Presidenta, diputada Yulma? ¿me permite tantito por favor? ¿diputado Armando para que efecto? (voz) diputado Armando Rangel Hernández, para solicitar por su conducto a la oradora si me permite una pregunta, (voz) ¿diputada Yulma, le permite una pregunta al diputado Armando? (voz) diputada Yulma, ¡sí! (voz) diputado Armando Rangel, muchas gracias, diputada en aras a que el tiempo está agotando, yo quisiera preguntarle nos siguiera explicando porque no se concretó este acuerdo, muchas gracias, diputada.

- (voz) diputada Yulma, pues lastimosamente este, ¡gracias! pues lastimosamente este, parte de la dinámica política que se da entre pares están las posiciones a favor, están las posiciones en contra, este, a veces las mayorías, este, entorno a un tema, justifican o no el ir a favor o en contra. En esta ocasión, dados los argumentos que se dieron en las exposiciones de mis compañeros, que me antecedieron el uso de la voz, se ha privilegiado la parte partidista y no la parte institucional, y es por esa razón por la que yo no puedo ir a favor de un punto de acuerdo cuya naturaleza radica en defender las causas de las mujeres para que se traspone a una defensa partidista, de quién, de qué partido y qué autoridad es más represora que otra.

- También quisiera hacer un exhorto para que ojalá que en la siguiente sesión se pueda retomar, se pueda retomar y que de manera institucional, este Congreso pueda emitir un exhorto a la autoridad municipal de Irapuato, planteando esos tres elementos fundamentales con respecto a los hechos ocurridos el domingo pasado, no criminalización de las manifestaciones, investigaciones que redunden en responsabilidades y

- Tercero, la garantía de la no repetición, quiero dejar muy clara mi postura, estamos de acuerdo en que se denuncie, se exponga, se plante aquí lo que sucedió y se denuncie, ¡sí!, pero lo que no estamos de acuerdo es que se utilice el tema las causas de las mujeres con fines partidistas, cuando me parece que el Congreso perdió la oportunidad de mandar un mensaje claro y contundente de todas las fuerzas políticas para que estos actos se reprueben y que no vuelvan a suceder.

- Es cuánto Presidenta.

- **La Presidenta.**- Gracias diputada.

(voz) diputada Alma Edwviges, para rectificación de hechos, (voz) diputada Presidenta, que hechos diputada? (voz) diputada Alma, Consensos.

- Adelante, Diputada.

(Intervención en rectificación de hechos de quien le antecedió el uso de la voz, con el tema Consensos)



- Sí, con su venia diputada Presidenta, quizás tenemos diferentes conceptos de lo que significa ser diputado, un Poder Legislativo, en el Poder Legislativo, justamente es el que actúa como contrapeso de Poder Ejecutivo y son está conformada por Grupos Parlamentarios, Grupos Parlamentarios que eso hablan platica, discuten y que hay que tener claro algo muy importante, también lo público debe ser cada vez más público.

- A mí me cuesta mucho trabajo y se los digo sinceramente, es que es consenso y no me va a permitir hablar, no me va a permitir decir, lo que siento, no me va a permitir, expresarme, yo puedo estar de acuerdo en una idea, esto no quiere decir que me tenía que callar o que tenga que dejar de decir lo que quiero decir ni lo que quiero expresar, son cosas, muy diferentes.

- Los grandes cambios que ha habido en este país ha sido gracias a la oposición, en su

momento era un partido hegemónico, el PRI y tanto la derecha, desde el PAN, como la izquierda con el PRD, y demás partidos políticos estaban hablando, estaban discutiendo, estaban exponiendo los grandes problemas del país y gracias a eso se lograron muchísimas cosas en este país, gracias a esas pequeñas minorías que fueron en su momento, este, autorizadas en los tiempos, en los setentas, en los ochentas y gracias a eso se han dado los grandes cambios democráticos.

- Entonces no pidan que el hecho de que lleguemos a un consenso yo me tenga que guardar silencio o tenga que quedarme callada ante ciertas circunstancias que me parece importantísimo tener que exhibirlas, porque es importante exhibir los excesos, claro que es importante.

- Y si no los exhibe la oposición, entonces quién lo va a recibir si no los expone y no los exhibe, quienes tenemos el deber de hacerlo que son los grupos minoritarios, los grupos de oposición, entonces, quién lo va a decidir? ¿Quién, quién lo va a discutir? lo público respetuosamente, pero tiene que ser más público y consenso, no es quedarnos callados.

- Es cuanto, diputada, Presidenta.

- **La Presidencia.**- Es el turno del diputado Alejandro Arias, adelante diputado tiene la voz hasta por diez minutos.

(Diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar en contra del Punto de Acuerdo)



- Muy buenas tardes, compañeras, compañeros, los medios de comunicación y a la gente que

nos sigue por la vía de la transmisión, con la venía de la Mesa Directiva de la Presidenta.

- Subo hablar en contra del punto, de acuerdo, pero por qué solo es a favor o en contra, pero si hacemos un análisis de lo que aquí se ha dicho, tendríamos todos que estar de acuerdo con lo que se está planteando, y es eso lo grave que planteaba mi compañera Yulma Rocha.

- La incapacidad de este Congreso de estando de acuerdo todos en dos casos concretos, que han sucedido en Irapuato, no llegar a un acuerdo para que no se justificarán, si no, se condenarán institucionalmente, ese es el grave error, ese es un error de este Congreso y yo lo asumo como tal.

- Y eso es lo que tenemos que discutir ¡sí! ¡parlar ¡sí! y el consenso no era hacerse de la vista gorda en la Guardia Nacional, hazte de la vista gorda en el asunto de Irapuato, ¡no! porque lo que se había platicado entre todos era que eran dos excesos que no se podían permitir y perdimos una oportunidad histórica, esto es lo que tenemos que estar planteando en este momento, lo que yo quiero leer, es un posicionamiento sobre lo que, desde mi punto de vista, debe ser el trabajo legislativo en asuntos importantes de la vida política de nuestro Estado.

- Con relación a este Punto de Acuerdo, es importante que, como representantes de los guanajuatense es hagamos una, tengamos una actitud de miras política y de responsabilidad en dónde más que repartir culpas, nuestra principal motivación debe, de acuerdo con cada circunstancia, enfocarse en la construcción de soluciones y acciones que nos hagan llegar a la justicia.

- La realidad es que dentro del terreno político y social, la tarea más fácil para cualquier Grupo Parlamentario o Partido Político, ya sea en el Gobierno o en la oposición, es recurrir al descrédito de cada postura, utilizando argumentos que tiende más al señalamiento y la venganza que a la búsqueda de soluciones contundentes que garanticen justicia la sociedad.

- En ese sentido, el presente mensaje es un llamado a no partizar temas como los acontecidos en las últimas fechas en la ciudad de Irapuato, a ambos tanto el de la marcha como el de los estudiantes atacados, resultan

de dos durísimas realidades para nuestra entidad y para nuestro país.

- El primero con motivo de la violencia que viven las mujeres y el segundo, derivado de una compleja situación de inseguridad, dichas realidades exigen de todas y todos nosotros madurez, pero sobre todo empatía para que las víctimas, para para con las víctimas.

- La realidad es que, independientemente del color con que se gobierne, problemáticas como estas no son exclusivas de ninguna entidad y mucho menos de ningún orden de gobierno.

- ¡Sí! requerimos buscar culpables, seamos objetivos en reconocer que todos tenemos algo de culpa, principalmente porque no hemos sabido construir juntos una mejor entidad y nación.

- Hoy más que nunca, nuestra sociedad requiere más que oposiciones, proposiciones y más que regímenes de gobierno, democracia reales.

- Yo estoy convencido de que todos estamos de acuerdo en garantizar y abogar por que se respeten las libertades y los derechos humanos, como quedó de manifiesto aquí con las intervenciones de mis compañeras y mis compañeros, hacer justicia para las víctimas, corregir las deficiencias en en materia de seguridad, sancionar a quienes infringen las leyes y construir la paz para todas y todos los guanajuatense.

Por eso, quiero invitarlos a que hoy trabajemos en nuestras con nuestras coincidencias, haciendo que impere el interés de la nación y de nuestra entidad en donde nuestro trabajo hable más de nuestra responsabilidad patriótica que de nuestro interés político.

- Pues como bien lo dijo el general conservador Miguel Negrete al unirse a Juárez en contra de los invasores franceses, «yo tengo patria antes que partido» actuemos en consecuencia.

- Muchas gracias, es cuanto Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

- Agotadas las participaciones se instruya la Secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico,

pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados, si se aprueba el punto de acuerdo, puesto a su consideración.

¿Falta algún diputado, diputada de emitir su voto?

(Interviene la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su voto)



-Me gustaría razonar mi voto y lo voy a hacer en completa conciencia, el día de mañana se celebra algo muy importante que la COPECOL, donde yo esta propuesta para hacer la presidenta y precisamente pues llegar a consensos y acuerdos.

-Yo estoy a favor de todo lo que dijo mi compañera Alma y como el Partido MORENA, sé que tendría que votarlo a favor.

-Sin embargo, el día de hoy mi voto va a ser en contra, porque precisamente de eso de trata de que seamos congruentes y de que todos juntos podemos llegar a acuerdos.

- Es cuanto y mi voto es, en contra.

(Se cierra el sistema electrónico)



DE LOS HECHOS COMETIDOS POR SUS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
 Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado PABLO ALONSO RIPOLL*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado domingo, primero de mayo de este año 2022, en la ciudad de Irapuato un grupo de mujeres decidió ejercer su derecho humano de libre manifestación.

Contrario a respetarlas y protegerlas, mujeres que ejercen la función de policía municipal realizaron detenciones arbitrarias y represión contra las manifestantes.

Grabaciones de video casi en el momento que esto sucedía, comenzaron a difundirse a través de diferentes redes sociales, hasta convertirse en noticia nacional.

En varios de estos videos es claro y evidente que las mujeres detenidas no opusieron mayor resistencia, y al estar prácticamente esposadas o inmovilizadas fueron agredidas físicamente por las mujeres policías que las detuvieron, con total dolo e intención.

Esta situación implica incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I (primera) y V (quinta) del artículo 11 de la *Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato*, que a la letra señalan:

- **La Secretaria.**- Se registraron 10 votos a favor y 24 en contra.

- **La Presidencia.**- El punto de acuerdo no ha sido aprobado, en virtud de no aprobarse, se archiva definitiva, instruyéndose para tal efecto la Secretaria General.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO PABLO ALONSO RIPOLL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, INVESTIGUE EL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY CITADA, POR PARTE DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE POLICÍA QUE REALIZARON DETENCIONES EN LA MANIFESTACIÓN DE MUJERES EL PASADO PRIMERO DE MAYO DE 2022, Y EN RELACIÓN A LAS DENUNCIAS QUE DEBIERON PRESENTARSE POR TODO AQUEL INTEGRANTE DE LA CORPORACIÓN POLICIAL AL TENER CONOCIMIENTO**

Artículo 11. *Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Cuando tengan conocimiento de estas conductas, las denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;

(El resaltado en subrayado es propio).

No cabe duda que lo sucedido configura violación de derechos humanos, por lo que fue incumplida la obligación de la fracción I (primera) del artículo 11 de la *Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato*.

De acuerdo a la fracción V (quinta) citada, puede afirmarse que lo sucedido constituye probable tortura, considerando la definición prevista en el artículo 1 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, por tener la característica de tratarse de policías que tienen la calidad de ser funcionarias públicas, y que intencionalmente ocasionaron dolores o sufrimientos graves como castigo por un acto cometido o en sospecha de haberse realizado.

Por otra parte, de acuerdo a la obligación que tienen con base en esta fracción V (quinta), debe aclararse si el actuar de las policías se trató de una orden superior con el argumento de circunstancias especiales; y finalmente, debe informarse sobre el cumplimiento al interior de la corporación de seguridad pública de Irapuato, de las denuncias que obliga la *Ley* llevar a cabo, cuando se tiene conocimiento de ese tipo de conductas, cometidas por policías.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Irapuato, para que en cumplimiento de sus atribuciones contenidas en el artículo 63 de la *Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato*, investigue el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en las fracciones I (primera) y V (quinta) del artículo 11 de la *Ley* citada, por parte de las y los elementos de policía que realizaron detenciones en la manifestación de mujeres el pasado primero de mayo de este año 2022, y en relación a las denuncias que debieron presentarse por todo aquel integrante de la corporación policial al tener conocimiento de los hechos cometidos por sus compañeras y compañeros.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Pablo Alonso Ripoll
Diputado

- La Presidencia.- Se solicita el diputado Pablo Alonso Ripoll dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia a efecto de exhortar a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Irapuato, para que en cumplimiento de sus atribuciones contenidas en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato*, investigue el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en las fracciones I y V del artículo 11 de la *Ley* citada, por parte de las y los elementos de policía que realizaron detenciones en la manifestación de mujeres el pasado primero de mayo de 2022, y en relación a las denuncias que debieron presentarse por todo aquel integrante de la corporación policial al tener conocimiento de los hechos cometidos por sus compañeras y por compañeros.

- Adelante diputado Ripoll.

(Disposición)**- Diputado Pablo Alonso Ripoll -**

- Buenas tardes diputada Irma Leticia González Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva, de la de la Quinceava Legislatura del Estado de Guanajuato, (voz) diputada Presidenta, diputado Ripoll, me permite tantito por favor? (voz) diputado Ripoll ¡sí! (voz) diputada Presidenta, adelante, diputada Edith, (voz) diputada Edith, solo para que se verifique el orden del día, no sé si hay una confusión porque al parecer seguía yo (voz) diputada Presidenta, usted, sigue diputada, en el punto, siguiente usted su participación, adelante diputado Ripoll.

- Saludo a todos los medios que se encuentran aquí presentes y a todos los legisladores.

- El que escribe diputado Pablo Alonso Ripoll, del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexta Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo cincuenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos ciento setenta y siete y doscientos cuatro, fracción tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de Obvia Resolución de conformidad con los siguiente:

- Exposición

-El pasado domingo volvemos a lo mismo primero de mayo de este año, veinte veintidós de la ciudad de Irapuato, un grupo de mujeres decidió ejercer su derecho humano de libre manifestación contrario a a respetarlas y

proteger a las mujeres que ejercieron la función de policía municipal, realizaron detenciones arbitrarias y represión, con las manifestantes, grabaciones de videos casi en el momento que se está sucediendo comenzaron a difundirse a través de diferentes redes sociales, hasta convertirse en noticia nacional en varios de estos videos es claro y evidente que las mujeres detenidas no pusieron mayor resistencia y, al estar prácticamente esposadas o inmovilizadas, fueron agredidas físicamente por las mujeres policías que las estuvieron con total dolo intención.

- Esta situación implica incumplimiento de las obligaciones preventivas de la fracción primera y quinta del artículo once de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policiaca del Estado, municipios de Guanajuato de la, que a la letra señala, perdón, perdón.

- Artículo once. Quienes integran el servicio tendrán las siguientes obligaciones fracción primera conducir siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y con respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, abstenerse en todo momento de infringir, tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o argumentar circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Cuando tengan conocimiento de esta conducta las denuncias inmediatas ante la autoridad competente.

- No cabe duda que lo sucedido configura violencia de derechos humanos, por lo que fue implicada la obligación de la fracción primera del artículo once de la Ley del Servicio Profesional, Carrera Policial del Estado y municipio de Guanajuato de acuerdo a la fracción, quinta citada, puede afirmarse que lo sucedido constituye probables torturas, considerando la definición previa en el artículo primero de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradables, por tener la característica de tratarse de policías que tienen la calidad de ser funcionarias públicas intencionalmente ocasionaron dolores o sufrimientos graves como castigos por un acto cometido o sospecha de haberse realizado.

- Por otra parte, de acuerdo con la obligación que tiene con base en fracción quinta, debe aclararse si el actuar de las policías se trató de una orden superior con el argumento de circunstancias especiales.

- Y finalmente debe informarse sobre el cumplimiento al interior de la Corporación de Seguridad Pública, de Irapuato de las denuncias que obliga la ley para Llevar a cabo cuando se tiene conocimiento de este tipo de conductas cometidos por policías.

- Por lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente:

- Punto de acuerdo

- Único esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato gira un atento exhortó a la unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio Irapuato, para que en cumplimiento de sus atribuciones contenidos en el artículo sesenta y tres de la Ley del Servicio Profesional de la Carrera Policía del Estado y Municipios del Estado, investiguen el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en la fracción primera y quinta del artículo once de la ley citada por parte de las y los elementos de la Policía realizadas detenciones en la manifestación de mujeres el pasado primero de mayo, este veinte veintidós en relación a denunciar que debieron presentar por todo aquel integrante de la corporación policiaca a ver tener conocimiento de los hechos cometidos por sus compañeros y compañeras.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputado en los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare de Obvia Resolución la propuesta de Punto de Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea qué a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de Obvia Resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la Obvia Resolución, sírvase manifestarlo, indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada, ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la Obvia Resolución, sometida a consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación, económica si es de aprobarse la Obvia Resolución sometido a su consideración.

¿Falta Algún diputado, diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La Obvia Resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, se somete a discusión del Punto de Acuerdo, me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar en contra de la propuesta y si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en por o en contra sírvase manifestarlo, indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Zanella, hasta por diez minutos.

- Adelante, diputado.

(Interviene el Diputado Víctor Manuel Zanella, para hablar en contra de la propuesta)



Gracias, con la venia de la presidenta, muy buenas tardes a todos ustedes, a nombre de los diputadas y diputados del PAN, vamos a votar en contra de este Punto de Acuerdo por las siguientes razones Coincidimos totalmente en la expresión y en la libertad para manifestar las ideas, manifestarse es un derecho de todos los ciudadanos para que tus pretensiones sean escuchadas por la sociedad, pero principalmente por el Gobierno, que, por conducto de las autoridades, debe de garantizárselos al tiempo de proporcionar la seguridad de todas y todos los ciudadanos. Manifestantes que de manera pacífica se expresen desde esta tribuna en el ámbito de nuestra competencia, visibilizamos cualquier conducta y a cualquier autoridad que realice acciones en contra de las manifestaciones pacíficas.

- Pero también consideramos que debe mantenerse la paz, la seguridad y la tranquilidad de toda la ciudadanía y respetar el derecho de los demás. La solicitud que pretende este exhorto pierde materia por la siguiente razón.

- La primera es que el día de ayer la Presidenta Municipal reconoció el abuso policial en la marcha que se alude, afirmó que derivado de los hechos ocurridos el primero de mayo, donde las manifestantes fueron agredidas, ya se está atendiendo el tema tanto por el Ministerio Público como por Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Irapuato, nuestros gobiernos emanados de Acción Nacional no necesitan un exhorto.

- Lo hacemos por convicción de llegar a la verdad y la justicia, a la no repetición y a la sanción.

- La segunda razón, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado en el oficio 450/22-B, ha abierto una investigación para poder aclarar el asunto de las manifestaciones en Irapuato, dando cuenta también a nivel nacional, a los encargados de salvaguardar los derechos humanos de las personas.

- Debemos de ser respetuoso de las indagatorias o investigaciones que susciten con motivo de las intervenciones de las autoridades de la Fiscalía General del Estado y de Asuntos Internos del municipio de Irapuato, ya que tenemos la certeza que ese deberá esclarecer de manera profesional y objetiva fincando las responsabilidades y las sanciones pertinentes acorde a las competencias de las autoridades correspondientes.

- Tercera razón Que quede claro los diputados del PAN de ninguna manera toleraremos ni respaldaremos la actuación de los cuerpos de seguridad y de ninguna autoridad. Sin embargo, el concepto de tortura está mal aplicado como lo está aseverando en el punto que se pone a consideración por las deficiencias técnicas es que votaremos en contra y no olvidemos, por favor, el fondo.

- No olvidemos el fondo del grito que se manifestó en Irapuato y que se manifiesta a lo largo y ancho del país y que de este Congreso del Estado estamos trabajando contra la lucha contra el feminicidio, la violencia de género y toda acción que violente el orden y la paz.

- Irapuato, quiere verdad y quiere justicia tanto en las protestas feministas del Primero de Mayo como en el ataque, en el asesinato por parte de la Guardia Nacional que le arrebató la vida a Ángel Yael y que tienen en gravedad la vida de Edith Alejandra, queremos la no repetición y el respeto a los derechos humanos de todas las personas. Y como lo dijo Vicente Guerrero, «la patria es primero» y yo le agrego «la verdad y la justicia es primero» es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado, y ya no habiendo más participaciones, se instruye a la Secretaria para que en votación nominal a través del sistema

electrónico, pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal, se les pregunta a las diputadas y diputados, si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

- **La Presidencia.-** Diputada Yulma, para qué efecto? (voz) diputada Yulma, para razonar mi voto. Presidenta (voz) diputada Presidenta, adelante diputada.

(Intervención de la diputada Yulma Rocha, para razonar su voto, sobre la propuesta)



- ¡Eh! voy a votar en contra del Punto de Acuerdo, precisamente por los mismos argumentos del punto de acuerdo anterior. El documento que se construyó por horas traía precisamente el exhorto a que se investigará por los cauces legales y que se llegará hasta las últimas consecuencias. Pero por el tono de este que final tuvo el documento de la vía partidista y no institucional, es por eso que mi voto también será en contra.

Pide el uso de la voz el diputado David Mendizabal (voz) diputada Presidenta, diputado David para que efecto? (voz) diputado David, para razonar mi voto (voz) diputada Presidenta, adelante diputado.

(Intervención del diputado David Mendizabal, para razonar su voto)



- A mí me parece que la fuerza de la verdad no merece consensos, el consenso no es argumento para que un una palabra o una frase, una propuesta, un exhorto, gane o pierda fuerza, sí no es la fuerza de la verdad, lo que está huyendo del fondo es que por haber sido presentado por Moreno no se aprobó. Ese es el argumento de fondo, y además hay un segundo elemento, que quiero incorporar, digo y con esto termino para que me digan que no, que no me estoy extendiendo este.

- El asunto de fondo es defender en todo caso los derechos de las mujeres, el asunto de fondo por el cual me parece que tendríamos que votar a favor de este exhorto.

¿Falta algún diputado, diputada de emitir su voto?



- Toma la palabra la diputada Presidenta; nuevamente voy a razonar en mi voto y dado de que el haber votado la otra vez en sentido negativo y estando de acuerdo en la totalidad de todos los argumentos, porque efectivamente estamos en contra de la violencia en todos sus

sentidos en todos sus ámbitos. Este, este, este, este exhorto, este posicionamiento que hace mi compañero Ripoll lo voy a votar a favor porque estoy de acuerdo en todo lo que él dice y también está de acuerdo que sean los consensos, y yo estaba en contra de eso, que no se hicieran consensos que nos va a llegar a un acuerdo cuando todos estamos de acuerdo en que la violencia no podemos, no tenemos que permitirla y mucho menos en este Congreso. Y es por ello que mi voto, diputado Armando Rangel, para que efecto? (voz) diputado Armando Rangel, sí una moción, si usted me lo permite diputada, (voz) diputada Presidenta, adelante.

(Interviene el diputado Armando Rangel, para solicitar una moción de orden del diputado que le antecedió el uso de la voz)



- Creo que en los términos en que se ha utilizado el término de voto particular, de explicar razonar el voto en ocasiones ha sido adecuado, digo porque votó como voto, pero de repente, como acaba de ocurrir con el Diputado David, se excede y se desvía de ese asunto, acaba incluso diciendo los invito, deberíamos de votar todos sin explicar por qué sí.

- Yo creo que en esos casos lo que conviene lo que es procedentes utilizarla tribuna para hablar a favor o en contra y dar la oportunidad de generar un debate, porque creo que es injusto que es porque lo propuso MORENA, definitivamente no fuese el caso si no fue por privar o por pretender Y eso lo consideramos algunos diputados, que un tema de esta naturaleza se partizara o se pretendiera, sacarle provecho electoral. Pues creo que hacer

mucho más cuidadoso en el tema de hacer el razonamiento de voto y tener mejor la cortesía para todos de que nos puedan cuestionar y participar en un debate a través de la participación en tribuna.

- Muchas gracias.

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaria.- Se registraron 10 votos a favor y 24 en contra.

- La Presidencia.- El Punto de acuerdo no ha sido aprobado y procede el archivo de la misma instruyendo para tal efecto a la Secretaría General.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DECRETE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SOLICITADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Irma Leticia González Sánchez
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado de Guanajuato.
LXV Legislatura.

La que suscribe, **Martha Edith Moreno Valencia**, diputada del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primera parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante ustedes, me presento y someto a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo de Obvia Resolución**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

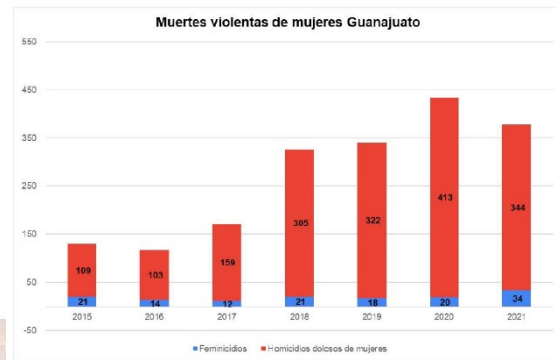
Guanajuato se encuentra inmerso en una crisis de inseguridad que el gobierno estatal no ha sabido enfrentar. Por años, el gobierno estatal ha tratado de esconder la realidad mediante propaganda gubernamental que pone el acento en lo que supuestamente sí se ha hecho bien; sin embargo, las cifras, las noticias y la vida diaria de las y los guanajuatenses evidencian la situación de violencia que azota a nuestro estado, y que afecta de forma especial a las mujeres.

Todos los días, las mujeres de todas las edades somos víctimas de la violencia que atenta contra la libertad, la seguridad y, en múltiples ocasiones, en contra de la propia vida. El aparato estatal y las capacidades institucionales encargadas de combatir la violencia se han visto rebasadas por la ola de violencia permanente que perturba la paz y tranquilidad de las mujeres.

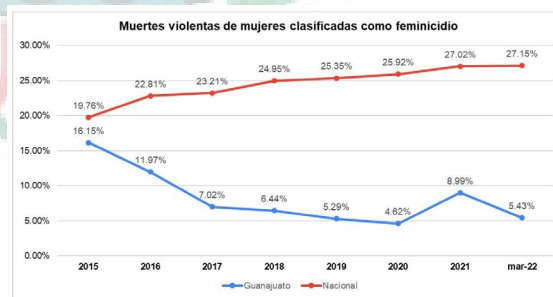
Guanajuato no es grandeza, es el epicentro de la violencia contra la mujer: desde 2020, 1 de cada 10 muertes violentas de mujeres en nuestro país se comete en el estado de Guanajuato, lo cual no debe sorprender dado que durante los últimos 2 años más de una mujer por día es asesinada de forma violenta en Guanajuato⁵².

En el mismo sentido, los datos del Secretariado Ejecutivo muestran el aumento paulatino de los homicidios dolosos de mujeres y los

feminicidios, como se muestra en la siguiente gráfica:



Esta situación se desenvuelve en un contexto de indiferencia e inacción por parte del gobierno y de otras instituciones locales, quienes han hecho caso omiso a las exigencias de justicia y, en su lugar, se han encargado de criminalizar a las mujeres. Esta actitud puede constatarse con el tercer informe presentado por el Fiscal General del Estado, quien omite proporcionar la información relacionada con la violencia contra las mujeres, como en el caso de los feminicidios que, dicho sea de paso, se mantienen con un nivel de registro sospechosamente bajo en relación con los homicidios dolosos de mujeres registrados. Lo cual es visible cuando se compara con el nivel de registro que se da en el resto del país.



Como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política del estado de Guanajuato: es obligación de las autoridades estatales y municipales promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además de adoptar las medidas, para erradicar la

⁵² Cálculo propio, con base en cifras del SESNSP.

discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Ante la ola de feminicidios y desapariciones que atormenta al estado de Guanajuato, el 17 de marzo del presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) solicitó se active la Alerta de Violencia de Género, señalando que de enero a diciembre de 2021 se reportaron 34 feminicidios y 344 homicidios dolosos de mujeres, posicionando a Guanajuato en primer lugar como la entidad con más casos registrados de homicidios dolosos de mujeres.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

En ese sentido, la solicitud de la CNDH enfatiza que las medidas y acciones a implementar por parte del gobierno del estado atiendan lo siguiente:

- Que se garantice el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, en especial a no ser víctimas de feminicidio, desaparición o trata.
- Que se atienda de manera integral, con perspectiva y alineado a los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia.

- Que se garantice el derecho de las mujeres a la libertad de expresión y su derecho a defender derechos de las activistas y colectivas del estado de Guanajuato, con énfasis especial a las colectivas que colaboraron con la solicitud.

- Que se implementen acciones coordinadas de los tres niveles y órdenes de gobierno para generar políticas públicas que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres en el estado de Guanajuato.

Ésta no es la primera vez que se pone sobre la mesa la propuesta de activación de la Alerta de Violencia de Género en Guanajuato. La primera solicitud se dio en 2009, por parte del Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., intento que fue rechazado.

En 2014 se emitió nuevamente una solicitud por parte de la asociación civil “Las libres” y el Centro para los Adolescentes de San Miguel de Allende, no obstante, ésta no fue aprobada y como respuesta simplemente se dieron una serie de recomendaciones para el gobierno de Guanajuato.

En la Legislatura pasada, diputadas y diputados del grupo parlamentario de morena presentaron un punto de acuerdo⁵³ para exhortar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con la finalidad de que formulara una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres. Propuesta que fue archivada y que incluso llegó a recibir posicionamientos en contra por parte del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Recientemente, María de la Luz Estrada Mendoza, coordinadora ejecutiva del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, expresó su indignación y declaró la urgencia para que se declare la Alerta de Género⁵⁴ al ser Guanajuato una de las entidades más violentas del país.

La alerta de violencia de Género constituye el conjunto de acciones gubernamentales de

⁵³ <https://congresogto.gob.mx/comunicados/formulan-punto-de-acuerdo-para-que-se-emita-declaratoriade-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres>

⁵⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/03/03/en-guanajuato-plagian-y-asesinan-a-dos-mujeresactivista-solicita-se-declare-alerta-de-genero/>

emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres, teniendo como objetivo garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y el eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.⁵⁵

Su declaración, representa entonces un avance en la prevención, procuración, reforzamiento y garantía al derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. Como representantes debemos sumar esfuerzos para aprobar su activación, hoy, estamos en deuda con las niñas y mujeres guanajuatenses, pues es notorio el nivel de violencia que las mujeres y las niñas sufren día a día en nuestro Estado.

Desde el grupo parlamentario de morena, preocupados por la integridad y seguridad de las mujeres y niñas guanajuatenses, reiteramos nuestro compromiso con ellas, por lo que consideramos necesario se decrete la solicitud de AVGM solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito poner a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO.

UNICO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto a la Secretaría de Gobernación, para que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decrete la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Guanajuato, solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Guanajuato, 03 de Mayo de 2022.

Diputada Martha Edith Moreno Valencia.

- La Presidencia.- Se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución a efecto de exhortar a la Secretaría

de Gobernación, para que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decrete la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Guanajuato, solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Adelante, diputada.

(Disposición)



- Diputada Martha Edith Moreno Valencia –

- Muchas gracias, señora presidenta, con el permiso de los ciudadanos, que es a quienes debo, muy buenas tardes, compañeras, compañeros, medios de comunicación y a quienes nos ven a través de los de los medios digitales, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, sometemos a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- Guanajuato, se encuentra inmerso en una crisis de seguridad que el Gobierno Estatal no ha sabido enfrentar por años el Gobierno Estatal ha tratado de esconder la realidad mediante propaganda gubernamental que pone el acento en lo que supuestamente si se ha hecho bien. Sin embargo, la cifra, las noticias y la vida diaria de las y los guanajuatense evidencian la situación de violencia que azota nuestro estado y que afecta de forma especial a nosotras, las mujeres, todos los días las, mujeres de todas las edades somos víctimas de violencia que atenta contra nuestra libertad, la

⁵⁵ Artículo 22 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

seguridad y en múltiples ocasiones, en contra de nuestra vida.

- El aparato estatal y las capacidades institucionales encargadas de combatir la violencia se han visto rebasadas por la ola de violencia permanente que perturba la paz y la tranquilidad de nosotras, las mujeres, Guanajuato no es grandeza, Guanajuato es el epicentro de la violencia contra la mujer, desde el dos mil veinte, una de cada diez mujeres violentadas en nuestro país se comete este delito en el Estado de Guanajuato, lo cual no debe sorprendernos, dado que durante los últimos dos años más de una mujer por día es asesinada de forma violenta en Guanajuato. Y esto lo quiero repetir para que se escuche claro durante los últimos dos años más de una mujer por día es asesinada de forma violenta en Guanajuato.

- Es en el mismo sentido, los datos del secretariado Ejecutivo muestran el aumento paulatino de los homicidios dolosos de mujeres y los feminicidios, esta situación se desenvuelve en un contexto de indiferencia e inacción por parte del Gobierno y de otras instituciones locales, quienes han hecho caso omiso a las exigencias de justicia y en su lugar, se han encargado de criminalizar a nosotras las mujeres.

- Esta actitud puede constatarse en el tercer informe presentado por el Fiscal General del Estado, quien omite proporcionarle información relacionada con la violencia contra las mujeres, como en el caso de los feminicidios, que, dicho sea de paso, se mantienen en un nivel de registro sospechosamente bajo en relación con los homicidios dolosos de mujeres, registrados como le establece el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es obligación de las autoridades estatales y municipales promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además de adoptar las medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Ante la ola de feminicidio, antes la ola de desapariciones que atormenta al Estado de Guanajuato. El diecisiete de marzo del presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó se activará la alerta de violencia de género, señalando que de enero a diciembre de los dos mil veintiuno, se reportaron treinta y cuatro feminicidios

homicidios dolosos de mujeres, posicionando a Guanajuato en el primer lugar, primer lugar Guanajuato como la entidad con más casos registrados. Domicilios dolosos de mujeres De acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se debe emitir cuando:

- Número uno. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio de terminar.

- Número dos. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

- Número tres los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y los organismos internacionales así lo solicite.

- En ese sentido, la solicitud de la Comisión Nacional de los derechos humanos, enfatizan que las medidas y acciones a implementar por parte del Gobierno del Estado atiendan lo siguiente:

- Número uno, que se garantice el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, en especial a no ser víctimas de feminicidio, desapariciones o trata.

- Número dos. que se atienda de manera integral, con perspectivas y alineado los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos a las mujeres que han sido víctimas de violencia.

- Número tres. que se garantice el derecho a las mujeres a la libertad de expresión y su derecho a defender derechos de las activistas colectivas del Estado de Guanajuato, con énfasis especial las colectivas que han colaborado con la solicitud.

- Número cuatro, que simplemente en acciones coordinadas de los tres niveles y órdenes de gobierno para generar políticas públicas que prevenga, atienda sancione y erradique la violencia contra las mujeres en el Estado de Guanajuato.

- Compañeras y compañeros. Esta no es la primera vez que se pone sobre la mesa la propuesta de activación de la alerta de violencia de género en Guanajuato.

- La primera solicitud serían dos mil nueve, es decir, hace más de diez años por parte del centro Las Libres de Información de Salud Sexual Región Centro A.C., que obviamente este intento, pues fue rechazado, dos mil catorce se emitió nuevamente una solicitud por parte de la Asociación Civil Las Libre y el Centro para los Adolescentes de San Miguel de Allende, no obstante, esta no fue aprobada y como respuesta, simplemente se dieron una serie de recomendaciones para el Gobierno de Guanajuato, que es evidente pues no ah funcionado verdad, en la legislatura pasada, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena presentaron un punto de acuerdo para exhortar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con la finalidad de que formulará una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, propuesta que fue archivada y que incluso llegó a recibir posicionamientos en contra por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, recientemente, María de la Luz Estrada Mendoza, Coordinadora Ejecutiva del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, expresó su indignación y declaró la urgencia para que se declaren la alerta de género al ser Guanajuato, una de las entidades más violentas del país, la alerta de violencia de género constituye el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres, teniendo como objetivo garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, su declaración representa entonces un avance en la prevención, procuración, reforzamiento y garantía al derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, como representantes debemos sumar esfuerzos para probar su activación.

- Hoy estamos en deuda con las niñas y con las mujeres de Guanajuato, pues es un notorio el nivel de violencia que las mujeres y las niñas sufrimos días a día en nuestro, Estado desde el Grupo Parlamentario de Morena, preocupados por la integridad y la seguridad de las mujeres y las niñas, Guanajuatenses. Reiteramos nuestro

compromiso con ellas por lo que consideramos necesario, se decrete la solicitud de alerta de violencia de género solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Y para finalizar, yo quiero retomar algo que ya mencioné, estamos en deuda con las mujeres y las niñas del Estado de Guanajuato, y con todo respeto a mis compañeras de los treinta y seis legisladores este Congreso. dieciocho, somos mujer, ocupamos la mitad de esos curules y no se trata de ocupar lugares por ocupar.

- De nada sirve que las mujeres ocupemos la mitad de los cargos públicos si no cambiamos la vida en las mujeres a través de ellos, sí, no ocupamos esos cargos para garantizar el avance de los derechos humanos de nuestras niñas y nuestras mujeres.

- También me dirijo a los compañeros imputados porque en las campañas y porque los recorridos dicen mucho. Tengo esposa, tengo madre, tengo hijas. Entonces si exhortó que hoy hagamos un voto consciente de lo que está pasando en Guanajuato y es por lo anterior expuesto que me permite poner a la consideración el siguiente:

- Punto de acuerdo

- Único, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda ir un atento exhortó a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, crece la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Guanajuato, solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, compañeras y compañeros, hay formas legislativas de gritar ni una más. Y esta es una de ellas.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada en los términos solicitados por la proponente, se somete a la Asamblea se



declare de Obvia Resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, perdón con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica de Poder Legislativo.

- Se informa la Asamblea qué a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare Obvia Resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la Obvia Resolución, sírvase manifestarlo, indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la a Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las Asamblea, si se aprobase la Obvia Resolución sometida su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta si se aprueba la Obvia Resolución.

¿Falta algún diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

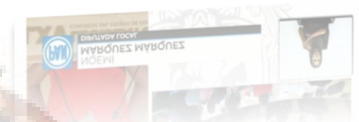
- **La Presidencia.-** La Obvia Resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, se somete a discusión del Punto de Acuerdo me permito informar que previamente se han escrito la diputada Noemí Márquez Márquez para hablar en contra de la propuesta.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo, indicando sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Noemí Márquez Márquez, hasta por diez minutos adelante diputada.

(Interviene la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar en contra de la propuesta)



- Con el permiso de las diputadas integrantes de la Mesa Directiva, estimadas compañeras y compañeros, diputados, respetables representantes de medios de comunicación y todos los ciudadanos que nos hacen el favor de acompañarnos.

Cada caso de una mujer asesinada, de una mujer violentada, es un nuevo fracaso, una nueva frenta a toda la sociedad, una frenta a los derechos humanos, una frenta que nos conmueve y nos mueve, desde Acción Nacional, tenemos la responsabilidad que implica la voz que nos han confiado millones de guanajuatense a quienes representamos con lealtad y con profunda convicción.

- Es por ello que el día de hoy les vengo a dar algunos datos, algunos datos fidedignos, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad para que le escuchen bien, por favor y no desvirtuemos esta información.

- Estos casos de feminicidio en México durante dos mil veintidós se han concentrado en cinco estados, que es el Estado de México, de Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Oaxaca, estos datos repito, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, por cada cien mil habitantes por cada cien mil mujeres perdón del delito de feminicidio en Guanajuato estamos muy por debajo de la media nacional de enero a marzo del dos mil veintidós y es por ello que con con la responsabilidad que nos toca, aclaramos a toda la ciudadanía que no es procedente declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres

sin antes agotar todas las etapas del proceso de solicitud, el cual consiste en el siguiente:

-Número uno, admisión de la solicitud de alerta de violencia de género.

- Número dos, conformación del Grupo de Trabajo para atender la solicitud de alerta conformado por y EN Mujeres con «navid» Comisión Nacional de Derechos Humanos Representante del Mecanismo para el Adelanto de las mujeres en la entidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

- Número tres, investigación del Grupo de Trabajo.

- Número cuatro, dictaminación.

- Número cinco, declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, emitida por la Secretaría de Gobernación, en este sentido, que quede muy claro que todavía nos encontramos en la primera parte del proceso, es decir, al día de hoy, el proceso se encuentra en la conformación del grupo de trabajo, para atender la solicitud y alerta de violencia de género.

- Siendo importante resaltar que el Gobierno Estatal no interviene en ninguna de esas etapas.

- Es más, el por propició de la CONAVID, instancia que se pretende exhortar, resuelve que las autoridades federales deben realizar las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo que estudiará y analizará los hechos descritos, dando seguimiento efectivo al proceso.

- Por lo que debemos forzosamente observar lo que marca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.

- No podemos ir más allá de dicho ordenamiento legal.

- No podemos exhortar a la Secretaría de Gobernación para que decrete la declaratoria de alerta de violencia de género sin que el proceso llegue a su fin.

- Razón por la cual no podemos aprobar el Punto de Acuerdo puesto a nuestra consideración. Diputadas y diputados defendemos la disposición al diálogo y a la puesta por el consenso. No perdamos de vista lo fundamental la importancia de la protección de los derechos de las mujeres de México y la erradicación de la violencia en su contra.

- No perdamos de vista que aquí no se vale revictimizar.

- Mujeres, adolescentes y niñas de Guanajuato tenemos la gran convicción de que todas nosotras, si todas nosotras merecemos una vida libre de violencia, con esa convicción seguiremos trabajando por y para ustedes, por presentar acciones legislativas que realmente ayuden a erradicar la violencia, como el dictamen que se pondrá a consideración la próxima semana en materia de feminicidio.

- Acciones que tengan impacto en su vida diaria. Pues nos pronunciamos una vez más por no más violencia. Vivas, vivas, nos queremos. Es cuánto diputada. Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

- Diputada Martha Edith, para que efecto? (voz) diputada Martha Edith, para rectificación de hechos (voz) diputada Presidenta, ¿Qué hechos diputada? (voz) diputada Martha Edith, feminicidios, (voz) diputada Presidenta, adelante diputada, tiene el uso de la voz por cinco minutos ¿me cambian el cronómetro? Gracias.

(Intervención para rectificación de hechos de quien le antecedió, respecto a feminicidios)



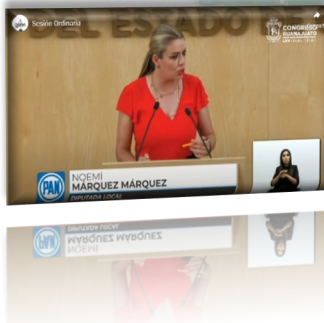
- Decir que hay pocos feminicidios es desconocer que hay muchas muertes violentas de mujeres que no se clasifican como feminicidio. Y en este contexto vamos a seguir siendo una de las entidades federativas que con más mujeres asesinadas de forma violenta, tiene un congreso incapaz de pronunciarse y a mí me preocupó algo que escuché me preocupó bastante, pero aparte me indignó y me dolió escuchar que porque no hay suficientes mujeres muertas en Guanajuato, porque no hay suficientes feminicidios, no se va a activar la alerta de violencia de género. Oh, eso entendí, pues con una mujer, con una sola mujer que fuera asesinada en Guanajuato se debería de activar todos los mecanismos posibles para que no existiera ni una sola mujer muerta.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

- **La Presidencia.-** Diputada Noemí, para qué efecto? (voz) sí, para rectificación de qué hechos, (voz) diputada presidenta, que hechos diputada, (voz) diputada Noemí, decir que hay pocos feminicidios aquí en el Estado, (voz) diputada Presidenta, adelante diputada tiene la voz hasta por cinco minutos, (voz) diputada Noemí, exacto de que, decir que yo mencione que hay pocos feminicidios aquí en el Estado.

(Intervención de la diputada Noemí Marquez, para rectificación de hechos)



- Nada más para aclarar que yo nunca dije que aquí nos están matando a las mujeres, claro que sí, somos testigos de ella, yo nada más subí para exhortar, para, para que no se podía exhortar a la Secretaría de Gobernación para que declarara esta declaratoria, sí, sino que se siguieran el proceso como se debiera. Eso fue todo y solamente es a lo que subí, por favor, para que ponga atención, diputada.

- **La Presidencia.-** Agotadas las participaciones y se instruye a la secretaria para que, en votación nominal a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo, puesto a consideración.

- Diputada Yulma para que efecto? (voz) diputada Yulma, gracias presidenta, para razonar mi voto (voz) diputada Presidenta, adelante diputada.



- Yo por supuesto que ojalá y se dé la alerta de género, por el aumento del nivel de violencia hacia las mujeres, desapariciones y feminicidios, sin embargo, no podemos pedir algo que está en proceso, está la conformación del equipo de trabajo que posteriormente estará haciendo las investigaciones. Entonces no podemos pedir algo que que actualmente está en proceso y no se puede saltar las etapas que marca la norma para tal efecto.

(Intervención de la diputada Martha Edith, solo para razonar su voto a favor)

- La Diputada Martha Edith, solicita a la Presidenta, le permita razonar su voto, se le concede el uso de la voz e indica que el exhorto es un posicionamiento político, no vinculatorio y por eso se está a favor.

- **La Presidenta.-** Gracias.

¿Falta algún diputado, diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaria.- Se registran 8 votos a favor y 26 en contra.

- La Presidenta.- El Punto de Acuerdo no ha sido aprobado.

- Y en virtud de ello se procede al archivo del mismo y en total efecto a la Secretaría General.

- La Presidencia.- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados de los puntos del veinte al treinta y seis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse la Gaceta Parlamentaria, esta Presidencia propone se dispense a lectura de los mismos, de igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veintinueve al treinta y seis del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La propuesta esta consideración de la Asamblea si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta Presidencia.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- La Secretaria.- Por instrucciones de la Presidencia, se les pregunta, si es de aprobarse la propuesta, planteada por la Presidenta.

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaria.- Se registraron 34 votos a favor.

- La Presidencia.- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS LEYES CON EL OBJETO DE CREAR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

C. DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada como pendiente legislativo, para efecto de su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversas leyes con el objeto de crear la *Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 5 de diciembre de 2019 ingresó la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversas leyes con el objeto de crear la *Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 13 de enero de 2020, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de las Mujeres Guanajuatense, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Secretaría de Gobierno, al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de*

la Familia, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su opinión.*
- c) *Se remitirá a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado para que emita el dictamen de impacto presupuestal.*
- d) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- e) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- f) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

I.3. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

I.4. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

1.5. En reunión de la Comisión legislativa de fecha 24 de enero de 2022, se acordó dar seguimiento a la metodología aprobada por unanimidad por la homóloga de la pasada Legislatura, determinando la celebración de la mesa de trabajo.

Para esos efectos la presidencia de la comisión instruyó la circulación del documento con formato de comparativo que contenía las opiniones en respuesta a la consulta de la iniciativa.

Respondieron a la consulta la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Instituto de la Mujer Guanajuatense, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado manifiesta que:

(...) lo planteado, revisando las atribuciones que se pretenden modificar en el marco normativo estatal, es evidente que la actual estructura normativa sobre la que el actual Instituto para las Mujeres Guanajuatenses ejerce sus facultades, se encuentra dotada de herramientas que permiten establecer objetivos tangibles y lograr reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Resultan los entes descentralizados un esquema administrativo funcional, que tienen como bondad la autonomía y desarrollo organizacional que debiera permitir cumplir el fin para lo que de forma especial fue creado; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por los iniciantes, manifiestan que los resultados del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses son cuestionables por lo que por ello se propone constituir en lugar del mismo, una Secretaría de las Mujeres. Es necesario reflexionar bajo el planteamiento anterior, el alcance que tendrá establecer estas facultades dentro de una Secretaría de Estado.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado manifiesta que:

(...) considera que nuestra Ley Fundamental establece el respeto, protección y, por lo tanto, la observancia que deben adoptar las autoridades (sin hacer distinción) en cuanto al principio de paridad entre hombres y mujeres, para erradicar la discriminación, desigualdad y violencia contra ellas, otorgándole con esto un rango constitucional considerable para su debido acatamiento y con ello tutelar el derecho de la igualdad.

Asimismo, dentro de los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel federal como local, establecen que la administración pública del Estado está depositada en el poder ejecutivo correspondiente, que se encuentra conformada por Secretarías de Estado, llamadas también dependencias -valga la redundancia-, dependen directamente de los titulares de este poder, ya sea Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o gobernadores de las entidades federativas, que responden a las actividades programadas, a las políticas y a las prioridades que éstos establezcan, y por entidades paraestatales; de lo cual se puede inferir que no son excluyentes una de la otra, sino que al contrario, ambas están relacionadas con la administración del poder ejecutivo.

Incluso dentro de nuestro sistema jurídico mexicano se maneja la figura jurídica denominada sectorización de la administración pública del Estado, la cual consiste en ser el acto jurídico administrativo mediante el cual el titular del poder ejecutivo determina el agrupamiento de entidades (organismos descentralizados) que no dependen directamente de su administración, bajo la coordinación de una Secretaría, por lo que es un sistema de trabajo.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifiesta que:

(...) Es importante reconocer que la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres encuentra en el derecho internacional uno de sus instrumentos más importantes, siendo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; al respecto, encontramos que este

tratado internacional establece diversas obligaciones para el adelanto de las mujeres en diversos ámbitos de la vida.

El Instituto de la Mujer Guanajuatense manifiesta que:

(...) La igualdad sustantiva se materializa eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres;

El género es una categoría de análisis que permite comprender la forma en la que se construyen socialmente las identidades de mujeres y varones. Permite también examinar las diferencias en cuanto a oportunidades de acceso a la salud, el trabajo, la seguridad social, a la educación, a la impartición de justicia y al nivel socioeconómico. Por eso, los estudios de género deben involucrar de manera conjunta a hombres y mujeres debido a que deben coexistir, y la participación de ambos es vital a la construcción de una sociedad equitativa, por lo que, una visión con perspectiva de género no debe ir enfocada a aspectos feministas únicamente, cuyo eje central es la mujer y su discriminación en cualquier esfera. Una visión adecuada en el ámbito laboral y en cualquier otro de oportunidades, es aquel que permite clarificar las diferencias entre hombre y mujer en relación con su género, contemplando todos los aspectos de cada sociedad, conforme a su estructura cultural.

La iniciativa de referencia propone la reforma y adiciones a diversas leyes estatales con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato. Propuesta que no deja de ser loable; sin embargo, su creación debe ser ponderada con bases de información, objetivo y presupuestal perfectamente definido, así como con un análisis de Políticas Públicas sustentadas en los principios que regulan el mejor desarrollo de la Administración Pública Estatal.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado manifiesta que:

(...) para entender el origen de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM), es necesario identificarlos como la posición que asume un Estado en cuanto a su intervención en las desigualdades entre mujeres y hombres. Dicha intervención se ha dado como resultado del posicionamiento de los movimientos feministas en las agendas públicas internacionales, en especial, los provenientes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belem do Pará.

En el caso de Guanajuato, mediante el Decreto Gubernativo número 125, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Segunda Parte, de fecha 4 de junio de 1999, se creó el Instituto de la Mujer Guanajuatense (IMUG) como un organismo desconcentrado del Consejo Estatal de Población de Guanajuato.

(...) las atribuciones para diseñar, planear, ejecutar y dirigir las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las otorgan los instrumentos jurídicos con independencia de la naturaleza jurídica de las dependencias o entidades.

1.6. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Yulma Rocha Aguilar y el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre la iniciativa, la cual se llevó a cabo el 2 de marzo de 2022.

1.7. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, en los términos de lo vertido en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones de las diputadas y los diputados dictaminadores

Los objetivos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa *para crear una Secretaría de la Mujer en Guanajuato* se conocen a través de lo manifestado por la y el iniciantes en la exposición de motivos:

«(...) Referirnos al empoderamiento de las mujeres es entender y estar dispuesto a entrar a un proceso donde las mujeres adquieren mayor dominio y control sobre su propia vida, sobre su entorno, sobre las decisiones que toman, sobre su participación en los diferentes ámbitos de la comunidad, sobre sus propias responsabilidades. Pero sobre todo, es estar dispuestos a garantizar en todo momento la equidad en todos los aspectos y circunstancias entre los hombres y las mujeres, y estar realmente en condiciones de cambiar el mundo.

En los últimos 20 años el rol de las mujeres en la vida social ha cambiado paulatinamente, a veces sintiendo y comprobando poco

avance en la participación en igualdad de circunstancias con los hombres. Pero los resultados han sido alentadores y gratificantes, las mujeres han pasado de la oscuridad a un estado de visibilidad en todas las actividades que realizan, teniendo importantes aportaciones para la sociedad. Tal es el caso:

- *Mayor número de niñas inscritas en educación básica.*
- *Mayor número de mujeres emprendedoras en la economía.*
- *Mayor participación de las mujeres en partidos políticos, y por ende en cargos de elección popular.*
- *Mayor número de mujeres profesionistas que optan por continuar sus estudios en postgrados.*
- *Mayor número de mujeres empresarias que han formado un patrimonio propio.*
- *Mayor número de mujeres en cargos directivos del sector privado y público.*
- *Mayor número de mujeres que han incursionado en labores que estaban reservadas para los hombres. Por ejemplo, mujeres conductoras de vehículos pesados o transporte público; o, mujeres participando en actividades de inteligencia en áreas de seguridad pública; o mujeres enfocadas a las áreas de investigación científica y tecnológica; o recientemente, se presentó en el Senado una iniciativa que propone que las mujeres sean incluidas al servicio militar.*
- *También tenemos mayor participación de las mujeres en los medios de comunicación, deportes, cine, cultura, teatro, música, pintura, entre otras muchas actividades.*

Sin embargo, las mujeres siguen

marginadas en rubros de liderazgo, a pesar de que las mujeres conforman más del 50% de la fuerza laboral en el mundo, pero solamente menos del 25% logran alcanzar un puesto de alta gerencia.¹ Este es un gran reto que tiene que afrontar el país en el desarrollo de sus políticas públicas e instituciones. Por ello, el estado de Guanajuato debe continuar creando las condiciones para el empoderamiento de las mujeres, pero desde una perspectiva y diseño institucional diferente de cómo se vienen desarrollando las políticas públicas para este fin.

Actualmente, el Gobierno del Estado de Guanajuato cuenta con un organismo público descentralizado denominado "Instituto para las Mujeres Guanajuatenses",² el cual tiene como objeto impulsar y promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado. Sin embargo, la actuación de dicho organismo público ha quedado rezagado en el diseño e implementación de verdaderas políticas públicas en favor del empoderamiento de las mujeres en el estado. Su actuación ha quedado mermada por

el poco impacto e importancia que se le da desde la estructura centralizada del Gobierno del Estado al Instituto para las Mujeres

Guanajuatenses, ya que se han creado e implementado de manera repetitiva cada año las mismas políticas públicas con escasos resultados. Tal es el caso, de las acciones de eliminación de violencia contra las mujeres; igualdad y no discriminación de las mujeres; acciones con perspectiva de género; espacios públicos seguros para mujeres y niñas, entre otras. A tal grado que muchas de las políticas públicas antes mencionadas no han permeado como se estructuraron en un principio. Y podemos ver los siguientes datos desgarradores:

- De enero a julio del presente año, asesinaron a 165 mujeres en Guanajuato.³ La Fiscalía del Estado clasificó 157 de las muertes de este año como homicidio doloso, y los 8 restantes como femicidios. Y los municipios que más registraron estos hechos violentos fueron Celaya, Irapuato, León y Salamanca.
- La inseguridad de las mujeres pasó este año de 74.7% a 82.1%.⁴ Cada año va en aumento.
- Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales.
- La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es severa y muy severa en 64% de los casos.⁵
- El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los

jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.

Por ello, el fastidio, la rabia y la impotencia de la sociedad, que se ha expresado en diversas movilizaciones y marchas en el país, que hicieron eco en Guanajuato, para exigir justicia y seguridad en protesta del repudio a la ola de violencia contra la mujer y las acusaciones en contra de la autoridad por no tener acciones más efectivas para evitarla. En este sentido, es necesario crear una institución gubernamental con peso específico dentro de la estructura centralizada del Gobierno del Estado, para diseñar e implementar verdaderas políticas públicas y acciones del empoderamiento de las mujeres en el estado. No solamente acciones preventivas, es urgente entrar en un nuevo diseño institucional que se trabaje en visibilizar a las mujeres guanajuatenses.

Por ello, su servidora y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos la presente iniciativa para crear la Secretaría de las Mujeres en el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la

única finalidad de lograr formalmente el empoderamiento de las mujeres

guanajuatenses, así como la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones, políticas y acciones ejecutadas por el Estado, a través de un diseño institucional que pueda ser fácilmente funcional y que mantenga la interacción permanente con todos los actores de la sociedad. En este sentido se propone adicionar la fracción XIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para crear la Secretaría de las Mujeres dentro de la estructura de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado. La cual será la encargada de promover y fomentar las condiciones para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado.

Es decir, con la creación de la Secretaría de las Mujeres se otorga la relevancia que tienen las mujeres en nuestra sociedad, la participación activa que desarrollan todos los días, y ayudará a encontrar los canales institucionales adecuados para trabajar en acciones con perspectiva de

género. En otras palabras, nos permitirá comprender y entender las políticas públicas con mayor profundidad tanto en la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Abriendo nuevas posibilidades y contenidos de interacción entre los géneros, encontrando mejores mecanismos para resolver los desequilibrios que se presentan entre ambos. Este nuevo enfoque para el empoderamiento de las mujeres, a través de la Creación de una Secretaría para las Mujeres, ha ido permeando en cada entidad federativa del país.

A tal grado, que actualmente de las 32 entidades federativas del país, solamente 7 cuenta con una Secretaría de las Mujeres, tal es el caso de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas. El resto de las entidades federativas, es decir, 25, cuentan con organismos descentralizados.

Bajo este enfoque, es necesario entrar en un nuevo proceso de empoderamiento de las mujeres en el estado de Guanajuato. Abriendo la posibilidad al diseño de políticas públicas fuertes y con un claro contenido de

perspectiva de género. Por otro lado, se propone adicionar la fracción III bis del artículo 22 del referido ordenamiento, para establecer como obligación de todas las dependencias de la administración pública centralizada, el desarrollar sus actividades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen la aplicación del principio de paridad de género.

Es decir, atendiendo y observando las reformas a la Constitución Federal del pasado mes de junio del presente año, para dar entrada a la observancia del principio de paridad de género. Asimismo, se propone en la presente iniciativa adicionar el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para incorporar las atribuciones que regirán el actuar de la Secretaría de las Mujeres, abarcando los siguientes temas:

- Empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el estado.
- Aplicación del principio de paridad de género, así como la perspectiva de género en las políticas de desarrollo en todos los ámbitos.

- Fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el ejercicio pleno de las mujeres.
- Mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
- Impulsar que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres.
- Interacción y vinculación directa con dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, y los sectores social y privado para garantizar y respetar los derechos de las mujeres.
- Estrategias permanentes para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Realizar acciones para el reconocimiento público de las actividades sobresalientes de las mujeres.
- Promover el acceso a las mujeres a la justicia con perspectiva de género.
- Convocar a las organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad.
- Elaborar diagnósticos integrales y especiales sobre la situación de las mujeres que permitan conocer su problemática en el Estado y los municipios.
- Promover el desarrollo de las potencialidades de las mujeres a través de la educación, la capacitación y el empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo,

enfermedades y la violencia contras las mujeres.

Es decir, el desarrollo pleno de las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres promueve el talento y las habilidades de las mujeres, con la única finalidad de lograr la formación, las condiciones y las oportunidades de igualdad que deben potencializar y estar en igual de condiciones a las mujeres frente a los hombres.

Al crearse la Secretaría de las Mujeres, se propone extinguir el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. Por lo cual, en los artículos transitorios se estable una serie de pasos que debe contemplar el titular del Poder Ejecutivo del Estado para dar vida a la dependencia estatal. Observando actos administrativos y reglamentarios para dar cabal cumplimiento a cada uno de los siete artículos transitorios;

(...)»

Importante el objeto que los iniciantes pretenden con esta propuesta para reformar y adicionar diversos ordenamientos y crear la *Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Sin embargo, quienes dictaminamos consideramos en primera instancia que el alcance pretendido en la exposición de motivos no justifica esa mutación jurídica del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses *IMUG* como dependencia y de esta forma, generar una Secretaría de Estado que prevea los temas de agenda de las mujeres en Guanajuato, argumentando objetivos que a continuación analizaremos.

En ese sentido, es menester reconocer que la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres encuentra en el derecho internacional uno de sus instrumentos más importantes,

siendo la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* de 1979; al respecto, encontramos que este tratado internacional establece diversas obligaciones para el adelanto de las mujeres en diversos ámbitos de la vida.

Al respecto, encontramos en el artículo 3 de la Convención señala que:

Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En este sentido, toda acción de corte legislativo-encaminada a velar por los derechos de las mujeres estará a tono con el mandato convencional de la *CEDAW*; ahora bien, no solamente la obligación reside en el seno parlamentario, sino que operativamente las instituciones del Estado tienen dos obligaciones, una de ellas, la de no discriminar y otra la de verificar que todas las autoridades actúen en consecuencia: abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Partiendo de estas obligaciones es que en la IV Conferencia Internacional de la Mujer celebrada Beijing, China en 1995, se definió una Plataforma de Acción que debía orientar la acción gubernamental en 10 ejes que son: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia contra las mujeres, conflictos armados, economía, ejercicios del poder y toma de decisiones, medios de difusión, medio ambiente y niñez, para lo cual se definió la estrategia de impulsar la creación de Mecanismos Institucionales para el Adelanto

para las Mujeres *Institutos y oficinas de la Mujer* que apoyaran el desarrollo de las políticas y acciones que mandató la conferencia en comento.

Derivado de este contexto, es menester resaltar que las diputadas y los diputados que integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura, siempre estaremos a favor del fortalecimiento de las instituciones que tienen como mandato el impulso y transversalización de la perspectiva de género en el Estado de Guanajuato.

Por ello, es de destacar el fortalecimiento de las instituciones no necesariamente tiene que ver exclusivamente con la denominación y acomodo de estas dentro de la administración pública; al respecto, se trae a consideración los siguientes comentarios realizados por el Comité CEDAW a México en sus observaciones finales de 2018. El Comité acoge con satisfacción la elaboración de una política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de varios mecanismos de promoción de la igualdad de género, como las unidades de igualdad de género. Sin embargo, al Comité le preocupan:

a) *Los limitados recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Instituto Nacional de las Mujeres para promover la igualdad de género y apoyar su función como principal organismo de coordinación del sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres;*

(...)

b) *La falta de mecanismos para el seguimiento y la evaluación generales de los efectos de la incorporación de la perspectiva de género, en particular la escasa difusión y utilización de datos desglosados por sexo e indicadores específicamente concebidos para ello;*

d) *La participación insuficiente de las organizaciones de mujeres en la concepción y el seguimiento de las políticas públicas de igualdad de género.*

Bajo este contexto, el éxito de un mecanismo nacional para el impulso de la perspectiva de género en el Estado de Guanajuato no solamente puede verificarse a la luz de su integración como Secretaría de Estado, máxime que las observaciones del Comité CEDAW han sido en el siguiente sentido:

El Comité recomienda al Estado parte que: Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal.

Consecuentemente, el trabajo de transversalización de la perspectiva de género de los Institutos de la Mujer, deben verse reflejados en otros indicadores de éxito como son los siguientes:

a) *Que el Estado adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas*

en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer;

b) *Se logre una coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de las Mujeres y las oficinas de la mujer estatales y municipales;*

c) *Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos;*

d) *Refuerce la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales en la concepción y el control de la aplicación de las políticas de igualdad de género;*

Por otro lado, para entender el origen de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres *MAM*, es necesario identificarlos como la posición que asume un Estado en cuanto a su intervención en las desigualdades entre mujeres y hombres. Dicha intervención se ha dado como resultado del posicionamiento de los movimientos feministas en las agendas públicas internacionales, en especial, los provenientes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belem do Pará.

En el caso de Guanajuato, mediante el Decreto Gubernativo número 125, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Segunda Parte, de fecha 4 de junio de 1999, se creó el Instituto de la Mujer Guanajuatense *IMUG* como un organismo desconcentrado del Consejo Estatal de Población de Guanajuato. En el año 2001, a efecto de fortalecer la labor del *IMUG* y con ello

la protección a los derechos humanos de las mujeres, la naturaleza jurídica del Instituto de la Mujer Guanajuatense se transformó para dejar de ser un organismo desconcentrado y erigirse en un organismo descentralizado, a fin de coordinar, apoyar, promover, normar y ejecutar programas, acciones y políticas relativas a la atención de las mujeres, a través del Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 B, Segunda Parte, de fecha 30 de junio de 2001.

En ese sentido la importancia de este acto fue la modernización institucional con acciones tales como: a) el fortalecimiento de sus atribuciones y b) la modificación de su Consejo Consultivo. Referente al fortalecimiento de las atribuciones, dicho decreto estableció las actuales atribuciones del *IMUG*, las cuales son retomadas casi en su totalidad por la iniciativa en cuestión. De acuerdo con la teoría clásica de los Poderes del Estado, este se configura en estructuras horizontales compuestas por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. En este orden de ideas, la administración pública se traduce en el conjunto de órganos jerárquicamente estructurados dentro de la esfera del Poder Ejecutivo. En este sentido, atendiendo a lo concerniente a la actividad administrativa del Poder Ejecutivo, podemos señalar que tradicionalmente se consideran tres formas de organización.

La descentralización administrativa consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía. Esta sustracción al principio jerárquico tiene por efecto una entidad pertrechada con autonomía orgánica, esto es, con un haz de facultades que son oponibles a la administración centralizada y que pueden ser ejercidas libremente. La participación del sector público y la sociedad lo que fortalece y da sentido a la política pública establecida por el estado de Guanajuato en materia de la promoción, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, evitando con ello el establecimiento de directrices de manera unilateral en un tema que necesariamente debe ser abordado de manera integral y corresponsable para que se obtengan resultados favorables.

Esta participación coordinada y colaborativa en el establecimiento de las políticas públicas dirigidas al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a la igualdad entre mujeres y hombres entre sociedad, gobierno y organismos autónomos ya no podría sostenerse, con la centralización que representa la naturaleza jurídica de una Secretaría de Estado. En ese sentido nuestro Estado cuenta con una legislación que atiende a los tratados internacionales y leyes generales que se concretizan en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de noviembre de 2010, la cual establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orientan las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres estableciendo la coordinación entre las autoridades.

Es importante mencionar que este Consejo es el encargado de ejecutar, promover, dar seguimiento y evaluar el desarrollo del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; vigilar que todas las dependencias y entidades de la administración pública implementen en sus planes y programas, la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres; e impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres cuyo objeto sea mejorar su calidad de vida. Aunado a lo anterior, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no solo participa en las reuniones de este órgano coordinador, sino que asume la Secretaría Ejecutiva del Consejo. Por lo anterior se puede concluir que las atribuciones para diseñar, planear, ejecutar y dirigir las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las otorgan los instrumentos jurídicos con independencia de la naturaleza jurídica de las dependencias o entidades.

En esa misma tesitura, quienes dictaminamos sabemos que los derechos humanos de primera generación, conocidos como derechos civiles y políticos, se

consideran, no porque los demás no lo sean, como los más trascendentes para el ser humano, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad, de asociación y de acceso a la justicia, entre otros. Los de segunda generación, también denominados derechos económicos, sociales y culturales, y los más importantes son el derecho al trabajo, a la salud, a la vivienda, la educación, a un nivel de vida adecuado y los sindicales. Por otro lado, los de tercera generación, llamados derecho al progreso social, a la elevación de nivel de vida de los pueblos, destacando como principales el derecho a la identidad nacional, de los beneficios del avance de la ciencia y la tecnología, a la solución de los problemas demográficos, alimenticios, ecológicos, al medio ambiente saludable, a la autodeterminación de los pueblos y a la paz y coexistencia pacífica.

Bajo este contexto, el derecho humano al trabajo y la seguridad social, es de segunda generación; sin embargo, debe ser ponderada su trascendencia en el estado de Guanajuato, a efecto de determinar si la creación de una Secretaría de la Mujer, realmente es la solución a la problemática *como se plantea en la propuesta* y como política pública de protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres en ponderación con una política pública que preserve los principios que rigen a la administración pública. En materia laboral y de seguridad social, en materia de equidad de género, se debe tomar en cuenta que:

Los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), señala en forma categórica que toda persona de la sociedad, incluidos mujer y varón, tienen derechos a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad al libre desarrollo de su personalidad, por un lado; por otro, que todo hombre y mujer tiene derecho a un nivel de vida adecuado.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, señala que *todas las personas gozarán de los derechos humanos*, concentrando el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2º, postula que la no discriminación es parte del trabajo digno, decente y que debe respetarse la dignidad humana en el mundo de desarrollo laboral, y que abarca todos los niveles, desde un simple empleado o empleada hasta el más alto nivel salarial, dentro o fuera de la administración pública, en cualquiera de los niveles de gobierno. El mismo numeral tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadoras y trabajadores frente al patrón.

En ese sentido, consideramos las y los integrantes de esta comisión dictaminadora que la igualdad sustantiva se materializa eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

De igual forma, y continuando con ese argumento, podemos decir que el género es una categoría de análisis que permite comprender la forma en la que se construyen socialmente las identidades de mujeres y varones. También examina las diferencias en cuanto a oportunidades de acceso a la salud, el trabajo, la seguridad social, a la educación, a la impartición de justicia y al nivel socioeconómico. Por eso, los estudios de género deben involucrar de manera conjunta a hombres y mujeres debido a que deben coexistir, y la participación de ambos es vital a la construcción de una sociedad equitativa, por lo que, una visión con perspectiva de género no debe ir enfocada a aspectos feministas únicamente, cuyo eje central es la mujer y su discriminación en cualquier esfera. Una visión adecuada en el ámbito laboral y en cualquier otro de oportunidades, es aquel que permite clarificar las diferencias entre hombre y mujer en relación con su género, contemplando todos los aspectos de cada sociedad, conforme a su estructura cultural.

El género, es una categoría de análisis que permite comprender la forma en la que se construyen socialmente las identidades de mujeres y varones, sustentado en el principio de igualdad y no discriminación, debido a que tanto, hombres, como mujeres, deben gozar del mismo trato igualitario en la relación de la vida

social. Si bien es cierto por razones culturales, históricas y políticas, la mujer hasta hace poco ha iniciado su desarrollo pleno de sus ejercicios y derechos en todos los ámbitos de la vida en comunidad; también lo es que, a la fecha la mujer presenta un ejercicio de derechos igualitarios en alineación a los que, en su caso, goza el varón. Es decir, la disparidad se ha venido equilibrando y alineando en los últimos veinte años de manera progresiva y efectiva, por lo que se viven tiempos de pleno desarrollo profesional, laboral, político, social y cultural de los derechos de la mujer.

Por ello, consideramos quienes dictaminamos que debe tomarse en cuenta que todo cambio social, político y jurídico requiere de una transformación armoniosa, sustentada en la necesidad social y desde luego en la Constitución y la ley. En tal sentido, objetiva y jurídicamente, no es técnicamente correcto que avalemos justificaciones de cambios normativos traspasando la delicada frontera, de garantizar los derechos de la mujer en su desarrollo social, con las actuaciones feministas, que tengan como propósito mover los péndulos de los equilibrios normativos de equidad de género hacia el extremo opuesto en perjuicios de otros, como sería el caso de una Secretaría de estado que tuviera un objetivos de tal naturaleza, esto es, velar sólo por el desarrollo laboral de la mujer. Máxime que, si como segundo elemento de la justificación se abordan cuestiones o temas relativos a la seguridad pública como sustento, lo que aun cuando tiene relación con el desarrollo armónico de las personas, no es sustento idóneo para lo que se está proponiendo.

Lo anterior es así, debido a que el fenómeno de la violencia y criminalidad que aqueja al país y al estado no sólo vulnera a la mujer, sino al varón de igual o superior forma, por lo queda manifiesta la no idoneidad de las razones expuestas en la propuesta sobre la creación de una Secretaría que sólo tutele la protección de la mujer, como la que se propone. Más aun, no es con la creación de dicha dependencia que se presenta, con lo que se resolverán los problemas de inseguridad pública en los géneros humanos, porque son factores diferenciados de competencia a lo que se pretende en la iniciativa que se dictamina.

Por otro lado, es menester referir que de un estudio de derecho comparado se

desprende que las entidades federativas que cuentan con Secretaría de las mujeres son 4: Guerrero, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, de las cuales se concluye que algunas de las atribuciones que poseen estas dependencias, coinciden con las que cuenta ya el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. Por lo que elevar a rango de secretaría de Estado a un Instituto *descentralizado* cuyas atribuciones y objeto son los iguales, se considera innecesario.

De igual manera, dentro de ese análisis se ponderó el impacto económico que generaría la creación de un nuevo ente público, debido a las circunstancias que operan hoy en nuestra entidad. Por lo que debe contemplarse la derrama financiera que causará al Estado generar este cambio de estructura, que en comparación con la operación del *IMUG* que ahora opera, dista mucho de comparar la parte presupuestal.

Es decir, podemos considerar que los alcances presupuestales serán cuantificables acorde al diseño que se establezca para la estructura operativa de una nueva dependencia con esos alcances, siendo que estos elementos dependen de varios factores y que no están determinados por los iniciantes, además, que no necesariamente la actual estructura que mantiene el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses sería funcional para operar con este nuevo esquema centralizado. El presupuesto asignado para el ejercicio 2020 al Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, representó el 0.09 por ciento del presupuesto total autorizado para el Estado de Guanajuato. Dicho presupuesto se ejecuta a través de 17 procesos que permiten la administración y operación de los recursos humanos, financieros y materiales. Así mismo, se cuenta con cuatro proyectos de inversión, identificados como programas especiales con asignación de recursos económicos que permiten atender la problemática de la equidad e igualdad de género en el Estado.

No obstante, lo anterior, es conveniente señalar, que el costo presupuestal de una Secretaría siempre será superior al de un órgano descentralizado, sin que ello garantice que sus alcances y logros difieran de forma impactante de los que actualmente se reportan por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, sin embargo, desde el análisis presupuestal, la existencia de recursos en cada

ejercicio permite al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses contar con una base presupuestal para operar y dar atención integral a las mujeres. De la misma forma durante este análisis se ponderó si la extinción de un descentralizado devolviendo las facultades al gobierno central, hará más eficiente la atención de la agenda de género e igualdad, concluyendo de manera general que no es así, dados los resultados que actualmente se tienen por parte del descentralizado en la materia, donde más bien el objetivo a buscar es seguir fortaleciendo esas atribuciones en favor de las mujeres de Guanajuato, sin que ello sea la creación de una dependencia con tales alcances.

Derivado de lo anterior, la propuesta que dictaminamos propone la reforma y adiciones a diversas leyes estatales con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato. Acción importante de quienes inician; sin embargo, su creación debe ser ponderada con bases de información, objetivo y presupuestal perfectamente definido, así como con un análisis de políticas públicas sustentadas en los principios que regulan el mejor desarrollo de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido consideramos que los objetivos que se persiguen con la propuesta no se justifican ni son suficientes para la creación de una Secretaría toda vez que actualmente el órgano descentralizado *IMUG* que atiende los temas de las mujeres en Guanajuato de manera transversal, lo hace sin que ello le genere un cambio apremiante en su estructura operativa, administrativa y técnica, por ello estimamos pertinente el archivo de la iniciativa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversas leyes con el

objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2022
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

- **La Presidencia.-** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día, enseguida se somete a discusión del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversas leyes con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Me permito informar que previamente se inscribió la diputada Susana Bermúdez Cano, como autora del dictamen con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho, fracción uno, último párrafo de la Ley Orgánica de Poder Legislativo

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación, diputado Gerardo para que efecto? (voz) diputado Gerardo, para hablar en contra Presidenta.

- No habiendo más participaciones se le pide a la diputada Susana Bermúdez, sea tan amable de ocupar, de, del uso de la voz hasta por diez minutos.

(Intervención)



- **Diputada Susana Bermúdez Cano** -

- Saludo a todas y a todos los que nos siguen a través de los medios electrónicos, saludo a los representantes de los medios de comunicación, a los representantes, los medios de comunicación presentes, así como al público que nos acompaña y a ustedes, diputadas y diputados.

- Con su permiso Presidenta, es de explorado derecho que en términos de nuestra Constitución Política para el Estado, replicando la forma de gobierno federal, esto es, en un sistema presidencial, el artículo treinta y ocho señala que: el Poder Ejecutivo se ejercerá por una sola persona denominado Gobernador del Estado.

- En este orden de ideas, el artículo ochenta de la referida Constitución Local establece que para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias y paraestatales señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares. Eso es muy claro, pues la Administración Pública Estatal está depositada en la persona del Gobernador y los titulares de las dependencias y entidades son sólo colaboradores para cumplir con la función referida.

- No voy a referir la ruta cronológica que nos permite hoy votar esta, ustedes ya la conocen, pues estén las consideraciones del dictamen. Así las cosas, hoy como autora de la Comisión dictaminado, ahora presentamos a consideración del Pleno el presente dictamen,

que contiene las consideraciones derivadas de un profundo análisis al interior de la comisión mismas que produjo sendas opiniones que te vean reflejadas en el dictamen que nos ocupa, a saber y por mencionar alguna, el representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos, indicó sustancialmente siempre estaremos a favor del impulso de políticas que fortalezcan la promoción de la igualdad de género. El fortalecimiento de las instituciones no tiene que ver con la dominación de estas, que el trabajo en la materia debería darse o verse reflejado en otros indicadores de éxito, independientemente del nombre o estructura del organismo encargado del tema de las mujeres.

- Por el lado del impacto económico, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a través de su titular, refirió en síntesis que el actual instituto cuenta con un presupuesto de setenta millones de pesos, presupuesto que va aumentando año con año y así como las políticas públicas establecidas. Preciso que la creación de una secretaría requería de presupuestos adicionales por sus propias características, sobre todo en la parte de un impacto administrativo serio por parte de la organización actual, en voz de la titular del Instituto de las Mujeres Guanajuatense, sobre los antecedentes del instituto, señalaba por qué no nació como una secretaría y se tendría que revisar en qué etapa se encontraba del Plan Estatal de Gobierno porque éste contaba con una política con perspectiva de género impulsada por el Instituto de manera transversal, a diferencia de otros estados, y detalló los avances en la materia. Mencionó también la titular del IMUG que la línea de trabajo que se tiene para la atención de las mujeres es un mecanismo que fortalece la institucionalización de la perspectiva de género y no está en la estructura administrativa, sino descansa en dos acciones.

Una la planeación con perspectiva de género, es decir, que los programas de gobierno están contruidos con perspectiva de género y dos, que es tener dentro de su programa de gobierno la perspectiva de género como eje transversal. En concreto, se cuestionó si la atención a la mujer debería de ser a través de una secretaría centralizada o un instituto, respondiendo que una secretaría está dentro de un organismo centralizado y jerárquicamente subordinados, lo que no se podría concluir que

descentralizarse el instituto este tendría un ejercicio de mayor fortaleza. Por el contrario, un instituto de centralizado tiene mayor posibilidad de transversalidad de las políticas públicas en favor de las mujeres, al contar con una personalidad jurídica y patrimonio propio que puede brindar sus propios servicios y pareciera que tiene mayor flexibilidad, además, que puede realizar diferentes convenios, logrando con ello tener un mayor alcance. La titular del Instituto también mencionó que hay un estudio de investigación que establece que es posible que se pueda investigar un factor único o un grupo de factores que puedan medir la efectividad de un mecanismo para implementar políticas públicas a favor de los derechos humanos de las mujeres, sean estas secretarías o institutos. Señaló que las mejores prácticas se enfocan a indicadores en los resultados y no en las estructuras organizacionales.

- En este sentido, el Instituto Nacional de las Mujeres tiene una plataforma que se llama rumbo a la igualdad, la cual tiene indicadores que nos dicen que el Estado de Guanajuato, se coloca en el segundo lugar a nivel nacional en su cumplimiento.

- Por el contrario, el iniciativa y en el proceso de análisis los iniciantes no dieron ningún dato o estudio que soporte la necesidad de centralizar al instituto. Asimismo, del análisis técnico jurídico respecto de la certeza preceptiva tenemos que por su índole y contenido, se estima que la propuesta, plasmada en iniciativas referente a la creación estructura y funcionamiento de la Secretaría de la Mujer, con efectos abrogatorios del marco normativo actual que regula el funcionamiento del Instituto para las Mujeres guanajuatense. Diferimos de ellos sustancialmente del iniciante cuando de manera subjetiva, afirma, sin embargo la actuación de dicho organismo público ha quedado rezagado en el diseño implementación de verdaderas políticas públicas en favor del empoderamiento las mujeres en el Estado.

- Su actuación ha quedado mermada por el poco impacto importancia que se le da desde la estructura centralizada del Gobierno del Estado al Instituto de las Mujeres Guanajuatense, ya que se han creado implementado de manera repetitiva cada año las mismas políticas públicas con escasos

resultados. Tal es el caso de las acciones de eliminación de violencia contra las mujeres, igualdad y no a tal grado, que muchas de las políticas públicas antes mencionadas no han permeado con esa estructura en un principio a una doble anterior. Hoy vengo a pedir su voto a favor del dictamen que se pone a su consideración, pues derivado del análisis desprendemos que las atribuciones que se pretenden realizar, centralizar modificando el marco normativo estatal es inviable en virtud de que es evidente que la actual estructura normativa sobre la que el actual Instituto para las Mujeres guanajuatense ejerce sus facultades, se encuentra agotado de herramientas que permiten establecer objetivos tangibles y logra reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

- Bajo esta consideración coincidimos quienes proponemos el sentido del dictamen en votar a favor del mismo.

- Sin duda, con los datos del propio inician te refieren que en la mayoría de los estados el esquema en el que se organizan la atención a la mujer es descentralizado cambiarlo a un esquema jerárquico no tiene ningún sustento, creemos que en Guanajuato estamos en la dirección correcta al mantener a una institución caracterizada por su autonomía técnica y operativa. Sin embargo, existe un camino por recorrer y una brecha que disminuir, para la cual el Grupo Parlamentario, el Partido Acción Nacional, está comprometido en el fortalecimiento de las instituciones.

- Es cuanto, presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

- Es momento de darle el uso de la voz hasta por cinco minutos al diputado, hasta por diez minutos, perdón, al diputado Gerardo.

- Adelante, diputado.

(Intervención del Diputado Gerardo Fernández, para hablar en contra del dictamen)



- Con el permiso de la Presidencia, de la Mesa Directiva, un saludo a mis compañeras y compañeros a la prensa que nos sigue aquí y a los que nos están acompañando por redes sociales.

- Estamos convencidos que Guanajuato debe cambiar, las mujeres llevan años luchando porque se le reconozcan sus derechos.

- Actualmente y de manera desafortunada, siguen marginadas en temas de liderazgo en todo el mundo, alcanzando apenas el veinticinco por ciento de los puestos de alta gerencia, que se refleja en el Gabinete del Estado. Por ello, debemos fortalecer las para lograr la igualdad con todos los hombres.

- El presente dictamen que está discutiendo trata precisamente de robustecer estos aspectos creando la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, para promover y fomentar las condiciones para para su ejercicio, pleno de derechos y las participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado.

- Sin embargo, no hubo tránsito, es increíble ver lo que estamos viendo como sociedad donde ella son objetos de agresiones y el lugar de lograr bajar el índice delictivo en su contra se ha ido en aumento.

- Resulta lamentable escuchar que desde el propio instituto se considere que la secretaria no es necesaria, que las acciones y políticas públicas que diseñan, ejecutan y evaluar bastan y sobran. Nada más alejado de la realidad. Las políticas públicas de acciones del IMUG, no están funcionando.

- El rezago, es evidente, no importa cuánto se niega, un abismo entre las certificaciones y el

sentir ciudadano, además de la percepción, la percepción del bienestar. Durante el dos mil veintiuno, la violencia contra las mujeres aumentó en el Estado, las denuncias de violación se incrementaron cincuenta por ciento con respecto al dos mil veinte.

- De acuerdo con los reportes del secretariado, ente delito también se vio incrementado en treinta de los cuarenta y seis municipios.

- Aumentó el feminicidio con treinta casos, más del doble del dos mil veinte. Es fundamental, es fundamental que transitamos hacia un organismo con mayor fortaleza, y prioridad que permita visibilizar las acciones políticas estratégicas, así como la protección de los derechos de las mujeres.

- La secretaria de las mujeres busca hacer más eficiente la lucha contra la violencia de género, establecer políticas públicas, que permitan cerrar la brecha de desigualdades entre hombres y mujeres con un trabajo horizontal en la estructura del gabinete. Esta tarde se mencionó que para tener una nueva secretaria, más presupuesto. Sin embargo, a la propia evidencia no podemos negar, hay secretarías en este Estado con menos presupuesto.

- La secretaria, las mujeres genera un cambio trascendental en la vida cotidiana de mujeres y hombres, manteniendo la paridad en todos los aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y financieros, buscar esta naturaleza, buscar este equilibrio, equilibrio es la gran naturaleza, de la secretaria manda un mensaje de trabajo claro en favor de las mujeres.

- La única manera que podemos cambiar la realidad que vivimos es haciendo las cosas diferentes, no podemos mantener el estatus es por eso que le solicitó su voto en contra para este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

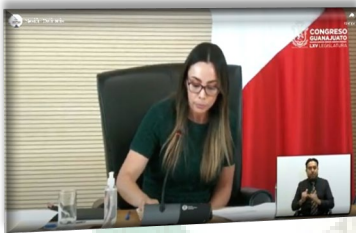
- **La Presidencia.**- Agotadas las participaciones se pide a la secretaria que proceda a recabar en votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal y por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen, puesto a su consideración.

- **La Presidencia.-** Diputada Yulma, para que efecto? (voz) diputada Yulma, para razonar mi voto, gracias Presidenta.

(Intervención de la diputada Yulma, para razonar su voto, referente al dictamen)



- Muy rápido, quienes somos administradores públicos de carrera y aquí a vemos tres, sabemos que la administración pública para su ejercicio se divide en la administración pública centralizada descentralizada, desconcentrada y paraestatal la administración pública centralizada, son todas, en términos generales, todas las Secretarías, que dependen jerárquicamente y están subordinadas al Ejecutivo.

- El cambiar ese estatus del Instituto de la Mujer, que es un organismo público descentralizado, lo estaría debilitando administrativamente y jerárquicamente las virtudes de la administración pública descentralizada, como lo es el Instituto de la Mujer, le otorgan este, personalidad jurídica patrimonio propio, tomar decisiones si, por supuesto, sin desvincularlo del plan general, pero le otorga cierta autonomía.

- Es por eso que mi voto es en es a favor del dictamen, toda vez que si le cambiamos el estatus administrativo al Instituto de las Mujeres estaríamos esté disminuyendo su jerarquía y la posibilidad de tomar decisiones

más independientes, más autónomas y con ello un debilitamiento institucional y administrativo.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se registraron 23 votos a favor y 9 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.



En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA**

EL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos como pendiente legislativo, para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 5 de noviembre de 2020 ingresó la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 11 de noviembre de 2020, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se remitirá el Instituto de Investigaciones Legislativas para que emita un estudio y opinión sobre los alcances de la iniciativa.*
- c) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a diversas autoridades de otros poderes,

organismos autónomos y bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, así como los ayuntamientos de Cortazar y León.

De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Abasolo.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado manifiesta que:

(...) como se ha expuesto en el desarrollo del estudio, la participación ciudadana comprende diversas formas de expresión social y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión e intervención en la toma de decisiones sobre asuntos públicos en un contexto democrático. (Gómez, 2020)

Concurrente a lo expresado por el iniciante en su exposición de motivos, al referirse a uno de los puntos esenciales de la enmienda constitucional federal, de instituir las figuras de la Participación Ciudadana, para ejercer las funciones sustantivas en materia de consulta popular, particularmente a las figuras del plebiscito y

los referéndums, regidos por los principios de libertad, corresponsabilidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, austeridad y eficiencia, que procuran preservar los derechos políticos y sociales de los ciudadanos.

En consecuencia, coincidimos con la iniciante en la tesis de concebir una ley que fomente, impulse, promueva y consolide los instrumentos y mecanismos de la participación ciudadana, particularmente orientada a la accesibilidad ciudadana con reglas que permitan el ejercicio democrático, sujetándose a las bases que establece la Constitución. Con este marco conceptual, se emprendió el análisis analógico que vinculo el elemento de la exigencia social con la dimensión axiológica del derecho que requiere de la calidad en los procesos decisorios dentro del Estado democrático, de manera que las reformas, adiciones y derogación que se plantea en la iniciativa, implican para su correcta adopción armonizar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con el ordenamiento jurídico de la ley secundaria de la Participación

ciudadana para la entidad.

En ese contexto de manera sucinta referimos las siguientes observaciones:

1.- La exclusión de la excepción que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo 77 de la constitución local, en materia de Utilidad Pública que podría ser materia de Plebiscito, por la naturaleza de la atribución constitucional, que deriva del poder constituyente federal, vulneraría la competencia del Ejecutivo, que podría dar lugar a una acción de controversia constitucional o de validez jurídica, aunado a que la declaratoria de causa de Utilidad Pública, se motiva y funda por un dictamen técnico, que justifica la decisión.

2.- La derogación, es pertinente, en la medida del acuerdo que se arroge para la constitución, bajo el principio general de derecho, "la Suerte de lo principal le sigue lo accesorio.

3.- La adición que se plantea al artículo 26, es deseable para subsanar las limitaciones ciudadanas para la elaboración de una iniciativa, no obstante, es deliberable su ubicación normativa, al

incluir una atribución de carácter procedimental a un área específica del Congreso del Estado.

4.- La adición de una fracción IV al artículo 30, que concierne de incluir al Congreso, como sujeto autorizado por la ley de poder solicitar el plebiscito, siempre y cuando obtengan la aprobación de al menos un tercio de quienes lo integran, resulta un umbral bajo, si se compara con el requerido para las decisiones que implican determinados asuntos sometidos a su consideración, por su calidad representativa proporcional de ciudadanos en el Estado, que exige siempre articular una votación para su decisión, que al menos sea de mayoría simple.

5.- Las reformas de las fracciones I y II de los artículos 30,32, 36 y 37; relativo a los requisitos para la solicitud de Plebiscito y Referéndum, son atendibles para su ponderación legislativa, al entrañar consideraciones de carácter social respecto a los parámetros del umbral instado, tasaciones comparadas con legislaciones estatales y confrontados con la trascendencia jurídica del asunto sometido a

consulta popular, en su modalidad de plebiscito o referéndum, significaría como requisito de participación para la solicitud plebiscitaria del 10 al 3%, tratándose de porcentaje que posibilitaría dar cauce a la expresión de la voluntad ciudadana.

6.- Particular relevancia tiene la modificación a los artículos 40 y 41, que atañen al referéndum constitucional que asumen una consideración singular, y que resulta necesario analizar en correlación con lo que se establece en los artículos 57 y 145 de la Constitución Local, evitar antinomia jurídica y concertar la congruencia entre las cuantificaciones exigidas tanto para la solicitud como para el resultado vinculatorio, que conlleva paralelamente a su valorización en términos del alcance jurídico que tendría una reforma constitucional con observancia al principio de rigidez que implicaría una exigencia de votación superior a la de la mayoría, sin connotación restrictiva, al apreciarse la importancia de la reforma en el desarrollo de las bases jurídicas del Estado social de derecho, en cuyo caso los umbrales

deben ir de acuerdo a la envergadura de su decisión. Estos cambios denotan la preocupación legislativa, por atender una de las demandas sociales que tienen el propósito de tener una mayor intervención en los asuntos públicos y avanzar en la democracia participativa, en ese contexto esperamos que el estudio pueda contribuir al análisis de la iniciativa, y en su caso del dictamen respectivo.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifiesta que:

(...) en primer término, el Proyecto de reforma en estudio, en principio pretende derogar la posibilidad de que no se mantenga la prohibición establecida en la constitución local sobre lo señalado por el antepenúltimo párrafo del artículo 77, de la Constitución Política y 22, fracción 11 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, respecto a eliminación de que no serán objeto de plebiscito: "los actos realizados por el Poder Ejecutivo por causa de utilidad pública".

Bajo este contexto, en el caso de la expropiación, que jurídicamente es un

tema de interés general, establecida y regulada por una ley de expropiación en el ámbito local, este Organismo estima pertinente valorar y analizar si la iniciativa se apega al espíritu o génesis del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al concepto de trascendencia nacional o regional, como actos institucionales y no como acto administrativo que es la naturaleza jurídica de la expropiación por parte del Ejecutivo del Estado, dado que habrá afectaciones a particulares, pero siempre bajo los supuestos establecidos en la ley que regula dicha figura jurídica y precediendo la indemnización correspondiente y; en tal virtud, valorar si es viable someter este acto administrativo a consulta de participación ciudadana.

Ahora bien, respecto de los porcentajes, tanto de participación ciudadana sobre las personas inscritas en la lista nominal del Estado o de los Municipios para que se practique el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular o el referéndum constitucional, o bien los porcentajes de los órganos de gobierno,

integrantes de la legislatura o de los integrantes de los ayuntamientos, se estima pertinente valorar su modificación, en virtud de que dichas porciones normativas fueron modificadas por reformas practicadas en el año 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, valorar los elementos objetivos, cualitativos o cuantitativos que justifiquen la propuesta, a efecto de hacer un pronunciamiento al respecto, para determinar si los porcentajes están o no conforme a la realidad actual, toda vez que modificar conceptos, normas o en esta caso porcentajes, tomando simplemente como referencia otras leyes análogas de diversas entidades federativas, no necesariamente debe ser la causa o motivo de la propuesta, sobre todo por ser aspectos, más técnicos que jurídicos. En este sentido, se sugiere realizar el análisis de la causalidad local para proponer tal modificación porcentual, puesto que cada entidad federativa vive una realidad política, social y económica diversa a Guanajuato. Por lo que se sugiere justificar con mayor profundidad la propuesta en este

sentido. Finalmente, respecto a la propuesta en el sentido de la posibilidad de que en el artículo 30, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, se establezca que sean los integrantes del propio órgano emisor de las leyes, tengan facultades de solicitar el plebiscito de las actividades del Titular del Poder Ejecutivo; la misma parece ser que se encuentra en consonancia con la Ley Federal de Consulta Popular que en su artículo 12, señala en forma textual:

"Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El presidente de la República;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores."

El ayuntamiento de Cortazar manifiesta que:

(...) La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de sus gobiernos es de suma importancia para consolidar el funcionamiento de una democracia. Los ciudadanos tienen derecho de opinar

sobre los proyectos, acciones o programas que se pretendan implementar en su entorno y, más aún, proponer lo que para ellos sea mejor para su comunidad. Pero este derecho conlleva una responsabilidad y no debe tomarse como una oportunidad para bloquear o impedir alguna acción que las autoridades pretendan realizar por el simple hecho de no compartir la misma ideología política de sus gobernantes.

En lo referente a la reforma al artículo 77 de la Constitución local, concordamos con que se elimine del mismo la frase de: "utilidad pública" de los conceptos que actualmente no pueden ser sometidos a plebiscito, es decir, no pueden ser sometidos a consideración de los ciudadanos guanajuatenses la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Gobernador del Estado o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Entidad o del Municipio.

Consideramos que es benéfico que la sociedad puede intervenir en esos procesos, pero de manera organizada y

con una metodología bien definida. Pasando a las modificaciones propuestas para la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, específicamente en el artículo 30 fracciones I y II, consideramos que disminuir el porcentaje necesario del 3% al 1% pudiera resultar contraproducente. Consideramos que el 1% no es un valor representativo de la población, y ponemos como ejemplo nuestro caso, del municipio de Cortazar.

En cifras basadas en los pasados comicios y haciendo un cálculo simple, de una lista nominal de 73,823 ciudadanos inscritos el 3% son 2,214 personas. Si se disminuyera a 1% serían 738 personas lo que facilitaría enormemente el trabajo para conseguir las firmas necesarias. Para realizar un plebiscito o referéndum ciudadano se sugiere que la proporción representativa sea equiparable a los votos del último regidor electo. En lo que respecta a la fracción IV del mismo artículo, sugerimos que para que los diputados puedan solicitar un plebiscito, la aprobación deba de ser por mayoría absoluta. En las modificaciones a las

fracciones I y II del artículo 32, se propone que la cantidad elegida se tome del total de electores que participaron en la última elección. En los demás artículos que se modifican y cuyo fin es disminuir las cantidades o porcentajes mínimos, tenemos la misma opinión, consideramos que no aportan algún beneficio para la ciudadanía, especialmente en el artículo 41 que regula el porcentaje mínimo necesario para que el referéndum constitucional sea vinculatorio y por lo mismo, deba ser acatado por el Ejecutivo Estatal.

La participación ciudadana es muy buena y necesaria siempre y cuando sea fomentada de forma cuidadosa; analizando y asesorando las opiniones del pueblo en beneficio de todos mediante grupos o asociaciones apartidistas que cuenten con los mejores elementos de la sociedad en cuanto a preparación multidisciplinaria, profesional, con actitud y vocación de servicio a la misma; como ya lo hacen otros países mediante colegios, asociaciones o consejos que activan la participación ciudadana de manera más objetiva y racional;

mismos que deberían ser aprobados y calificados por la propia ciudadanía, ya que comúnmente es de lo que la sociedad percibe que carecen sus representantes en la vida política.

Por lo anteriormente expuesto, nos pronunciamos en lo particular por la afirmativa respecto a la primera consideración y de manera negativa por las demás propuestas contenidas en la iniciativa que se nos presenta.

El ayuntamiento de León manifiesta que:

(...)no es jurídicamente viable someter a consideración de plebiscito los actos del Ejecutivo por causa de utilidad pública: Estas acciones descritas en el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato no pueden sustentar la propiedad de un bien expropiado en otra persona o entidad más que en el Estado mismo, razonamiento que sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló en 2016 que "las causas que originan la utilidad pública no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debería ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se

sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicas", por lo tanto es posible afirmar que es potestad del Estado satisfacer las necesidades sociales y económicas de la ciudadanía, y a su vez esta facultad es intransferible para considerarse a través de un mecanismo de participación ciudadana.

Adicionalmente, se observa en el mismo artículo 22 y en el resto del capítulo primero del título tercero de la Ley objeto de este dictamen, que los procedimientos relacionados o derivados de los referéndums tampoco pueden ser objeto de plebiscito, por lo que no es jurídicamente viable considerar estos mecanismos como instancias graduales o con una naturaleza distinta a la que la iniciante plantea en su exposición de motivos en razón de lo establecido en la Constitución Federal, por lo tanto se considera que los mecanismos de participación ciudadana podrían considerarse como excluyentes entre sí.

Asimismo, se destaca que en el artículo 27

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se limita el derecho de la propiedad privada por causas de interés público y refiere que esta garantía está sujeta a una causa de utilidad pública que considere la autoridad, por lo cual el derecho de propiedad privada no es absoluto ya que puede ser objeto de expropiación.

La iniciante no expone fundamento jurídico para sustentar su propuesta de modificación de porcentajes de participación ciudadana en el Estado: se considera que la propuesta de porcentaje aplicable a procesos de plebiscito y referéndum no representa un sector mayoritario que exponga las necesidades de la sociedad, y a su vez el porcentaje que sugiere la iniciante podría prestarse a que grupos de interés que no representan las necesidades de la población o que tienen intereses políticos específicos ajenos a la representación de la mayoría de la sociedad, puedan abusar de esta ventaja infundada y a su vez conllevaría la violación de derechos fundamentales y el debilitamiento de la democracia

representativa en nuestra entidad.

Asimismo, también se considera incongruente la comparación de porcentajes para iniciar y votar a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana con otros estados del país, en un primer término debido a que nuestra entidad fue una de las primeras en considerar estos medios de participación ciudadana participe y en un segundo término porque la iniciante omite la presentación de un estudio o análisis que justifique su propuesta. Resulta evidente que la legislación del Estado de Guanajuato contempla y define claramente los procedimientos de participación ciudadana en distintos ordenamientos de la entidad, además de identificar que la ciudadanía guanajuatense tiene la obligación de votar en los procesos de plebiscito y referéndum, tal como se establece en el artículo 24 de la Constitución Local. Además de lo anterior, se especifica que los porcentajes establecidos para iniciar los procesos de plebiscito y referéndum se determinaron de conformidad a la población en el Estado,

al número de personas inscritas en el padrón electoral y con base en el número de personas que votan en elecciones estatales.

II.2. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

II.3. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

En reunión de la comisión legislativa del 31 de enero de 2022, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de análisis y estudio aprobada por unanimidad en su momento por la homóloga de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo.

II.4. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida el 23 de marzo de 2022 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Alma Edwiges Alcaraz Hernández, Laura Cristina Márquez Alcalá, y el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como, servidores públicos representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

II.5. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo

y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones de las y los dictaminadores sobre la iniciativa

El objeto de la iniciativa es reformar el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

La iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

«[...] La participación ciudadana puede ser comprendida como la intervención en asuntos públicos por parte de las personas desde su condición ciudadana, lo cual implica la expresión de su voluntad e intereses mediante mecanismos eficaces de democracia directa, que les permita involucrarse activamente en los asuntos de interés general.

Todas las democracias operativas del mundo tienen instrumentos de participación ciudadana que trasciende el ámbito electoral; a pesar de ello, en México estos mecanismos han sido poco valorados en la vida política nacional y local. Pese a esto, constituyen un terreno de innovación jurídica y política relevante que permita avanzar hacia

una *democracia participativa*.

En nuestro país, la participación ciudadana ha sido incorporada al andamiaje jurídico del sistema político de forma paulatina, desde la apertura de audiencias públicas del Senado en 1996, hasta las reformas constitucionales del 2012 que incorporaron la consulta popular como un derecho ciudadano. No obstante, la ciudadanía ha acudido poco a poco a estos mecanismos, entre otros motivos porque estos canales institucionales de participación ciudadana cuentan con barreras que los vuelven "inaccesibles".

Fue hasta la más reciente reforma de 2019, en materia de consulta popular y revocación de mandato, impulsada por el presidente de la República, que se fortalece el avance hacia la democracia participativa, empoderando a la ciudadanía frente a la autoridad y garantizando su derecho a ejercer la soberanía para determinar si mantiene o cesa de su encargo a un servidor público antes de que termine su mandato.

A nivel local, el Estado de Guanajuato cuenta con una Ley de Participación Ciudadana desde el año 2001, mientras que desde 2002 la Constitución Local cuenta con los mecanismos de iniciativa popular, plebiscito y referéndum como mecanismos de participación ciudadana. No obstante, estos tres mecanismos palidecen cuando se les compara con los 16 con los que cuenta Jalisco, los 10 de Guerrero, los 8 de Aguascalientes, los 7 de Nuevo León o los 6 de Coahuila.

De igual forma, los porcentajes de ciudadanos que exige la Ley de Participación Ciudadana de nuestra entidad está fuera de total racionalidad: mientras que para solicitar el plebiscito o referéndum nuestra entidad exige el 3% de ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores, Jalisco exige apenas el 0.5%, la Ciudad de México el 0.4%, Guerrero el 0.5% para plebiscito y 0.2% para referéndum.

Como puede verse además de ser una de las entidades federativas que cuenta con menor número de mecanismos de participación ciudadana, los

porcentajes de ciudadanos necesarios tanto para solicitar activar dichos mecanismos como para garantizar que sean vinculantes son sumamente altos, lo cual supone una inversión de tiempo, dinero y organización que los deja fuera del alcance de la gran mayoría de los ciudadanos.

Además de los impedimentos antes mencionados, la Constitución y la ley también establecen que no pueden ser objeto de plebiscitos los actos realizados por el poder ejecutivo a causa de utilidad pública, restricción que no existe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de la consulta popular; en ese sentido, buscando ampliar las posibilidades de participación ciudadana en el Estado proponemos eliminar dicha restricción, porque además, si consideramos todas las causas de utilidad pública que reconoce la Ley de Expropiación, de Ocupación temporal y de Limitación de dominio para el Estado de Guanajuato, prácticamente no se podría consultar la ciudadanía de ninguna materia relevante o de interés social, haciéndola extremadamente disfuncional.

La Ley de Participación Ciudadana, publicada hace 18 años, reconoció en su exposición de motivos que “la sociedad civil organizada quiere y debe de participar, además de que debe ser tomada cada vez más en cuenta, para asumir de manera activa la solución de los problemas que aquejan al Estado”. Desde entonces, solo ha sido reformada una vez desde el año 2018, con el objetivo de facilitar los requisitos necesarios para el ejercicio de mecanismos de participación como el plebiscito y el referéndum. No obstante, estos fines no han sido alcanzados, prueba de ello es que, por las barreras anteriormente descritas, en Guanajuato únicamente se ha suscitado una experiencia de este tipo, el plebiscito del año 2010, en el que los pobladores de la Ciudad Capital votaron en contra de la modificación del uso de suelo que realizó el ayuntamiento para que una empresa construyera un complejo habitacional, comercial y turístico en el cerro de la Bufa.

Por lo anterior, nuestra propuesta busca reducir las barreras jurídicas que desincentivan la

participación política, garantizando los derechos ciudadanos establecidos en el artículo 35 de la Constitución federal y en el 23 de la Constitución Local, haciendo más accesibles este tipo de mecanismos para alcanzar los fines para lo cual esta ley fue creada.

Aprobar las Leyes que son inaplicables o que están supeditadas a intereses de poderes que no rinden cuentas, transforma los derechos en privilegios. Por ello proponemos mecanismos participativos mejor adaptados a las necesidades ciudadanas, de tal forma que la ciudadanía no se limite a elegir periódicamente representantes, sino que también le brinden de manera activa en los asuntos públicos, con lo que contribuye a la construcción de un gobierno eficiente y representativo, que está legitimado por una activa participación ciudadana.

(...)»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos

oportuno realizar un análisis de los conceptos jurídicos aquí tratados, así como emitir los comentarios de carácter general al respecto, a efecto de hacer una valorización conforme a los alcances que se persiguen con la misma, y considerar la viabilidad de las propuestas contenidas en esta iniciativa, así como el punto de vista constitucional, analizando los efectos que pudiese tener en lo referente a los órdenes legales vigentes.

En este sentido, quienes dictaminamos expresamos nuestro argumento en el marco teórico desde el punto de vista doctrinal, a fin de clarificar los conceptos utilizados en este dictamen. En primer lugar, la participación ciudadana «es un conjunto de actividades o iniciativas que los civiles despliegan en el espacio público desde dentro y fuera del sistema de partidos»⁵⁶. Entre los mecanismos de participación ciudadana existentes en la legislación de nuestro Estado, se encuentran la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum y el referéndum constitucional conforme con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, que para los efectos de esta iniciativa solo son de relevancia los primeros tres mecanismos de participación ciudadana mencionados en supra líneas.

En ese contexto, las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que el derecho a la participación ciudadana es un derecho que a su vez está garantizado en los convenios internacionales suscritos por nuestro país; la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* dispone en el artículo 20 que *toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.*

Por otro lado, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* manifiesta en el artículo 21 párrafo 1 que *toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas,*

⁵⁶ Gamoa Monejano, C., & García San Vicente, M. de la L. (2007). *Democracia directa: referéndum, plebiscito e iniciativa popular.*

periódicas y libres, y el párrafo 3 da sustento a la soberanía popular como fuente de legitimidad del ejercicio del poder al establecer que *la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público*. Por último, encontramos en el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, otra disposición relativa al ejercicio de la democracia participativa en el artículo 25 inciso a), que establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

La iniciativa en cuestión pretende reformar por un lado la fracción XXVI, párrafo segundo del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por el otro, la fracción II del artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado señalando que es con el fin de eliminar del marco normativo las restricciones para que los actos realizados por el Poder Ejecutivo Estatal por causas de utilidad pública, no sean objeto de un plebiscito, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 35 de nuestra Ley Primaria que a la letra establece:

No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad

nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Bajo esta perspectiva y a diferencia del artículo 35 constitucional, el artículo 77 de nuestro Código Político Local en su fracción XXVI, párrafo segundo, establece que los actos o decisiones del Gobernador del Estado, que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, con la excepción de los que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, podrán ser sometidos a plebiscito.

Los diputados y diputadas que dictaminamos, consideramos de que a primera vista pudiera parecer un argumento válido para reformar dicha disposición en aras de concordancia entre el artículo 77, fracción XXXVI, párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 35, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo tenemos nuestra discrepancia al considerar que no es suficiente dicho argumento, toda vez que el concepto de utilidad pública no es un concepto uniforme, cuyo significado no se encuentra definido en la Constitución, y su uso presenta diversas acepciones de acuerdo a la legislación que la regula.

Dicho concepto es parte del párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; en este mismo tenor, el artículo 5 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en su párrafo segundo que la propiedad particular solamente

puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, en la forma y términos que determinan las leyes; mientras que así también se dispone en el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 94 de la Ley Agraria se refiere que la expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización; por otro lado, en el artículo 4 de la Ley de Expropiación de nuestro Estado establece diversas causas de utilidad pública en sus ocho fracciones.

No obstante, atendiendo al principio de jerarquía jurídica, la primera acepción de la utilidad pública es la referente al acto de expropiación mediante indemnización por parte del ejecutivo, pudiendo tener otras acepciones determinadas por la voluntad del legislador local, de acuerdo a las condiciones de su tiempo y espacio, teniendo como característica su naturaleza jurídica el tratarse de un acto administrativo, entendiéndose este de forma conceptual como *la declaración unilateral de la voluntad de un órgano de poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos*⁵⁷, y no un acto de trascendencia nacional o regional como lo establece la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido, es importante hacer alusión en este contexto aludido a la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 38/2006, de Registro digital: 175592, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, marzo de 2006, página 1414, que refiere lo siguiente:

**EXPROPIACIÓN. ES
FACULTAD DEL
CONGRESO DE LA
UNIÓN Y DE LAS**

**LEGISLATURAS DE
LOS ESTADOS
ESTABLECER
LEGALMENTE LAS
CAUSAS DE UTILIDAD
PÚBLICA QUE LA
JUSTIFIQUEN.**

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad privada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, así como que corresponde a las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, señalar los casos en que sea de utilidad pública expropiar un bien, correspondiendo a la autoridad administrativa realizar dicha declaración y fijar las reglas generales sobre el precio e indemnización. Esto es, la expropiación constituye un acto de carácter administrativo mediante el cual se priva a los particulares de la propiedad de un bien inmueble, en aras del interés, necesidad o utilidad social, es decir, se trata de una figura a través de la cual el Estado logra determinados fines relacionados con el interés colectivo, de ahí que se sujete la expropiación a causas de utilidad pública.

⁵⁷ Derecho administrativo. Colección INEHRM. (s/f). Unam.mx. Recuperado el 4 de abril de 2022,

Ahora bien, toda vez que la Constitución Federal no establece un concepto de utilidad pública, el que por abstracto, mutable y relativo es difícil de definir y sólo es determinable por las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en cierta época y lugar, el Constituyente otorgó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Estatales la facultad de establecer, en la ley y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las causas de esa utilidad pública que, en aras del bien común, sustenten el acto administrativo expropiatorio.

Como es posible apreciar, la utilidad pública constituye un concepto maleable cuyo contenido debe ser determinado por el Congreso Federal o Local, de acuerdo con las circunstancias y condiciones políticas sociales y económicas que imperen en esta época y lugar determinado para lograr el bien común y el interés público para justificar la omisión de un acto expropiatorio de carácter administrativo, debido a un interés superior en favor de la sociedad.

Por ello, los diputados y diputadas que dictaminamos consideramos que eliminar las restricciones existentes a la legislación estatal para que los actos de utilidad pública puedan ser objeto de plebiscito, pudiera generar inseguridad jurídica, al tratarse la expropiación de un acto jurídico administrativo cuyo fin es el beneficio social e interés público en beneficio de la colectividad; ahora bien *el plebiscito constituye la consulta directa del pueblo sobre diversos actos que le son sometidos por el*

Gobernador del Estado o de los Ayuntamientos para su aprobación o rechazo, los cuales son trascendentes para el orden público o interés social.

A diferencia de la expropiación por utilidad pública que es un acto de poder unilateral sobre un caso individual específico, lo que pudiera dar motivo a una controversia constitucional en primer lugar, al ser la causa de utilidad pública del acto expropiatorio determinada por el Congreso Federal y por las Legislaturas Locales y no por la Constitución, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

De igual manera, consideramos que, de eliminarse dicha restricción a la utilización del plebiscito en actos de utilidad pública, se puede estar contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, relativa al derecho a la propiedad privada, que establece en su párrafo segundo que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley.

En ese sentido, la utilización del plebiscito en actos expropiatorios pudiera violentar la formalidad exigida por el artículo 21 de la Convención, al otorgar una facultad adicional a un mecanismo de participación ciudadana, cuando la utilidad pública resulta una justificación de un acto expropiatorio para casos individuales y específicos en aras del bien común, en tanto que la utilización del plebiscito para la consecución de este acto pudiera dejar en un estado de indefensión jurídica al posible afectado por el acto expropiatorio que vulnere su derecho a la propiedad y en todo caso, a recibir una indemnización justa. Por otra parte se deja a consideración de los ciudadanos un acto o decisión del Gobernador o de los Ayuntamientos para que a través del plebiscito sea aprobado o rechazado por causas trascendentes para el orden público de la entidad.

Para ahondar más en lo anterior, es voluntad nuestra hacer referencia a la tesis jurisprudencial P./J. 39/2006 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la acción de inconstitucionalidad 18/2004 que establece que las causas que originan la utilidad pública no pueden sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debe ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicos.

Por otro lado, es menester referir que la iniciativa popular se puede definir como *el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electora*⁵⁸. Tiene como fundamento legal en nuestro marco normativo el artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana que concede la facultad a los guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de proponer iniciativas ante el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

La presente iniciativa, tiene como pretensión además agregar un párrafo al artículo 26 de la Ley de la materia, disposición que hace referencia a los requisitos exigidos para la presentación de una solicitud de iniciativa popular; dicho párrafo dispone que la Dirección de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario del Congreso del Estado, por solicitud verbal o escrita de cualquier persona, tiene el deber de brindar asesoría técnica jurídica y parlamentaria a la presentación a la iniciativa ciudadana, sin que dicha asesoría implique la redacción de la iniciativa y ni obligue a esta dependencia a asumir responsabilidad alguna.

Sin embargo, los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión que dictamina, no creemos conveniente y por técnica jurídica adicionar una atribución con tal alcance al artículo 26 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; al ser la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato la norma encargada de regular las facultades y obligaciones de las dependencias que en apoyo jurídico y parlamentario se presentan al Poder Legislativo en su función sustantiva.

Quien inicia el tema en análisis presenta en su exposición de motivos como fundamento a reformas a la Constitución Política Local y a la Ley de Participación Ciudadana, una comparación entre el número de mecanismos de participación ciudadana existentes en la legislación del Estado de Guanajuato y las correspondientes en las legislaciones de los estados de Jalisco, Guerrero, Nuevo León, Aguascalientes y Coahuila, así como también de los porcentajes de ciudadanía establecidos por la Ley para exigir la realización de un plebiscito o referéndum en Guanajuato frente a Jalisco, Ciudad de México y Guerrero.

Sin embargo, una vez realizado el análisis tomando como punto de partida elementos objetivos, los diputados y diputadas que dictaminamos, no consideramos que constituya un parámetro objetivo y suficiente el número de mecanismos y el porcentaje de ciudadanía para evaluar los niveles de participación ciudadana en las Entidades Federativas, es decir, los elementos que se conjugan en ese esquema de comparación y puntos de partida deben ser objetivos y relacionados atendiendo a las particularidades y circunstancias específicas y actuales de cada territorio y población, de ahí que exista libertad de regular dichos mecanismos de participación.

Importante señalar que la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, fue publicada el 22 de octubre de 2002 y en su momento exigía en el artículo 30, el cinco por ciento de ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal

⁵⁸ Gamoa Monejano, C., & García San Vicente, M. de la L. Op. Cit.

para solicitar la realización de un plebiscito para actos de gobierno del Gobernador o el Ayuntamiento; el mismo porcentaje era exigido en el artículo 36 para referéndums relativos a leyes y reglamentos municipales; y en relación con la solicitud de referéndums constitucionales, el artículo 40 exigía el diez por ciento de ciudadanos guanajuatense inscritos en la lista nominal para llevarse a cabo. Con la reforma a dicha norma y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 5 de julio de 2018, los porcentajes para la solicitud del plebiscito y el referéndum fueron disminuidos al tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal, mientras que para la solicitud del referéndum constitucional fue reducido a cinco por ciento.

Por otro lado, es menester referir en este análisis que los Estados mejor evaluados por el Índice de Desarrollo Democrático de México *IDD-MEX* cuentan con un menor número de mecanismos de participación ciudadana que aquellos Estados con los que se hace comparación en la exposición de motivos de la iniciativa, y con un porcentaje superior de ciudadanos al uno por ciento como se pretende con la propuesta en la Ley de Participación Ciudadana, o al porcentaje exigido por los Estados referidos en supra líneas para actos de gobierno del Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos.

En ese contexto, el estado de Yucatán establece en el artículo 11 bis de su Constitución Política Local cuatro mecanismos de participación ciudadana, que a razón son: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato; consecuentemente la Ley de Participación Ciudadana que regula los primeros tres mecanismos de participación de ese estado exige en el artículo 19 el dos por ciento de la lista nominal de electores del Estado para la solicitud del plebiscito para acciones del ejecutivo, mientras que para los actos de los Ayuntamientos se establece una gama que va del diez por ciento al dos por ciento de la lista nominal de electores del municipio de acuerdo con el número de población, siendo el dos por ciento el porcentaje de la lista nominal del Estado para el caso de un referéndum exigido por el artículo 50 de la misma Ley.

El estado de Hidalgo cuenta con tres mecanismos de participación ciudadana regulados en su Ley de Participación Ciudadana: la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la audiencia pública, siendo la consulta popular el mecanismo de participación destinado a expresar la opinión de la ciudadanía en temas de trascendencia estatal, para lo cual exige el inciso c) del artículo 7 de la Ley el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

El estado de Querétaro, de forma adicional al plebiscito, la iniciativa ciudadana y el referéndum, cuenta con la consulta vecinal y la obra pública como mecanismos de participación ciudadana, los porcentajes de ciudadanía exigidos para la realización de un plebiscito y de un referéndum son los mismos exigidos por la legislación del estado de Guanajuato, es decir, del tres por ciento de la lista nominal de electores del Estado o del Municipio tratándose de actos cuyos efectos están circunscritos a uno de estos, según lo señalan el artículo 10, fracción IV para el plebiscito y el 28, fracción IV para el referéndum de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

Por su parte, el estado de Baja California Sur cuenta con diez mecanismos de participación ciudadana, no obstante que su Ley de Participación Ciudadana exige una cifra superior de ciudadanos para la realización de un plebiscito y de un referéndum que la legislación del estado de Guanajuato, pues de acuerdo al artículo 19, fracciones I y II de aquella se exige el cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, ya sea del Estado o del Municipio, para la realización de un plebiscito sobre actos del Ejecutivo estatal y actos administrativos de los Ayuntamientos respectivamente.

En el caso del estado de Aguascalientes, como lo mencionó la iniciante, cuenta con ocho mecanismos de participación ciudadana, no obstante que según el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, en su fracción I se establece un porcentaje de dos por ciento de la lista nominal de electores del Estado cuando la decisión objeto del plebiscito provenga del

Ejecutivo del Estado, y la fracción V referente al plebiscito municipal varía el porcentaje exigido de acuerdo con la cantidad de electores inscritos en la lista nominal del municipio, pudiendo señalarse un porcentaje del diez al uno por ciento siguiendo lo establecido en sus cinco incisos; en cuanto al referéndum, en el artículo 15, fracción III pide un mínimo del dos por ciento del padrón electoral del Estado para realizar una solicitud de referéndum.

El estado de Sinaloa regula tres mecanismos de participación ciudadana referentes al plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana en el artículo 4 de su Ley de Participación Ciudadana, la solicitud de un plebiscito se exige, de acuerdo al artículo 14, fracción I de esta Ley, sobre actos del Ejecutivo estatal el dos por ciento de la lista nominal de electores y en el caso de actos del ayuntamiento de acuerdo a la fracción II el porcentaje varía según la población del municipio; mientras que en caso de la solicitud de referéndum se exige igual un dos por ciento de ciudadanos según el artículo 28.

Finalmente, en el caso del estado de Nayarit, solamente se recogen en su legislación el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit y el artículo 17 de su Constitución Política Local; el artículo 10, fracción III de la Ley de la materia en ese estado exige el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal para la solicitud de un referéndum, de la misma forma el artículo 22, fracción IV de esta Ley establece un mínimo del cinco por ciento de la lista nominal para la solicitud de un plebiscito, y en el caso del plebiscito municipal el artículo 24, fracción III dispone una serie de porcentajes que van del veinte por ciento al diez por ciento de electores inscritos en el padrón electoral del municipio atendiendo a su población; como podemos visualizar, los porcentajes exigidos para el plebiscito y el referéndum son cifras idénticas a las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato antes de la reforma del año 2018.

Por otro lado, y no menos importante es el hecho de que hemos encontrado que el estado de Guerrero, que, como lo señalo la iniciante de la iniciativa objeto de este

dictamen, cuenta con diez mecanismos de participación ciudadana determinados en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contemplando de manera adicional al plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular y la consulta ciudadana, la existencia de mecanismos como son la colaboración ciudadana, la rendición de cuentas, la difusión pública, la audiencia pública, los recorridos del presidente municipal y la asamblea ciudadana. En tanto que el artículo 12, inciso b) de esa norma, exige para la solicitud de un plebiscito al menos el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, mientras que para la solicitud de un referéndum el artículo 25, fracción I exige al menos un diputado del Congreso del Estado y la fracción II exige al menos el cero punto dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado.

Siguiendo la premisa de que el mayor número de mecanismos de participación ciudadana y el menor porcentaje de exigencia de ciudadanos en el padrón para su solicitud es proporcional a una mayor democracia participativa, resulta paradójico que el estado de Guerrero aparece en el último lugar en el ranking del Índice de Desarrollo Democrático de México del año 2021.

De igual forma comentar que en un artículo publicado en la revista Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín, intitulado *Democracia sin Pueblo en el Estado de Guerrero*, se señala que la democracia participativa que existe formalmente en Guerrero es una democracia de carácter ilusionista, ya que su redacción en la norma constitucional y legal resulta restringida y no están debidamente reglamentadas las figuras de democracia participativa. En cuanto a la figura del referéndum en el Estado de Guerrero, *solamente se ha ejercitado en una ocasión en Chilpancingo durante la administración del presidente municipal Florencio Salazar Adame, el cual consistía en preguntarle a los ciudadanos si querían que se destinaran recursos para resolver el problema de agua potable, que era uno de los problemas que más aquejaba a la ciudad de Chilpancingo, el resultado fue que los ciudadanos no acudieron*

al llamado del referéndum ni el problema del agua potable tuvo solución⁵⁹.

En este orden de ideas, siguiendo el razonamiento expuesto en la propuesta el estado de Guerrero debería colocarse como el mejor en cuestiones de democracia participativa, contando con un total de diez mecanismos de participación ciudadana y con porcentajes mínimos de ciudadanía exigidos para la solicitud de alguno de estos mecanismos, *no obstante que desde el año 2010 el Estado de Guerrero se sitúa en lo más bajo del ranking nacional del Índice de Desarrollo Democrático de México*⁶⁰, muy por debajo de las 31 entidades de la República restantes, y de acuerdo con estudios académicos la democracia participativa es prácticamente inexistente, resultando más en una ficción jurídica que en una situación de hecho, pues solamente se ha realizado un referéndum en toda su historia al final de la década de los ochentas y sus índices de participación fueron marginales.

Dicho lo anterior, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales no consideramos argumento suficiente para dar sustento y viabilidad jurídica a esta propuesta la utilización de analogías entre los mecanismos de participación ciudadana del Estado de Guanajuato con los mecanismos de participación de otros Estados de la República, así como la comparación de los porcentajes de ciudadanos inscritos en el padrón electoral exigidos por la Ley, puesto que, como se ha demostrado, no existe un nexo causal objetivo y suficiente entre una mayor calidad de democracia participativa, ni mayores índices de participación ciudadana, con un menor porcentaje exigido por la Ley para la solicitud de mecanismos como son el plebiscito y el referéndum y un mayor número de mecanismos de participación establecido por las leyes.

Es decir, ninguno de los estados mejor evaluados en democracia participativa tiene como porcentajes exigidos en su legislación, una cifra comparable a las que se pretenden

establecer con las modificaciones a los artículos 30, 36 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, relativas a un uno por ciento para el plebiscito y el referéndum, y un dos por ciento para el referéndum constitucional respectivamente, toda vez que estados como Querétaro, Baja California y Nayarit exigen porcentajes igual o superiores a los establecidos en la legislación del estado de Guanajuato, con un tres por ciento en el caso del primero, un cuatro por ciento en el caso del segundo y cinco por ciento en el caso de este último. De la misma manera, los Estados de Yucatán, Hidalgo, Querétaro, Sinaloa y Nayarit cuentan con una cantidad similar de mecanismos de participación ciudadana a los establecidos en el estado de Guanajuato con sus respectivas variaciones, siendo de tres el número de mecanismos vigentes en la legislación de los estados de Hidalgo, Sinaloa y Nayarit, cuatro en el estado de Yucatán y cinco en el estado de Querétaro, frente a los cuatro mecanismos vigentes en el estado de Guanajuato, y pendiente de declarar el correspondiente a la revocación del mandato.

Por esto, consideramos que deben de ser otras las estrategias a adoptar para fomentar la democracia participativa en el Estado de Guanajuato, y no un acto de reforma a nuestro marco normativo en la materia, pues como lo dijimos ya, no existe un vínculo probado que demuestre que una menor exigencia de la Ley para la solicitud de un mecanismo se traduzca en una mayor participación por parte de la ciudadanía, así como una democracia participativa de mejor calidad.

En cuanto a las reformas que se pretenden realizar a los artículos 32, 37 y 41 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, cuyo fin es disminuir a veinte por ciento el porcentaje de votos necesarios para hacer vinculante el resultado del plebiscito y del referéndum, y en el caso del referéndum constitucional a treinta por ciento. Nuestra legislación vigente contempla en el artículo 32, fracciones I y II para hacer vinculante el plebiscito el cincuenta por ciento como mínimo

⁵⁹ Democracia sin pueblo en el Estado Guerrero. *Opinión Jurídica*, 7(13), 15-36. Recuperado a partir de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/98>

⁶⁰ Guerrero. (s/f). Idd-Mex.Org. Recuperado el 4 de abril de 2022, de <https://idd-mex.org/guerrero-2021/>

de los ciudadanos inscritos en la lista nominal en el ámbito estatal y municipal respectivamente; dicha cifra es igual para el referéndum de acuerdo con el artículo 37, fracción I y II; y para el caso del referéndum constitucional el artículo 41 establece un porcentaje de al menos el sesenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

En ese sentido quienes dictaminamos hemos analizado los alcances de los mecanismos de participación en diversas legislaciones de estados que tienen un lugar importante y a favor en el Índice de Desarrollo Democrático de México para hacer una comparación de los porcentajes de votos exigidos para hacer vinculante la resolución de un mecanismo de participación ciudadana entre estos estados y el nuestro, y hemos encontrado que varias legislaciones locales contemplan porcentajes iguales o similares a los establecidos en nuestra Ley de Participación Ciudadana. Es decir, con respecto a este enfoque el estado de Durango en su legislación local establece en el artículo 27, fracciones I y II el mínimo de un cincuenta por ciento de votos de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado o del Municipio según el caso, para que la resolución del plebiscito sea vinculante; el artículo 31, fracciones I y II establece a su vez el cincuenta por ciento de votos ciudadanos de la lista nominal del Estado o del Municipio para la vinculación de los resultados del referéndum.

Por su parte en lo que corresponde al estado de Nayarit, según el artículo 18 párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de ese estado, solo serán vinculantes los resultados de la votación del referéndum cuando participe en dicha consulta el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal; el artículo 35 por otro lado, nos dice que los resultados de aprobación del acto sometido al plebiscito serán vinculantes cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida, siempre y cuando participe en dicha consulta el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

En el caso de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo, refiere en el artículo 7 párrafo segundo que cuando la participación total de la consulta ciudadana

corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y para las autoridades competentes.

Por su parte, el estado de Querétaro establece en su legislación artículo 22, fracción I, que el resultado del plebiscito será vinculatorio cuando participe al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido, sobre los actos de la autoridad estatal y municipal; sobre el resultado del referéndum, el artículo 37, fracción I establece en el inciso a que el resultado del referéndum será vinculatorio cuando tratándose de la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura, participe al menos el cuarenta por ciento de los electores, de acuerdo a la lista nominal de electores del Estado de Querétaro, mientras que el inciso b nos dice que tratándose de la creación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expidan los ayuntamientos, participe al menos el cuarenta por ciento de los electores, de acuerdo a la lista nominal de electores del municipio.

El estado de Aguascalientes, dispone en su Ley de Participación Ciudadana en el artículo 32 que los resultados del plebiscito o referéndum serán vinculantes siempre y cuando participen en dicho proceso cuando menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el padrón electoral correspondiente en la circunscripción territorial en que se aplicó, mientras que tratándose del referéndum constitucional el artículo 33 dispone que sólo procederá si así lo votan al menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Con respecto al estado de Sinaloa, en el artículo 57 de la Ley de Participación Ciudadana en la fracción I, refiere que en los procesos de plebiscito sobre actos del Poder Ejecutivo trascendentes para la vida pública del Estado solo podrá ser vinculatoria la opinión expresada por la ciudadanía para las autoridades estatales cuando el número de ciudadanos que emitieron su voto sea equivalente o superior al cuarenta por ciento

del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal; la fracción II nos dice que en los procesos de plebiscito sobre actos y decisiones del Ayuntamiento, el resultado tendrá carácter vinculante cuando el número de ciudadanos que participen en el respectivo proceso, sea equivalente o superior al cuarenta por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio en que se realice el plebiscito. La fracción III dispone en el caso de procesos de referéndums que la decisión adoptada por la población será vinculante cuando el número de ciudadanos que emitan su voto en el referéndum legal sea equivalente o superior al cuarenta por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal.

En el caso del estado de Nuevo León, su legislación contempla en el mecanismo de consulta popular al plebiscito y al referéndum cuando se solicite a la ciudadanía su opinión respecto a actos de trascendencia social, como se desprende del artículo 14 de su Ley de Participación Ciudadana; el artículo 35 de dicha Ley establece que los resultados de la consulta popular en cualquiera de sus modalidades tendrán carácter vinculatorio para el Ejecutivo y Congreso del Estado o para el Ayuntamiento correspondiente, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación total emitida y corresponda cuando menos al cuarenta por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o municipio respectivo.

Como se puede apreciar, en las legislaciones sobre mecanismos de participación ciudadana de varias entidades federativas, sobre los resultados de los procesos de realización del plebiscito o del referéndum se estipula un porcentaje de votantes inscritos en el padrón electoral para ser vinculable dicho resultado a las autoridades igual o similar a los establecidos dentro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato.

Es decir, los estados de Durango y Nayarit disponen un mínimo de cincuenta por ciento de participación en el proceso de consulta ciudadana para que los resultados de esta tengan consecuencias de derecho en la vida pública del Estado y no tengan solamente un carácter indicativo; mientras que en los estados de Hidalgo, Querétaro, Aguascalientes,

Sinaloa y Nuevo León, es porcentaje exigido para la vinculación del resultado del plebiscito o del referéndum es ligeramente menor al establecido por nuestra Ley con un cuarenta por ciento de ciudadanos inscritos a la lista nominal de electores ya sea del Estado o del Municipio.

Por lo anterior, los diputados y diputadas que conformamos esta Comisión legislativa, consideramos la no pertinencia de las reformas a los artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, pues no existe argumento jurídico que justifique la modificación, en razón de que la reducción de los porcentajes de electores para la vinculación de los resultados de los procesos no se traduce en la eliminación de barreras jurídicas que den incentivo a la participación ciudadana, ya que existen numerosos estados en el país cuyas leyes establecen porcentajes superiores a los que la presente propuesta pretende establecer para Guanajuato sin que resulte en un impedimento para el ejercicio de la democracia participativa.

Es decir, esta propuesta en conjunción con los alcances pretendidos no ha demostrado *en comparación con normas vigentes en otras entidades con esa similitud* que un menor porcentaje de votantes establecido en la Ley de la materia vuelva vinculatorio el resultado de una consulta y que ello signifique una mayor accesibilidad a los mecanismos de participación ciudadana para la población, ni tampoco una fuente de legitimación que fortalezca las decisiones trascendentales de la vida pública en el Estado, así como la democracia participativa.

Por ello, tras el análisis y valoración de la iniciativa ya descrita, con independencia y reconociendo la buena intención en su suscripción, se pondera la no viabilidad jurídica y pertinencia de la misma, pues en lo general los objetivos que se persiguen no determinan los nexos causales que demuestren que dichas modificaciones se traduzcan en un incentivo para la ciudadanía y así ejercer sus derechos dentro de la democracia participativa, toda vez que dichas pretensiones parten de planteamientos incorrectos, cuyas bases resultan refutadas por datos objetivos.

Por otro lado, visualizamos cuestiones de inconstitucionalidad e inconventionalidad particularmente ante lo dispuesto en el proyecto de reforma al segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, pues pudiera generar una contravención a lo dispuesto en los artículos 27 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la naturaleza del acto expropiatorio y a las facultades reservadas para la federación, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto al derecho de propiedad.

En ese sentido se determina la no pertinencia de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato con los alcances propuestos, pues lo expuesto con las motivaciones de quien propone no justifica de manera objetiva esas modificaciones.

Dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue no encuentra su viabilidad constitucional y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, descritas en la iniciativa y analizadas en este dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2022 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputado Gerardo Fernández González.

- **La Presidencia.-** Procede someter la discusión, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reforma del segundo párrafo de la fracción veintiséis del artículo setenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato ante la sexagésima cuarta Legislatura.

- Me permito informar que previamente se ah inscrito la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá como autora del dictamen con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho, fracción uno, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- Si alguna diputada o de algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicado el sentido de su participación.

- No habiendo más participaciones se concede el uso de la palabra, a la diputada Laura Cristina, ¿diputado Cuahtémoc, para que efecto? yo, para hablar en contra del dictamen Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias es el turno de la de la diputada Cristina, dado que ella ya estaba inscrita para para hablar como autora.

- Adelante, diputada y enseguida con mucho gusto, diputado.

(Intervención de la diputada, Laura Cristina Márquez Alcalá, a favor del dictamen como autora de este)



- Muy buenas tardes, saludo a todos quienes hoy no siguen a quienes nos acompañan a través de las diversas plataformas digitales, compañeras, compañeros, legisladores, el día de hoy como integrante de la comisión dictaminadora que formula el dictamen que está a su consideración es que subo para comentar que después de un profundo análisis que se realizó el interior de la comunicación de la Comisión y de este ejercicio se consulta y colaboración con otras autoridades, organismos autónomos y diferentes instancias internas de este Congreso, siempre bajo el principio de Parlamento Abierto, presentamos ante ustedes el dictamen que en este momento analizamos.

- Pues al considerar la conclusión de este dictamen es la no viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que fue presentada tanto para reformar la Constitución Política del Estado como la Ley de Participación Ciudadana, pues no existe argumento jurídico ni estudios técnicos que justifiquen la modificación de dichos ordenamientos. Pero sí existen consideraciones subjetivas de la inicial.

- Antes, en razón de que la reducción de porcentaje de electores para la vinculación de los resultados en diferentes procesos de participación no se traduce en la eliminación de barreras jurídicas, queden incentivo a la participación ciudadana, ya que existen numerosos Estados en el país cuyas leyes establecen porcentajes similares o superiores a

los que se presenta la propuesta pretendida en la, para Guanajuato.

- Es decir, esta propuesta y en conjunción con los alcances que se buscan, no ha demostrado, en comparación con normas vigentes en otras entidades, con similitud, que un menor porcentaje de votantes establecidos en la ley de la materia vuelva a vinculatorio el resultado el resultado de una consulta, y que ello signifique una mayor accesibilidad a los mecanismos de participación ciudadana para la población, ni tampoco una fuente de legitimación que fortalezca las decisiones trascendentales de la vida pública en el Estado, así como la democracia participativa.

- Ejemplos muchos el caso de Jalisco, que teniendo una Ley de Participación ciudadana vigente desde abril de dos mil diecinueve con umbrales menores al de Guanajuato, son refleja además que son escasos ya los procesos de consulta ciudadana que se han llevado a cabo a nivel estatal, siendo dos y la última experiencia aquella solicitada por el Gobernador Enrique Alfaro, en la que convoca una consulta popular estatal relativa el pacto fiscal en la que, no obstante, el bajo umbral sólo votaron alrededor de trescientos ochenta y ocho mil personas, representando poco más del seis por ciento de los más de seis millones de personas con posibilidad de hacerlo. Y con estos datos señalan, sin calificarla de fracaso, que la consulta, desde el punto de vista eminentemente fáctico deja de manifiesto que resulta para las que los bajos porcentajes para que puedan participar conlleva una mayor participación.

- Por esto, quienes dictamos consideramos que deben de ser otras las estrategias adoptar para fomentar la democracia participativa en este Estado y no un acto sin soporte de reforma a nuestro marco normativo, más cuando se trata de tocar la Constitución del Estado, pues como dijimos, ya no existe un vínculo probado que demuestre que una menor exigencia de la ley para la solicitud de un mecanismo se traduzca en una mayor participación por parte de la ciudadanía, así como una democracia participativa de mayor calidad.

- Es por lo antes dicho y tras este análisis y valoración, que con independencia y reconociendo además la intención buena, la buena intención de la suscripción de esta

iniciativa, concluimos la no viabilidad jurídica ni la pertinencia de la misma, pues en lo general los objetivos que se persiguen no determinan como hemos dicho, los nexos causales que demuestran que dichas modificaciones se traduzcan en un incentivo para la ciudadanía y ese y así puedan ejercer sus derechos dentro de la democracia participativa, toda vez que tales pretensiones parten de planteamientos incorrectos cuyas bases, como hemos comentado y seguiré señalando a lo largo de este posicionamiento, refutamos con datos objetivos.

- Por otro lado, la iniciativa presenta dicho de inconstitucionalidad y de convencionalidad, particularmente ante lo dispuesto en la propuesta de reforma, el segundo párrafo de la fracción veintiséis del artículo setenta y siete de nuestra Constitución, pues puede generar una controversia a lo dispuesto con los artículos veintisiete y ciento veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la naturaleza del acto expropiatorio y a la facultad de reservadas para la Federación, así como lo dispuesto además en el artículo veintiuno de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto al derecho de propiedad.

- En ese contexto, también se analizó la propuesta de derogar la porción normativa que establece respecto de señalar que no serán objeto de plebiscito los actos realizados por el Poder Ejecutivo por causa de utilidad pública. -
- En tal virtud, es inviable someter este acto administrativo a un ejercicio plebiscitario, pues la expropiación jurídicamente es un tema de interés general. Está regulado por la Ley de Expropiación en el ámbito local y de ese análisis estima que no es de las materias que se refieren a la génesis del artículo treinta y cinco de la Carta Magna, referida a los mecanismos de participación ciudadana respecto al concepto de trascendencia nacional o regional como actos institucionales y no como acto administrativo, que es la naturaleza jurídica de la expropiación.

- Para seguir abundando, no es jurídicamente viable someter la consideración de plebiscito los actos del Ejecutivo por causa de utilidad pública, porque, porque no pueden sustentar la propiedad de un bien expropiado en otra persona o entidad más que en el Estado mismo razonamiento sustentado por la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, dice la causa que originan la utilidad pública no podrían sustentarse en definir el destino del bien expropiado, sino que debería ser el Estado en cualquiera de sus ámbitos, quien se sustituyera, como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o la realización de una obra pública.

- Acabó la cita por lo tanto, es posible afirmar que es potestad del Estado satisfacer las necesidades sociales y económicas de la ciudadanía y, a su vez, esta facultad es intransferible para considerarse a través de un mecanismo de participación ciudadana.

- Asimismo, se destaca que el artículo veintisiete, de la Constitución Política de los Estados Unidos limita el derecho de propiedad privada porque usted de interés público y refiere que esta garantía está sujeta a una causa de utilidad pública que consideren la autoridad, por lo cual el derecho de propiedad privada no es absoluto ya que puede ser objeto de expropiación, lo que implica que la utilidad pública no puede estar sujeta a un acto plebiscitario.

- En ese sentido, se determina la no pertinencia ni la viabilidad de reformar los instrumentos normativos antes señalados en nuestro Estado por los alcances que expuesto, por lo que les invito compañeras y compañeros a emitir su voto a favor del presente dictamen mismo que eh sustentado técnicamente, gracias

- **La Presidencia.-** Gracias, ah usted diputada.

- **La Presidencia.-** Adelante, diputado, Cuauhtémoc, tiene la voz hasta por diez minutos.



- Adelante con su permiso y el de la Mesa Directiva, saludo una vez más a mis

compañeros diputados, con gusto y con aprecio, muy buenas tardes y a todos y a todos los presentes en este salón, a los asesores, el personal de apoyo y a quien los acompañan, el día de hoy tenemos pocos públicos presenciales, pero bueno, a los medios de comunicación y aquí nos amablemente nos siguen con interés a distancia en este momento, pues yo voy a hablar ¡ah! en contra de posicionamiento por lo siguiente que aquí expresó, en Morena, que es mi bancada.

- Es muy importante incentivar la participación ciudadana y garantizar el derecho humano a la participación política. Por ello propusimos algunos mecanismos para hacer más accesible la participación ciudadana existente en Guanajuato, toda vez que en relación con la mayoría de las entidades federativas, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación aquí en Guanajuato, es mucho más restrictiva al abusar en el conjunto de requisitos que condicionan la procedencia de los pocos mecanismos existentes en nuestra entidad.

- En Morena siempre promoveremos la participación ciudadana y la ampliación de los derechos humanos de todo tipo, por lo que no acompañamos un dictamen que mantiene la inercia antidemocrática que desde hace décadas se ha impuesto en nuestra entidad.

- Así, por ejemplo, el requisito establecido en la Constitución Local y en la Ley de Participación Ciudadana, acerca de que no puede llevarse a cabo el plebiscito cuando los actos realizados por el Poder Ejecutivo se lleven a cabo por causa de utilidad pública, es una medida injustificada que limita el ejercicio del derecho humano de participación política.

- Lo consideramos así porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el desahogo de la consulta popular no existe una restricción semejante como única restricción para desahogar la consulta popular, está el artículo treinta y cinco Constitucional, que señala lo siguiente:

- No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano se aparte, tampoco las garantías para

su protección ni los principios consagrados en el artículo cuarenta de la misma.

- En este sentido, consideramos que al ser el plebiscito una forma de consulta popular para su procedencia, no pueden establecerse mayores restricciones que las establecidas en la norma constitucional, por lo que la excepción consistente en la utilidad pública es un exceso de nuestra legislación local que vulnera el derecho humano a la participación política en ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que conforme a nuestra doctrina, las autoridades encargadas de tramitar un procedimiento del que depende el ejercicio de un derecho constitucional tiene la obligación de no interponer, obstáculos, innecesarios y de aplicar las herramientas metodológicas impuestas por el artículo primero, tercer párrafo de la Constitución, los principios pro personas y la progresividad.

- Para el Grupo Parlamentario de Morena, el impedimento relacionado con la utilidad pública es un obstáculo innecesario e injustificado que impide el ejercicio pleno del derecho a la participación directa, pues no existen razones que justifiquen dicha restricción.

- Esto es, el mismo dictamen reconoce que el concepto de utilidad pública es muy amplio, indeterminado, lo que de entrada vulnera la certeza y seguridad jurídica, pues la ciudadanía desconoce el alcance de la mencionada restricción.

- En suma, consideramos que no existe justificación para que se mantenga la restricción relacionada con la utilidad pública, pues por un lado va más allá de las restricciones que la propia Constitución Federal establece.

- Y por otro lado, esa restricción tiene un alcance demasiado amplio, según lo reconoce el propio dictamen que aquí se está discutiendo.

- Así, mientras que para solicitar plebiscito o referéndum, nuestra entidad exige el tres por ciento de ciudadanos inscritos en la lista de electores. Jalisco, el Estado de Jalisco apenas exige el cero punto cero cinco por ciento y la Ciudad de México el cero punto cuatro por ciento, para el caso de consulta popular a nivel federal, el requisito es de dos por ciento,

aunque el propósito original de esta última reforma era establecer una participación del uno por ciento. Por ello, en la iniciativa aquí en mención se consideró necesario se redujera el porcentaje al uno punto al uno por ciento al uno punto cero por ciento al uno por ciento, como se pretendía la reforma constitucional sobre la consulta popular.

- Sin embargo, desde la discusión en la Comisión, el Grupo de Morena señaló que aunque originalmente se propuso reducir al uno por ciento de ciudadanos para solicitar estos mecanismos, en conclusión se aceptó que quedará en dos por ciento, tal como quedó finalmente la reforma constitucional en materia de consulta popular.

- Quisiéramos ir más allá de eso, estableciendo requisitos mucho más flexibles que los que se establecen a nivel federal o como los que establece la Ciudad de México sin embargo, estamos conscientes de que eso resulta poco posible, dado el contexto político de tradición que ha formado en nuestro estado en las últimas décadas.

- Por ello, propusimos se reduzca el porcentaje de participación a dos por ciento para que el porcentaje exigido en nuestra legislación no sea superior al establecido para la consulta popular y con ella nuestra legislación no sea más restrictiva para ejercer el derecho de participación política establecido en la norma suprema.

- En otras palabras, las legislaturas locales no pueden establecer mayores restricciones que las establecidas en la norma fundamental por tratarse, en este caso del ejercicio de un derecho humano.

- También, de la misma manera, propusimos reducir el porcentaje de votación para que sean vinculantes los mecanismos de participación ciudadana, para que también ese requisito no exceda, los solicitado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se propone que se reduzca al cuarenta por ciento.

- Actualmente se requiere el cincuenta por ciento de la votación para que sea vinculante, por lo que la medida que proponemos esto es reducir diez por ciento de la votación es importante para incentivar a la ciudadanía y

garantizar el derecho humano a la participación política.

- Por todas estas razones aquí expuestas, el Grupo Parlamentario de Morena, votaremos en contra de este presente dictamen.

- Es cuanto, gracias bonita tarde.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado.

- **La Presidencia.-** Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se preguntan a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, ¿diputada Martha Lourdes? ¿diputado Rolando?

¿Falta algún otro diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 23 votos a favor, 10 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA**

INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos como pendiente legislativo, para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 18 de febrero de 2021 ingresó la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 24 de febrero de 2021, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

- g) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente, a los 46 ayuntamientos, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- h) *Se remitirá el Instituto de Investigaciones Legislativas para que emita un estudio y opinión sobre los alcances de la iniciativa.*
- i) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- j) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y*

además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.

- k) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a diversas autoridades de otros poderes, organismos autónomos y bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como los ayuntamientos de Cortazar, León y el Órgano de Control del ayuntamiento de Villagrán.

De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de Doctor Mora, San Francisco del Rincón y Celaya.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado manifiesta que:

(...) derivado del presente estudio y toda vez que en secciones anteriores se establecieron las bases, antecedentes, marco jurídico nacional, pero sobre todo estatal, es que nos permite llegar a las siguientes conclusiones.

Respecto a la reforma al artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la misma se considera inviable, en primer momento ya que no se puede generar una reforma que contempla la integración de una figura que

actualmente no existe, tal es el caso de la Unidad de inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Finanzas.

Cabe resaltar que si bien dentro de la iniciativa se refiere que se constituya esta Unidad dentro de la Secretaría de Finanzas, lo cierto es que la propia iniciativa carece de marco jurídico y justificación e impacto jurídico, administrativo y económico para la creación de esta Unidad, sumado a que en la fundamentación de la iniciativa no se desprende una reforma de creación y de desaparición de la si existente Unidad a cargo de la Fiscalía General del Estado.

De igual forma en lo que respecta a la propuesta de incluir recomendaciones vinculantes, ya se ha establecido dentro del presente estudio, los efectos y consecuencias que tiene generar recomendaciones vinculantes, donde se puede transgredir esferas y competencias jurídicas y de orden, por lo que esta propuesta resulta inviable.

La primera situación que se destaca de la reforma propuesta al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es que encontramos un error relativo a en donde coloca la iniciativa la reforma, ya que la misma pretende modificar el inciso d) de la fracción IV denominada "En materia de archivos e información", pero en la ley vigente lo relativo al ámbito de materia de archivos e información, se ubica en la fracción VII.

Segundo como ya se expuso, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuenta con una naturaleza distinta al tema de la persecución de delitos en materia de corrupción, que si bien

no es ajeno al tema e implementa dentro de la Secretaría diversos mecanismos para erradicar conductas tendientes a ello, no le corresponderá generar acciones específicas (sic) en ese ámbito, por lo que trasladar la

Unidad de Inteligencia Patrimonial hoy adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, resulta inviable primero ya que la naturaleza de los dos entes (Secretaría y Fiscalía) es clara y sobre todo por que (sic) en la esfera de sus competencias, una de ellas cuenta con los mecanismos necesarios para poder estudiar, analizar y perseguir este tipo de conductas.

Es así como dicha propuesta resulta inviable de igual forma.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato manifiesta que:

(...) con relación a la iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 132, que propone integrar al Comité Coordinador a los titulares de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en principio, será necesario el examen en torno a la alineación con el dictado de la norma general, es decir, un análisis en torno al contexto sistémico, a efecto de fortalecer el propio Sistema.

Es de suma importancia, considerar las consecuencias inherentes a la incorporación de dichos titulares al Comité Coordinador, toda vez que la norma suprema federal y la ley general de la materia establecen quiénes son los integrantes del Sistema. Además, es importante ponderar el equilibrio en la votación de los miembros del Comité Coordinador, colegiado integrado por varias instituciones públicas en el que se sigue el principio democrático siguiente: un integrante, un voto.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifiesta que:

(...) sobre la constitución de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y

Económica dentro de la estructura de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como una unidad administrativa, cuyo objeto sea la obtención de toda la información patrimonial, fiscal y económica existente en el Estado; y sobre incorporar dos sujetos fundamentales en el

combate a la corrupción al Sistema Estatal Anticorrupción: Las personas titulares de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

La corrupción afecta el Estado de derecho y la Democracia, puesto que impacta directamente en la satisfacción de la obligación que tienen los países, de destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles, y de lograr la efectiva garantía de los derechos humanos.

En particular, los grupos en condición de vulnerabilidad resienten en forma agravada los efectos de la corrupción, puesto que se presenta un impacto diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos; bajo esta óptica, hay una relación irrestricta entre el combate a la corrupción y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, por lo que es imperante identificar que existan ciertas acciones que resulten idóneas para garantizar políticas anticorrupción con perspectiva de derechos humanos.

(...) De esta forma, la implementación de nuevos mecanismos para darle efectividad a la normativa como el establecimiento de una unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, e incorporar dos sujetos fundamentales en el combate a la corrupción al Sistema Estatal Anticorrupción, podría generar el denominado efecto útil de la norma, puesto que permite reforzar medidas que buscan la eliminación

de estos fenómenos que laceran a la sociedad.

Dar peso a las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción haciéndolas vinculantes. Frente a ello, se observa que en diversas legislaciones y marcos constitucionales de otras entidades federativas, se ha establecido lo necesario para que estas observaciones sean de cumplimiento obligatorio, a manera de ejemplo, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Así, claramente se desprende de la legislación de dicha Ciudad, que se establecen como obligatorias las observaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción. Adicionalmente, se advierte que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece

en su artículo 95, fracción II, inciso e), en relación a la vinculatoriedad de las observaciones realizadas por el Comité Coordinador de su Sistema Estatal Anticorrupción. Derivado de lo anterior, se considera que este cambio normativo objeto de la iniciativa que ahora se analiza, obedece en su caso, a una medida legislativa encaminada a promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

La Universidad de Guanajuato manifiesta que:

(...) se sugiere verificar que no se vaya a sancionar dos veces por el mismo tipo de responsabilidad, una por la autoridad encargada de sancionar las responsabilidades administrativas y otra por el Comité Coordinador. Ahora bien, en cuanto a la mención de aquellas fracciones e incisos que se pretenden reformar, se encuentran ciertos errores en la posición y redacción de estos, a saber, en el artículo 132 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, refiere que la reforma es en su fracción I y en el último párrafo, sin embargo, se encuentra que los textos a reformar son efectivamente la fracción I, así como la fracción III inciso e) segundo párrafo, del mismo artículo, añadiendo un tercer párrafo al inciso en mención.

Asimismo, respecto a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se señala que será adicionando el inciso d) al artículo 24; no obstante, de la redacción se advierte que se adiciona el inciso d) a la fracción VI de tal artículo. Finalmente, en la redacción que se propone de la fracción III, del artículo 43, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se encuentra repetida la frase en Combate.

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato manifiesta que:

(...) se estima pertinente ponderar la creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica bajo los parámetros proyectados dentro de la circunscripción de la SFlyA, en virtud de que la finalidad pretendida con la Iniciativa, en términos generales -salvo los apuntamientos que más adelante expondremos- ya se encuentra atendida, en tanto que se cuenta con instancias especializadas en la materia --entre otras, particularmente la UIPE de la Fiscalía General del Estado-, así como con disposiciones reglamentarias que facultan a la señalada Secretaría para efecto de desempeñar funciones -

diversas y/o coadyuvantes a la investigación del delito de ORPI, consistentes en recopilar, analizar, extraer, acopiar, procesar información y la realización de actividades de inteligencia que permitan detectar conductas de personas contribuyentes o redes de

éstas, tendientes a evadir el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

El ayuntamiento de Cortazar manifiesta que:

hacer vinculantes, es decir, obligatorias las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, implicaría que las instituciones y áreas administrativas no las ignoren, den respuesta e informen las acciones que tomarán para dar cumplimiento a las mismas. Este cambio puede incidir favorablemente en la disminución de los índices de corrupción en nuestro estado, debido a que el mencionado Comité podrá solicitar a los órganos de control que apliquen medidas o sanciones a los funcionarios que incurran en actos de corrupción o aquellos que no actúen cuando se les observe que algún subalterno esté cometiendo deliberadamente una falta u omisión, sobre todo aquellas que implican la comisión de un delito.

También nos parece adecuada la incorporación del titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica y del titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que se daría más alcance y fortaleza a su funcionamiento, especialmente para prevenir que los grupos del crimen organizado puedan consolidar sus recursos financieros y tener más poder para realizar actos delincuenciales.

En lo que no coincidimos con la iniciante es en lo referente a la redacción del inciso d) que se pretende adicionar al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato ya que este estipula: "Constituir una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica...";

cuando ella misma en la Exposición de Motivos comenta que en nuestra entidad dicha unidad ya está constituida al interior de la Fiscalía General del Estado desde el 8 de agosto de 2019, cuando se publicó el Acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la cual es un órgano autónomo.

En este sentido, consideramos que sería necesario que antes se realice un acuerdo administrativo o un decreto para que se haga el traslado de la Unidad hacia la estructura organizacional de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y no solamente asentarla en la iniciativa y, menos aún, estipular que se va a constituir en lugar de que se haría el cambio de dependencia. De igual manera, se debe precisar cuál sería el procedimiento para hacer ese traslado.

Notamos que el Decreto presenta incongruencias en la numeración de las fracciones que se pretenden reformar y una omisión, respecto a las versiones que aparecen como vigentes en la página del Congreso del Estado. A continuación, enlistamos dichos errores:

En el ARTÍCULO PRIMERO, correspondiente a las modificaciones a la Constitución estatal, se enlistan cuatro fracciones en el artículo 132 cuando este solo tiene tres. En el ARTÍCULO SEGUNDO, que modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se manifiesta que se va a adicionar el inciso d) del artículo 24, pero no se especifica de qué fracción; ya en el texto se enuncia que la fracción IV es en la que se pretende adicionar el mencionado inciso, cuando la que corresponde al tema "En materia de archivos e información:" corresponde en realidad a la fracción VI.

En el ARTÍCULO TERCERO, referente a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en la fracción III del artículo 43 está repetida la frase "en Combate". Por otra parte, se debe estipular que se reformarán también las fracciones I y II debido a que se debe trasladar la conjunción "y" de la primera para que pase a ser parte de la fracción II. Por lo anteriormente expuesto, nos pronunciamos por la afirmativa con la salvedad de que sea tomado en cuenta lo que expresamos en la segunda consideración y se realice el procedimiento adecuado y necesario para que se haga el traslado de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica hacia la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y ampliar así su competencia y campo de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado manifiesta que:

(...) la iniciativa en análisis se considera inconstitucional, en virtud de que el Congreso del Estado no tiene competencia legislativa

para modificar el Sistema Estatal Anticorrupción más allá del marco previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIV, en relación con el 113, ambos de la Constitución General de la República y séptimo transitorio, del decreto de reformas en materia de combate a la corrupción a la constitución mencionada, que se publicó en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015.

El ayuntamiento de León manifiesta que:

(...) sobre la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Se considera que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato contempla en el artículo 66 la previsión relativa a la Auditoría Superior del Estado facultada para conocer, revisar y evaluar los resultados de la gestión financiera; investigar los actos y omisiones que puedan constituir daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio públicos, así como solicitar y analizar la información financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, en el caso de las administraciones públicas municipales corresponde a los Órganos internos de control vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal. Aunado a lo anterior, existen previsiones propuestas en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en materia de información patrimonial y fiscal, en la que se faculta a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, así como a los Órganos internos de control de los entes públicos a inscribir y mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial, declaraciones de intereses y constancias de declaración fiscal. En atención a lo antes referido, se considera que lo pretendido en la iniciativa sobre las funciones para la Unidad de Inteligencia Patrimonial ya son realizadas por otros entes públicos, mismos que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Respecto a la propuesta para incluir al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato como miembro del Comité Coordinador del Sistema Estatal

Anticorrupción el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señala a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción como la responsable de llevar el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal. Dicha Plataforma contiene la información que generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos correspondiente a los datos de los Servidores obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses y la constancia que emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos, información que permite analizar e investigar la evolución patrimonial del servidor público a efecto de prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción.

De lo anterior podemos desprender, que el objetivo por el cual se pretende incluir al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato como miembro del Comité Coordinador, ya es cumplido por los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos -Auditoría Superior del Estado, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Órganos internos de control de los entes públicos-, por lo cual la propuesta no abona al trabajo que ya se realiza por parte del Comité Coordinador.

Por lo que hace a la emisión de recomendaciones vinculantes por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a los entes públicos, es importante señalar que la recomendación es la acción y efecto de sugerir algo o brindar un consejo, por lo tanto, puede tratarse de una opinión referida a cierta cuestión.

El Órgano Interno de Control del ayuntamiento de Villagrán manifiesta que:

(...) no se encuentra en los documentos anexos, algún análisis del impacto presupuestal del cambio de adscripción de la Unidad de inteligencia Patrimonial, ya que el actual enfoque que tienen dichas unidades es el legal-persecutorio de delitos, y, como parte de la Secretaría de Finanzas, sería un enfoque más de auditoría-contable, que en el estado, se realiza a través de ASEG. Consideramos que el hecho de tener adscripción a la SFIA, necesariamente, en algún momento sería competencia de la fiscalía, en caso de detección de conductas que pudieran ser delictuosas, por lo que no podría desprenderse del todo, las cuestiones de competencia de la Fiscalía del Estado.

Es muy limitado el análisis de las entidades en donde las Unidades de inteligencia Financiera no están adscritas a las áreas de Justicia, se sugiere realizar el análisis global en el país, para determinar de manera más el modelo que resulta más conveniente. Es muy limitado el análisis de las entidades en donde las recomendaciones son Vinculantes, se sugiere realizar el análisis global en el país, para determinar de manera más el modelo que resulta más conveniente.

Deja el cumplimiento de las recomendaciones vinculantes, sin un proceso para su atención y pasa desapercibido los ajustes al erario que

los entes recomendados deban hacer, las cuestiones de la temporalidad política de los ayuntamientos, entre otras. No se establece un mecanismo previo a la emisión de una recomendación vinculante, al ente recomendado, para efectos de respetar el derecho de audiencia y debido proceso, perico a emitir la recomendación. Realizar la revisión legal de la modificación propuesta, en concordancia con la Legislación Federal de la materia, ello en razón de ser “espejo” la Ley Estatal, por lo que una modificación a la local, sin la correspondiente a la Federal, pudiera acarrear problemas legales de amparos y recursos legales que dificulten su aplicación.

II.2. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

II.3. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

En reunión de la comisión legislativa del 14 de febrero de 2022, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de análisis y estudio aprobada por unanimidad en su momento por la homóloga de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo.

II.4. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida el 30 de marzo de 2022 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano y Briseida Anabel Magdaleno González, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como, servidores públicos representantes del Poder Judicial, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de

Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

II.5. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones de las y los dictaminadores sobre la iniciativa

Los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y diversos ordenamientos acordes a esa modificación constitucionales cuyo objeto primordial es la creación de la Unidad de Inteligencia Presupuestaria y Económica como un ente del Poder Ejecutivo y que esta a su vez se integre como un elemento del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de que coadyuve en el combate a la corrupción e impunidad.

La iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

«[...] En México, la corrupción sistemática se incrementó exponencialmente en las instituciones a lo largo de los gobiernos neoliberales que, con el eufemismo de colaboración público-privada, subordinaron el valor público ante los intereses particulares de una minoría rapaz que se benefició del erario en detrimento del bienestar de la mayoría de la población. Esto provocó un auténtico drama social, reflejado en el incremento de los

problemas de pobreza, desigualdad, inseguridad y exclusión de los servicios públicos que, pese a los esfuerzos del actual gobierno federal, siguen siendo un problema para la gran mayoría de la población. Y en lo que a estos problemas se refiere, el estado de Guanajuato no es la excepción.

Lo anterior puede constatarse cuando se recuerda que en 2020 fuimos la entidad más violenta del país, al registrarse 4,490 homicidios dolosos, a los que se sumaron 20 feminicidios¹ reconocidos.

Asimismo, de acuerdo con la última cifra de CONEVAL, más del 80% de la población en Guanajuato se encuentra en situación de pobreza o de vulnerabilidad por carencias o ingresos⁶¹.

Ahora bien, el fenómeno de la corrupción y sus consecuencias fueron tan evidentes, que entre 2015 y 2016 una serie de reformas crearon un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que, aparentemente, sentaría las bases para un enfoque firme y coordinado para combatir la corrupción tanto en el ámbito nacional como local⁶². No obstante, desde su origen dicho sistema ha contado con deficiencias que se replicaron en su implementación en el ámbito estatal.

En este sentido, el Sistema Estatal Anticorrupción, cuya integración gradual comenzó hace más de 3 años, no ha sido capaz de combatir eficientemente el problema público de la corrupción. Prueba de esto es que, a 2020, el 55.8% de los guanajuatenses percibieron que el Ministerio Público y las Fiscalías Estatales son corruptas, 69.8% lo percibió acerca de los jueces,

73.9% acerca de la policía preventiva municipal, y 79% acerca de la policía de tránsito.

Lo anterior, tiene graves correlatos sociales, pues vulnera la sensación de seguridad de las comunidades y la confianza que éstas puedan tener en las instituciones públicas. Esto se refleja en el hecho de que, al observar la cifra negra, es decir, la cantidad de delitos que no son

denunciados, desde 2012 hasta la fecha, más del 90% de los delitos cometidos en la entidad no se denuncian, de los cuales cerca del 50% es debido a causas atribuibles a la autoridad: por miedo a que lo extorsionen, por trámites largos o difíciles, por desconfianza en la autoridad o por su actitud hostil, entre otras. De esta manera, la impunidad en el estado de Guanajuato también ha escalado a niveles preocupantes. Esto puede verificarse en el hecho de que a 2019, último dato disponible, en la entidad se resolvieron apenas 13% de los casos investigados por la Fiscalía, muy por debajo de entidades como Sonora (55%), Coahuila (53%) o Campeche (52%). Igualmente, el estado de Guanajuato fue la entidad con mayor porcentaje de congestión de casos, esto es, la entidad que tuvo más casos sin resolver al cerrar el año y que se sumarán a la carga de trabajo del siguiente, al llegar cerca del 87% de los casos, lo cual está muy por encima de entidades como Nuevo León (15%), Zacatecas (23%) o Chiapas (27%).

La corrupción y la impunidad, como fenómenos que se retroalimentan y fortalecen en perjuicio de la vida pública de la entidad, deben ser combatidos con una visión de conjunto. Por lo anterior, la presente iniciativa

pretende fortalecer algunas instituciones de combate a la corrupción y la impunidad para contribuir a la resolución de dicho problema público. En primer lugar, se propone dar peso a las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que, en contextos de corrupción sistematizada como el nuestro, las recomendaciones no vinculantes que busquen fortalecer de forma trascendente a las instituciones para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción pueden ser fácilmente ignoradas. Con este ánimo, algunas otras entidades federativas han comenzado a establecer disposiciones jurídicas que garantizan un mejor aprovechamiento de los Sistemas Anticorrupción en términos del peso de las recomendaciones emitidas por los mismos: en Baja California, por ejemplo, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción tiene la facultad de emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades; mientras que en CDMX la legislación establece que las recomendaciones del Comité Coordinador son obligatorias.

De este modo, proponemos modificar varios ordenamientos para hacer vinculantes las recomendaciones emitidas por dicho Comité, y ampliar el plazo de 15 días hábiles que actualmente tienen las autoridades a quienes se dirigen las recomendaciones para dar respuesta a las mismas, hasta los 20 días hábiles, pero no sólo para dar respuesta, sino también para informar de las acciones concretas que lleven a cabo para darles cumplimiento.

En segundo término, se propone la constitución de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica dentro de la estructura de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; es decir, la

incorporación de una unidad administrativa cuyo objeto sea la Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI), así como para debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia. Si bien es cierto que ya existe una unidad de este tipo, producto del acuerdo aprobado en enero de 2019 en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública cuando las entidades se comprometieron a constituir sus respectivas Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, en el caso de nuestra entidad dicha unidad se constituyó al interior de la Fiscalía General del Estado; es decir, se optó por una unidad de inteligencia asimilable a la actividad ministerial que funcionara como organismo de investigación de delitos y que, sin embargo, en el periodo que comprende 2019 y 2020 la labor de dicha unidad apenas consiguió abrir 8 carpetas de investigación por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Además, es posible encontrar un problema cuando las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica tienen este tipo de estructura, porque dejan de lado un aspecto de suma relevancia en el combate económico al crimen organizado: la prevención, con la cual se podría contribuir a evitar que los grupos criminales se fortalezcan antes de que sean suficientemente grandes como para representar un problema adicional de inseguridad generalizada en la entidad.

Con ese ánimo, proponemos que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica se incorpore a la Secretaría de Finanzas con una estructura de tipo administrativo, lo que permitiría que la unidad se establezca en una zona neutral entre el sector económico y las instituciones encargadas de la investigación y enjuiciamiento de delitos, permitiendo generar información tanto para prevención,

como para el combate económico al crimen organizado y desvío de recursos. Esto, en consonancia tanto con la Federación, como con entidades como Tamaulipas, Querétaro, Michoacán, Puebla, Chiapas, CDMX y Yucatán.

En un tercer punto, también se propone incorporar dos sujetos fundamentales en el combate a la corrupción al Sistema Estatal Anticorrupción: el titular de la propuesta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, y el titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Lo anterior, debido a que mientras el SATEG no forme parte del Sistema Estatal Anticorrupción, es difícil identificar si existen casos de defraudación fiscal por parte de servidores públicos; asimismo, puede identificarse con relativa facilidad cuánto reporta poseer el servidor público, pero sin la presencia de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es difícil identificar cuánto gastan los altos mandos en tarjetas de crédito, compra de vehículos, de bienes inmuebles y actividades financieras. Por último, se propone que el Sistema Estatal de Fiscalización, como parte del Sistema Anticorrupción, genere mecanismos de cooperación interinstitucional permanente con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Esto, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las investigaciones y procuración de justicia en la materia.

(...)

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la modificación a la estructura del Sistema Estatal Anticorrupción incorporando integrantes al Comité Coordinador; donde la proponente considera que mediante ésta se impulsan mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Fiscalía Especializada en Combate a la

Corrupción de la Fiscalía General del Estado y el Sistema Estatal de Fiscalización, cuyos resultados podrían ser medibles y el traslado de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, es cuestionable desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de esta unidad y lo concerniente a las atribuciones y estructura constitucional del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese sentido, es menester referir como contexto al análisis de esta iniciativa, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/18 señaló que la corrupción es un fenómeno complejo que afecta los derechos humanos desde su integralidad, puesto que debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomentando la impunidad y socavando el Estado de Derecho.

Encontramos también que el Estado mexicano, ratificó el 20 de julio de 2004, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante la cual se consideró que la corrupción socava la democracia y el estado de derecho, que daba pie a violaciones de los derechos humanos, distorsión de los mercados, menoscababa la calidad de vida y permitía el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Por otro lado, es esencial reconocer la importancia del combate contra este fenómeno, y algunas de las acciones para su eliminación, es la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la cual se fundamenta en la necesidad de fortalecer y salvaguardar la democracia como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y; en tal virtud, las obligaciones de los Estados recaen en la necesidad de generar mecanismos. Cabe señalar que esta Convención fue ratificada por el Estado mexicano el 6 febrero de 1997; buscando promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; en este sentido, tal obligación la podrán cumplir los Estados de conformidad con la libertad del margen de apreciación.

Bajo este contexto, México cuenta con el Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, para la coordinación entre las autoridades de todas las esferas, así como la fiscalización y el control de los recursos públicos; asimismo, el Sistema Nacional cuenta con un Comité de Participación Ciudadana, que tiene la función de vinculación con las organizaciones sociales y su contribución con la transparencia.

Como parte de la estrategia que se implementó en nuestro Estado en aras de prevenir y combatir actividades ilícitas, este Poder Legislativo aprobó la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, cuyo objeto, entre otras precisiones, es la creación del tipo penal de operaciones de recursos de procedencia ilícita *ORPI*, reforma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, tercera parte, de fecha 1 de agosto del 2019, cuyo inicio de vigencia se estableció para el día siguiente al de su difusión.

Con el objetivo de contar con instancias que permitan identificar actos ilícitos desde la óptica y manejo de información patrimonial y económica, y debilitar las estructuras criminales, particularmente de aquellas conductas que conllevan el encubrimiento o simulación del origen ilícito del recurso, con la consecuente afectación entre otras a la economía estatal, a la dinámica social y a la administración pública, así como para potenciar la organización operativa que respondiera a las exigencias sociales, al interior de la Fiscalía General se creó la Unidad de Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, mediante el Acuerdo 2/2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 158, Segunda Parte, de fecha 8 de agosto de 2019.

Esta unidad administrativa cuenta con elementos de investigación dada su naturaleza de creación *UIIPE*, podemos decir que su regulación general se encuentra en el Reglamento Interior, en el cual se precisa que la misma tiene a su cargo la investigación y persecución del delito de operaciones de recursos de procedencia ilícita, recopilar, analizar, extraer, acopiar y procesar información, así como ejecutar acciones de combate a las diversas manifestaciones

delictivas y la realización de actividades de inteligencia que permitan detectar operaciones ilícitas, y delitos patrimoniales del fuero común relacionados, mediante la generación, obtención, análisis y consolidación de información económica, fiscal y patrimonial, lo anterior con base en las disposiciones jurídicas aplicables, políticas institucionales, su acuerdo de creación y lo dispuesto en el Reglamento Interior.

A la par, se señala en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que la *UIIPE*, por su especialización, substanciará temas relacionados con extinción de dominio y la administración de bienes relacionados con hechos delictuosos, situaciones que consideramos naturales acorde al órgano autónomo con reconocimiento constitucional al cual está adscrita.

Por otro lado, es importante puntualizar que como parte de la estrategia para el combate a la corrupción y la impunidad, y en el marco del nuevo esquema legal y orgánico generado en nuestro Estado, *concretamente mediante la emisión del nuevo Reglamento Interno del SATEG*, que entre otras finalidades es un *órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que facilite la información y oriente a los contribuyentes, el cual cuenta con atribuciones relativas a la recaudación y determinación de las contribuciones y aprovechamientos federales coordinados y estatales*, y en general con el ánimo de *fortalecer el marco institucional y adecuar la administración pública a una nueva realidad del Estado, dotándola de los mecanismos, instrumentos y procedimientos modernos, en aras de alcanzar el bienestar de la sociedad, a través de la optimización de los recursos públicos y la búsqueda de nuevos esquemas que otorguen al gobierno mayor capacidad en la implementación de sus planes y programas para el desarrollo*, se dispone de una unidad especializada dentro de la estructura administrativa del SATEG -organismo desconcentrado de la SFlyA-, denominada Subdirección General de Auditoría Fiscal, que cuenta, entre otras atribuciones, con las siguientes:

Recopilar, analizar, extraer, acopiar, procesar información y la realización de actividades de inteligencia que permitan

detectar conductas de personas contribuyentes o redes de éstas, tendientes a evadir el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en impuestos federales coordinados, contribuciones estatales, bebidas alcohólicas, permiso para la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje y permisos para el establecimiento de casas de empeño; mediante la generación, obtención, análisis y consolidación de información económica, fiscal y patrimonial, lo anterior con base en las disposiciones jurídicas aplicables, para proponer actos de fiscalización, e Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal, respecto de las facultades de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

En congruencia con lo anterior, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su artículo 5 se establece que en materia de análisis tributario, dicha Secretaría se coordinará con las instancias competentes para el intercambio de información que permita mejores prácticas y detectar posibles actos de vulneración al fisco estatal, lo anterior a través de las subsecretarías a su cargo o de sus órganos desconcentrados.

Así pues, en las condiciones relatadas, la propuesta que dictaminamos se encontraría ya satisfecha con el esquema regulatorio interinstitucional referenciado, considerando la importancia de fortalecer las áreas de oportunidad detectadas por parte de la autoridad competente para que la actual *UIIPE* e instancia de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración puedan colmar con las expectativas de sus fines formales.

En ese sentido, si bien actualmente el Estado de Guanajuato presenta avances en la constitución de mecanismos institucionales y normativos para combatir las actividades encaminadas a transformar de manera ilegítima los productos resultantes de actividades criminales, convencidos de que el orden

jurídico, como producto del quehacer humano, debe adaptarse a los tiempos, condiciones y necesidades, máxime tratándose de prevenir, detectar, combatir, sancionar y denunciar las operaciones de recursos de procedencia ilícita, se hace necesario el fortalecimiento del marco jurídico de nuestra Entidad para enfrentar de manera eficaz y decidida las conductas que implican el también llamado «blanqueo de dinero»,

En tal virtud, un marco normativo integral frente al tipo penal comentado, requiere robustecer las condiciones para el adecuado abordaje, prevención, coordinación e investigación de dicho ilícito, lo cual precisa no solamente el diseño y tipificación de la propia conducta a sancionar, sino que conlleva la necesaria confección de herramientas legislativas encaminadas a generar la mayor certeza posible en cuanto a las atribuciones en las instituciones encargadas de su operación, que permitan la substanciación, prevención y una investigación efectiva, respetuosa de los derechos ciudadanos y consistente con el marco de atribuciones.

III.1. Consideraciones en lo particular

En la iniciativa se señala modificar los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 10, 36, 63 y 64 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, para hacer vinculantes las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y para ampliar el plazo de respuesta a dichas recomendaciones de 15 días hábiles hasta 20 días hábiles, para que adicionalmente se informe sobre acciones concretas para dar cumplimiento y supervisión a las mismas.

Se considera que no sería viable modificar la naturaleza de las recomendaciones de no vinculantes» a «vinculantes», en tanto que se trastocaría la esencia de las mismas, así como la condición y naturaleza jurídica del propio Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se constituye como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a la par de implantar principios, bases generales, políticas públicas y

procedimientos de coordinación, que en su conjunto le permitan establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción, y no así ejercer funciones bajo un esquema con perfil fiscalizador-sancionador del actuar de tales autoridades.

En el mismo tenor, de conformidad con la naturaleza jurídica del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual, con base en los numerales 3, fracción III, y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, es la instancia responsable de constituir mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal, así como del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, el pretender generar un diverso enfoque a sus recomendaciones, se considera trastocaría su quehacer constitucional y legal, y la razón de ser de sus atribuciones.

Adicionalmente, es de señalar que la actual regulación en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley estatal en la materia, respecto a la naturaleza de la recomendaciones del Comité Coordinador, está armonizada a lo establecido en la Carta Magna, concretamente con el artículo 113, fracción III, inciso e), en el cual se dispone como parte de las tareas del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, *la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, puntualizándose que dicho Comité podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno; ello en relación con lo precisado en el último párrafo del citado precepto constitucional.*

Por otro lado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la que se pretende crear la unidad administrativa especializada homóloga a la que ya existe al interior de la Fiscalía General, que es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado. A partir de ello, se concluye que la naturaleza de ambos entes no es compatible para el propósito que se

pretende con la reforma propuesta. Es decir, la inclusión de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, no se observa conveniente en tanto que, su creación dentro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración no cumpliría el propósito deseado derivado de la incompatibilidad de sus facultades, por lo que, por mayoría de razón, tampoco podría incorporarse al Comité Coordinador del SEA.

Por cuanto hace a la propuesta de incorporación del SATEG al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, debe destacarse que el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, si bien tiene facultades en materia de fiscalización y recaudación, no se observa que la incorporación propuesta aporte un beneficio patente en el trabajo que desarrolla el Comité, además de que al ser parte del Poder Ejecutivo, su participación implicaría una sobrerrepresentación por parte de éste, al ya encontrarse representados por el titular de la Secretaría de la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

Por lo que, aunado a tales circunstancias en concordancia con lo establecido respecto a la integración constitucional y legal, resulta inexorable el hecho de que la inclusión dentro del Comité Coordinador tanto del SATEG como de la Unidad administrativa especializada que pretende crearse no son viables.

En ese sentido quienes dictaminamos hemos ponderado que en el caso de las propuestas que se refieren a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en el artículo 10, aplica el mismo principio de las recomendaciones públicas vinculantes por lo mismo es que resulta inviable la propuesta. En el caso del artículo 36 tiene los mismos efectos que el artículo 10 de esta ley que se comenta y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en el artículo 132, por lo que resulta inviable al tener elementos propios de una inconstitucionalidad.

Para el caso de proponer dotar de vinculación a las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción hacia los entes públicos, mediante reformas al artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato; reforma a la fracción IX del artículo 10, 36 fracción VII, 63 y 64, todos ellos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; sin embargo, no se estima adecuada esa propuesta.

Con el propósito de justificar esa calificativa, debe recordarse que la naturaleza jurídica de una recomendación estriba precisamente en su carácter de observaciones y sugerencias, no de instrucciones u órdenes que deban acatarse de forma obligatoria por sus destinatarios, ello en tanto que no se trata de resoluciones o sentencias que gocen de imperio. Esto es, en virtud de que el Comité Coordinador no tiene la naturaleza jurídica de órgano ejecutor, sino que su carácter es meramente coordinador, consultivo o administrativo, por ende, sus determinaciones no pueden ser exigibles coercitivamente.

En lo que toca a la reforma al artículo 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en donde se pretende establecer el concepto acatar, resulta inviable ya que no puede someterse un órgano sobre otro cuando ello no se encuentre establecido y regulado en ley.

Para este tema, no dejamos de observar que en las reformas propuestas a los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 64 y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, se pretende facultar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para solicitar a los órganos de control correspondientes la imposición de sanciones a los servidores públicos que no acaten el contenido de dichas recomendaciones; sin embargo, no se considera viable la propuesta.

Considerando que la modificación señalada en el numeral 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas referida, conmina a los Órganos Internos de Control a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, cuestión que va de la mano con el carácter de vinculantes que se les pretende dar a éstas en dicha propuesta, se reitera transgrediría la naturaleza y esencia de las recomendaciones no vinculantes, así como las bases y homologación con el Sistema Nacional Anticorrupción, y, en tales condiciones

cambiar el término de valorar por el de acatar las recomendaciones, o en el caso de la modificación del numeral 65 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que propone que dichos Órganos Internos de Control impongan las medidas o sanciones respectivas ante un incumplimiento a las recomendaciones, de igual manera trastocaría la naturaleza y sentido no vinculante de las atribuciones de dichos Órganos, por lo que igualmente no procedería la modificación a tales preceptos legales.

Asimismo, se puntualiza que no sería dable exigir a los Órganos Internos de Control que den cumplimiento a las recomendaciones determinadas y mucho menos que se les exige, ante el incumplimiento de las mismas, a imponer las medidas o sanciones correspondientes, ya que en todo caso, tales recomendaciones serían formuladas a las autoridades y no a los propios Órganos Internos de Control, amén de que no se contaría con un esquema normativo que prevea las infracciones y sanciones, derecho de audiencia y, en su caso, el procedimiento para imponerlas.

En efecto, es inadecuado que existan sanciones por el incumplimiento de las recomendaciones del Comité Coordinador del *SEA*, en virtud de que éste no es de carácter ejecutivo o con potestades ejecutivas y ni cuenta con facultades de imperio; aunado a ello, no se estima conveniente limitar a las autoridades destinatarias la posibilidad de no aceptar dichas recomendaciones, ya que, como se ha insistido, no deben ser obligatorias, quedando a criterio de cada autoridad el aceptar o no su contenido; sin embargo, no debe dejarse de lado que esa negativa siempre debe fundarse y motivarse, por lo que no puede considerarse que se trate de una actitud reticente de la autoridad para la observación de las recomendaciones, sino una negativa justificada para ello.

Es decir, la propuesta de manera global en análisis tiene elementos de naturaleza inconstitucional, en virtud de que el Poder Legislativo a través de su Asamblea no tiene competencia para modificar la estructura constitucional del Sistema Estatal Anticorrupción más allá del marco previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los principios constitucionales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIV, en relación con el 113, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y séptimo transitorio, del decreto de reformas en materia de combate a la corrupción, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaria del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana...

[...]

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre los sistemas locales, refiere lo siguiente:

Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;*
- II. El Comité de Participación Ciudadana;*
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y*
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.*

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;*
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;*
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;*

[...]

En consecuencia, el Poder Legislativo a través de su Congreso no tiene la atribución de libertad en la configuración legislativa para integrar el Sistema Estatal Anticorrupción y de igual forma no puede modificar la naturaleza de las recomendaciones del Comité Coordinador del sistema precisado los alcances que se pretenden con la iniciativa.

En ese sentido, consideramos que la propuesta invade las atribuciones del Congreso de la Unión y rompe el esquema de homologación de los sistemas locales anticorrupción con el sistema nacional, toda vez que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es clara al expresar los titulares de las instituciones que serán parte del Comité Coordinador y sus homólogos en los estados, por lo que no se deben incluir instituciones distintas y de hacerlo se contravendría el marco constitucional y legal expuesto.

Derivado de lo ya expuesto estamos ciertos que la creación de la Unidad administrativa con características de especialidad resulta innecesaria, en virtud de que ya existe esa función al interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, específicamente de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, la cual es la autoridad competente en materia anticorrupción, con facultades de investigación y persecución de delitos en la materia.

Resulta relevante también señalar que el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece las bases sobre las cuales las entidades federativas habrán de desarrollar el funcionamiento de los sistemas locales, siendo útil en este momento asentar lo indicado en su fracción III que indica:

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

...

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

Así como lo establecido por los artículos 57 y 58 del mismo ordenamiento legal invocado y que refiere en particular a las recomendaciones:

Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán

enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Como se desprende de lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción especifica que el Comité Coordinador tiene la facultad de *emitir recomendaciones no vinculantes*, ya que al ser de otra manera, implicaría invadir ámbitos de competencia de otras autoridades y servidores públicos, y podría atentar contra los principios de legalidad y seguridad jurídica, incluso por las mismas razones es que tanto organismos estatales, nacionales e internacionales cuentan con la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes y no obstante, constituyen importantes llamadas de atención para sus destinatarios.

Lo hasta aquí expuesto se robustece con lo establecido en la sentencia emitida en el amparo indirecto 1072/20171 por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se reclama como acto la omisión de expedir leyes y llevar a cabo las adecuaciones normativas para establecer los Sistemas Locales Anticorrupción y otros en diversas entidades federativas del país, cuyos motivos y fundamentos aplicables se invocan como argumento de autoridad en lo tocante al señalamiento realizado de que los sistemas locales deben encontrarse armonizados con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señalando incluso que el artículo Séptimo Transitorio de dicha Ley General establece que los sistemas locales anticorrupción deben conformarse de acuerdo a las leyes generales que resulten aplicables.

Asimismo, se indica que los Sistemas Locales Anticorrupción deben contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que les otorga la Ley General. Señalando, inclusive, lo que se entiende por equivalente, siendo igualdad respecto de una cosa.

En ese orden de ideas, será indispensable que se tenga también en consideración el criterio de la Suprema Corte de Justicia, vertido en la resolución de controversia

constitucional 169/2017, que invalidó la facultad del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León *para emitir resoluciones vinculantes, por resultar excesiva y carente de equivalencia en el Sistema Nacional Anticorrupción*, lo que actualizaba una violación a los principios de legalidad y división de poderes.

Finalmente, en la iniciativa se propone implementar mecanismos de colaboración entre el Sistema Estatal de Fiscalización y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante la adición de una fracción III al artículo 42 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Esos dispositivos se estiman innecesarios, en virtud de que la propia Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ya forma parte del Comité Coordinador del *SEA*, por lo que es redundante que el Sistema de Fiscalización deba celebrar convenios de colaboración con esta Fiscalía, pues ambos ya forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es decir la propuesta en cuestión, como ya lo mencionamos no encuentra sustento o justificación respecto a su necesidad, con base a lo dispuesto por el artículo 11, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, pues ya participa en las decisiones y acciones emanadas al interior de dicha instancia, así como en la coordinación respectiva con las diversas instituciones e integrantes del referido Comité, aunado a que si existiese algún hecho de competencia de la Fiscalía Anticorrupción, se deberá realizar la denuncia para la consecución respectiva.

Con base en lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la propia Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, es decir, el Comité se establece como una instancia colegiada en la cual confluyen, entre otros, los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y un representante de los órganos internos de control de cada región; éstas últimas instancias,

a su vez, representadas en el Sistema Estatal de Fiscalización.

Por ello, al interactuar parte de las instancias del citado Sistema Estatal de Fiscalización en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con base en la actividad principal desarrollada por tal Comité, se colma la intención del Iniciante, consistente en implementar mayormente mecanismos de colaboración interinstitucionales, siendo así mismo aplicables los numerales 6, 7, 10, fracciones VII y XI, 44, 45, fracciones II y 111, 49 Y 54, fracción V de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, así como los numerales 37 de la Ley General en la materia, y 113 último párrafo de la Carta Magna, marco legal y constitucional que contempla una visión homologada en la materia, entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Cabe resaltar, además, que de la propuesta no se advierten mecanismos de rendición de cuentas sobre dicho ejercicio de poder, por lo que resulta conveniente verificar que no se transgredan o inobserven principios rectores del servicio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal Anticorrupción.

En ese sentido se determina la no pertinencia de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y diversos ordenamientos para crear la Unidad de Inteligencia Presupuestaria y Económica, al no justificar su inserción dada la naturaleza y alcances de los entes en la norma constitucional, además de considerar dentro de su composición aspectos de inconstitucionalidad.

Dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue no encuentra su viabilidad constitucional y legal al incluirse como texto normativo en la Constitución Política Local y normas secundarias descritas en la iniciativa y analizadas en este dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputado Gerardo Fernández González.

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos a la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Orlando Fortino

Alcantar, como autor del dictamen con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho, fracción uno, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación (voz) diputada Alma, (voz) diputada Presidenta, sí diputada Alma ¿para qué efecto? (voz) diputada Alma, si para hablar en contra. Adelante, Diputada, ¡Ay! ¡perdón! ¡perdón! le damos nada más el uso de la voz al diputado Rolando, que ya estaba escrito y en seguida como autor de él, y enseguida le damos la participación a usted con mucho gusto. Adelante, diputado Rolando.

(Intervención del diputado Rolando Fortino Alcantar, para hablar a favor del dictamen como autor de este)



- Muchas gracias, saludo a todas y a todos los que nos siguen por los medios electrónicos, a los representantes de los medios como de comunicación presentes, al público que nos acompaña y a ustedes, diputadas y diputados, con el permiso de la Presidenta y la Mesa Directiva.

- Subo a esta alta Tribuna como integrante de la Comisión autora del dictamen, para efecto de justificar y fundamentar la no pertinencia de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y diversos ordenamientos al no justificar su insecto, su inserción, perdón, dada la naturaleza y alcance de los dispositivos de la norma constitucional, además de considerar dentro de su composición aspectos de evidente inconstitucionalidad.

- Para efectos de estudio, desmembramos la iniciativa en tres rubros a saber, en primer lugar, se propone modificar varios ordenamientos para ser vinculantes las recomendaciones emitidas por dicho Comité.

- En segundo término, se propone la constitución de una unidad de inteligencia patrimonial y económica dentro de la estructura de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, es decir, la incorporación de una unidad administrativa cuyo objeto sea la atención de toda la información patrimonial, fiscal y económica existente en el Estado, con el fin de transformarla en información de inteligencia útil para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedimiento de procedencia ilícita, por fin, así como por la para debilitar las estructuras patrimoniales económicas de la delincuencia.

- En un tercer punto se propone incorporar dos sujetos al sistema estatal anticorrupción, a saber, el titular de la propuesta Unidad de inteligencia patrimonial y económica, y el titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

- Se arribó a la conclusión de proponer el archivo de la iniciativa que nos ocupa, después de un profundo análisis realizado y del ejercicio de una consulta, a diversas autoridades de otros poderes, organismos autónomos, instancias internas de este Congreso y bajo el principio de Parlamento abierto reporte, respondieron ¡perdón! el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como los ayuntamientos de Cortázar, León y el órgano de control del Ayuntamiento de Villagrán.

- La mayoría de estas instituciones fueron coincidentes en opinar que, en lo general, la iniciativa en análisis se considera inconstitucional en virtud de que el Congreso del Estado no tiene competencia legislativa para modificar el sistema estatal anticorrupción, más allá del marco previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción Particularizando el análisis y se consigue en los términos del dictamen, al considerar que no

sería viable modificar la naturaleza de las recomendaciones de no vinculantes a vinculantes en tanto que se tras tocaría la esencia de las mismas, así como la condición y la naturaleza jurídica del propio sistema estatal anticorrupción, pues su diseño constitucional es claro que no ejercerá funciones bajo un esquema con perfil, fiscalizador sancionador del actuar de tales autoridades.

- Corresponde preguntarse entonces, ¡sí! las recomendaciones del Comité Coordinador pueden tener valor vinculante, la respuesta es ¡no! y consecuentemente, la propuesta resulta inviable en virtud de que, tras toca la naturaleza jurídica de las recomendaciones, ya que dicho Comité Coordinador no goza de la jerarquía jurisdiccional en sentido estricto y, por ende, no dicta resoluciones, aunque se ve una gran similitud con estas.

- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción produce informes y recomendaciones que, por su efectividad, se vincula a un notorio valor normal, jurídico y político no coercitivo.

- La propuesta, la propuesta ¡perdón! resulta inviable en virtud de que, tras toca la naturaleza de las recomendaciones, sobre todo partiendo de la base de que se comité actúa en varias esferas y en distintos tipos de casos, a la cual ciertamente alcanza no sólo al funcionamiento del Estado, sino que se extiende a su funda su fundamentación ¡perdón! «ratio decidendi» por lo que, a nuestro modo de ver, de este análisis, en principio, existe una vincularidad moral y política de acatamiento que de suyo genera su cumplimiento.

- Por otro lado, continuando con las líneas argumentativas del dictamen, se propone la constitución de una unidad de inteligencia patrimonial y económica dentro de la estructura de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, es decir, la incorporación de una unidad administrativa ¡perdón! cuyo objeto sea la obtención de toda la información patrimonial, fiscal y económica existente de los contribuyentes en el Estado, para este caso habrá que remitirse a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en donde en su artículo veinticuatro establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, es la dependencia encargada de administración de administrar ¡perdón! la

Hacienda Pública del Estado y le competen las atribuciones en materia de administración financiera, administración tributaria en materia de deuda pública, en materia de bienes y servicios, en materia de recursos humanos, en materia de archivos e información en materia de inversión, opción y proyectos en materia de programación.

- Lo anterior ejemplifica de mejor manera que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración no cuenta en su naturaleza con temas relacionados a la persecución, investigación, análisis de actos o temas relacionados con la corrupción.

- Naturaleza jurídica que replica el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato tiene su marco jurídico dentro de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en donde el artículo segundo de dicha Ley se establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con carácter de autoridad Fiscal.

- El iniciante refiere que ya existe la Unidad de Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica dentro de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de Guanajuato, que a nuestra consideración, duplicaría las funciones. Me explico esta unidad, la UIP, es la instancia técnico ministerial especializada de la Fiscalía General, con competencia para la investigación y persecución del delito de operaciones de recursos de procedencia ilícita.

- Recopilar, analizar, extraer, a copiar y procesar información, así como ejecutar acciones de combate a las diversas manifestaciones delictivas y a la realización de actividades de inteligencia que permiten detectar operaciones ilícitas y delitos patrimoniales del fuero común relacionados mediante la generación obtención, análisis y consigue y consolidación, ¡perdón! de información económica, fiscal y patrimonial.

- La propuesta refiere a una actividad preventiva y persecutoria que ya se realiza, lo que deviene en inviable la propuesta.

- En su tercer punto, se propone incorporar dos sujetos al sistema estatal anticorrupción, a saber, el titular de la propuesta Unidad de Inteligencia, Patrimonial y Económica y el titular

del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

- A modo de introducción se debe afirmar la inviabilidad de la propuesta al poner de resalto la violación del Sistema Nacional Anticorrupción de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- En específico, que son las normas que sientan las bases para la edificación de los sistemas nacional y los locales, obligación que la norma estatal deberá estar en armonía con las normas fundamental y general, la iniciativa analizada excede estos parámetros, por lo que ya hemos venido expresando lo que conllevará a problemas de inconstitucionalidad y es precisamente el tema que estamos buscando atajar. Dadas las consideraciones vertidas, estimamos pertinente la propuesta de archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue no encuentra su viabilidad constitucional y legal al incluirse como texto normativo en la Constitución Política Local y normas secundarias descritas en la iniciativa y analizadas en este dictamen, bajo esta consideración conseguimos que nos proponemos el sentido de dictamen votar a favor del mismo por su consideración. Muchas gracias, diez minutos exactos.

- **La Presidencia.-** Adelante, diputada, Alma tiene la voz hasta por diez minutos.

(Intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra del dictamen)



- Muchas gracias con su venía diputada Presidenta, ¡eh! compañeras, compañeros en Morena consideramos que el combate a la corrupción, pues debe ser uno de los pilares de todo Gobierno interesado por la rendición de cuentas y por el bienestar de la vida pública.

- Por eso, en esta iniciativa propusimos cuatro dimensiones:

Número uno, dar peso a las recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en este momento ni siquiera tiene límite para contestar en tiempo las recomendaciones del Comité.

- Dos, constituir una unidad de Inteligencia, Patrimonial económica, que depende de la Secretaría de Finanzas tipo administrativo, ya que la que actualmente existen en la Fiscalía no tiene la estructura adecuada para hacer labores de prevención. De esa manera se podrían estar previniendo una serie de situaciones complejas.

- Tres. Incorporar al titular del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato y de la Unidad de Inteligencia, el Sistema Estatal anticorrupción para mejorar su eficacia; y

- Cuatro, establecer la obligación del Sistema Estatal de Fiscalización para generar mecanismos de cooperación con la fiscal especializada en combate, la corrupción y permitir que las observaciones que impliquen la comisión de delitos por parte de las entidades de fiscalización no se queden atoradas solamente en la fiscalía.

- Lamentablemente, bueno, pues pese a la importancia a la iniciativa que hoy se pretende archivar no fue estudiada de manera suficiente, ni todas las partes fueron incluidas, sino que fueron rechazadas sin mayor razonamiento ni explicación. Ese fue, ese fue el caso, del cuarto punto de la iniciativa, es decir, el referido a vincular el sistema estatal de fiscalización y la a la Fiscalía Especializada Anticorrupción mediante mecanismos de cooperación medibles, de esta manera, el día de hoy sí, la aplanadora Azul de este Congreso va a archivar la iniciativa sin que haya existido ninguna disposición por parte de la comisión para corregir los aspectos que presentan las áreas de oportunidad. Sin más y más, en la única mesa de trabajo realizada se manifestaron diversas posibilidades para fortalecer la iniciativa, sin tener que llegar a esto Al

deshecha miento en vez de establecer la vinculatoriedad de las recomendaciones se pudo haber establecido un plazo de cumplimiento con la finalidad, por ejemplo, de darle más peso, tal como se sugirió desde el propio sistema estatal Anticorrupción, que fue consultado en vez de incorporar, de incorporar al Sistema de Administración Tributaria ya la unidad de Inteligencia, el Comité Coordinador se pudo haberlos incorporado el sistema estatal de fiscalización con la finalidad de mejorar la eficacia de las labores anticorrupción. Lamentablemente, no se mostró ningún tipo ninguna clase de apertura para realizar esos cambios, para discutirlos a profundidades, ni siquiera hubo más mesas de trabajo.

- Por su parte, respecto a la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, el dictamen se limitó y se limitó a decir que ya existe una unidad análoga en la Fiscalía, cosa que en Morena, reconocemos desde la propia iniciativa, lo que no dice el dictamen, dada la falta de estudio por parte de la Comisión, es ¿cuáles son los resultados de la unidad existente? ¿qué actividades de prevención realiza? y ¿qué ventajas tendría mantener mantenerla en la Fiscalía, en vez de cambiar su estructura a una similar, como ya existe a nivel federal, la unidad de inteligencia financiera.

- Por lo anterior, desde Morena el voto será encontrar ese dictamen, pues consideramos que es necesario estudiar con mayor profundidad de la propuesta, haciendo las modificaciones pertinentes para fortalecer el combate, la corrupción en nuestra entidad, sin quedarnos en una posición cómoda de desechar todo aquello. Pues que venga de Morena.

- Es cuánto, diputada Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada agotadas las participaciones, se pide la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen, puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto su a consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** 22 votos a favor Presidenta 9 encontrar.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 154 BIS Y 154 TER A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**C. DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los artículos 154 bis y 154 ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 3 de diciembre de 2020 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los artículos 154 bis y 154 ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 20 de enero de 2021, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- l) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a los 46 ayuntamientos, a los colectivos de víctimas y búsqueda de personas desaparecidas en Guanajuato, a las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas de la entidad*

quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- m) *Se creará un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- n) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio – opinión sobre la misma.*
- o) *Se establecerá una mesa de trabajo, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

Respondieron a la consulta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato; la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; la Fiscalía General del Estado; y los ayuntamientos de San Luis de la Paz, Cortazar y León.

Se pronunciaron los ayuntamientos de Doctor Mora, Irapuato, Celaya, San Francisco del Rincón y Santiago Maravatío.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, refirió lo siguiente:

(...) la atención y protección de las víctimas es un asunto inherente a los derechos humanos; así lo confirma,

la reforma constitucional en esa materia publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que protegen los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en los consagrados por la Constitución estatal y sus leyes reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece; así lo confirman las víctimas que demandan la reparación del daño.

La supremacía de la Constitución está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades; y, para impedir que se transgreda el principio de supremacía constitucional resultan imprescindibles los instrumentos de control constitucional, cuya función es la de expulsar del ordenamiento cualquier ley que contradiga el sentido de la Constitución (Carbonell, 2002);

Las leyes generales - leyes marco- dentro del nivel jerárquico de las leyes están por encima de las leyes federales, constituciones locales, leyes locales (Gutiérrez, O., 2016); es el caso de la Ley General de Víctimas.

Por lo anterior, y en relación con el estudio que se presenta sobre la iniciativa de ley que adiciona los artículos 154 Bis y 154 Ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas emite la siguiente opinión:

La iniciativa de adición de los artículos 154 Bis y 154 Ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, resulta pertinente y viable porque se armonizan, respectivamente, con los artículos 157 Ter. y 157 Quáter de la Ley General de Víctimas, preservando las siguientes racionalidades:

1. la racionalidad lingüística al utilizar términos precisos para evitar problemas de indeterminación semántica como: la "asignación anual" que deba considerarse para el Fondo Estatal;
2. la racionalidad lógico-formal para insertar armónicamente el ordenamiento jurídico y no plantear problemas de antinomias, lagunas o redundancias al procurar la sistematicidad con la Ley General de Víctimas; y,
3. la racionalidad pragmática (económica); es decir, para que la ley sea efectivamente cumplida por sus destinatarios se requiere considerar el monto de

los recursos asignados, tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda. En nuestro caso, "para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en términos de la presente Ley y su Reglamento; (...) de conformidad con lo establecido en el artículo 157 ter de la Ley General de Víctimas."

Al respecto, resulta conveniente señalar que la implementación de toda política pública debe contemplar, además de los imperativos legales y consensuales, el imperativo racional-burocrático que, "se caracteriza por las negociaciones en torno a la cantidad de recursos y la oportunidad de disponibilidad..."

(Aguilar, 2003); el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;

En suma, las adiciones de los artículos 154 Bis y 154 Ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato se insertan armónicamente en los sistemas jurídicos, tanto nacional como estatal. Consecuentemente, se preserva el Estado de derecho.

La Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato, manifestó la opinión que a continuación se expone:

(...) es importante señalar que, durante la discusión de la iniciativa de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, precisamente el 20 de febrero de 2019 un servidor envió comentarios a la entonces iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato en las que se incluía la siguiente sugerencia:

"Art. 124 LVGTO. Fondo estatal. Se debería prever un monto o porcentaje fijo mínimo, de lo contrario la Comisión y el Sistema en general podrían no funcionar. Que se especifique cómo se va a dotar el fondo de atención y reparación. Por ejemplo, el fondo federal es de mil 500 millones. De ser posible, se debe especificar cuánto porcentaje de los impuestos será destinado a este fondo.

El Art. 124 no especifica porcentaje.

Sobre este mismo tema: el estado debe pagar la reparación de forma subsidiaria cuando el delito es cometido por particulares (por ejemplo, delincuencia). Se sugiere que sea un solo fondo tanto para víctimas del delito como para víctimas de violaciones a los derechos humanos".

Esta iniciativa busca "garantizar, en concordancia con la Ley General en la materia, que el Fondo estatal prevea los recursos que

le hagan posible cumplir con sus objetivos para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato", lo que para la Plataforma es una prioridad para fortalecer los objetivos de la Ley de Víctimas, especialmente en lo que refiere a fortalecer el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Si bien en la iniciativa se detalla que el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral" comenzó a operar con los recursos del "Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato" esta afirmación carece de sustento ya que según se ha hecho público en el presupuesto de egresos de 2021 no se especifica que así sea. O la iniciativa tiene errores en sus planteamientos o el Congreso miente deliberadamente sobre el origen del Fondo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato (CEAIV).

La iniciativa busca incluir dos artículos a la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato para armonizar la conformación del Fondo estatal con lo establecido en la Ley General de Víctimas (LGV), según los comentarios de la Plataforma es necesario añadir un tercer artículo para reconocer la

existencia de Fondos de Atención a Víctimas. También se sugiere incluir en el cuerpo del documento el texto de la LGV sobre el cálculo que debe realizarse, que según lo estimado por la CEAIV podría seguir siendo insuficiente debido a la dimensión del universo de víctimas que debe atender la Comisión.

En concreto, se considera que el cálculo establecido en la LGV que se busca reforzar (por qué ya está incluido) en la Ley estatal podría ser equivalente a lo que la Comisión tiene asignado en su Fondo para 2021 (1 7'533,436 .00 vs 18,228,135.11) por lo que se sugiere incluir la frase "conforme a los principios de progresividad y máximo uso de los recursos" (una buena práctica de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México) en el Artículo 129 y "teniendo como base" en el artículo 154 BIS, lo que permitiría que este Fondo pudiera ser mucho mayor en función de las necesidades de la propia CEAIV.

Finalmente, es necesario señalar que además de fortalecer el Fondo es impostergable aumentar el presupuesto operativo de la CEAIV por lo que se sugiere establecer una fórmula en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato para 2022 y como una medida urgente solicitar una reasignación del presupuesto para 2021

que considere el número de víctimas históricas que serán integradas al Registro Estatal de Víctimas y las que se acumularán de forma continua.

Se propone incluir además, el Artículo 154 Quáter, recuperando el texto del Artículo 157 Quinquies de la Ley General, considerando, tal como presenta la exposición de motivos de la iniciativa, que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato (FGJEG) cuenta con Fondos asignados para la atención a víctimas, o bien que pueden existir Fondos extraordinarios como los comprometidos por el Gobernador del Estado en enero de 2020 con familias de personas desaparecidas.

(...) La Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato manifiesta que: se añade el texto del Artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas buscando integrar la redacción a la Ley Estatal. Es necesario realizar el cálculo descrito en este artículo considerando que el Fondo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y que este cálculo debe garantizar que el Fondo Estatal cuenta con recursos suficientes, por ello se debe estimar cuál será el universo de las víctimas que deberá atender la Comisión.

Por ello se propone un estudio prospectivo

sobre el Registro Estatal de Víctimas y un estimado de las reparaciones a realizar. Es importante señalar que, según los cálculos realizados por la misma CEAV, se deben poco más de 18 millones de pesos, lo que sigue siendo insuficiente, por lo que se sugiere la inclusión de la frase "al menos", lo que podría dar pie a que cantidad sea colocada como base.

El ayuntamiento de San Luis de la Paz expuso en su respuesta a la consulta lo siguiente:

(...)no advirtió ninguna afectación de índole legal o de derechos humanos que pudiese ser razón de no otorgar el visto bueno, por lo que de manera contraria, es menester dar la opinión positiva a la iniciativa de adición del cuerpo legal mencionado, resultando un avance a fortalecer el Fondo Estatal de Ayuda Asistencia y Reparación Integral fortaleciendo de esta manera la confianza de los habitantes del Estado de Guanajuato a la atención y apoyo otorgado por el Estado para quienes fueran víctimas de delitos o quienes con motivo de ellos resulten afectados.

El ayuntamiento de Cortazar remitió la opinión en la que expresó que:

(...)la motivación de los iniciantes de fortalecer la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, haciendo más precisa la armonización con la Ley General de la materia;

solamente queremos hacer notar que en el artículo 129 de la Ley estatal ya se establece que lo que concierne a la conformación del Fondo Estatal "deberá atender lo dispuesto en los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter y 157 quinquies de la Ley General".

Expresado lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos pronunciamos por la afirmativa respecto a la iniciativa en análisis y se envía el presente para que sea analizado en la siguiente sesión del Ayuntamiento.

El ayuntamiento de León en la respuesta a la consulta opinó lo que se transcribe enseguida:

(...) coincide con los objetivos de las y los iniciantes de garantizar una atención con respeto a los derechos humanos a personas agredidas, ofendidas o victimizadas. Del mismo modo se coincide con las acciones pretendidas toda vez que se considera indispensable la atención inmediata de las víctimas de violencia, así como sus necesidades médicas y psicológicas que requieran una reparación del daño.

Asimismo, toda vez que las adiciones propuestas se plantean de conformidad a lo establecido en tratados internacionales, en la Constitución Federal, en la Constitución Local, así como en la Ley General

de Víctimas y en la propia Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, no se realizan observaciones en lo particular."

En su opinión, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado manifestó lo siguiente:

(...) en el caso de Guanajuato, la Ley de Víctimas del Estado dispone que la conformación del Fondo Estatal, debe realizarse de la siguiente forma:

- *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter y 157 quinquies de la Ley General.*
- *Con los recursos previstos expresamente para dicho fin en el presupuesto general de egresos del estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso y sin ser disminuidos.*
- *Con los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad.*
- *Con el monto de las reparaciones del daño no reclamadas.*
- *Las aportaciones que a este fin hagan, en efectivo o en especie, las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera*

altruista.

- Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo Estatal.
- Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de la Ley.
- Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

Asimismo, dispone en el último párrafo del supracitado ordenamiento, que la constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad.

Conforme a la iniciativa analizada, se observa que pretenden agregarse un artículo 154 bis y un artículo 154 ter para quedar como sigue:

1. Artículo 154 bis. La asignación anual que deba considerarse para el Fondo Estatal para el pago de ayudas, asistencias y reparación integral en términos de la presente Ley y su Reglamento; será de conformidad con lo establecido en el artículo 157 ter de la Ley General de Víctimas.

2. Artículo 154 ter. De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo Estatal, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban hacerse a la Comisión Ejecutiva de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Víctimas.

Del análisis íntegro de la exposición de motivos así como del articulado propuesto, esta Comisión advierte que se pretende fortalecer el Fondo Estatal a efecto de que la institución cumpla con sus obligaciones en materia de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, haciendo explícita la obligación de considerar el factor poblacional de Guanajuato frente al nacional en el cálculo de los recursos que habrán de asignarse al referido Fondo Estatal, así como la obligación de mantener en reserva el 20% para cumplir con los reintegros que en su caso deban realizarse a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal.

No obstante, esta Comisión considera que las disposiciones propuestas ya se encuentran contempladas en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; específicamente en el primer párrafo del

artículo 129, que a la letra dice:

"Artículo 129. El Fondo Estatal para su conformación deberá atender lo dispuesto en los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter y 157 quinquies de la Ley General y se integrará con (...)"

Ahora bien, es de destacarse que el desarrollo del contenido de ambos artículos fortalece y hace explícitas las obligaciones ya contempladas por la norma, específicamente:

1. La obligación de atender el factor poblacional en el cálculo del destino de recursos al Fondo Estatal y de reservar el 20% para reintegros ya se encuentra considerado en el primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.
2. El verbo rector "deberá" como parte específica de las obligaciones anteriormente mencionadas y que hacen parte de la redacción del primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Por lo que respecta a la armonización entre la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y la Ley General de Víctimas en relación con la constitución del Fondo

Estatal, como puede observarse del análisis comparado realizado en el punto 3 del presente documento, se observa que no se contempla como parte de los recursos destinados al pago de los recursos de ayuda a víctimas de Guanajuato, aquellos derivados de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva.

En tal sentido, se sugiere de manera respetuosa al Congreso del Estado de Guanajuato considerar la inclusión de este supuesto dentro de los recursos destinados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado.

Esta Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas celebra la disposición de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para dotar al Sistema Estatal de Atención a Víctimas de los mecanismos necesarios para garantizar la ayuda inmediata, ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas.

En tal sentido, además de las consideraciones vertidas anteriormente

en la presente opinión, resulta de vital importancia no omitir que, además de la suficiencia presupuesta! que requiere el Fondo Estatal, resulta también imprescindible garantizar que el órgano operador del Sistema Estatal cuente con los recursos operativos necesarios para garantizar el acompañamiento a las víctimas con la calidad y eficiencia que lo requieren, así como para prestar la asesoría jurídica que se requiere en todos los procesos que derivan del hecho victimizante.

Esta tarea requiere de garantizar, desde el texto de la Ley, que la CEAIV deberá contar con el personal mínimo necesario para cumplir con la obligación de, por ejemplo, designar a cuando menos un asesor jurídico y al personal auxiliar necesario por cada juzgado que conozca de la materia penal.

Aunado al fortalecimiento del Fondo Estatal, esta Comisión cree conveniente que también se tome en cuenta un aumento en el impacto presupuestal y se fortalezca lo correspondiente al gasto de operación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que ésta se encuentre en posibilidad de funcionar adecuadamente y poder cumplir con sus

obligaciones legales y reglamentarias.

El Supremo Tribunal de Justicia el Estado remitió escrito en el que plasmó su opinión en los siguientes términos:

(...)es digno destacar que la pretendida reforma es positiva y beneficia para los intereses de las víctimas porque busca proteger sus derechos en relación con el resarcimiento de la reparación del daño de manera integral.

Por otro lado, advertimos que ciertamente se pretende fortalecer y armonizar la legislación que en materia de atención a víctimas se tiene en nuestra entidad federativa, generar así un ordenamiento acorde a principios garantistas de derechos humanos de estas.

Así se observa que con la presente iniciativa buscan que exista una congruencia entre la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato con la Ley General de Víctimas, cuyo margen legislativo fue recientemente reformado el 3 de enero de 2017, creando en el caso específico el CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA AL TÍTULO OCTAVO, con los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter y 157 Quinquies.

En atención a los argumentos y reflexiones jurídicas de previa

reseña, se considera como ya se dijo con anterioridad que la iniciativa de reforma consistente, si se considera viable.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en su respuesta adjuntó los comentarios que se transcriben enseguida:

(...) del derecho internacional y nacional, han surgido las nociones hacia una visión más amplia y completa del concepto de reparaciones, entendiéndolas como las medidas a través de las cuales se pretenden hacer desaparecer, de manera adecuada, los efectos de las violaciones cometidas, siendo que su naturaleza y su monto están determinados por el daño ocasionado, ya sea material o moral, y en relación directa con los delitos cometidos.

La norma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), refleja que tanto en el derecho internacional como en el nacional, la reparación debe estar regida de acuerdo a su alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios², por lo que resulta imposible alegar la estructuración normativa interna para el incumplimiento de esta obligación convencional.

Así, la CADH en su artículo 63.1 señala:

"...Cuando decida que

hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención [...] dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada ..."

Derivado de lo anterior, la tarea de armonizar la normativa nacional a la internacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º Constitucional, que nos permite entender el Bloque de Constitucionalidad, resulta una obligación de resultados, en cuanto a garantizar a las víctimas la reparación integral del daño.

Aunado a lo señalado en el párrafo precedente, como una herramienta interpretativa sobre este tema, es importante considerar lo establecido en los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", contenidos en la resolución 60/174 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en

donde se contemplan como derechos de la víctima, el derecho a un trato digno y el derecho a obtener una reparación.

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud formulada, mediante la cual se propone adicionar los artículos 154 bis y 154 ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; se considera que el efecto de armonizar las hipótesis normativas de dichos artículos con lo establecido en los artículos 157 Ter y 157 Quáter de la Ley General de Víctimas, asegurará una adecuada protección de los recursos económicos, para la efectiva reparación de las víctimas.

De esta forma, se estaría asegurando la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, evitando la revictimización con respecto a las reclamaciones de las víctimas, así como la ejecución de las sentencias que impongan reparaciones a las personas.

Consecuentemente, se considera favorable la iniciativa para la armonización de la normativa Estatal con la normativa General, encaminada a brindar operatividad al mecanismo estatal de reparación de víctimas de Guanajuato.

Finalmente, la Fiscalía General del

Estado en la opinión que nos remitió manifestó que:

(...)de manera específica al contenido de la propuesta de adición, en razón del texto actual de la Ley de Víctimas de la entidad, concretamente su dispositivo 129, mismo que delinea los rubros del cómo se conformará el Fondo Estatal en la materia, entre los que se contempla atender lo dispuesto en los artículos 157 Ter y 157 Quáter de la Ley General de Víctimas, cuyo contenido ahora se pretende agregar en los arábigos 154 Bis y 154 Ter de la legislación local, se considera que, en principio, con la redacción actualmente vigente y aplicable del citado 129, se encuentra colmada la pretensión del iniciante.

Ahora bien, en complemento a lo expuesto, derivado de la lectura integral de la Iniciativa, concretamente de su parte Expositiva, se estima conveniente puntualizar las siguientes reflexiones generales:

Derechos de las víctimas y ofendidos del delito. En los párrafos segundo a sexto de la exposición de motivos, y en relación con el antecedente de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, previstos en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, se hace mención a los siguientes: a) Derecho a recibir asesoría jurídica; b) A ser

informado de los derechos que se le reconocen en la Constitución y en los Tratados Internacionales;
c) A recibir atención médica especializada y psicológica de urgencia;
d) A que se les garantice la reparación patrimonial;
e) Al resguardo y protección de su identidad; y A garantizarle sus derechos humanos y otorgarles un tratamiento.

Al respecto, se resalta la necesidad de analizar debidamente los derechos de la víctima a la luz del paradigma constitucional de justicia procesal penal y de derechos humanos, pues el citado numeral 20 constitucional se circunscribe a la persona que adquiere la calidad de víctima a partir de un delito como hecho victimizante, no así a la que adquiere esa calidad por violaciones a derechos humanos.

I.3 Es de mencionar que el 4 de agosto de 2021 se llevó a cabo una reunión del grupo de trabajo.

I.4. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

1.5. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

I.6. En fecha 14 de febrero de 2022, la diputada presidenta a efecto de dar puntual seguimiento de la metodología de análisis y estudio aprobada por unanimidad por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, propuso llevar a cabo la mesa de trabajo enlistada entre las acciones de dicha metodología.

I.7. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura; magistrados del Poder Judicial del Estado; servidores públicos de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; asesores de los grupos parlamentarios; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio en la mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre la iniciativa, la cual se llevó a cabo el 30 de marzo de 2022.

I.8. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como objeto *fortalecer el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.*

Las diputadas y los diputados iniciantes plasmaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000, significaron un parteaguas en el sistema jurídico mexicano en cuanto a la protección de víctimas y ofendidos del delito; anteriormente el derecho punitivo se enfocaba en el sujeto activo del delito, soslayando a la víctima; por lo que, dicha reforma constituyó un hito para el marco normativo rector para el sujeto pasivo del delito.

Respecto a los derechos de la víctima o del ofendido, es un imperativo que reciba asesoría jurídica de manera inmediata al haber sufrido un hecho que victimiza, ya sea derivado de un acontecimiento delictivo o bien de la violación a sus derechos humanos.

De igual forma, a ser informado de los derechos que en su favor establece nuestra carta fundamental, los tratados internacionales en los que nuestro país es Parte, sujetándose a los protocolos correspondientes, al inicio de todo procedimiento de carácter penal, administrativo y de cualquier otra índole.

Recibir, desde la comisión del delito, atención médica aquella de carácter especializada y psicológica de urgencia en unidades especializadas con las que cuenta el Estado y en caso los municipios. Con el objetivo primordial de que a las víctimas, se les garantice la reparación del daño patrimonial y en su caso las consecuencias que de otra naturaleza que pueda haber sufrido por la conducta que le haya ocasionado la agresión a su persona tanto física como psicológica.

La víctima en todo momento gozará del resguardo y protección de su identidad y de todos y cada uno de sus datos personales, más aun tratándose de niños, niñas y adolescentes cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Toda autoridad conocedora de un hecho derivado de la comisión de un delito o bien de violaciones a los derechos humanos, tiene el imperativo de garantizar a las víctimas, ofendidos y testigos de estos sus derechos humanos y a otórgales un tratamiento teniendo como mínimo los estándares internacionales de protección.

Guanajuato, siempre a la vanguardia ha recogido los principios constitucionales de referencia. En ese tenor, pretendemos fortalecer y armonizar la legislación que en materia de atención a víctimas se tiene en la entidad, y generar así un ordenamiento acorde a principios garantistas de derechos humanos de estas.

Coincidimos en seguir trabajando para otorgar las bases generales que nos ayuden a cumplir de manera cabal con los principios, un reconocimiento pleno a la defensa de los derechos de las víctimas y por su consistente labor en defensa del derecho a la verdad y a la justicia.

Por ello proponemos garantizar, en concordancia con la Ley General en la materia, que el Fondo estatal prevea los recursos que le hagan posible cumplir con sus objetivos para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Tenemos claro que, el estado de Guanajuato siempre ha destacado por ser un estado con legislación de vanguardia, y esta no es la excepción. Estamos ciertos que, con este nuevo ejercicio legislativo, se avanza significativamente en el proceso de reconocer,

identificar, dignificar y apoyar a quienes fueron víctimas de algún delito y violentados en sus derechos humanos.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. **En este caso se reforma se adicionan diversos artículos a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.**

Impacto Administrativo: Implicará fortalecer el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Impacto Presupuestario:

No obstante que el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral comenzó a operar con los recursos del Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, deberá considerarse la suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo normado en el presente decreto.

Impacto Social: *La propuesta que realizamos permitirá fortalecer la confianza de los guanajuatenses en beneficio de la evolución del derecho y la atención de las víctimas del delito y a quienes, con motivo de ellos, resulta afectado.*

Finalmente, con esta iniciativa damos cumplimiento a uno de los objetivos de Desarrollo Sostenible señalados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente en el número 16 «Paz, Justicia e Instituciones Sólidas».

(...)

Derivado del análisis de la iniciativa podemos manifestar que sus alcances y objetivos son: fortalecer y armonizar la legislación que en materia de atención a víctimas se tiene en la entidad, y generar así un ordenamiento acorde a principios garantistas de derechos humanos de estas, así como que, en concordancia con la Ley General en la materia, el Fondo estatal prevea los recursos que le hagan posible cumplir con sus objetivos para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. Ello para avanzar en el proceso de reconocer, identificar, dignificar y

apoyar a quienes fueron víctimas de algún delito y violentados en sus derechos humanos.

En la valoración y el análisis que realizamos de este ejercicio legislativo, tomamos como marco normativo la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La Ley General de Víctimas deriva de la facultad del Congreso de la Unión para:

Expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. (Artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Con base en esa atribución, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. En los artículos transitorios se estableció el plazo para la armonización legislativa.

Con fecha 27 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto Legislativo número 183, mediante el cual se expidió la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. Norma que tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General.

Sin duda la atención y protección a las víctimas de delitos y de vulneración de derechos humanos es un deber de los estados, y conforme al bloque de constitucionalidad se debe dar la mayor cobertura, la mayor

corresponsabilidad, la mayor claridad y convergencia en este tema. Por ello era entendible el ánimo de la iniciativa.

Ahora bien, se realizó un análisis técnico-jurídico, contrastando las razones o fundamentos que legitiman y justifican la construcción de los textos normativos propuestos, partiendo de un contraste de congruencia normativa. Por lo cual resulta obligatorio analizar la legislación vigente encaminada a explicar el alcance y el significado de la nueva norma, de las razones y los fundamentos que la justifiquen. Para lo cual hemos de concluir que del análisis, las disposiciones que se proponen ya se encuentran contenidas en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, específicamente en el primer párrafo del artículo 129 que a la letra dice:

Artículo 129. El Fondo Estatal para su conformación deberá atender lo dispuesto en los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter y 157 quinquies de la Ley General y se integrará con: (...)

Como podemos advertir, en esta porción normativa se delinear los rubros de cómo se conformará el Fondo estatal en la materia.

Por lo que, las propuestas normativas ya se encuentran atendidas en las normas preexistentes. Es decir, por economía legislativa, y para evitar ser redundantes, no se hace necesaria la incorporación de los distintos artículos propuestos, porque ya están integrados en el orden jurídico vigente.

Por otro lado, se advirtió que la propuesta normativa no tenía sincronía con el capítulo donde se pretendía incorporar y de manera sistemática no se correspondía, pues se pretendía hacer un símil con el Capítulo Quinto de la Ley General de Víctimas.

En suma, y en estricta técnica jurídica y legislativa la propuesta sería redundante con lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado. No omitimos mencionar que coincidimos con que deben analizarse las

posibilidades para fortalecer el fondo para ayuda, asistencia y reparación integral. Sabemos que este es un tema de agenda común, por lo que habrá que buscar la suficiencia administrativa y presupuestal para lo más favorable a las víctimas.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad jurídica de la propuesta al ya encontrarse regulada por el derecho vigente, por lo que estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los artículos 154 bis y 154 ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 26 ABRIL DE 2022
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputado Gerardo Fernández González.**

- La Presidencia.- Enseguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar los Artículo ciento

cincuenta y cuatro Bis y ciento cincuenta y cuatro Ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- **La Presidencia.**- En virtud de no haber participaciones, se pide a la Secretaria que proceda recabar en votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- 31 votos a favor Presidenta.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE**

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A TRAVÉS DEL CUAL HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A EFECTO DE QUE EN LA DELIBERACIÓN QUE REALICEN DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE INTEGRARSE AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUMPLA CABALMENTE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE DESTACARSE POR SU APOORTE A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**RMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual hace un respetuoso exhorto a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción tal y como lo mandata el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 21 de octubre de 2021 ingresó la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual hace un respetuoso exhorto a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción tal y como lo mandata el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 2 de noviembre de 2021, se radicó la propuesta de punto de acuerdo.

I.3. En fecha 15 de marzo de 2022, la diputada presidenta a efecto de realizar el análisis y estudio de la propuesta, dispuso llevar a cabo la mesa de trabajo.

I.4. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Yulma Rocha Aguilar y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA y Revolucionario Institucional; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio en la mesa de trabajo donde se

emitieron comentarios sobre la propuesta, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2022.

1.5. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la propuesta y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Quienes integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto exhortar a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción tal y como lo mandata el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La iniciante expuso en sus consideraciones lo siguiente:

«(...)

1. El pasado 06 de septiembre del 2021 la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (organismo nombrado por la anterior legislatura) emitió convocatoria pública a efecto de integrar una persona al Comité de Participación Ciudadana ante la próxima y necesaria renovación de uno de los cinco lugares que le integran.

2. Dicha convocatoria reproduce para tales efectos puntualmente los

requisitos enlistados en el artículo 18 y 39 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que son los mismos que se exigen para ser Secretario Técnico del órgano de gobierno.

3. La Constitución Política de Estado de Guanajuato en su artículo 132 en su fracción segunda, así como el mismo artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato mandatan que: “el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción deberá estar integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.”

Siendo en esta determinación del proveído constitucional y reforzado en la ley adjetiva la que devela un requisito esencial como lo es “destacarse por la contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción”.

4. Es de tal suerte que nuestra Constitución claramente ordena que el designado deberá de sobresalir o resaltar de sobre los demás por sus aportaciones al combate a la corrupción y el fortalecimiento a la rendición de cuentas.

No debiera de bastar entonces con que los aspirantes desempeñen o hubiesen desempeñado algún cargo dentro del entramado institucional del Sistema Estatal Anticorrupción, si no que habrá de resaltar por su aporte a la transparencia, incluso aun cuando no se haya desempeñado laboralmente en algún cargo de gobierno relacionado a la materia de fiscalización. Lo anterior resulta relevante ante el evidente riesgo que se advierte de que se confunda la trayectoria profesional con la cualidad de “destacar” en el combate a la corrupción.

5. Existen servidores públicos que, si bien se han desempeñado por años en el entramado institucional de los órganos de control y fiscalización, no necesariamente cuentan con el aval de los resultados o de la trascendencia de los cargos.

(...)

Del análisis de la propuesta podemos manifestar que su alcance y objetivo es exhortar a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

En ese sentido, de la valoración que realizamos de este ejercicio, tomamos como marco normativo la facultad de este Poder Legislativo a través de su Asamblea para designar a quienes integran la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, a través del dictamen que emite la comisión legislativa que por atribución, acredita la procedibilidad de las propuestas para la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, pues estos son designados específicamente para ese cometido, esa es la teleología de su creación, es decir, para ello se crea la Comisión, para elegir ciudadanos que habrán de participar en la creación de la política pública contra actos de corrupción en el Estado.

Es decir, su base legal nace para participar activamente tomando decisiones *dentro de las atribuciones que le competen al Comité de Participación Ciudadana del SEA* con base de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para prevenir, identificar, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Le toca a esta Comisión de Selección elegir a las y los ciudadanos que habrán de incorporarse a dicho Comité de Participación Ciudadana del *SEA* cuyo objetivo como mecanismo de participación ciudadana es materializar el derecho fundamental a la participación democrática, y que a su vez permita la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. De ahí la importancia de considerar perfiles idóneos entre quienes lo conformen como un órgano colegiado ciudadanizado.

Las diputadas y los diputados de esta Comisión dictaminadora sabemos que el análisis de la forma y tiempos en que se lleva a cabo el procedimiento para la integración de la Comisión de Selección y esta a su vez de los que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, previstos en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción es fundamental, pues en esa recae la responsabilidad de elegir y designar los perfiles idóneos que habrán de incorporarse a ese Comité de Participación Ciudadana que además de sus atribuciones, presidirán el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, entendida como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; el encargo del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, entre otras acciones.

Por ello, con independencia y reconociendo la buena intención en su creación, se pondera la no pertinencia de la misma, pues al día de hoy dicho exhorto perdió toda su intencionalidad. En razón de haber sido designado un integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el día 24 de noviembre de 2021 al tomar la protesta ante ese Comité, donde previamente se desahogó el procedimiento de selección y designación que marca la ley de la materia, siendo acorde a los principios constitucionales vigentes, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Ciudadana del *SEA*, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la propuesta de punto de acuerdo descrita en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual hace un respetuoso exhorto a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción tal y como lo mandata el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la propuesta de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2022 LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Diputado Gerardo Fernández González.

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a través del cual hace un respetuoso, exhortó a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de que la deliberación que se dice de la persona que habrá de

integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, tal y como lo mandata el artículo ciento treinta y dos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal, se les pregunta si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 24 votos a favor 8 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 1 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**C. Presidenta del Congreso del Estado
Presente.**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de dicha Legislatura a efecto de reformar el artículo 1 y adicionar una fracción XXX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V, III, fracción IX y último párrafo; 112, fracción IX y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2019, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y

Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de dicha Legislatura a efecto de reformar el artículo 1 y adicionar una fracción **XXX**, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Dicha iniciativa se radicó por las Comisiones Unidas el 13 de mayo de 2019.

II. Materia de la iniciativa:

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto ampliar el objeto de la ley; y establecer como atribución de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, analizar y verificar el grado de avance de los objetivos y de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, en relación con lo presentado en el Informe Anual de Gobierno que presenta el Gobernador del Estado.

Dicha iniciativa derivó de las presentadas previamente por los iniciantes a fin de reformar los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas y adiciones a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del Informe Anual de Gobierno que presenta el Gobernador del Estado. Estas iniciativas se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En este sentido, en la iniciativa cuyo dictamen ocupa a estas comisiones unidas se proponen las siguientes modificaciones:

«Objeto de la ley

Artículo 1. *La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII, 66 y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.*

Artículo 82. *La Auditoría Superior . . .
I a la XXIX*

XXX. *Auxiliar al Congreso del Estado en el análisis del informe de gobierno, verificará el grado de avance de los objetivos y el cumplimiento de metas establecidas en el programa de Gobierno, por lo que remitirá a la Secretaría General del Congreso del Estado a más tardar en la segunda sesión ordinaria del mes de mayo el informe de resultados de su análisis.*

XXXI. *Obtener durante el...*

XXXII. *Imponer medidas de ...*

XXXIII. *Formular recomendaciones al...*

XXXIV. *Efectuar promociones de ...*

XXXV. *Promover ante las ...*

XXXVI. *Las demás conferidas ...»*

III. Consideraciones:

Como podemos desprender, la iniciativa cuyo análisis nos ocupa forma parte de un paquete de iniciativas presentadas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la pasada Legislatura de reformas y adiciones a diversos ordenamientos jurídicos en materia de presentación y análisis del Informe Anual de Gobierno por parte del Gobernador del Estado, teniendo como punto de partida la reforma al artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Dentro de las reformas propuestas a la Constitución Política Local se establecía la obligación al Gobernador del Estado de informar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas proyectadas en el Programa de Gobierno. De manera complementaria, se proponía que las áreas de apoyo del Congreso del Estado adscritas a la Secretaría General y la Auditoría Superior del Estado auxiliaran técnicamente a las y los legisladores en el análisis del informe de gobierno que rinde anualmente el Gobernador del Estado.

Asimismo, en la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se proponía establecer la atribución a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de presentar al Pleno el resultado del análisis del informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de

las metas establecidas en el Programa de Gobierno, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitiera, que permitan en forma objetiva, imparcial, oportuna y efectiva evaluar los resultados de la gestión gubernamental. Para dichos efectos, el Órgano de Gobierno se apoyaría técnica y materialmente de la Secretaría General del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, en términos de dicha Ley y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

También se establecía el citado apoyo técnico para los Grupos y Representaciones Parlamentarios y, en su caso, diputados independientes. No obstante, debemos apuntar que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 24 de enero de 2022 aprobó el dictamen por el que se ordenó el archivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Cuarta Legislatura, mismo que se aprobó por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del año en curso.

En cuanto a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la pasada legislatura el 23 de junio de 2021 aprobó el dictamen por el cual se adicionó una fracción XVI al artículo 259 a fin de establecer como atribución de la Secretaría General *«Articular las acciones de apoyo técnico y material de sus áreas de adscripción para el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno por parte del Congreso del Estado, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política».*

De igual forma, se estableció como atribución de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo *colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el*

Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dichas reformas se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de julio de 2021.

Es así, que al no haberse considerado precedentes en los términos planteados las iniciativas de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de las cuales derivó la iniciativa materia del presente dictamen, por congruencia legislativa la misma resulta improcedente por lo que procede su archivo definitivo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se determina improcedente la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de dicha Legislatura a efecto de reformar el artículo 1 y adicionar una fracción XXX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2022
Las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Susana Bernúdez Cano
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen emitido por las comisiones Unidad de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo, a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el artículo uno y adicionar una fracción, treinta recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo ochenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones, se pide la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se les pregunta si es de aprobarse o no el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE IMPULSO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR EN LAS EMPRESAS LA CULTURA DE CONTRATACIÓN DE JÓVENES RECIÉN EGRESADOS DE NIVEL SUPERIOR, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

C. Presidenta del Congreso del Estado Presente.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar

en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior, en la parte correspondiente a la adición de un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, les fue turnada para su estudio y dictamen en fecha 22 de agosto de 2019, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de dicha Legislatura a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno, en la parte correspondiente a la adición de un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Dicha iniciativa se radicó por las Comisiones Unidas el 11 de noviembre de 2019. En dicha fecha se aprobó la metodología para el análisis y dictaminación de la citada iniciativa.

El 11 de noviembre de 2019 se aprobó la metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa en los siguientes términos: a) Remitirla a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; así como a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado quienes contaron con un plazo de 3 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. b) Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado en un plazo de 3 días hábiles la remisión de un estudio de impacto presupuestario de los alcances de la

iniciativa. Dicho estudio se remitió en su oportunidad a las Comisiones Unidas; c) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por un plazo de 3 días hábiles; d) Elaborar por parte de la secretaría técnica un documento con formato de comparativo, mismo que se circuló a las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas el 15 de noviembre de 2019; y e) Llevar a cabo una mesa de trabajo el 19 de noviembre de 2019 con las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica; así como los diputados y diputadas que desearan participar.

La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen de las dos iniciativas en sentido negativo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, al ser coincidentes en su objeto. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Materia de la iniciativa:

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto el establecimiento de una exención del 40% O 50% en el pago del impuesto sobre nóminas para los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior y reciban un salario digno.

III. Consideraciones:

En su momento, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura procedieron al análisis de la referida iniciativa.

Al respecto, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado presentó un análisis respecto a la evaluación del impacto presupuestario de la iniciativa concluyendo lo siguiente:

... de acuerdo con información publicada por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), durante el ciclo escolar 2018-2019, en el Estado de Guanajuato se registraron 27,352 estudiantes egresados de educación superior. Bajo el supuesto de que el total de egresados cuenten con altas posibilidades de conseguir un primer empleo y ganando tres salarios mínimos diarios, derivado de la entrada en vigor de la presente iniciativa; el impacto presupuesta/ considerando una estímulo del 50% a la tasa del impuesto sobre nóminas vigente, sería de \$33. 55 millones de pesos anuales, sin embargo, la iniciativa establece una diferenciación en la disminución de la tasa por lo que se complica estimar el impacto al no existir un criterio definido de disminución a la tasa del impuesto.

Es importante destacar que, al no existir una temporalidad del estímulo fiscal, el impacto presupuesta/ para el Gobierno del Estado se amplía de forma indefinida en función de un incremento gradual de estudiantes egresados año con año.

No obstante, al no precisar la iniciativa cuales serán estas variables, la cuantificación no es determinable, aún más considerando que la estructura de la propuesta requiere definir otras circunstancias que deben influir en su operación, como lo son las acciones transversa/es que se requieren implementar para lograr que se dé la oferta laboral por parte de los empleadores, así mismo, que la oferta educativa provoque que los egresados encajen en el mercado laboral presente en el Estado de Guanajuato y que las estrategias que se implementen sean exitosas para la inserción laboral. Lo anterior se señala, en razón que no se puede afirmar que todos los egresados en esta condición se incorporarán a las empresas, esto porque pueden incursionar en el autoempleo en el comercio formal, o incluso pasar a formar parte de las actividades de la informalidad. ..

Es así que, ante la falta de certeza respecto al impacto presupuesta! Que generaría para el Estado la inclusión en la ley de las propuestas contenidas en la iniciativa se suspendió su análisis a fin de contar con mayor información.

No obstante, el 25 de noviembre de 2019, el Gobernador del Estado presentó la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato cuyo dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, octava parte de fecha 30 de diciembre de 2019, el decreto número 162 que contiene la vigente Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

El Artículo Segundo Transitorio del citado decreto abrogó la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 113, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 27 de diciembre de 2004.

Es así, que la iniciativa materia del presente dictamen al pretender la modificación de una ley que ya no está vigente, la misma ha quedado sin materia, por lo que procede su archivo definitivo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno, en la parte correspondiente a la adición de un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, al haber quedado sin materia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen signado por las comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impuso desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes de sin egresados de nivel superior en la parte correspondiente. De unas adición de un artículo ocho Ter a la Ley Hacienda para el Estado de Guanajuato.

- Sí, alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones, se pide la Secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal se les pregunta si es de aprobarse o no el dictamen puesto a su consideración, diputado Alejandro?

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 22 votos a favor 10 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS FORMULADAS ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, LA PRIMERA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA SEGUNDA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

C. Presidenta del Congreso del Estado

Presente

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura les fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas formuladas, la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar el artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, les fueron turnadas en fechas 19 de marzo y 1 de octubre de 2020 respectivamente, para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

1. Formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de reformar el párrafo segundo y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y

2. Formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Dichas iniciativas se radicaron por las Comisiones Unidas los días 2 de abril y 19 de noviembre de 2020, respectivamente.

Los días 18 de mayo y 19 de noviembre de 2020 se aprobaron las metodologías para el análisis y dictaminación de las iniciativas en los siguientes términos: a) Remitirlas a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; así como a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado quienes contaron con un plazo en el caso de la primera de 30 días naturales y 3 días hábiles para la segunda, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. b) Establecer links en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por los plazos antes referidos; c) Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la remisión de los estudios de impacto presupuestario de los alcances de las iniciativas. Dichos estudios se remitieron en su oportunidad a las Comisiones Unidas; d) Elaborar por parte de la secretaría técnica documentos con formato de comparativo, mismos que se circularon a las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas; y e) Llevar a cabo una mesa de trabajo con las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica; así como los diputados y diputadas que desearan participar.

La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen de las dos iniciativas en sentido negativo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, al ser coincidentes en su objeto. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Materia de las iniciativas:

1. La iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene por objeto crear un estímulo fiscal para los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que participen activamente y

contraten a jóvenes (de 16 a 29 años de edad bajo la modalidad de primer empleo) y para adultos (de 50 años cumplidos o más) respecto de las erogaciones efectuadas en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al Trabajo personal subordinado.

En dicha iniciativa la propuesta se plantea como una herramienta de impacto social en la que se *«coadyuvará de manera proactiva a garantizar el derecho humano al trabajo, disminuirá el desempleo por falta de experiencia en los Jóvenes de 16 a 29 años, y se aprovechará la experiencia laboral de las personas adultas de 50 años o más; por otro lado, los empleadores serán acreedores a un beneficio fiscal siempre y cuando contraten personas que se encuentren dentro de estos rubros»*.

2. El objeto de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo es el establecimiento de un estímulo fiscal para los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que contraten a personas jóvenes de entre 18 a 29 años, durante su primer año de experiencia laboral El iniciante refiere que la iniciativa *«... busca incentivar la generación de empleos juveniles dignos y productivos, mediante estímulos fiscales hacia los empleadores que contraten Jóvenes en su primera experiencia laboral»*.

III. Consideraciones:

Del contenido de las iniciativas materia del presente dictamen podemos desprender que ambas son coincidentes en su objeto de prever estímulos fiscales para los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que contraten jóvenes bajo la modalidad del primer empleo; y en el caso de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional además se prevé el estímulo fiscal para aquellos contribuyentes que contraten adultos a partir de los 50 años.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato establece en su fracción III como parte del objeto del Impuesto sobre Nóminas *«Los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al*

Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta»

Por su parte el artículo 6-A señala:

«Remuneraciones al trabajo personal subordinado

Artículo 6-A. *Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las siguientes:*

- I. Pagos de sueldos y salarios;*
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;*
- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos, incentivos y ayudas;*
- IV. Pagos de compensaciones;*
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos;*
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros;*
- VII. Pagos de primas de antigüedad;*
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades;*
- IX. Pagos de comisiones;*
- X. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores;*
- XI. Pagos de despensa ya sea en dinero, especie o vales;*
- XII. Pagos de servicio de transporte, ya sea directa o indirectamente proporcionados a los trabajadores;*
- XIII. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida;*
- XIV. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado;*
- XV. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, además de aquellas en las que se tenga la reserva del derecho de su dominio; y*
- XVI. Cualquier otra diferente a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal subordinado, independientemente de la*

denominación que se le otorgue.

En el caso de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se señala que de la misma se desprende un impacto presupuestal al haber un impacto en la recaudación de ingresos del Estado, sin embargo, se justifica en la disminución del desempleo. No obstante, no precisa el impacto que se generaría a la hacienda pública estatal.

Por su parte, en la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas del Congreso del Estado la realización de un estudio del impacto presupuestario de la iniciativa.

Al respecto, en su momento, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado remitió los estudios de la evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas que nos ocupan.

Es importante destacar que el Impuesto sobre Nóminas representa la principal fuente de ingresos fiscales para el Estado lo que ha fortalecido la recaudación estatal desde que el comienzo de su recaudación en el año 2005 y en consecuencia, ha permitido la ejecución de varios proyectos estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado.

En tal sentido, en relación al destino de los ingresos recaudados del Impuesto Sobre Nóminas, el artículo 64 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el presente ejercicio fiscal establece que los recursos obtenidos de dicho impuesto deberán aplicarse preferentemente en rubros de gasto social de inversión o capital, al saneamiento de la hacienda pública estatal, así como para el fortalecimiento de la seguridad pública.

El estudio de la evaluación del impacto presupuestario realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas del Congreso del Estado a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional señala que el impacto esperado de la reforma considera la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en

la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre 2020, determinando así tres momentos: en el primero se estimó el impacto considerando a la población ocupada asalariada de 50 años y más, como parte de la población objetivo de la iniciativa, determinándose así un impacto presupuestal de 578.16 millones de pesos anuales.

En un segundo momento se estimó el impacto que representaría que la población desocupada en el Estado tuviera la oportunidad de ocuparse laboralmente percibiendo dos salarios mínimos, por lo que el impacto estimado con el grupo de edad de 16 a 29 años sería de 109.40 millones de pesos bajo la modalidad de primer empleo.

Por otra parte, el grupo de edad desocupada de 50 años y más representaría un impacto de 26.52 millones de pesos.

Derivado de lo anterior, se estima un impacto total de 135.92 millones de pesos por ambos grupos de edad desocupados.

En lo que se refiere al efecto que pudiera tener este beneficio en el resto de la población se determinó que una parte de la población no económicamente activa pudiera emplearse al existir un incentivo para su contratación y de esta manera formalmente serían parte de la población asalariada. Por lo anterior, se estima que la población no económicamente activa disponible (estudiantes, amas de casa y otros no activos) para el rango de edad de 16 a 29 años es de 129,369 personas y para el grupo de edad de 50 años y más es de 114,682 personas. Ambos grupos suman un total de 244,051 personas, que representaría un impacto estimado de 497.99 millones de pesos anuales.

Asimismo, el referido estudio concluyó que al considerar que existen los tres momentos antes señalados que impactarían en la recaudación del Impuesto sobre Nóminas, la población asalariada de 50 años, los grupos de edad de 16 a 29 años y 50 años y más de la población desocupada, así como los mismos grupos, pero de la población no económicamente activa, se generaría un impacto total estimado de 1 mil 212.07 millones de pesos anuales sobre la recaudación del citado impuesto, considerando que la iniciativa no establece temporalidad del

beneficio, por lo que se entendería que este subsistiría hasta que concluyera la relación laboral de los beneficiarios.

Por otra parte, es de señalar que en la exposición de motivos de la iniciativa no se establecen los argumentos por los que se estableció el inicio del rango propuesto en 16 años.

Respecto a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, el estudio de evaluación de impacto presupuestal elaborado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado establece que de acuerdo a lo publicado en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo con datos al primer trimestre de 2020, en el estado de Guanajuato existe una población económicamente activa de 2.62 millones de personas, de las cuales 2.53 millones se encuentran ocupadas y 93,276 desocupadas, obteniendo una tasa de desempleo del 3.65 en el Estado.

De la población asalariada reportada en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo se obtuvo que en el estado de Guanajuato existían 553,167 personas del grupo de edad de 20 a 29 años, concentrando el mayor número de asalariados durante el primer trimestre de 2020. Asimismo, con base en dicha encuesta la población con el mayor número de personas desocupadas se encuentra en el rango de edad de 20 a 29 años con un total de 39,942 desocupados, representando el 43% del total reportado para el primer trimestre del año 2020.

En dicho estudio se establece que con el objetivo de estimar un impacto presupuestal sobre la implementación de estímulos fiscales que incentiven la contratación de jóvenes de 18 a 29 años en la modalidad de primer empleo, se utilizó el supuesto de afectar la recaudación del Impuesto sobre Nóminas derivado de un estímulo fiscal del 100% para aquellos empleadores que contraten a este grupo de la población económicamente activa. En tal sentido se señala que, en su momento, para el ejercicio 2020, el Gobierno del Estado estimó una recaudación del Impuesto sobre Nóminas de 4,035 millones de pesos, equivalente al 5% del total de sus ingresos y el 44% de sus ingresos fiscales. Para 2021 los ingresos del

Gobierno del Estado fueron menores, atendiendo entre otras circunstancias a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que se determina que un estímulo fiscal como el que se propone debilitaría la recaudación de ingresos fiscales, que sumado a menores ingresos provenientes de la Federación, provocaría una mayor presión para financiar el gasto estatal.

En este orden de ideas y considerando la población desocupada en el Estado en el rango de 18 a 29 años, al ser la población objetivo de la iniciativa y que pudieran tener la oportunidad de ocuparse laboralmente percibiendo hasta dos salarios mínimos el estudio elaborado en su oportunidad por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas estimó un impacto presupuesta (de 109.40 millones de pesos.

En cuanto al efecto que pudiera tener este Beneficio en el resto de la población, se estimó que una parte de la población no económicamente activa pudiera emplearse al existir un incentivo para su contratación y de esta manera formalmente serían parte de la población asalariada. Razón por la cual, se estima que la población no económicamente activa disponible (estudiantes, amas de casa y otros no activos) para el rango de edad de 16 a 29 años representaría un impacto estimado de 263.98 millones de pesos anuales. En suma, considerando ambos grupos representaría un impacto estimado de 373.38 millones de pesos anuales.

Derivado del análisis de las iniciativas materia del presente dictamen coincidimos con las y los iniciantes en la necesidad de generar fuentes de empleo para los jóvenes y personas mayores de 50 años. No obstante, consideramos que las propuestas contenidas en las mismas no son las más adecuadas, atendiendo al impacto económico que representaría para la hacienda pública estatal y que repercutiría en la prestación de los servicios y funciones a cargo del Estado.

Por otra parte, debemos precisar que una de las premisas para establecer un beneficio o estímulo fiscal, es que sea general pues de lo contrario sería discriminatorio y violatorio, ya que aquellos que estén en la misma circunstancia (primera ocasión de alta ante el esquema de seguridad social e informe

de nómina al Estado, considerado entonces como primer empleo) y no sean jóvenes, serán excluidos; asimismo, nos enfrentáramos a la problemática para verificar que se trate del primer empleo de jóvenes provenientes de otros estados de la República.

Es de señalar que si bien, los estímulos fiscales se constituyen en una excepción al principio de generalidad tributaria, aceptada constitucionalmente, esta excepción se encuentra restringida por la necesidad de satisfacer otros objetivos tutelados en la Constitución. En tal sentido, en términos generales el Impuesto sobre Nóminas tienen un impacto directo en el ingreso disponible para gasto social de inversión o capital, en el saneamiento financiero de la hacienda pública estatal y el fortalecimiento de la seguridad pública, constituidos en mandatos de optimización y fines de rango constitucional superior.

También debemos precisar que el planteamiento respecto al empleo para los jóvenes es coincidente con lo que ya prevé la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato en la sección Décima Cuarta denominada *«Derecho al trabajo»*, al señalar en su artículo 39, *«Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes»*; por lo que este tema es objeto de atención a través de una política pública del Estado.

Es así que, ante el impacto presupuesta (que generaría para el Estado el establecimiento del estímulo fiscal propuesto, atendiendo a su relación con la recaudación de recursos y a su impacto en derechos, bienes y servicios tales como seguridad, vivienda, salud, educación, y asistencia social, entre otros, determinamos improcedentes las iniciativas. Asimismo, consideramos que dicho estímulo no cumple con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar dirigido a ciertos sectores de la población y no establecer una temporalidad.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se consideran improcedentes las iniciativas formuladas por:

a) Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a fin de reformar el párrafo segundo y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

b) Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2022

Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Susana Bernúdez Cano
Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández
Diputada Briseida Anabel Magdalena González
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos a dos iniciativas formuladas ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, la primera por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efectos de reformar y adicionar el artículo catorce de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

- Sí, alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Diputada Martha Edith, para que efecto? (voz diputada Martha Edith, para hablar en contra (Voz diputada Presidenta, adelante diputada, tiene usted la voz hasta por diez minutos.

(Intervención de la Diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar en contra del dictamen)



- Gracias, Señora Presidenta de nuevo, con el permiso de los ciudadanos, que es a quienes me debo, los saludo de nuevos compañeros y compañeras.

- Aproveche el uso de esta tribuna para hablar en contra del archivo definitivo de ese dictamen, esta iniciativa representa un estímulo para que las empresas apuestan por nosotros los jóvenes, generando un impacto social que aportaría positivamente en la formación inicial de los jóvenes, en su vida laboral, en una acción afirmativa que tiene como finalidad compensar una discriminación estructural a un sector poblacional, que encuentra dificultades adicionales para incorporarse al mercado laboral, ignorando estos beneficios, se pretende archivar una medida que contribuiría a la generación de empleos y que favorecería directamente a los jóvenes.

- Quienes actualmente tenemos una tasa de desempleo más alta que la de los adultos, una vez más se puede evidenciar de Acción Nacional, no apuesta por nosotros los jóvenes, es momento de decir que no somos la mano de obra barata, de nadie que merecemos y que exigimos trabajos que nos brinde la oportunidad de aprender de crecer y participar activamente en la economía del Estado.

- Como parte del Grupo Parlamentario de Morena refrendamos nuestro compromiso con los jóvenes y es nuestro propósito trabajar en una agenda legislativa afirmativa para que los incluya con la finalidad de que tengan mejores oportunidades y un mejor empleo que les permite el acceso a una vida justa.

- Es cuánto.

(voz) diputada Presidenta, ¿Diputado Víctor Zanella, para qué efecto? (voz) diputado Víctor Zanella, para rectificación de hechos (voz) diputada Presidenta ¿qué hechos diputado? sobre que a Acción Nacional no nos interesa el tema de los jóvenes. (voz) diputada Presidenta, adelante, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

(Intervención del diputado Víctor Zanella Gracias, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió)



- Con la venía de la Presidencia buenas tardes a todos de vuelta, para aclarar algunos puntos vertidos sobre este asunto. Acción nacional Desde siempre no se ha preocupado y nos ocupado el tema de las Juventudes del Estado de Guanajuato, a tal punto que la legislatura pasada creamos la nueva Ley de la Juventud

creando el nuevo Instituto de las Juventudes, con el objetivo de trabajar la política pública en favor de las y los jóvenes de Guanajuato.

- Y que eso llevado a implementación de política pública en programas, acciones, desde capacitación para el empleo, desde becas, desde el modelo dual para incorporaciones al mundo laboral desde la etapa educativa. En este momento no podemos acompañar esta solicitud, ya que el impacto presupuestal ronda cerca de los trescientos setenta y tres millones de pesos.

- Entonces es importante que sigamos trabajando en acciones políticas en favor de las y los jóvenes y que con esto reafirmamos que nuestro compromiso, está del lado del presente y del futuro de Guanajuato.

- Es cuánto.

- No habiendo más participaciones se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se les pregunta si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se han registrado 22 votos a favor 11 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO.**

Diputada presidenta del Congreso del Estado Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. (se turnó lo correspondiente al segundo ordenamiento).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y VI del artículo 116, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género la iniciativa turnada por la presidencia de la Mesa Directiva.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 17 de febrero del año próximo pasado, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen, lo referente a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

En reunión celebrada el 21 de febrero del año en curso, se radicó la iniciativa materia del presente dictamen, y se acordó, la siguiente metodología para su estudio y análisis:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Secretaría de Educación, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a las instituciones de educación superior, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

2. Se publicó la iniciativa en la página web de este Congreso del Estado, por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serían compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.

3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión, representantes en su caso, del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Educación, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de

dictamen correspondiente, lo remitirá a las integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos y representaciones parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.

5. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agencie en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta y durante el desarrollo de la mesa de trabajo, en la que participaron las diputadas integrantes de esta Comisión, personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarias y personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, realizó una propuesta que versa sobre la siguiente exposición de motivos:

“ ... ”

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

En la versión ampliada del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 «Construyendo el Futuro», en la dimensión humano y social, en el número 1.1.7.2 establece: Los retos y desafíos del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia al 2040 «se tiene que los principales retos a vencer para garantizar el derecho de las mujeres a una vida Libre de violencia corresponden a las categorías de la concepción de la violencia, la conformación de las políticas públicas, la aplicación de la perspectiva de género y en materia educativa.»

⁶³De la misma manera, el Plan señalado en su apartado Dimensión Administración Pública y Estado de Derecho, en la Estrategia 2.1.1 Consolidación del modelo de prevención social de la violencia y la delincuencia apunta: «Asegurar que las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como los mecanismos de implementación que se generen y el personal dedicado a su operación, contemplen la perspectiva de género.»

Por tanto, la perspectiva de género es una herramienta que no puede pasar desapercibida por los Poderes Públicos, y debe permear en todas las decisiones que éstos tomen; y a considerar que la perspectiva de género permite visibilizar a un grupo de personas que históricamente ha sido sometida por relaciones de poder.

Respecto al artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, se considera que es acertada, ya que derivado de obligaciones Constitucionales y convencionales como autoridades se tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todas las políticas públicas que se expidan.

« ... »

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

La transversalización de la perspectiva de género a decir del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas tiene como objeto el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha,

control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de género. ⁶⁴

No obstante, con el ánimo de contribuir a la consecución de los objetivos definidos por las y los iniciantes, nos permitimos poner a su consideración, la propuesta para que la porción normativa que la iniciativa propone adicionar como una fracción XV al artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, se reubique en el artículo 41 del mismo ordenamiento, que forma parte del Capítulo II Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato.

Dicho artículo se refiere a los objetivos del Programa: ⁶⁵

Concretamente, la respetuosa sugerencia que realiza la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado es, que la fracción V adecue su contenido con la porción normativa que se pretende adicionar como fracción XV en el artículo 38, para quedar como sigue:

Objetivo del Programa para la Igualdad

Artículo 41. El Programa para la Igualdad, además de lo señalado en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su reglamento, de manera enunciativa y no limitativa deberá:

(...)

V. Prever los mecanismos de coordinación, los objetivos, las estrategias y líneas de acción para incorporar, de manera transversal, la perspectiva de género en su aplicación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización en el estado y los municipios para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y

(...)

⁶³ Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, "Construyendo el Futuro", Dimensión Humana y Social. Disponible en: <http://plangto2040.iplaneg.net/wp-content/uploads/2019/01/01-D-H-urna-y-social.pdf>

⁶⁴ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), consultable en:

https://www.ilo.org/public/spa/nish/bu_rea_u/gender/newsite2002/about/defin.htm#:~:text=%22Transversaliza%20la%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero,y%20en%20todos%20los%20niveles.

⁶⁵ Coordinación General Jurídica, Gobierno del Estado de Guanajuato.

Con esta propuesta, se estima que se cumpliría el propósito de 1a iniciativa, pero además, sería consistente con el contenido vigente, con la adición que la iniciativa ahora propone, respecto del artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

La institucionalización de las políticas públicas, es un proceso mediante el cual las prácticas asociadas al género se hacen suficientemente regulares y continuas, son sancionadas y mantenidas por normas y tienen una importancia significativa en las estructuras de las instituciones y en la definición de sus objetivos y metodologías, Implica que la igualdad de género se incorpore como principio de manera permanente e incuestionable en lo formal e informal, más allá de voluntades personales y que sea parte de una cultura compartida.

La estrategia central para avanzar en la institucionalización de la perspectiva de género ha sido la transversalidad en las políticas públicas y en la administración pública, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, refiere en el su cuerpo normativo, algunas obligaciones trasversales para la inclusión de la perspectiva de género, tal como lo señala el objeto del *Artículo 2. Fracción I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;*

Respecto a la fracción segunda y tercera, particulariza que se fijarán los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad.⁶⁶

La transversalidad en dicha Ley es el concepto normativo señalado como, *el proceso que permite la incorporación de la perspectiva*

*de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.*⁶⁷

De manera tal que, se busca impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes.

Las Políticas públicas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se desarrollan como acciones generales e inclusión de principios, para que, todas las políticas, planes, estrategias, acciones, tanto sectoriales como geográficas, y herramientas operativas para el desarrollo del estado, incluyan los principios que señala la Ley como elementos sustanciales en su agenda de prioridades, y recibirán un tratamiento de prioridad transversal y específica en sus contenidos, contemplando medidas concretas para el seguimiento y la evaluación de logros para la igualdad sustantiva y no discriminación.

Parte importante que corresponde al Poder Ejecutivo, como obligación, es coordinar las acciones para la transversalidad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

De manera clara, las integrantes de esta Comisión, priorizamos el resultado del trabajo legislativo en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando los mecanismos para garantizar un marco jurídico acorde a los instrumentos y convenios internacionales en beneficio de la transversalidad de la perspectiva de género, como herramienta para lograr una igualdad sustantiva.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

⁶⁶ Arts. 35, 36, 37, 38 y 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

⁶⁷ Art. 5 fracción XIII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 41 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Objetivo del Programa ...

Artículo 41. El Programa para ...

I. a IV ...

V. Prever los mecanismos de coordinación, los objetivos, las estrategias y líneas de acción para incorporar, de manera transversal, la perspectiva de género en su aplicación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización en el estado y los municipios para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y VI. Promover campañas de ...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. ,27 de abril de 2022

La Comisión para la Igualdad de Género
Dip. Yulma Rocha Aguilar Presidenta
Presidenta

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Vocal

Dip. Noemí Márquez Márquez
Secretaria

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo veinticuatro, Bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo treinta y ocho de la Ley para Igualdad

entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

- En lo correspondiente al Segundo Ordenamiento, me permito informar que previamente se ah inscrito la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, como autora con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho fracción uno, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen.

- Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de tu participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada en la Lilia Margarita Rionda Salas hasta por diez minutos.

Adelante, diputada.

(Intervención de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen como autora de este)



- Muchísimas gracias, señora presidenta, con su venia voy a ser rápida, compañeras y compañeros, porque ya hace hambre, poquito, poquito, porque mire cuántas veces no hemos escuchado historias de mujeres que no pudieron continuar con sus estudios de mujeres que tristemente no pudieron desarrollarse en su vida laboral.

- Mujeres que no pudieron elegir porque no, y solamente quedarse como cuidadoras del hogar, porque en su mayoría se les decía para qué estudias? dedícate al hogar. Fíjate ella aquí y sus hijos allá. Cuántas veces no hemos escuchado que las mujeres no son que somos sentimentales, impulsivas y que el hombre es más racional y que por eso no somos capaces para tomar decisiones y sobre todo, para tener puestos públicos. Eso es injusto, los estereotipos como estos son una de las muchas causas que genera la desigualdad de género, una situación que afecta directamente a las mujeres en el acceso de los recursos económicos, a la educación, a la representación, a la participación política y a la participación laboral, entre otras. Las desigualdades de género son un problema público que requiere atención, por ello, en Acción Nacional nuestro compromiso es generar acciones legislativas que respondan a estas situaciones de injusticia, compañeras y compañeros diputados, pido su voto a favor de este dictamen, les invitó a sumarse a este gran compromiso.

- El objetivo final es conseguir la igualdad de género, es nuestra convicción, la igualdad de género, que es un principio que debe de guiar la acción de gobierno.

- Y por ese motivo, la iniciativa que tuve el honor de re de presentar el pasado diecisiete de febrero, contemplan las acciones para que en el actuar del Gobierno se reduzca las brechas de género y en donde mujeres y hombres accedan a la igualdad de trato y de mismas oportunidades.

- Agradezco a la Comisión para la Igualdad de Género, integrada por mis compañeras, Yulma Rocha, Gracias, Martha Hernández. Gracias, Katya Soto. Gracias, Noemí Márquez. Gracias. Hades Berenice Aguilar. Gracias. por sumarte.

- Por este compromiso y compañeras y compañeros, de aprobarse este dictamen se obtendrán los siguientes beneficios para nuestro querido Guanajuato, en términos de sociedad, se tenga lo siguiente:

- Número uno, Políticas administrativas para promover la igualdad de oportunidades en el empleo, la educación, la salud, la seguridad, entre otros rubros.

- Número dos, Participación política de las mujeres.

- Número tres, ser un eje rector para no discriminación para la igualdad de género y el acceso de las mujeres en una vida libre de violencia.

- Queda mucho trabajo por hacer, pero estoy segura que en algunos años estaremos escuchando historias completamente diferente por el bienestar de las mujeres, por la igualdad de sus derechos y, sobre todo, por sus oportunidades, una sociedad de respeto para todas las personas.

- Vamos para adelante, muchísimas gracias, enhorabuena, mujeres.

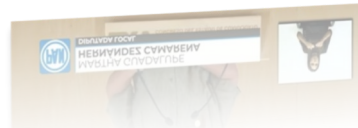
- Es cuanto, señora Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

- Y es momento de otorgarle el uso de la voz a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, Hasta por diez minutos.

- Adelante, diputada.

(Intervención de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen)



- Buenas tardes, seré más rápida que la rápida diputada Margarita, ¡eh! Con mucho gusto a todas y a todos mis compañeros y con la venia de la Mesa Directiva.

- La igualdad entre hombres y mujeres es un derecho humano universal recogido en los objetivos de desarrollo sustentable.

- Actualmente contamos con un marco normativo internacional y nacional que insta a las instituciones públicas a integrar la transversalidad de género. Pero, ¿qué es la transversalidad de género? es una estrategia para que el actuar del Gobierno se haga con perspectiva de género, es decir, presupuestos con enfoque de género, informes de impacto de género, protocolos de actuación en materia de violencias de género, planes de igualdad, ahí, es donde cobra relevancia el presente dictamen, ya que en caso de aprobarse el Programa para la Igualdad, deberá contener mecanismos de coordinación, los objetivos, las estrategias y líneas de acción para incorporar de manera transversal la perspectiva de género, pues desde Acción Nacional queremos hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

- Queremos incorporar una mirada que analice y permita identificar cuando existe una desigualdad, pues estamos convencidos que la perspectiva de género es una herramienta que no puede pasar desapercibida por los poderes públicos y debe permear en todas las decisiones que estos tomen y considerar que la perspectiva de género permite visibilizar a las mujeres, diputadas y diputados, el día de hoy, tenemos la oportunidad de dar un paso más, un paso más para lograr una verdadera igualdad.

- Por ello les pido su voto a favor del presente dictamen muchas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada, muy amable.

- Agotadas las participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si es de aprobarse el dictamen puesto su consideración.

¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se han registrado 33 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XI 1, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 8 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 1 de octubre de 2021. Asimismo, el 8 de diciembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Los días 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 31 de enero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el

mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 O de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia. Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta:

artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la Improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través

de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

En este orden de ideas, se señala que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público. 1*

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

En el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Cortazar, Gto., para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el

mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 del municipio de Cortazar, Gto., se estableció como una prioridad el tema del servicio de alumbrado público, atendiendo a que en el Eje 3 «*Por un Cortazar con Servicios de Calidad*» estableció su Estrategia *Mejorar y dignificar los espacios públicos* en la que se establecen diversos objetivos y acciones consistentes en conservar y mantener en buen estado los espacios públicos para garantizar el óptimo aprovechamiento de la infraestructura pública, embellecer el entorno urbano y proporcionar seguridad a los usuarios. Asimismo, se aplicarán nuevas tecnologías en materia de alumbrado público para lograr ahorros sin ir en detrimento de la seguridad que provee una buena iluminación de los espacios.

La administración pública municipal de Cortazar, Gto., para contribuir a las metas y objetivos del Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 incluyó, para el ejercicio 2020, el desarrollo de la Matriz de Indicadores para Resultados denominada *Servicios Públicos Municipales* en la que se ubica el programa presupuestario *E0034 Alumbrado Público*. Es así, que se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del sujeto fiscalizado para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de

alumbrado público en el municipio de Cortazar, Gto., fue la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 3, relativo al marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 9 recomendaciones se

comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención y en 1 persistió lo recomendado debido a que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para atenderla. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una

cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Cortazar, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando su incorporación en su Programa de Gobierno 2018-2021, en el que se identificaron objetivos y acciones enfocadas en conservar y mantener en buen estado los espacios públicos empleando nuevas tecnologías en materia de alumbrado público para reducir el consumo de energía eléctrica y con ello generar ahorros.

Es así que, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de alumbrado público, el sujeto fiscalizado contó con los programas presupuestarios *E0034 Alumbrado Público* y *E0083 Servicios Municipales*, a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; así como la Matriz de Indicadores para Resultados

denominada *Servicios Públicos Municipales*, en la que se identificaron dos componentes relacionados al alumbrado público: *Componente 1 Servicio de alumbrado público eficientizado* y *Componente 2 Programa de monitoreo de luminarias ejecutado*. Por lo que hace al diagnóstico de la referida Matriz, se identifican problemáticas relacionadas con el *servicio de alumbrado público deficiente*, derivado del *aumento de robo de cable y afectación de luminarias*; así como la *mala implementación del nuevo programa de mantenimiento preventivo a luminarias en el Municipio*; por lo que a través de los referidos programas se buscó otorgar un servicio de alumbrado público eficiente en el municipio de Cortazar, Gto. No obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado contó con un censo de alumbrado público que permitió conocer la oferta de iluminarias del ejercicio 2020; sin embargo, careció de información que le permitiera identificar su ubicación por zona urbana o zona rural, así como su funcionalidad; asimismo, se identificó la oportunidad de contar con un sistema de gestión de la información que le facilite la operación del servicio, el cual forma parte de los objetivos y metas de la nueva administración.

En este orden de ideas, se establece que la eficiente y eficaz operación de la prestación del servicio de alumbrado público depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que, en 2020, el sujeto fiscalizado contó con un Reglamento de Servicios Públicos y un Manual de Procesos, en los que se definieron los servicios públicos y la autoridad encargada de prestarlos; no obstante, presentaron la oportunidad de fortalecerlos y adecuarlos conforme a las necesidades actuales, aunado a que careció de un Manual de Organización. También se constató que se contó con un Plan de Trabajo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales 2018-2021 y/o con un Programa Operativo Anual.

De la atención de los reportes de fallas del servicio, se identificó que el sujeto fiscalizado manifestó haber brindado atención a la totalidad de reportes, sin embargo, la información capturada en su base de datos careció de un sistema que facilite el orden, análisis y gestión de los datos que le permita brindar una atención eficaz y oportuna a los mismos.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que se realizaron mantenimientos correctivos y preventivos, con la oportunidad de definir el tipo de acción a realizar en la totalidad de sus mantenimientos que le sirva para la programación de actividades preventivas; de igual forma, se contó con información de la cantidad de luminarias y su ubicación, sin determinar las condiciones físicas ni operativas de las mismas. En cuanto a la satisfacción ciudadana, presentaron encuestas de los servicios públicos que permitieron identificar de manera general la oportunidad de mejorar la prestación del servicio.

Respecto al seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitan medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, identificándose que se diseñó y definió una Matriz de Indicadores para Resultados del Programa *Servicios Públicos Municipales*, misma que contó con ocho indicadores que permiten monitorear el servicio del alumbrado público. No obstante, en cuanto al cumplimiento de metas, solo 2 de las 8 establecidas alcanzaron un cumplimiento satisfactorio.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., muestra una postura tendiente a mejorar el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas. En consecuencia, de atenderse las recomendaciones formuladas, el sujeto

fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para asegurar que el otorgamiento del servicio de alumbrado público se efectúe de manera eficaz y eficiente. Asimismo, se establece que es importante que el sujeto fiscalizado precise la metodología e instrumento para la medición de la cobertura en la prestación del servicio del alumbrado público y evalúe las necesidades de capacitación del personal que contribuya a la programación de actividades de capacitación que promuevan la profesionalización de los responsables de proveer el servicio, contribuyendo con ello a dar atención a los asuntos prioritarios para el Municipio considerados en sus instrumentos de planeación tales como el uso de nuevas tecnologías que incentiven el ahorro sin ir en detrimento de la seguridad en los espacios públicos que impulsen la realización de actividades recreativas que mejoren el bienestar de la población.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, o en su caso, aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámara, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas Municipales,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del

aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso. Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cuerámara, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 2 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 11 de octubre de 2021. Asimismo, el 10 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Los días 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 9 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o

en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 O de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas

de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones 111, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y

3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la Imprudencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia

aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante. Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa. Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias

que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

En este orden de ideas, se señala que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de*

*manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*⁶⁸

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

En el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

⁶⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal. Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Cuernavaca, Gto., para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de la oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados.

Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 del municipio de Cuernavaca, Gto., se estableció como una prioridad el tema del servicio de alumbrado público, atendiendo a que en la Estrategia *1. Identificación de acciones estratégicas para su ejecución y contribución a la lucha contra las formas globales de contaminación priorizando el efecto invernadero* se establecen como principales acciones rehabilitar el alumbrado público con tecnologías ahorradoras de energía.

La administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., para contribuir a las metas y objetivos del Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 incluyó, en el presupuesto de egresos el Programa *E0016 Dirección de Servicios Públicos Municipales*.

Es así, que se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del sujeto fiscalizado para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales

será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Cuernavaca, Gto., fue la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 02 y 03 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 04 y 05 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 06 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 07 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 08 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 09 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 6 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención y en 3 persistió lo recomendado debido a que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para atenderlas. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Cuerámaro, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando su incorporación en su Programa de Gobierno 2018-2021, en el que se identificaron objetivos y acciones estratégicas enfocadas a la rehabilitación en el servicio de alumbrado público con tecnologías ahorradoras; y en el caso del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y

Ordenamiento Ecológico Territorial 2015-2035 se tiene como objetivo mejorar la cobertura del servicio de alumbrado en las localidades, el cual se encuentra vinculado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible: *7. Energía asequible y no contaminante* y *11. Ciudades y comunidades sostenibles*. No obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se refiere que, si bien, con la verificación se identificó que el sujeto fiscalizado contó con un censo actualizado que permitió conocer la oferta de luminarias del ejercicio 2020, este careció de información que le permitiera identificar su ubicación por zona urbana o zona rural, así como su funcionalidad; asimismo, se identificó la oportunidad de contar con un sistema de gestión de la información que le permitiera contar con datos para la definición de estrategias de mejora del servicio brindado a la población.

En este orden de ideas, se establece que la eficiente y eficaz operación de la prestación del servicio de alumbrado público depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, en la operación de la prestación del servicio en el municipio de Cuerámaro, Gto., se constató que en 2020 se dispuso de mecanismos que regulan la organización y procesos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en los que se detallan dos procesos orientados a las solicitudes del servicio de alumbrado público y la del mantenimiento y reparación de alumbrado; sin embargo, dichos documentos presentaron oportunidades a efecto de que se fortalezcan y que sirvan como un instrumento para la regulación, administración, organización y operación de la prestación del servicio de alumbrado público.

En cuanto a la programación en el corto plazo se constató que el sujeto fiscalizado no definió un programa presupuestario asociado a dicho servicio. También se constató que no se contó con un Programa Operativo Anual relacionado al servicio de alumbrado público. Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación

permanente y efectiva del servicio de alumbrado público como, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que se realizaron únicamente mantenimientos correctivos y no preventivos.

En relación a la cobertura del servicio, el sujeto fiscalizado contó con información de la cantidad de luminarias y su ubicación, sin embargo, no dispuso de información relativa a las condiciones físicas ni operativas de las mismas. De igual forma, en cuanto a la medición de la calidad del servicio en términos de satisfacción ciudadana, el sujeto fiscalizado no contó con un mecanismo que le permitiera conocerla.

Respecto a la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitan medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, identificándose que no diseñó una herramienta de planeación - Matriz de Indicadores para Resultados- para la prestación del servicio de alumbrado público, en la que se identifiquen los indicadores necesarios para medir los resultados de la prestación del servicio de alumbrado público.

Con base en lo anterior, no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Cuerámaro, Gto., debido a que el sujeto fiscalizado no contó con información que permitiera determinar y acreditar la cobertura en la municipalidad, así como de algún instrumento que permitiera evaluar de manera específica, la satisfacción ciudadana en cuanto al servicio de alumbrado público.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., muestra una postura proactiva, asumiendo compromisos para mejorar el desempeño del programa, debido a que se presentó una propuesta de acciones concretas, plazos y áreas responsables para mejorar el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del

Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, o en su caso, aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso. Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atiendan

las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJE, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados Integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que estableció la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la

revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso. Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 3 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 28 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para

llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 13 de octubre de 2021. Asimismo, el 21 de octubre del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Los días 28 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82,

fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto

de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante. Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el

Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de*

*manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*⁶⁹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las

disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: «*Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal*».

En el Capítulo denominado «*De los Servicios Públicos Municipales*» se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-

⁶⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

2021 de Atarjea, Gto., se incluyó el Fin *Consolidar un gobierno eficiente y eficaz*, alineándose a esta la estrategia «*mejorar la prestación de servicios públicos*», considerando entre sus acciones la *modernización del alumbrado público*.

Asimismo, se considera la promoción de fuentes alternativas de energía renovables en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en el tema *Infraestructura y Servicios Básicos* y alineado a este, la meta *Servicios de calidad para todos*.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que, si bien la prestación del servicio, conforme a la normativa indicada corresponde al Ayuntamiento, este dispone de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que es la unidad responsable de prestar el servicio de alumbrado público, acorde a la estructura orgánica para la prestación del servicio en el municipio de Atarjea, Gto.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.

3. Marco normativo para la prestación del servicio.

4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.

7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 del resultado número 3, correspondiente a marco normativo para la prestación del servicio; 04 del resultado número 4, relativo a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 05 del resultado número 5, referido a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 06 del resultado número 6, referente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 07 del resultado número 7, correspondiente a mecanismos de monitoreo y evaluación de resultados.

En el caso del resultado número 2, relativo a presupuestación del servicio del apartado de eficiencia, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha

pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

e) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 5 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención; y en 2 recomendaciones persistió lo recomendado. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que

tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Atarjea, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Atarjea, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando que entre sus fortalezas se encontró la priorización del servicio de alumbrado público en el Sistema de Planeación de Atarjea, derivado de lo cual en el 2020 se le destinaron recursos presupuestales para el reemplazo de luminarias con tecnología de mayor eficiencia energética en localidades y espacios públicos del Municipio. No obstante, existe evidencia de que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que en las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado se omitió proporcionar información censal sobre la cantidad, ubicación, condiciones y características técnicas de las lámparas que forman parte del servicio de alumbrado público en el 2020 que le permitiera conocer la oferta del servicio. En tal sentido, una limitante es la ausencia de personal y recursos asignados para esta actividad por la Dirección de Servicios Municipales de Atarjea, Gto.

Asimismo, si bien, se identificó en el Programa de Gobierno y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Atarjea, Gto., al servicio de alumbrado público como un tema prioritario,

mediante la existencia congruente de objetivos, estrategias, metas y acciones tendientes a su modernización, se omitieron elementos relevantes como la consideración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y la formulación de indicadores para un adecuado seguimiento de los objetivos planteados por la administración municipal.

En lo que corresponde a función de la operación del servicio de alumbrado público se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, de la situación observada en la operación del servicio en el municipio de Atarjea, Gto., se constató que se contó con un marco normativo para las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en materia de alumbrado público, sin embargo, la ausencia de un Manual de Procesos y procedimientos afectó la organización y operación del servicio, debido a que se identificó que otras unidades administrativas intervienen en los procesos que son competencia de dicha Dirección, sin especificarse cuál es la responsabilidad, actividades y recursos de cada unidad administrativa para el funcionamiento eficiente de la red de luminarias existentes en el Municipio.

Asimismo, si bien se identificaron proyectos para la modernización del servicio y recursos presupuestarios asignados a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la operación del servicio de alumbrado, la administración pública municipal de Atarjea, Gto., omitió proporcionar un instrumento de planeación operativa en el que se pudiera identificar la programación de actividades y su relación cronológica con los meses del año fiscal del que se trate, de tal forma que se generen condiciones para el uso racional, transparente y eficiente de los recursos.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a

la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que el sujeto fiscalizado realizó acciones para la atención de fallas en el servicio reportadas por la ciudadanía; no obstante, omitió generar información que le permita una valoración confiable sobre la efectividad de los servicios de mantenimiento, cobertura del servicio y satisfacción ciudadana. Dicha deficiencia podría ser atribuible a la actitud inercial asumida por el sujeto fiscalizado en la gestión del servicio de alumbrado público, omitiéndose la implementación del Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico, en el que se requiere la formulación de una cadena de valor público e indicadores de resultados que permitan medir los efectos de la intervención gubernamental.

En cuanto a la función del seguimiento, se precisa que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que le permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable omitió el monitoreo de sus resultados en la materia auditada, afectando la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión de la administración municipal.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Atarjea, Gto., muestra una postura proactiva para tratar de mejorar el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas. Precizando además que, de atenderse las recomendaciones formuladas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para contribuir a que el otorgamiento del servicio de alumbrado público se efectúe de manera eficaz y eficiente.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en

el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el

seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la

fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los

sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo.

Señala además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los

lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de

resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben Elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría

emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de

las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 20 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2022, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Francisco del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual no se dio respuesta en el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En fechas 2 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022 se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Francisco del Rincón, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

Los días 10 y 11 de febrero de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Francisco del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de febrero de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo; procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

« ... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación

específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadana».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, I, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto

fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por las limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas de bienes muebles adquiridos, confirmaciones con beneficiarios de apoyos y/o ayudas y actas circunstanciadas de hechos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 recomendación que no fue atendida.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones. En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referente a saldos de cuentas de balance.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V.-Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley

para aclarar, atender o solventar documentalmente las recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones en el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados.

En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato realice el seguimiento a la recomendación no atendida contenida en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara

revisada la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron observaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que dé seguimiento a la recomendación no atendida contenida en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el Presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE

**HACIENDA Y FISCALIZACIÓN
RELATIVO AL INFORME DE
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE
DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE GUANAJUATO AL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO CON ENFOQUE DE
RESULTADOS DEL PROGRAMA Q3181
ASISTENCIA ALIMENTARIA GTO, A
CARGO DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3181 *Asistencia Alimentaria GTO.*, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo

previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de sus pensiones se adicionará a la fecha antes señalada para la Remisión del informe de resultados. De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará Recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque de resultados del Programa *Q3181 Asistencia Alimentaria GTO.*, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

El 14 de junio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 18 de marzo y 15 de junio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 5 de abril y 28 de junio de 2021. Asimismo, en fechas 16 de julio, 5, 9, 16 y 17 de agosto del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas; y los días 10 y 17 de agosto de 2021 se presentó respuesta complementaria a los cuestionarios.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Los días 28 y 30 de septiembre y 8 de octubre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen. El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 13 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de enero del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia. Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales

de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques. En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos y tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, verificar la contribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato al acceso de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad en la población vulnerable del estado de Guanajuato, mediante la entrega de insumos alimentarios conforme a los criterios de calidad nutricia.

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia que permitió verificar el proceso de cumplimiento de criterios para ser beneficiario del programa, la integralidad del Padrón de Beneficiarios, así como el proceso de entrega y comprobación de apoyos por modalidad.

La calidad permitió verificar la conformación de los apoyos otorgados con los criterios de calidad nutricia establecidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2020 y la aceptación por la población objetivo. La eficacia permitió verificar la cobertura de los apoyos entregados por modalidad en términos de territorialidad, equidad de género y población objetivo del proyecto, así como las acciones de seguimiento del proyecto que permitieron conocer la percepción y beneficio de los apoyos otorgados a los beneficiarios; y finalmente, en cuanto al Desarrollo Sostenible permitió verificar la contribución del programa al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente. En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que el sujeto fiscalizado señaló como problema público *«Habitantes de las localidades con alto y muy alto grado de marginación y/o rezago social sin asistencia u orientación alimentaria»* derivado de la inaccesibilidad geográfica a alimentos con alto valor nutricional; los pocos conocimientos sobre alimentación correcta y la inaccesibilidad económica a alimentos con alto valor nutricional.

En tal sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *(. . .) Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará. (. . .) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación(. . .).*

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 1 establece *las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación (. . .)*. La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato prevé la atribución del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de proponer y ejecutar programas de proyectos productivos que contribuyan a fortalecer el desarrollo social y humano. La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

establece *Tienen derecho a asistencia social los individuos (. . .) que, (. . .) requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden: I. Menores expósitos, en estado de (. . .) desnutrición (. . .); IV. Mujeres en periodos de gestación o lactancia; VI. Personas con discapacidad (. . .). XII. Habitantes del medio rural, suburbano y urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia (. . .)*

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de las Reglas de Operación del programa auditado asume el objetivo de contribuir a un estado nutricional adecuado de la población en condiciones de vulnerabilidad, favoreciendo el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar.

En tal sentido, se identificaron las estrategias, objetivos y acciones orientadas a la resolución del problema público en la Agenda de Planeación Estatal, con la línea estrategia 1.1 *«Bienestar Social»* y el objetivo específico 1.1.1 *Abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas*, mediante la ejecución de la estrategia 1.1.1.2 *Mejora de la alimentación y nutrición de la población guanajuatense, particularmente de las personas en condición de vulnerabilidad* del Plan Estatal de Desarrollo 2040. Así como en el Programa de Gobierno 2018-2024, el cual retoma esta prioridad en el fin gubernamental *«2. 1 Reducir la Pobreza»*; con el objetivo 2.1.2 *Disminuir la pobreza alimentaria* y la implementación de las estrategias 1. *Atención alimentaria en las zonas de alta marginación* y 3. *Impulsar una cultura de la nutrición.*

En razón de lo anterior, mediante el programa *Q3181 Asistencia Alimentaria Gto.*, se materializa la estrategia de intervención para *contribuir a un estado nutricional adecuado de la población en condiciones de vulnerabilidad, favoreciendo el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar* y coadyuvar con ello a los fines que persigue a fin de contribuir a la disminución de la pobreza alimentaria, prioridad señalada en los

instrumentos de planeación y de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación y en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que el Sistema de Evaluación al Desempeño de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado establece como responsable del Componente 3 *Insumos para la elaboración de desayunos o comidas calientes entregados* del Programa Presupuestario *S006, Asistencia y Orientación Alimentaria* al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Criterios de selección, elegibilidad y requisitos de beneficiarios.
2. Integralidad del Padrón Estatal de Beneficiarios.
3. Entrega y comprobación de apoyos.

Calidad:

4. Composición de los apoyos otorgados.

Eficacia:

5. Cobertura de atención de los apoyos por modalidad.
6. Beneficios de los apoyos otorgados por el proyecto en sus distintas modalidades.

Desarrollo Sostenible:

7. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a

cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia, Calidad, Eficacia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a criterios de selección, elegibilidad y requisitos de Beneficiarios; 03 y 04 del resultado número 2, correspondiente a integralidad del Padrón Estatal de Beneficiarios; y 05 del resultado número 3, relativo a entrega y comprobación de apoyos. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 06 del resultado número 5, referido a cobertura de atención de los apoyos por modalidad; 07 del resultado número 6, referente a beneficios de los apoyos otorgados por el proyecto en sus distintas modalidades. En el rubro de Desarrollo Sostenible, se formuló la recomendación establecida en el punto 08 del resultado número 7, correspondiente a Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el caso del resultado número 4, correspondiente a composición de los apoyos otorgados del apartado de Calidad, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que derivado de emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia del 17 de marzo de 2020* y su décimo quinto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron

limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se ha priorizado el enfoque de derechos humanos, por lo que se ha velado por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 2 recomendaciones realizó las acciones suficientes para su atención, y en 6 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

En este apartado se establece que los problemas del acceso a la alimentación y de la desnutrición tienen un estrecho vínculo con la situación de pobreza en los hogares, misma que, al desagregarse en su clasificación de «pobreza extrema» se traduce en las limitaciones (insuficiencia) de los ingresos para cubrir las necesidades básicas, entre ellas, la alimentación suficiente y nutritiva.

En este orden de ideas, en México, de acuerdo a estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social correspondientes a 2020, el 43.9% de la población nacional se encontró en condiciones de pobreza, y la situación del 8.5% de la población correspondió a la pobreza extrema, por lo que se estima que carecieron de los ingresos mínimos necesarios para adquirir una canasta alimentaria, vulnerándose su derecho a la alimentación suficiente y nutritiva. En el caso del estado de Guanajuato, estas cifras fueron del 42.7% (1.2 puntos porcentuales por debajo de la media nacional) y 4.5% (4 puntos porcentuales por debajo de la media nacional), respectivamente.

En ese contexto se enmarcan diversas intervenciones del sector público, siendo una de ellas la asistencia social alimentaria, que en su definición teórica, se considera a la asistencia social como el conjunto de disposiciones legales y acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales (de los ámbitos federales, estatales y municipales), dirigidas a atender las necesidades básicas de los individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos. La Ley General de Salud la define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

Por otra parte, el componente alimentario se hace presente a partir de la Ley de Asistencia Social, al establecer en la fracción VIII de su artículo 12, que uno de los servicios de la asistencia social es la orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas.

El referido marco normativo fue la base para la creación de una estrategia nacional para la atención del problema de «la malnutrición», denominada *Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario*, cuyo objetivo es contribuir a un estado nutricional adecuado y al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad, mediante el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar.

En el contexto estatal, la estrategia de asistencia social alimentaria es operada por medio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Programa *Asistencia Alimentaria GTO.*, que, en sintonía con la estrategia nacional, tiene por objeto contribuir a un estado nutricional adecuado de la población en condiciones de vulnerabilidad, favoreciendo el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar.

Objetivo relacionado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 *Hambre Cero*, de la Agenda 2030, que busca poner fin al hambre,

logar la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición.

Derivado de la reciente contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia integró a la estrategia alimentaria un nuevo tipo de modalidad denominada *asistencia alimentaria a personas en situación de desastre o emergencia*, que atiende a personas afectadas por fenómenos naturales destructivos o antropogénicos, y en congruencia con las mejores prácticas en gestión pública llevó a cabo la incorporación de la modalidad emergente a las Reglas de Operación del programa auditado, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de abril de 2020.

Derivado de lo anterior, el objetivo de la auditoría fue la verificación de la contribución del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia al acceso de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad en la población vulnerable del Estado de Guanajuato.

Para su concreción, se analizaron los procesos clave de la operación del programa auditado, tal como la aplicación de los criterios de selección y el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios; la confianza sobre los datos con que se integró el Padrón Estatal de Beneficiarios; así como los procesos de entrega y comprobación de apoyos. Respecto de la calidad, se revisó la composición de los apoyos y, la determinación de la cobertura y los beneficios resultados) generados por el proyecto en sus distintas modalidades.

El primer análisis consistió en verificar el funcionamiento de los instrumentos de selección. Al respecto, el sujeto fiscalizado contó con el registro de un total de 111,027 beneficiarios aprobados para recibir los apoyos del programa en sus diferentes modalidades. Sin embargo, solo aplicó su instrumento de selección en una de las tres modalidades. La aplicación se dio a una muestra de 4,000 personas, lo que representó tan solo el 3.6% de los beneficiarios totales.

Sin embargo, los resultados del instrumento advierten que al menos el 95% de los encuestados contaba con algún grado de inseguridad alimentaria (39% severa, 37%

moderada y 19% leve). Lo anterior advierte que el instrumento es útil para focalizar los beneficiarios en función de su grado de inseguridad alimentaria; no obstante, se debe incentivar su utilización para todas las modalidades de apoyo, así como para todos los interesados (prospectos a beneficiarios) de manera general, y no conforme a una muestra, ya que el valor (aporte) del instrumento está en su función de filtrar y priorizar la selección de beneficiarios del programa.

En cuanto a la integralidad de los padrones de beneficiarios, para 2020, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia remitió información sobre el mismo en tres momentos: Primero, un padrón que contenía 261,058 beneficiarios, seguido de uno con 252,723 beneficiarios y, finalmente, un tercero, con 162,484 beneficiarios. A fin de contar con un padrón base para los análisis realizados, se consideró el primero de ellos. Es así que en 14 de los 20 campos de información, considerados como mínimos, se presentó un cumplimiento aceptable de la información. No obstante, se evidenció la oportunidad de reforzar la información sobre el número de localidad, así como incorporar información sobre la manzana, el ciclo, la fecha de entrega del apoyo, la unidad y la cantidad, apartados en los cuales no se incluyó información. Causa de lo anterior, puede recaer en la forma en que se coordina y en que se realiza el levantamiento de la información, ya que no se cuenta con una herramienta tecnológica que sistematice la información. Lo anterior ha sido uno de los hallazgos recurrentes realizados al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; sin embargo, durante la interacción y la comunicación correspondiente a la auditoría realizada, el sujeto fiscalizado señaló que el desarrollo del sistema informático tiene un avance del 30%.

En relación a la calidad nutricia de los alimentos proporcionados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en sus diferentes modalidades de apoyo, se constató que durante 2019 realizó la aplicación de una encuesta de aceptación de insumos a los beneficiarios de los apoyos otorgados en los programas, la mayoría de los insumos prevalecieron dentro de las preferencias, algunos con modificaciones derivado de la actualización de la estrategia integral, en cuanto a la presentación o en sabor. Dichos

resultados coadyuvaron a la integración de las dotaciones y menús de 2020, en los que se propuso nueve dotaciones y siete diferentes menús, los cuales fueron validados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, obteniendo una calificación aprobatoria, con algunas observaciones en cuanto a verificar que se cumplan con cantidades de sodio en las porciones y contenido de fibra en los insumos alimenticios.

En este apartado también se señala que los resultados del Programa *Asistencia Alimentaria GTO.*, respecto de la atención a las poblaciones a las cuales se encuentra enfocado en términos de cobertura fueron: 21 % de las personas con carencia por acceso a la alimentación; 11 % de la matrícula de alumnos del Estado de Guanajuato y 11 % de los menores de cinco años con mal nutrición en el estado de Guanajuato. Cabe precisar que el sujeto fiscalizado estableció alcances en un sentido territorial, es decir, de otorgar apoyos en todos los municipios del Estado, situación que se logró durante 2020.

Por lo que hace a las metas establecidas se señala que se presentó una serie de variaciones en 11 de las 32 metas programadas, observándose un área de oportunidad en cuanto al monitoreo del avance y cumplimiento de metas por cada modalidad. También se detectó que los mecanismos utilizados para medir los logros del programa auditado permiten medir el acceso a alimentos nutritivos y de calidad (la eficiencia en la distribución de los apoyos); sin embargo, no se contó con datos sobre sus hábitos de consumo (ingesta de los apoyos) ni de la mejora de la salud nutricional (efectos de la ingesta adecuada y rutinaria).

Para la identificación de los beneficios del Programa *Asistencia Alimentaria GTO.*, se cuestionó al sujeto fiscalizado sobre las acciones de seguimiento realizadas a los apoyos del programa; indicando que no estuvo en posibilidades de realizar acciones de evaluación (de manera directa con los beneficiarios), justificado por la contingencia sanitaria por el Covid-19, aunque el marco normativo fue modificado para considerarse como una medida emergente en la atención de los efectos de la pandemia; no obstante, no se identificaron adecuaciones al marco normativo de operación o medidas alternativas definidas

para la realización del seguimiento en ese contexto.

Derivado de lo anterior, en términos generales se puede concluir que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia contribuye a que familias en condición de inseguridad alimentaria accedan a una dotación de alimentos nutritivos y de calidad; sin embargo, por las limitantes observadas en la auditoría, no es posible advertir la medida en que estos resultaron suficientes para satisfacer las necesidades de la población beneficiaria, ni los efectos que los apoyos hayan tenido en la mejora de la salud (la mejora del estado de nutrición).

Ante las oportunidades señaladas, se reconoce que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia mostró una postura favorable a la mejora continua, tendiente a la generación de compromisos para fortalecer el desempeño del programa auditado, al haberse presentado acciones específicas para el control y sistematización de los padrones de beneficiarios, su focalización e integralidad, así como el seguimiento de los apoyos otorgados.

Es así, que de atenderse las recomendaciones efectuadas, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia estará en condiciones de mejorar la gestión pública para contribuir al acceso de alimentos nutritivos en la población vulnerable del Estado de Guanajuato, mediante la mejora de sus procesos para asegurar la calidad, instrumentación y cumplimiento de la normativa del programa.

Finalmente, se señala que el seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo hablamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado. Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la Información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear y todos los niveles instituciones eficaces y

transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3181 Asistencia Alimentaria GTO.*, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3181 Asistencia Alimentaria GTO.*, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el

seguimiento Correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P RESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior

debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las

políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 7 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 4 de octubre de 2021. Asimismo,

el 6 de diciembre de 2021, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 20 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al cual el sujeto fiscalizado no dio respuesta.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 23 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y

XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300. En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó

un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus

funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».* 1

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma

permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».

Asimismo, en el Capítulo denominado «De los Servicios Públicos Municipales» se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Jaral del Progreso, Gto., fue la Dirección de Servicios Municipales.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número

05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 del resultado número 06, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 07, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-Co V2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que, derivado de que no se presentó respuesta al pliego de recomendaciones persistieron las

10 recomendaciones formuladas. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Jaral del Progreso, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando que reconoció el servicio de alumbrado público como un asunto prioritario, sin embargo, se identificaron áreas de oportunidad.

En primer término, se hizo constar que el sujeto fiscalizado careció de un censo de luminarias, lo que limitó la gestión de la operación del alumbrado público.

En lo que corresponde a la función de operación del servicio de alumbrado público se reconoció que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales

orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población.

En tal sentido, de la situación observada en la operación del servicio en el municipio de Jaral del Progreso, Gto., se constató que el sujeto fiscalizado no reconoció un marco normativo que regulara los procesos clave del servicio y que permitieran garantizar su eficiencia.

Adicionalmente, se constató que el sujeto fiscalizado no contó con un Programa Operativo Anual para la planeación operativa del servicio de alumbrado público, lo que evidenció la falta de mecanismos de planeación operativa para contar con una herramienta de seguimiento y monitoreo a la gestión del servicio.

Respecto a la eficiencia del sujeto fiscalizado para garantizar un servicio ininterrumpido, se identificó que no contó con un mecanismo para registrar los reportes por fallas en el servicio, lo que limitó conocer la efectividad y oportunidad de la atención brindada. En razón de lo cual, el sujeto fiscalizado no contó con instrumentos ni mecanismos que permitieran generar información sobre la calidad del mismo, y la proporción de cobertura existente respecto de las necesidades de la población.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran *medir* el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable del servicio no contó con una Matriz de Indicadores de Resultados.

Con base en lo anterior, no fue posible determinar la eficacia del sujeto fiscalizado en el otorgamiento del servicio de alumbrado público, en razón de que no se contó con un censo de *luminarias* que integran el servicio de alumbrado público, lo que repercutió en el desconocimiento de la cobertura, y la efectividad en la atención de los reportes por fallas.

Derivado de las oportunidades referidas, se desprende que la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto.,

careció de elementos proactivos para mejorar la gestión del servicio de alumbrado público, al no dar respuesta al pliego de recomendaciones.

El seguimiento de las acciones se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de

enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar Debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas

ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite

previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho

Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 17 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y

Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los

procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2021, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta en fechas 17 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022 por parte de la tesorera y el ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto.

En fechas 2 de diciembre de 2021, 7 y 10 de enero de 2022 se notificó al ex-presidente y a la presidenta municipales de Manuel Doblado, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

Los días 23 y 24 de febrero de 2022, el informe de resultados se notificó a la

presidenta y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 4 de marzo de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

« .. En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas

(EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos», por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía,

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados; determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u

otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmaciones de beneficiarios de apoyos del

programa de semilla y tecno campo. También se señala que se presentaron limitantes en la aplicación de los Procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 1 no fue solventada. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que las irregularidades detectadas que persistieron no generaron un impacto a la hacienda pública municipal.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a indemnización; y 003, relativo a seguros.

No se solventó la observación establecida en el numeral 001, referente a equipo de cómputo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a homologar plantilla autorizada y analítico de plazas; 002, correspondiente a Reglamento de Adquisiciones; y 003, relativo a publicación de reglamentos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto la tesorera y el ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., presentaron la información y documentación para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de

revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a la observación no solventada contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a

todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a la observación no solventada contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 3 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 1 de octubre de 2021. Asimismo, el 25 de noviembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Los días 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 31 de enero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., el 11 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el

mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 O de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia. Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y

134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de

legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de*

condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».

En el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales -anteriormente denominada Servicios Básicos, en el caso del municipio de Abasolo, Gto.- para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, se identificó en el Programa de Gobierno la Acción o Proyecto: *12. 1. 1. 1. Implementar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de lámparas del alumbrado público en localidades rurales y la cabecera municipal*, como acción específica relativa al servicio de alumbrado público. Complementariamente se reconoce para el ejercicio 2020 el programa *E30531* a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -Servicios Básicos-.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el

Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que, de acuerdo a la información presupuestaria y organizacional del municipio de Abasolo, Gto., para el ejercicio 2020, la Coordinación de Alumbrado Público, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo la operación de la prestación del servicio de alumbrado público.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 06 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo; y 07 del resultado número 05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 08 y 09 del resultado número 06, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 07, relativo a monitoreo y evaluación de los resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-Co V2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

e) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 8 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención; y en 2 recomendaciones persistió lo recomendado, en razón de que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la

población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Abasolo, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Abasolo, Gto., ejecutó el subprograma *Alumbrado Público*, que consistió en la sustitución de luminarias en la cabecera municipal y zonas rurales. Asimismo, contó con un programa presupuestario denominado *E30351*, así como una Matriz de Indicadores para Resultados

asociada a dicho programa, en la que se identificaron acciones relacionadas con el *Sistema de Alumbrado Público*. No obstante, quedó en evidencia que la gestión de las acciones y los resultados en la prestación del servicio presentaron áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado para 2020 no contó con la información actualizada respecto a la oferta del servicio de alumbrado público brindado a sus habitantes, debido a que en 2018 reportó 8,240 luminarias, y si bien el sujeto fiscalizado ejecutó el subprograma *Alumbrado Público*, mismo que considera acciones de sustitución de luminarias en la cabecera municipal y zonas rurales es necesario actualizar los datos correspondientes al censo de luminarias, para conocer con exactitud la cantidad de lámparas o luminarias instaladas tanto en la cabecera municipal como en sus localidades, su ubicación (calle, boulevard, avenida o espacio público) así como, la condición en la que se encuentran (en funcionamiento o no), situación que no le permitió conocer la suficiencia y calidad de las luminarias con la que se presta el servicio de alumbrado público a sus habitantes.

Por otra parte, se constató que el sujeto fiscalizado no dispuso de un sistema de gestión de información sistematizado que le permitiera generar información, en tiempo real y de manera digitalizada, sobre el inventario de lámparas o luminarias, su estado de funcionamiento, su ubicación, el tipo de tecnología, la potencia, el mantenimiento que se les ha otorgado entre otros.

Asimismo, se identificó que, si bien los instrumentos de planeación definieron objetivos y estrategias respecto a la eficiencia del servicio de alumbrado público considerado una prioridad para el sujeto fiscalizado, se presenta la oportunidad para que el sujeto fiscalizado al elaborar su Programa de Gobierno 2021-2024 verifique que exista una articulación entre sus instrumentos de planeación en materia de alumbrado público y su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, que le permitan definir los proyectos necesarios para una prestación eficiente y sostenible del servicio de alumbrado público a sus habitantes.

En lo que corresponde a función de la operación del servicio de alumbrado público se

reconoce que su finalidad es el eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, por lo que hace a los documentos normativos, el sujeto fiscalizado para el ejercicio 2020, contó con el Reglamento de la Administración Pública, en el cual se reconoce como una entidad centralizada de la administración pública a la Dirección de Servicios Públicos Municipales; sin embargo, únicamente detalla de manera general, las atribuciones de dicha Dirección, presentando un área de oportunidad para su fortalecimiento estableciendo las bases para la regulación del servicio de alumbrado público, su organización y estructura, a fin de garantizar su prestación desde la planeación, ejecución, monitoreo, mantenimiento y modernización.

Asimismo, se verificó que el sujeto fiscalizado no elaboró un Programa Operativo Anual para el ejercicio 2020, como instrumento de planeación programación a corto plazo, teniendo como área de oportunidad implementar una herramienta de planeación, monitoreo y control de los procesos estratégicos y claves para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio de alumbrado público en un ejercicio presupuestal, mismo que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y estrategias que se deben establecer en el Programa de Gobierno Municipal, con la finalidad de prestar un servicio eficiente.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que el sujeto fiscalizado no contó con un programa de mantenimiento preventivo respecto al alumbrado público; no obstante, dispuso de un proceso para atender los reportes de fallas (mantenimiento correctivo), en el cual se observa la oportunidad de sistematizarlo de manera que pueda conocer la totalidad de mantenimientos realizados; su incidencia según la ubicación de las luminarias;

el tiempo en el que fueron atendidos a fin de disponer de información que le permita tomar decisiones para garantizar la atención oportuna del reporte de fallas en el servicio de alumbrado público.

Relacionado con la satisfacción ciudadana, el sujeto fiscalizado no acreditó la existencia de una encuesta o instrumento a través de los cuales pueda conocer la opinión del ciudadano en términos de la satisfacción de todos los servicios públicos municipales; sin embargo, se cuenta con la oportunidad de fortalecer dicho instrumento, de manera que pueda conocer la opinión de la ciudadanía respecto al servicio de alumbrado público y motivar la colaboración conjunta entre ciudadanía y gobierno en la toma de decisiones para mejorar el desempeño gubernamental.

Por lo que hace a la función del seguimiento, se precisa que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que le permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable diseñó e implementó una Matriz de Indicadores para Resultados, lo cual se reconoce como un avance en la medición de sus objetivos y un compromiso con el impulso de la mejora continua; sin embargo, se cuenta con la oportunidad de fortalecerla en todos sus niveles de Fin, Propósito, Componentes y Actividades respecto al resumen narrativo, medios de verificación y supuestos, pero sobre todo en la construcción de sus indicadores.

Por lo anterior, no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Abasolo, Gto., en razón de que el mecanismo utilizado por el sujeto fiscalizado para la obtención de información presentó deficiencias en la integración de los datos, así como información insuficiente que diera cuenta del grado del cumplimiento de los objetivos en la prestación del servicio de alumbrado público.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Abasolo, Gto., muestra una postura general de aceptación, al proponer una serie de compromisos establecidos por la administración municipal, principalmente basadas en la definición de compromisos

establecidos por la administración municipal, mismos que, de atenderse el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para asegurar que el otorgamiento del servicio de alumbrado público se efectúe de manera eficaz y eficiente.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico. Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de

fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de

desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.**- Procede a someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del veintinueve al treinta y seis del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la voz en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se ha registrado participaciones, se pide a la Secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de probar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** En votación nominal, se les pregunta sí es de probarse los dictámenes puestos a su consideración.

- **La Presidencia.-** ¿Diputado Gustavo sería tan amable de decirme el motivo de su abstención? (voz) diputado Gustavo Adolfo, ¡Sí!, Presidenta, muchas gracias, de conformidad con el artículo treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito a su Presidencia tener por presentado en este momento mi abstención de votar, sobre el punto treinta y cinco del orden del día, fue correspondiente al dictamen del Informe Resultados de la Cuenta Pública realizada al municipio de Manuel Doblado en el año en el ejercicio fiscal dos mil veinte dado que del periodo de dos mil dieciocho del dos mil veinte. Su servidor fue Presidente Municipal de este municipio.

- En los demás puntos, mi voto es a favor.

- **La Presidencia.-** Muy bien, diputado. ¿El diputado José Alfonso Borja, cuál es el motivo de su abstención? (voz) diputado Borja ¡Sí! Presidenta, gracias.

- Con fundamento en el artículo doscientos tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de emitir mi voto, en este punto número treinta y tres relativo al dictamen que contiene el Informe de Resultados de la Auditoría de Desempeño practicada al Poder Ejecutivo con enfoque de Resultados al Programa Q treinta y uno. Ochenta y uno, asistencia alimentaria Gto, a cargo del Sistema Integral de la familia El Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, toda vez que durante este periodo auditado en la estuve en la función de Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- En el resto de los puntos, mi voto a favor.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

¿Falta algún diputado diputada, emitir su voto?

- **La Secretaria.-** Se registraron 21 votos a favor, 2 abstenciones, 9 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de igual forma con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los Informes de Resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

❖ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Me permito informar que previamente se han escrito el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas con el tema Reflexión, el diputado Ernesto Millán Soberanes con el tema Irapuato, y si algún, alguna diputada o algún diputado integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta Presidencia, indicando el tema de su participación.

- No habiendo más participación en la lista quedará como sigue:

Orden	Nombre:	Tema:
1.-	Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas.	Reflexión
2.-	Dip. Ernesto Millán Soberanes	Irapuato

- En primer término del diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, tiene la voz hasta por diez minutos Adelante, diputado.

(Intervención)



- Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas -

- Con el permiso de las diputadas integrantes de la Mesa directiva, agradezco la atención de las y los compañeros, diputadas y diputados, de igual manera, de todos los que nos acompañan de manera presencial o por medio remotos.

- Debemos de hacer conciencia que el actuar y el quehacer que desempeñamos como legisladores, tiene una gran repercusión que directamente impacta la vida de todas y todos los ciudadanos que representamos y que, obviamente, esas consecuencias en muchos casos pueden ser un tema literalmente de vida o de no protección a la vida.

- Desde que se instituyó la Guardia Nacional se levantaron las alertas al que hacer, al que

querer construir a dicha corporación como un órgano militar, cuando las sugerencias de las organizaciones a nivel nacional, algunos partidos políticos, entre ellos Acción Nacional, nos opusimos en todo momento a que fuera de tipo militar y desde siempre, se propuso que fuese una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional, dónde ni sus bandos ni sus integrantes fueran de las Fuerzas Armadas.

- Sin embargo, existe una gran cortina de humo que nos imposibilita tener una visión real y objetiva de las actividades, funciones u acciones que despliega la Guardia Nacional, ya que aparenta estar integrada por la antigua Policía Federal de carácter policial, de Policía Civil, cuando en realidad existe cada vez y cada día más personal militarizado, comenzando por los mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes están a cargo de la Guardia Nacional.

- En su momento se, advirtió y hoy queda al descubierto que la Guardia Nacional Militarizada no garantiza la ciudad, la seguridad, ¡perdón! de la ciudadanía, como es de conocimiento general. El pasado veintisiete de abril del año el curso, unos estudiantes de licenciatura de Agronomía de la Universidad de Guanajuato Campus Irapuato, sufrieron un ataque en un oso desmedido de la fuerza letal por parte de la Guardia Nacional, donde Ángel perdió la vida y una compañera de él también de nombre Edith, resultó herida.

- De acuerdo con el propio comunicado de la Guardia Nacional, expresó que sus elementos realizaban reconocimientos sobre el ducto de Pemex Salamanca León para combatir el rubro de el robo de hidrocarburo, cuando observaron a dos a dos vehículos estacionados en un camino de terracería sin poder identificar a sus ocupantes, quién al percibir su presencia, procedieron a retirarse de lugar de manera precipitada, motivo que provocó desconcierto eh incertidumbre entre los miembros de la institución, por lo que uno de sus elementos descendió del vehículo y de forma unilateral accionó su arma de cargo en contra de los vehículos que se retiraban de lugar.

- Es evidente que dicho comunicado fue planeado con la finalidad de trazar una estrategia en torno a este lamentable hecho.

- Lo anterior se afirma. En primer lugar, no es creíble que un elemento entrenado para recibir órdenes de sus superiores, de manera unilateral a la toma de decisiones, de disparar y mucho menos si no se encuentra repeliendo una agresión.

- En segundo lugar, es imposible que es la institución, pasada unas cuantas horas después del hecho, ya tuvieron probables responsables y tener los peritajes de balística. las pruebas de Harrison o de radioso nato de sodio.

- En tercer lugar, es obvio que de alguna manera se trató de encubrir algún mando superior a la propia institución. ¡Oh! a quién dio la orden o instrucción de disparar, además, dadas las circunstancias en que se han realizado las investigaciones, resulta que el primer responsable no accionó su arma sino otro integrante de la Guardia Nacional para deslindar responsabilidad.

-El proceso, por supuesto que sigue su curso y no voy abonar más en el tema, pero sí en busca de que Ángel se le haga justicia, que es el reclamo de todas y todas en el Estado, especialmente de la comunidad universitaria. Con quién nos solidarizamos totalmente.

- Sin embargo, y de manera muy lamentable, este no es un caso aislado se han documentado algunos más que incluso han sido de mucho impacto mediático, solo por mencionar algunos hechos o errores similares ocurrieron en Ciudad Juárez, donde asesinaron a una inmigrante mexicana, en Sonora, donde por error dispararon en contra de funcionarios de la Fiscalía Estatal en Chiapas, donde también por error mataron a dos inmigrantes cubanos, y en Michoacán, donde abrieron fuego contra una familia, matando a tres de sus integrantes.

- Hemos sido testigos de que las operaciones de la Guardia Nacional no están encaminadas a garantizar la seguridad de la nación, con estricto apego a la Constitución y la ley y sobre todo, los derechos humanos.

- Por otra parte, ante una definida política de abrazos y no balazos implementada desde el Ejecutivo Federal, desgraciadamente da certeza que la Guardia Nacional no cumple con uno de los fines primordiales de su razón de ser, donde sus actuaciones resultan incapaces en suficientes, toda vez que los grupos delictivos

del crimen organizado han incrementado de manera desmedida, sin reestructura equipamiento e incluso tratan de demostrar un mejor armamento, aunado a lo anterior, tampoco ha cumplido, en su carácter de integración con una guardia de carácter civil. Si, por el contrario cada día implica la militar y la militarización, ¡perdón! de la seguridad pública.

- Luego entonces resaltan precisamente las interrogantes cuál es la función de la Guardia Nacional si no es contribuir a la Seguridad Social, entonces realmente es una guardia civil o una guardia militarizada, de acuerdo con las cifras dadas a conocer por el propio comandante de la Guardia Nacional, al finalizar del año dos mil veintiuno y durante el inicio del dos mil veintidós, la Guardia Nacional alcanzó un estado de fuerza total de ciento trece mil ochocientos treinta y tres elementos y una fuerza operativa de ciento cuatro mil efectivos.

- También comentó que ya se construyeron doscientos veinte cuarteles de la Guardia Nacional y están en proceso veintiocho más y que se proyecta la construcción de ciento cincuenta y uno más y noventa y cinco para el dos mil veintitrés.

- Sin embargo, contrario a los deportes que la Guardia Nacional manifiesta que cuenta, aproximadamente cien mil elementos, cuando en realidad sólo veintitrés mil, son propios de sus filas, el ochenta por ciento del personal que se reporta como estado de fuerza de la corporación corresponde en realidad a soldados y marinos cuyas plazas, sueldos, prestaciones y derechos están a cargo exclusivamente de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaria de Marina, Instituciones que por cierto, merecen todo nuestro respeto y respaldo, pero que están enfocados a cumplir una misión muy particular y para lo que están capacitados, que es totalmente distinto a la seguridad ciudadana ya la seguridad Civil.

- Es importante mencionar que los efectivos propios de la Guardia Nacional, eh, han ido a la baja y de hecho, con la propia información que nos han proporcionado, contaban con más de veintiséis mil, pero hoy en día ya hacíamos la referencia de que son un poquito menos de tres mil.

- La Guardia Nacional es una corporación de seguridad pública, constitucionalmente hablando de manera civil, adscrita a la seguridad ciudadana y protección ciudadana, pero que de facto opera con elementos de la SEDENA Y SEMARNAT, tanto en sus mandos como en los elementos de desempeño, lo que lo transforma en una corporación altamente militar, es decir, que ya tiene un control militar sobre la Guardia Nacional.

- Por eso la importancia de hacer este tema tan relevante es evidente, otra violación de la Constitución a la propia ley, también igual a la referencia que hace, incluso el Presidente de la República, de que no vengan con que la ley es la ley. Se puede visibilizar que la Guardia Nacional se apartó del modelo de integración civil para convertirse en una fuerza controlada hoy por, la SEDENA Y SEMARNAT.

- No debemos olvidar que el mando y la formación principal de la Guardia Nacional es militar y dentro de sus tácticas están el combatir y de ser necesario, incluso a batir, y no para hacer labores de seguridad ciudadana en materia de prevención y de detención de personas. Por eso debemos de preguntarnos dónde está la Guardia Civil que prometieron y que se estableció a final de cuentas en la Constitución y en la Ley.

- No podemos permitir que sea un engaño en ese sentido, y debe corregirse precisamente esta situación para poder reconvertir precisamente la Guardia Nacional, que requiere una estrategia nacional donde se fortalezca.

- (voz) diputada Presidenta ¿Diputado sería tan amable de sujetarse a su tiempo? ¡el tiempo se le ha terminado! ¿si lo pudiera terminar por favor?

- (voz) diputado orador, ¡claro que sí diputada! ¡con todo gusto!

- (voz) Diputada Presidenta, ¡muy amable!

- Un cambio de estrategia, precisamente como una organización de policía civil que en vez de redoblar la política militar se precisamente que se concentra en el tema de seguridad pública y que se reconsidere (voz) (diputada Presidenta, solicita al diputado que concluyó su tiempo), la postura respecto a militarizar la Guardia Nacional y contribuir a que se construya una

corporación de seguridad civil, se capacite a la Guardia Nacional como institución, decimos militarizada que se garantice la paz y la libertad y la seguridad que prometió a la ciudadanía. (voz) Presidenta, por favor ha terminado su tiempo, (se solicita por parte de uno de los integrantes de asamblea, una moción de orden, por el termino de tiempo del orador) y la seguridad que prometió a la ciudadanía, (voz) diputado, por favor. ¡Sí! gracias Presidenta.

- Muchísimas gracias, es cuánto.

- **La Presidencia.**- A usted, hasta luego.

- **La Presidencia.**- Por consiguiente tiene el uso de la voz el diputado Millán, hasta por diez minutos, adelante, diputado.

(Intervención)



- **Diputado Ernesto Millán Soberanes -**

- Buenas tardes a todos y a todos, saludo con mucho gusto a los medios que nos siguen los medios que nos dan cobertura y a todos los que no ven por los diferentes medios, muchas gracias por darnos ese seguimiento y acompañamiento, quiero saludar a mis amigos que están por allí en la tribuna es un gusto saludarlos, bienvenidos con su permiso, Presidenta y de la Mesa.

- A ver, pues hay algo que me es un tanto confuso, hace un momento posterior a la participación de mi compañera y amiga diputada, Alma Alcaraz, aquí se pidió que no se politizaran ciertos temas y pues bueno, todo

parece, al parecer, todo indica que no se entendió esa parte y es por ello qué derivado de escuchar varios posicionamientos el día de hoy respecto a lo acontecido en el municipio y el aparato el pasado primero de mayo, durante una manifestación feminista y derivado de que ya hablamos los Grupos Parlamentarios y todos coincidimos en atenderlo acontecido, en condenar la criminalización de las mujeres detenidas en condenar la violencia, en condenar los abusos de la policía en contra de la detenidas.

- Es por eso, en virtud, y con la intención de hacer coincidir la pluralidad de opiniones y llegar a acuerdos dentro de este Congreso, se propone que se apruebe por este congreso la creación de una Comisión Especial con fundamento en el artículo cincuenta, fracción quinto de la Ley Orgánica del Congreso de Guanajuato del Estado de Guanajuato.

- Esta Comisión llevaría el nombre de comisión especial de seguimiento a los hechos del Primero de Mayo en el municipio de Irapuato, cuando se propone, esté conformada por uno y máximo dos integrantes de cada fuerza política que se encuentran en este Congreso y tengan las siguientes funciones dos limitativas.

- Dar seguimiento a los trámites y acciones que se realizan por parte del municipio de Irapuato, Gto., respecto de los hechos ocurridos en la manifestación del Primero de Mayo en Irapuato, Gto., cuatro realizar reuniones y mesas de trabajo con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Irapuato. Gto., cuando realizar reuniones y mesas de trabajo con la Presidenta Municipal de Irapuato, Lorena Alfaro, realizar reuniones y mesas de trabajo con las personas detenidas y sus familiares, así con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emitidas en el oficio PDHEG-01-2021.

- Esto con la finalidad de dar seguimiento y un puntual acompañamiento dentro de nuestras responsabilidades a los actos que fueron violatorios de los derechos humanos, sentando así un precedente a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, diciéndoles que el Congreso del Estado estará atento y trabajando no sólo en discurso si no en acciones, porque

efectivamente no podemos dejar pasar lo que ya tanto se habló en este, en este día no podemos ahora, por diferentes motivos decir pues ya pasó y le damos la vuelta a la hoja.

- Yo creo que es de suma importancia que desde este congreso le podamos dar un seguimiento puntual a esos hechos lamentables ocurridos el día primero de mayo, por lo que solicitó se enliste en el orden del día de la siguiente sesión.

- Es cuánto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias.

Se recibe la propuesta de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se enlistara en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente.

- **La Secretaria.**- Señora Presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día.

- Así mismo, le informo que la existencia a la presente sesión fue de treinta y cinco diputadas y diputados.

- Así, también le informo que se registró la inasistencia del diputado Jorge Ortiz Ortega, justificada en su momento por la Presidencia y que se retiraron, con permiso de la Presidencia, las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y María de la Luz Hernández Martínez.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no, procede a instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las 4:22 (cuatro con veintidós minutos) y se comunica a las diputadas y a los diputados que se le citara para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

- Que tengan un excelente día, y a todos los que así lo deseen los espero el día de

hoy y mañana en la COPECOL, muy buenas tardes. ⁷⁰



**Junta de Gobierno y Coordinación
Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



⁷⁰ (Duración de la sesión) cinco horas con diecisiete minutos.